Ministerio de Gobernación EL SALVADOR

DIARIO OFICIAL

DIRECTOR: Edgar Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 395 | SAN SALVADOR, VIERNES 29 DE JUNIO DE 2012 | NUMERO 120

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 24.- Reformas a la Ley Especial para la Legalización de las Calles, Tramos de Calle, de Carretera, de Derechos de Vía y Antiguos Derechos de Vía, Declarados en Desuso y Desafectados como de Uso Público, para ser Transferidas en Propiedad a las Familias de Escasos Recursos Económicos que las Habitan, a través del Fondo Nacional de Vivienda Popular. 5-9

Decreto No. 25.- Reforma a la disposición transitoria del Decreto Legislativo No. 641, de fecha 12 de junio de 2008, que contiene reformas al Código de Comercio..... 10-11

Decreto No. 40.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2012, la exigibilidad del seguro obligatorio para responder por los daños a terceros ocasionados en accidentes de tránsito. 12-13

Decreto No. 42.- Prorrógase los efectos del Artículo 17 del Decreto Legislativo No. 372, de fecha 27 de mayo de 2010, relacionado a los procesos en trámite al entrar en vigencia el Código Procesal Civil y Mercantil..... 14-15

Decreto No. 43.- Disposición transitoria, que permita solventar cualquier obstáculo para que sesione y adopte resoluciones la Corte Suprema de Justicia en Pleno. 16-17

Decreto No. 44.- Disposición transitoria para los miembros de los Concejos Municipales que tomaron posesión de sus cargos el 1 de mayo de 2012. 18-19

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No. 83.- Se reconoce al Señor Eric Edgardo Guillermo Anderson Machado, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Perú. 20

Decreto No. 84.- Se reconoce al Señor Francisco Javier Sandomingo Núñez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario – Jefe de la Delegación de la Unión Europea. 20

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Asociación Salvadoreña de Médicos Veterinarios Clínicos en Pequeñas Especies y de la Iglesia Misión Evangélica Fuente de Luz en el Camino y Acuerdos Ejecutivos Nos. 52 y 163, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 21-34

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 517.- Se otorgan beneficios a favor de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo de los Empleados de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa y otras Empresas de Responsabilidad Limitada. 35

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Pág.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0143, 15-0526, 15-0527, 15-0637, 15-0505 y 15-0506.- Reconocimiento de estudios académicos. 36-38

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto No. 108.- Reglamento General de la Ley de Turismo. 39-68

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tributos, a favor del municipio de Perquín. 69-70

Estatutos de las Asociaciones "Comunal Administradora del Proyecto de Minicentral Hidroeléctrica Nuevos Horizontes, Caserío La Joya, Cantón Casa Blanca" y "Desarrollo Comunal del Cantón San José de la Montaña" y Acuerdos Nos. 3 y 22, emitidos por las Alcaldías Municipales de Perquín y Las Vueltas, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. . 71-85

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Declaratoria de Herencia

Cartel No. 682.- María Antonia del Carmen Campos Menjívar (1 vez)..... 86

Cartel No. 683.- José Jorge Henrríquez Gómez (1 vez) ... 86

Aceptación de Herencia

Cartel No. 684.- Andy Eliseo Carías Gómez y Otra (3 v. alt.) 86

Cartel No. 685.- Angelina Sorto viuda de Cardoza y Otros (3 v. alt.)..... 86-87

Cartel No. 686.- José Lorenzo López (3 v. alt.)..... 87

Cartel No. 687.- María Encarnación Martínez (3 v. alt.).. 87

Cartel No. 688.- María Sebastiana Pereira de Hernández (3 v. alt.)..... 87-88

Pág.

Títulos Supletorios

Cartel No. 689.- Santos Damaza Franco Díaz y Otro (3 v. alt.) 88

Aviso de Inscripción

Cartel No. 690.- Asoc. Coop. de Producción Agropecuaria Meanguera de R.L. ACOPAME DE R.L. (1 vez) 88

Cartel No. 691.- Asoc. Coop. de Producción Agropecuaria Roquinte de R.L. (1 vez)..... 88-89

Cartel No. 692.- Asoc. Coop. de Producción Agropecuaria Tierra Fértil de R.L. (1 vez)..... 89

Cartel No. 693.- Asoc. Agrop. Hacienda Los Galeas de R.L. ASAGALEAS DE R.L. (1 vez)..... 89

Muerte Presunta

Cartel No. 694.- José Manuel Morán (1 vez)..... 89

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

Aceptación de Herencia

Cartel No. 669.- José Salvador García Aragón (3 v. alt.) . 90

Cartel No. 670.- Walter Ismael Ayala Medrano y Otros (3 v. alt.) 90

Títulos Supletorios

Cartel No. 671.- Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación (3 v. alt.)..... 90-91

Herencia Yacente

Cartel No. 674.- Pedro Hernández Lovo curador Licenciado Arturo Dermidio Guzmán Mata (3 v. alt.) 91

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Declaratoria de Herencia

Carteles Nos. C002602, C002608, C002611, C002612, F043640, F043647, F043648, F043655, F043656, F043658, F043659, F043663, F043667, F043675, F043694, F043719, F043723, F043727, F043731, F043735, F043739, F043749, F043750, F043759, F043775..... 92-100

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Pág.

Aceptación de Herencia

Carteles Nos. C002615, F043629, F043644, F043718, F043772, C002599, C002607, F043627, F043628, F043669, F043670, F043712, F043726, F043747, F043748, F043778, F043784 ..... *100-105*

Herencia Yacente

Cartel No. F043737 ..... *105*

Título de Propiedad

Cartel No. C002600 ..... *106*

Título Supletorio

Carteles Nos. F043653, F043728 ..... *106-107*

Juicio de Ausencia

Carteles Nos. C002614, F043651 ..... *107-108*

Renovación de Marcas

Carteles Nos. C002616, F043692, F043693, F043695, F043696, F043697, F043699, F043701, F043702, F043703, F043770 ..... *108-112*

Marca de Fábrica

Carteles Nos. C002605, C002606, F043782, F043783 .... *113-114*

Subasta Pública

Carteles Nos. C002594, C002596, C002597, F043715, F043720 ..... *114-118*

Reposición de Certificado

Carteles Nos. C002601, F043755 ..... *118*

Aumento de Capital

Carteles Nos. C002609, C002610 ..... *119-120*

Disolución y Liquidación de Sociedades

Carteles Nos. F043746 ..... *121*

Marca Industrial

Carteles Nos. F043704, F043705, F043706, F043707, F043708, F043709, F043710 ..... *121-124*

Pág.

Título Municipal

Cartel No. F043661 ..... *124*

Edicto de Emplazamiento

Carteles Nos. F043665, F043686, F043717 ..... *124-126*

Marca de Servicio

Carteles Nos. C002613, F043711 ..... *126*

Marca de Producto

Carteles Nos. C002603, C002604 ..... *127*

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

Aceptación de Herencia

Carteles Nos. C002527, C002528, C002529, C002532, F043178, F043181, F043253, F043271, F043313, F043355, F043379, F043389, F043411, F043414 ..... *128-132*

Herencia Yacente

Carteles Nos. F043320, F043333 ..... *132-133*

Título de Propiedad

Carteles Nos. C002538, F043362 ..... *133-134*

Título Supletorio

Carteles Nos. F043323 ..... *134-135*

Título de Dominio

Cartel No. F043282 ..... *135*

Renovación de Marcas

Carteles Nos. C002443, C002444, C002445, C002446, C002447, C002448, C002449, C002450, C002451, C002452, C002453, C002454, C002455, C002456, C002457, C002458, C002459, C002460, C002461, C002462, C002463, C002464, C002465, C002466, C002467, C002468, C002469, C002470, C002471, C002472, C002474, C002476, C002477, C002478, C002479, C002480, C002481, C002482, C002483, C002484,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Pág.

C002485, C002486, C002488, C002489, C002490, C002491, C002492, C002493, C002494, C002495, C002496, C002497, C002498, C002499, C002500, C002501, C002502, C002503, C002504, C002505, C002506, C002508, C002510, C002512, C002513, C002514, C002515, C002518, C002519, C002520, C002521, C002522, C002523, C002524, C002525, C002526, C002541, C002542, F043216, F043302, F043377, F043383 ... 136-164

Marca de Fábrica

Cartel No. F043301 164

Señal de Publicidad Comercial

Cartel No. F043368 164

Subasta Pública

Carteles Nos. C002535, C002536, C002546, C002547, C002549, F043204, F043207, F043244, F043245, F043246, F043247, F043249, F043300, F043314 165-185

Reposición de Certificados

Carteles Nos. C002509, C002511, C002516, C002543, F043168 186-187

Administrador de Condominio

Cartel No. F043169 187

Título Municipal

Cartel No. F043278 187

Marca de Servicios

Carteles Nos. F043194, F043195, F043197, F043198, F043200, F043201, F043202, F043205, F043375, F043376 188-191

Reposición de Póliza de Seguro

Cartel No. C002540 192

Marca de Producto

Carteles Nos. C002598, F043209, F043210, F043262, F043370, F043371, F043372, F043373 192-195

Pág.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

Aceptación de Herencia

Carteles Nos. F042875, F042883, F042884, F042915, F042945, F042946, F042987, F042995 196-198

Título de Propiedad

Cartel No. F042889 198-199

Renovación de Marcas

Carteles Nos. C002393, C002397 199

Marca de Fábrica

Carteles Nos. C002395, F042947, F042948, F042955, F042957, F042958 200-202

Nombre Comercial

Carteles Nos. C002387, C002388 202-203

Señal de Publicidad Comercial

Cartel No. F042950 203

Convocatorias

Carteles Nos. F042896, F043152 203-204

Subasta Pública

Carteles Nos. C002404, C002405, F042894, F042907, F042940 204-206

Balances de Liquidación

Cartel No. C002406 207

Aviso de Cobro

Cartel No. F042334 207

Marca de Servicios

Carteles Nos. C002386, C002389, C002394, F042913, F042951, F042952, F042953, F042960 208-211

Marca de Producto

Carteles Nos. C002398, C002408, C002409 211-212

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N° 24.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que el Artículo 119 de la Constitución de la República, establece que el Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda;

II. Que por Decreto Legislativo No. 41, de fecha 10 de junio de 2009, Publicado en el Diario Oficial No. 129, Tomo No. 384, de fecha 13 de julio de 2009, se emitió la LEY ESPECIAL PARA LA LEGALIZACIÓN DE LAS CALLES, TRAMOS DE CALLE, DE CARRETERA, DE DERECHOS DE VÍA Y ANTIGUOS DERECHOS DE VÍA, DECLARADOS EN DESUSO Y DESAFECTADOS COMO DE USO PÚBLICO, PARA SER TRANSFERIDAS EN PROPIEDAD A LAS FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE LAS HABITAN, A TRAVÉS DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR;

III. Que los procesos para la legalización de las comunidades incluidas en el citado Decreto, al momento de su ejecución han presentado ciertos inconvenientes relacionados con aspectos técnicos, registrales y legales, lo que ha generado que el plazo establecido en el Decreto para el otorgamiento de las escrituras a las familias beneficiadas, no haya podido cumplirse;

IV. Que las comunidades incluidas en la mencionada Ley han sido sometidas a verificación catastral, registral y de factibilidad técnica, encontrándose que con respecto de cinco de éstas no resulta factible su legalización, en vista de no cumplir con todos los requisitos correspondientes, por lo cual se excluyen con la presente reforma; y

V. Que siendo de vital importancia solventar los mencionados inconvenientes, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional y legal por parte de las instituciones competentes, se hace necesario, a efecto de agilizar los procesos, que se efectúen las reformas pertinentes.

POR TANTO

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano

DECRETA

Las siguientes: reformas al Decreto Legislativo No. 41, de fecha 10 de junio de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 129, tomo No. 384, de fecha 13 de julio de 2009.

Art. 1.- Refórmese el Art. 1, de la siguiente manera:

"Art. 1.- El objeto de la presente Ley, es establecer un procedimiento especial para la legalización de las calles, tramos de calle, de carretera, de derechos de vía y antiguos derechos de vía determinados en el Art. 2 de la presente Ley, que han quedado en desuso a criterio de las autoridades competentes, por haberse cambiado su trazo o su uso, y que han sido ocupados en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por un período no menor de 5 años, por familias de escasos recursos económicos, y excepcionalmente por aquellas entidades de utilidad pública que presten servicio a la comunidad."

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 2.- Refórmese el Art. 2, de la siguiente manera:

"Art. 2.- Las calles, tramos de calle, de carretera, de derechos de vía y antiguos derechos de vía que mediante la presente Ley se declaran en desuso y se desafectan del uso público, previa opinión técnica favorable del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, son las siguientes:

	PROYECTO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
1	Los Castaños	Caluco	Sonsonate
2	Palacios	San Rafael Cedros	Cuscatlán
3	Santa Rosa	Quezaltepeque	La Libertad
4	El Chorizo	Santa Rosa de Lima	La Unión
5	Las Margaritas	Santa Tecla	La Libertad
6	La Cruz	Talnique	La Libertad
7	Las Américas	San Salvador	San Salvador
8	Veracruz	Soyapango	San Salvador
9	San Marcelo	San Salvador	San Salvador
10	27 de septiembre	Zacatecoluca	La Paz
11	Valdivieso	San Salvador	San Salvador
12	La Reforma	Ciudad Arce	La Libertad
13	Iscanales o Ixcanales	Santo Domingo	San Vicente
14	San Antonio Caminos I y II	San Vicente	San Vicente
15	Talpetates	Santo Domingo	San Vicente
16	El Jocote	Santa Cruz Michapa	Cuscatlán
17	Los Cocos	Santa Clara	San Vicente
18	San José Obrero	Santa Clara	San Vicente
19	Trinidad Gálvez	Santa Clara	San Vicente
20	Galera Quemada	Nejapa	San Salvador
21	Estación Vieja	Santo Domingo	San Vicente
22	El Pepeto	San Marcos	San Salvador
23	El Progreso No.1	Sonsonate	Sonsonate
24	El Progreso No. 2	Sonsonate	Sonsonate
25	**La Cuchilla o Colonia El Milagro**	El Refugio	Ahuachapán
26	El Carmencito	Santa Tecla	La Libertad
27	Calle Vieja	Nejapa	San Salvador
28	Peña Cargada	Citalá	Chalatenango
29	San Jerónimo	Guazapa	San Salvador
30	El Salamar	San Luis Talpa	La Paz

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Las calles, tramos de calle, de carretera, de derechos de vía y antiguos derechos de vía, que se declaren en desuso y se desafecten del uso público, serán declarados transferibles, con el dictamen favorable del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, cuando las viviendas de las personas que las ocupan, cumplan las condiciones de seguridad en su ubicación geográfica y sus planos de parcelación sean aprobados por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, quien será la Institución competente para tal efecto.

Será competencia del Instituto de Legalización de la Propiedad –ILP-, el levantamiento topográfico de los inmuebles o porciones desafectadas."

Art 3.- Refórmese el Art. 3, de la siguiente manera:

"Art. 3.- Los inmuebles o porciones de éstos, declarados en desuso y desafectados del uso público, de conformidad a la presente Ley, pasarán por Ministerio de Ley al dominio del Fondo Nacional de Vivienda Popular, FONAVIPO, para ser transferidos a las familias que actualmente los ocupan, a título gratuito.

Los inmuebles ocupados por las familias beneficiadas, serán autorizados o aprobados independientemente del área que posean.

Para efectos contables de cargo y de descargo contra la entrega de las escrituras, asígnase el valor simbólico de UN DOLAR de los Estados Unidos de América por vara cuadrada, a cada uno de los inmuebles contenidos en el presente Decreto y que además formarán parte del inventario del Fondo Especial de Contribuciones de FONAVIPO.

El mismo derecho a que se refiere el presente Artículo tendrán las entidades de utilidad pública que presten servicio a la comunidad, que se encontraren ocupando los referidos inmuebles.

Los pasajes y sendas dentro de los terrenos que conforman las comunidades que tradicionalmente han sido usadas por los habitantes, se constituyen en servidumbres legales de tránsito, relativas a la utilidad de los particulares."

Art. 4.- Refórmese el Art.4, de la siguiente manera:

"Art. 4.- Será el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano el responsable del levantamiento del censo actualizado de los ocupantes de los inmuebles, en coordinación con el Fondo Nacional de Vivienda Popular.

Tanto el levantamiento topográfico, la autorización del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, así como el censo actualizado efectuado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, que son parte de la carpeta que para tal efecto lleva dicho Viceministerio se tendrán por incorporados a la presente Ley, para efectos de aplicación y cumplimiento de la misma."

Art. 5.- Refórmese el Art. 5, de la siguiente manera:

"Art. 5.- Para la consecución del objeto de la presente Ley, podrán afectarse aquellas porciones de inmuebles que obstaculicen las mejoras a dichos proyectos, siempre y cuando las personas afectadas sean indemnizadas según la Ley correspondiente."

Art. 6.- Refórmese el Art. 6, de la siguiente manera:

"Art. 6.- Se prohíbe a los beneficiados de los inmuebles desafectados por el presente Decreto:

a) Dar en arrendamiento, comodato o cualquier otra figura legal de utilización, diferente a la finalidad de la presente Ley, los bienes adjudicados dentro del plazo de los veinte años siguientes, contados a partir de la fecha de escrituración.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

b) Transferir por cualquier título traslaticio de dominio el inmueble dentro del plazo de los veinte años siguientes contados a partir de la fecha de escrituración.

En el caso de las entidades de utilidad pública que resultaren beneficiadas por la presente Ley, les serán aplicables las prohibiciones anteriores.

La prohibición establecida en la presente disposición, deberá hacerse constar en la escritura de transferencia a los beneficiados y en la razón de inscripción. Asimismo, en los casos en que el grupo familiar esté constituido por cónyuges o compañeros de vida, la escritura correspondiente deberá otorgarse a favor de ambos en proindivisión, salvo los casos en que éstos estén separados o divorciados y hubieren hijos, en tal supuesto se preferirá a quien conviva con dichos hijos en el inmueble transferido.

La contravención a lo dispuesto en el presente artículo en cuanto a la marginación de la restricción, hará incurrir al Registrador infractor, en una multa de diez salarios mínimos, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que éste pueda incurrir de conformidad con la Ley.

La sanción será acordada por el Centro Nacional de Registros, previa información del caso. La multa se impondrá gubernativamente por el mismo Centro e ingresará al Fondo General del Estado."

Art. 7.- Refórmese el Art. 7, de la siguiente manera:

"Art. 7.- Para la extensión de la respectiva escritura de propiedad, las personas que habitan en los inmuebles comprendidos en el presente Decreto, deberán manifestar a FONAVIPO, su voluntad de adquirir la propiedad del inmueble que ocupan, el tipo de vivienda construido, el nombre del o los ocupantes, tiempo de estar en posesión del mismo, composición del grupo familiar, la certificación del Centro Nacional de Registro, que establezca la carencia de Bienes Inmuebles del grupo familiar y demás datos que consideren pertinentes, para establecer con claridad la identificación y la situación de los mismos, debiendo comprobarse la condición del solicitante por cualquier medio legal de prueba, exceptuándose las instituciones de utilidad pública.

Si en la certificación extendida por el Centro Nacional de Registros se hace constar que uno o todos los miembros de la familia beneficiaria ya ha sido beneficiada con anterioridad por un decreto similar o posee bienes inmuebles a su favor, no podrá optar al beneficio otorgado por la presente Ley aunque se encuentre incluido en el censo que para tal efecto efectuará el Viceministerio de Vivienda. En este caso FONAVIPO, deberá adjudicar el inmueble o porción de éste que corresponda a otra familia de escasos recursos económicos.

Será el Instituto de Legalización de la Propiedad -ILP- el responsable del proceso de escrituración y de las gestiones para la inscripción de las escrituras de propiedad ante el Centro Nacional de Registros.

FONAVIPO deberá entregar las escrituras de propiedad a las familias beneficiadas."

Art. 8.- Deróguese el Artículo 8.

Art. 9.- Refórmese el Art. 9, de la siguiente manera:

"Art. 9.- Todas las transferencias y demás actos, contratos y diligencias que fueren necesarias, así como los documentos sujetos a aprobación por el Centro Nacional de Registros u otras instituciones, para inscribir los inmuebles a favor del Fondo Nacional de Vivienda Popular, o para legalizarlos, urbanizarlos y traspasarlos a favor de los beneficiarios, estarán exentos del pago de los impuestos a que hace referencia la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces, y de los derechos registrales."

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 10.- Refórmese el Art. 11, de la siguiente manera:

"Art. 11.- Los beneficiarios de la presente Ley, podrán optar al Programa de Contribuciones y Crédito para mejoramiento de vivienda, que tiendan a mejorar sus condiciones de vida que maneja FONAVIPO y otras instituciones."

Art. 11.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los catorce días del mes de junio del año dos mil doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSE d'AUBUISSON MUNGUIA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERON SOL DE ESCALON
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA
TERCERA SECRETARIA

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

RODRIGO SAMAYOA RIVAS
SEPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil doce.

PUBLIQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

HUGO ALFREDO BARRIENTOS CLARÁ,
Viceministro de Obras Públicas,
Encargado del Despacho

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO No. 25

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República en su Art. 102 inciso segundo, establece que el Estado fomentará y protegerá la iniciativa privada dentro de las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional y para asegurar los beneficios de ésta al mayor número de habitantes del país.

II. Que mediante Decreto Legislativo No. 671, de fecha 8 de mayo de 1970, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo No. 228, del 31 de julio del mismo año, se emitió el Código de Comercio.

III. Que el 12 de junio de 2008, por medio del Decreto Legislativo No. 641, publicado en el Diario Oficial No. 120, Tomo No. 379, del 27 de junio de 2008, se aprobaron las Reformas al Código de Comercio, habiéndose establecido en las Disposiciones Transitorias, un plazo de dos años a partir de la vigencia del Decreto en referencia, para adecuar los pactos sociales de las sociedades mercantiles de conformidad a las reformas establecidas.

IV. Que se han realizado diferentes prórrogas al plazo de vencimiento, habiéndose establecido el último vencimiento para el 30 de junio de 2012, de conformidad al Decreto Legislativo No. 935, del 19 de diciembre de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 239 y Tomo No. 393.

V. Que a la fecha y estando por vencer el término a que se hace referencia en el considerando anterior, muchas empresas, sobre todo pequeños y micro empresarios, no han podido cumplir ni están en condiciones de cumplir con la obligación antes señaladas por causas ajenas a su voluntad, por lo que es conveniente apoyar a este sector, ampliándose el plazo hasta el 31 de diciembre de 2012, en su proceso de modificación de sus respectivos pactos sociales.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las Diputadas y los Diputados: Roberto José d'Aubuisson Munguía, Carmen Elena Calderón de Escalón, Eduardo Enrique Barrientos Zepeda, Mariela Peña Pinto y Ana Vilma de Escobar.

DECRETA, la siguiente:

REFORMA A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 641, DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2008, QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO DE COMERCIO.

Art. 1.- Refórmase el Art. 85, inciso primero, Disposiciones Transitorias, de la siguiente manera:

"Art. 85.- Las Sociedades Mercantiles existentes, tendrán hasta el 31 de diciembre de 2012, para adecuar sus pactos sociales, de conformidad con las presentes reformas, y en los casos que sea necesario. Las modificaciones respectivas deberán ser inscritas en el Registro de Comercio".

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de junio del año dos mil doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN

SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA

TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA

CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR

SEXTA SECRETARIA

RODRIGO SAMAYOA RIVAS

SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA

OCTAVO SECRETARIO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de junio del año dos mil doce.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA.

Presidente de la República.

JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN,

Ministro de Economía.

DECRETO No. 40.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que la crisis económica que afecta a nuestro país, perjudica la economía familiar de miles de familias salvadoreñas, debido al alto costo de la vida, el desempleo, la inseguridad, etc.; por lo que en este momento en especial, toda acción que implique el pago de dinero bajo cualquier concepto, tendría un impacto negativo en la frágil economía familiar;

II. Que el próximo 30 de junio, vence la vigencia del Decreto Legislativo No. 571 de fecha 17 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 389 del 23 del mismo mes y año, prorrogado sus efectos mediante Decreto Legislativo No. 775 de fecha 30 de junio del año 2011, publicado en el Diario Oficial N° 122, Tomo 391 del 30 de junio de ese mismo año;

III. Que con el fin de garantizar el éxito en la aplicación y lograr la permanencia del seguro obligatorio en el tiempo, que permita brindar una atención médico hospitalaria eficiente y ágil a las víctimas de accidentes de tránsito y el establecimiento de políticas de seguridad vial correspondientes, que beneficien a todos los habitantes de nuestro país, se vuelve necesario prorrogar hasta el 31 de diciembre próximo la entrada en vigencia del citado seguro obligatorio.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados: Manuel Rigoberto Soto Lazo, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza y Guillermo Antonio Olivo Méndez;

DECRETA:

Art. 1.- Prorrógase hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil doce, la exigibilidad del seguro obligatorio, para responder por los daños a terceros ocasionados en accidentes de tránsito, a que se refieren los Artículos del 110 al 115 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 2.- Durante el plazo señalado en el Artículo 1 del presente Decreto, se deberá integrar una Comisión Técnica para que culmine el proceso de elaboración de la normativa que garantice la atención en salud a toda víctima que resulte de un accidente de tránsito, así como la indemnización y gastos funerarios correspondientes, en caso de muerte.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN

SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA

TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA

CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR

SEXTA SECRETARIA

RODRIGO SAMAYOA RIVAS

SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA

OCTAVO SECRETARIO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil doce.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

GERSON MARTÍNEZ,

Ministro de Obras Públicas, Transporte y de

Vivienda y Desarrollo Urbano.

DECRETO No. 42

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que conforme al artículo 172 de la Constitución corresponde al Órgano Judicial la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materia civil y mercantil, en los Juzgados de Primera Instancia y Cámaras de Segunda Instancia; asimismo, establece que su organización y funcionamiento estarán determinados por la ley.

II. Que el Decreto Legislativo No. 372, de fecha veintisiete de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial No. 100, Tomo No. 387, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, en su artículo 17, regula que los procesos en trámite al entrar en vigencia el Código Procesal Civil y Mercantil, debían ser sustanciados y fenecidos a más tardar al término del plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigencia de la normativa citada; plazo que podría prorrogarse, por un término prudencial que la Corte Suprema de Justicia determinaría, previo diagnóstico.

III. Que en razón que el próximo treinta de junio del presente año, vence el plazo a que hace referencia el Considerando que antecede, no ha sido suficiente, por lo que se vuelve necesario prorrogar dicho plazo por un período de dieciocho meses más.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia,

DECRETA:

Art. 1. Prorrógase por dieciocho meses más, los efectos del artículo 17 del Decreto Legislativo No. 372, de fecha veintisiete de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial No. 100, Tomo No. 387, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia el uno de julio del corriente año, previa su publicación en el Diario Oficial,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN DE ESCALÓN

SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA

TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA

CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR

SEXTA SECRETARIA

RODRIGO SAMAYOA RIVAS

SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA

OCTAVO SECRETARIO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil doce.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETO No. 43

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.- Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica Judicial, la Corte Suprema de Justicia en Pleno o Corte Plena, está formada por quince Magistrados, y para tomar resolución se necesita el número mínimo de ocho votos conformes.

II.- Que ante la eventualidad de no poderse integrar la Corte Plena, es necesario establecer medidas que permitan que, en casos de urgencia o necesidad, pueda la Corte Plena sesionar y adoptar resoluciones legítimamente.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados: Othon Sigfrido Reyes Morales, Santiago Flores Alfaro, Carlos Walter Guzmán Coto, Luis Roberto Angulo Samayoa, y Rodolfo Antonio Parker Soto.

DECRETA: la siguiente disposición transitoria, que permita solventar cualquier obstáculo para que sesione y adopte resoluciones la Corte Suprema de Justicia en Pleno.

Art. 1.- En todo caso y no obstante lo regulado en la Ley Orgánica Judicial, particularmente en el artículo 27 ordinales 2 y 5, y artículo 50 de dicha Ley, cuando se considere urgente o necesario, la Corte Plena podrá constituirse sin necesidad de previa convocatoria, y aun, sin la concurrencia del Presidente o de quien haga sus veces, con la sola asistencia de por lo menos ocho Magistrados Propietarios. Constituida así la Corte Plena, ésta podrá deliberar y tomar resoluciones con al menos ocho votos. Asimismo los Magistrados asistentes designarán de entre ellos a quien presida esa sesión de Corte Plena. El Pleno podrá sesionar en el lugar que lo estime conveniente, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la referida Ley Orgánica Judicial.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos caducarán el día treinta de julio del presente año.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN

SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA

TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA

CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR

SEXTA SECRETARIA

RODRIGO SAMAYOA RIVAS

SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA

OCTAVO SECRETARIO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil doce.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETO No. 44.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad a lo dispuesto en el Código Electoral, los miembros de los Concejos Municipales electos para el período 2012-2015 tienen un plazo de sesenta días a partir de la fecha de toma de posesión, para presentar solvencia de impuesto sobre la renta, finiquito de la Corte de Cuentas en su caso, y solvencia municipal.

II. Que las diferentes oficinas públicas encargadas de extender los documentos citados, han tenido dificultades para extenderlos, en vista de la elevada cantidad de solicitudes de parte de los miembros de los concejos municipales electos.

III. Que lo anterior ha ocasionado que muchos de los funcionarios municipales aún no hayan acreditado sus solvencias y finiquitos correspondientes, por lo que es necesario dar un plazo adicional para la presentación de los mismos.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Alberto Armando Romero Rodríguez, Mario Alberto Tenorio, Mario Antonio Ponce López y Jackeline Noemí Rivera Avalos.

DECRETA LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA LOS MIEMBROS DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES QUE TOMARON POSESIÓN DE SUS CARGOS EL PASADO 1 DE MAYO DEL 2012

Art. 1.- Se prorroga por 30 días hábiles, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, el plazo para que los miembros de Concejos Municipales que resultaron electos para el período 2012-2015, puedan presentar ante el Tribunal Supremo Electoral, solvencia de impuesto sobre la renta, finiquito de la Corte de Cuentas en su caso, y solvencia municipal. En caso que no las presentaren, dejarán de ejercer sus funciones, siendo sustituidos por sus respectivos suplentes hasta que cumplan con los requisitos mencionados.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN

SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA

TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA

CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR

SEXTA SECRETARIA

RODRIGO SAMAYOA RIVAS

SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA

OCTAVO SECRETARIO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil doce.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS,

Ministro de Gobernación.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO No. 83

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

POR CUANTO:

El Excelentísimo Señor Eric Edgardo Guillermo Anderson Machado, ha presentado sus Cartas Credenciales que lo acreditan en el elevado carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Perú.

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1.- Se reconoce a Su Excelencia el Señor Eric Edgardo Guillermo Anderson Machado, en el elevado carácter Diplomático que se ha hecho mérito.

Artículo 2.- Las autoridades de la República guardarán y harán que se guarden a Su Excelencia, Señor Eric Edgardo Guillermo Anderson Machado, las consideraciones inherentes al elevado cargo del que está investido.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de abril de dos mil doce.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

HUGO ROGER MARTINEZ BONILLA,

Ministro de Relaciones Exteriores.

DECRETO No. 84.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

POR CUANTO:

El Excelentísimo Señor Francisco Javier Sandomingo Núñez, ha presentado sus Cartas Credenciales que lo acreditan en el elevado carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario - Jefe de la Delegación de la Unión Europea.

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1.- Se reconoce a Su Excelencia el Señor Francisco Javier Sandomingo Núñez, en el elevado carácter Diplomático que se ha hecho mérito.

Artículo 2.- Las autoridades de la República guardarán y harán que se guarden a Su Excelencia, Señor Francisco Javier Sandomingo Núñez, las consideraciones inherentes al elevado cargo del que está investido.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de abril de dos mil doce.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

HUGO ROGER MARTINEZ BONILLA,

Ministro de Relaciones Exteriores.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
RAMO DE GOBERNACION

NÚMERO VEINTIUNO. LIBRO SEXTO. REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE MÉDICOS VETERINARIOS CLÍNICOS EN PEQUEÑAS ESPECIES. En la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, a las nueve horas, del día once de julio del año dos mil once. Ante mí IVEY COTO ARGUETA, Notaria, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- cero cincuenta mil seiscientos sesenta- cero cero cinco- tres. Comparece el Doctor RODOLFO ROSALES RIVAS, quien es de sesenta y siete años de edad, Médico Veterinario, del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos cuarenta mil doscientos dieciséis- uno, expedido en la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, el día doce de abril del año dos mil diez, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete- cero setenta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro- cero cero uno- dos. Quien actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Asociación Salvadoreña de Médicos Veterinarios Clínicos en Pequeñas Especies, que se abrevia "AMVEPE", Asociación sin fines de lucro, del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos diez mil ochocientos noventa y uno- ciento ocho- dos, personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Certificación del Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos veintisiete, de fecha siete de junio de mil novecientos noventa y cinco, por medio del cual le concedieron la personalidad jurídica y existencia legal de la "Asociación Salvadoreña de Médicos Veterinarios Clínicos en Pequeñas Especies" con sus siglas "AMVEPE". En el artículo veintiséis, literal "b", de sus Estatutos, establece que la representación legal corresponde al Presidente de la Junta Directiva; b) Certificación del punto de acta de elección de Junta Directiva, de la Asociación, para el período comprendido del día dieciocho de marzo del año dos mil once hasta el día dieciocho de marzo del año dos mil trece, debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación, al número ciento setenta y ocho, del Libro cuarenta y dos de Órganos de Administración, de folio cuatrocientos cuarenta-bis a folio cuatrocientos cuarenta y dos, de fecha doce de mayo del año dos mil once. En la cual consta que fue electo como Presidente y Representante Legal el Compareciente. c) Certificación del punto siete del acta número quince de Asamblea General de Asociados, celebrada en esta ciudad, el día dieciocho de marzo del año dos mil once, extendida por el Secretario de la Asociación Doctor Kevin Rigoberto Cuéllar Lemus, en esta ciudad, el día diez de junio del año dos mil once, de la cual consta que el Doctor Rodolfo Rosales Rivas, fue autorizado para comparecer ante Notario a otorgar el presente Instrumento, y en el carácter antes indicado ME DICE: I) Que por medio de este Instrumento y por instrucciones expresas de la Asamblea General celebrada en primera convocatoria, en esta ciudad, el dieciocho de marzo de dos mil once, con un quórum de las tres cuartas partes de sus miembros, comparece ante mis oficios notariales para otorgar Escritura Pública de Reforma de los Estatutos de la Asociación Salvadoreña de Médicos Veterinarios Clínicos en Pequeñas Especies. II) Que la Asociación que representa se regirá por las cláusulas siguientes, las cuales a la vez conformarán sus Estatutos: CAPÍTULO PRIMERO. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE MÉDICOS VETERINARIOS CLÍNICOS EN PEQUEÑAS ESPECIES, que se abrevia "AMVEPE", siendo una Entidad de nacionalidad Salvadoreña, apolítica, no religiosa y sin fines de lucro, la que en los presentes Estatutos se denominará Asociación Salvadoreña de Médicos Veterinarios Clínicos en Pequeñas Especies, por su abreviatura "AMVEPE", o simplemente La Asociación. ARTÍCULO DOS. El domicilio de La Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento del mismo nombre, sus actividades podrá desarrollarlas en todo el territorio de la República de El Salvador, pudiendo establecer filiales en los departamentos del país y representaciones en el extranjero. ARTÍCULO TRES. La Asociación Salvadoreña de Médicos Veterinarios Clínicos en Pequeñas Especies se constituyó por tiempo indefinido. CAPÍTULO SEGUNDO. FINES U OBJETIVOS. ARTÍCULO CUATRO. Los fines u objetivos de La Asociación serán: a) Enaltecer el ejercicio de la profesión del Médico Veterinario, conservar el decoro, la disciplina, la fraternidad de sus asociados y del gremio en general; b) Promover la ética profesional de sus asociados y la superación de la Medicina Veterinaria en Pequeñas Especies; c) Promover la unidad gremial entre sus miembros; d) Colaborar con los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social y de Agricultura y Ganadería, cuando éstos lo soliciten; e) Velar por el mejoramiento de la calidad profesional de sus Miembros; f) Divulgar a la sociedad la importancia de proteger a las pequeñas especies; g) Coordinar actividades con las autoridades dedicadas a la protección del medio ambiente; h) Buscar la cooperación de Gobiernos, de Organismos Nacionales e Internacionales, y de Instituciones Públicas o Privadas, para el logro de los fines de "AMVEPE"; i) Realizar estudios, proyectos y actividades orientadas a fomentar la protección de animales en pequeñas especies de compañía y especies exóticas; y j) Desarrollar todas aquellas actividades sociales encaminadas al cumplimiento de los fines u objetivos de La Asociación. CAPÍTULO TERCERO. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO. Para el cumplimiento de sus fines la Asociación Salvadoreña de Médicos Veterinarios Clínicos en Pequeñas Especies, tendrá patrimonio propio y libre administración del mismo. Inmuebles que formen parte de su patrimonio podrán enajenarse o venderse, todo de conformidad al inciso segundo del artículo treinta y siete de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, debidamente convocada para tal efecto; Con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros presentes con derecho a voto. ARTÍCULO SEIS. El Patrimonio de "AMVEPE", estará constituido por: a) Las cuotas de ingreso y las mensuales que

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

paguen sus miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera de acuerdo a la Ley; d) Títulos valores, y otros bienes apreciables en dinero que adquiera lícitamente y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la Ley; e) Derechos de Autor de su propiedad, adquiridos a título gratuito u oneroso; y f) Los ingresos provenientes por la realización de actividades sociales, encaminadas al logro de sus fines u objetivos. ARTÍCULO SIETE. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que establezcan estos estatutos, el Reglamento Interno de La Asociación y los acuerdos de Asamblea General. ARTÍCULO OCHO. La Asociación destinará su patrimonio e ingresos exclusivamente para la realización de sus fines y sólo podrá conservar en propiedad o administrar aquellos bienes raíces destinados inmediata o directamente al servicio de La Asociación; Con respecto a los bienes inmuebles se observará lo previsto por las leyes vigentes en El Salvador. CAPÍTULO CUARTO. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. ARTÍCULO NUEVE. El gobierno de La Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO QUINTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO DIEZ. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. ARTÍCULO ONCE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año debiendo realizarse en el primer trimestre del año, corresponderá a la Junta Directiva, fijar el lugar, día y hora para su realización, y extraordinariamente cuantas veces fuere necesaria. ARTÍCULO DOCE. El quórum necesario para celebrar Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en primera convocatoria, será la mitad más uno de los miembros. En caso de no existir el quórum establecido en el inciso anterior, la Asamblea se verificará en segunda convocatoria, una hora después con los miembros presentes. ARTÍCULO TRECE. Las decisiones de Asamblea General serán tomadas por la mayoría simple de votos de los miembros presentes, excepto en el caso de los artículos cinco, cuarenta y cinco, cuarenta y siete de estos Estatutos, que se requiere el voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes con derecho a voto. ARTÍCULO CATORCE. La convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, deberá ser hecha por la Junta Directiva, con nota dirigida a cada miembro de La Asociación, por medio escrito o electrónico por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada, debiendo incluir la agenda correspondiente. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo estime conveniente la Junta Directiva o lo soliciten por escrito tres de sus miembros, expresando los asuntos a tratar. La convocatoria se hará por medio escrito o electrónico por lo menos con tres días de anticipación. En Asamblea General Extraordinaria únicamente se tratarán los asuntos que motivaron la convocatoria. ARTÍCULO QUINCE. Todo Miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO DIECISÉIS. Son atribuciones de Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de Junta Directiva y Tribunal de Honor; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Asociación; d) Conocer y aprobar o no la memoria anual de labores de La Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Conocer y aprobar o no los Estados Financieros anuales; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a La Asociación, conforme lo establece el artículo cinco de estos Estatutos; g) Acordar la disolución de La Asociación de conformidad con el artículo cuarenta y cinco de estos estatutos; h) Nombrar al Auditor Externo de La Asociación, quien durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelecto por otros períodos iguales; conocer de sus informes y fijar sus honorarios; i) Acordar la expulsión de miembros de acuerdo al artículo cuarenta y dos, de estos estatutos; j) Otorgar reconocimientos a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones u Organismos Nacionales o Extranjeros, que por su trabajo en favor de "AMVEPE", merezcan tal distinción, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de La Asociación; k) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; y l) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO DIECISIETE. La Dirección y Administración de La Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por cinco miembros, designados por la Asamblea General, y estará compuesta por: Un(a) Presidente(a), un(a) Secretario(a), un(a) Tesorero(a), Primer Vocal y Segundo Vocal, aplicando el criterio de alternabilidad, disposición y conocimientos para ejercer el cargo. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de La Asociación, en los términos que establezcan las leyes, los presentes Estatutos, su Reglamento Interno y los Acuerdos de Asamblea General. ARTÍCULO DIECIOCHO. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos para otros períodos iguales. ARTÍCULO DIECINUEVE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente a juicio del(a) Presidente(a), o a solicitud de dos de sus miembros, cuando lo consideren necesario. ARTÍCULO VEINTE. El quórum requerido para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría. ARTÍCULO VEINTIUNO. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de La Asociación, los Acuerdos y resoluciones de Asamblea General y de la misma Junta Directiva; b) Elaborar la agenda de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y someterla a aprobación; c) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, conforme a lo establecido en los artículos once y catorce de los presentes Estatutos; d) Conocer de la renuncia o cesación de su cargo de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva y comunicarlo a Asamblea General; e) Designar dentro de sus miembros las comisiones que estimen necesarias para efectuar estudios o trabajos exigidos para el cumplimiento de los fines de La Asociación; f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria anual de labores de La Asociación, y los estados financieros correspondientes al ejercicio económico anterior; g) Aprobar su agenda de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

reunión; h) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de "AMVEPE"; i) Aprobar el proyecto de presupuesto y los proyectos de financiamiento y gastos de La Asociación de cada ejercicio económico; j) Nombrar al personal administrativo que necesite La Asociación y determinar sus salarios; así como conocer sus renuncias, acordar su destitución y conceder licencias; k) Firmar las actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; l) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Asociación; m) Resolver todos los asuntos que no sean de competencia de Asamblea General; n) Participar y representar a La Asociación en todos los actos que fuere invitada; ñ) Todos los miembros de la Junta Directiva deberán cumplir con sus obligaciones, especialmente asistir con puntualidad a las sesiones de la misma; o) Seleccionar la Institución Financiera en donde se depositarán los fondos que obtenga; p) Suspender temporalmente a los miembros, de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarenta y uno de estos estatutos; q) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y reingresos a La Asociación, e informar a la Asamblea General; y r) Las demás que le confieren los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de La Asociación y los Acuerdos de Asamblea General. CAPÍTULO SÉPTIMO. REQUISITOS Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO VEINTIDÓS. Podrán ser miembros de la Junta Directiva de "AMVEPE"; Los miembros Fundadores y Activos de La Asociación, quienes deben ser de reconocida honorabilidad y además cumplir los requisitos que establezcan los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de La Asociación y los Acuerdos de Asamblea General. ARTÍCULO VEINTITRÉS. Son atribuciones del(la) Presidente(a) o la persona que haga sus veces: a) Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, el Reglamento Interno de La Asociación, los Acuerdos y resoluciones de Asamblea General y de Junta Directiva, y procurar por la eficiente labor administrativa de La Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a La Asociación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva; Así como también representarla en todos aquellos eventos compatibles con sus fines y funciones, ya sean nacionales o internacionales, con entidades nacionales o extranjeras, sean éstas privadas o gubernamentales con las que La Asociación deba relacionarse o sea de su interés hacerlo; d) Convocar a sesiones Ordinarias o Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva, por medio del(la) Secretario(a); e) Autorizar las erogaciones de fondos que tenga que hacer La Asociación en el cumplimiento de sus fines; f) Firmar cheques de las cuentas bancarias que tenga La Asociación, conjunta o separadamente con el Tesorero; g) Avalar los Estados Financieros de La Asociación conforme lo establece el artículo veinticinco literal "f" de los presentes Estatutos; h) Preparar con el(la) Secretario(a) de la Junta Directiva la memoria anual de labores de "AMVEPE", la cual se someterá cada año a consideración y aprobación de la Asamblea General Ordinaria; así como cualquier otro informe que le sea solicitado por la misma Asamblea; i) Controlar al personal administrativo de La Asociación, conocer de sus permisos y renuncias; j) Amonestar por escrito a los miembros, conforme el artículo cuarenta de estos Estatutos; y k) Las demás atribuciones que confieren los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de La Asociación, y los Acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTICUATRO. Son atribuciones del(la) Secretario(a): a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Asociación; c) Redactar la correspondencia y documentación de La Asociación; d) Expedir las certificaciones, constancias o credenciales de todo tipo de los órganos de La Asociación y que le fueren requeridas a ella; e) Elaborar y enviar la convocatoria a los miembros de La Asociación para las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y a los Miembros de Junta Directiva; f) Ser el órgano de comunicación de la Asociación Salvadoreña de Médicos Veterinarios Clínicos en Pequeñas Especies; g) Elaborar el proyecto de memoria anual, en colaboración con el(la) Presidente(a) de la Junta Directiva; h) Elaborar en coordinación con el(la) Presidente(a) la agenda para las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y de Junta Directiva; e i) Las demás atribuciones que le corresponden de acuerdo a estos Estatutos, al Reglamento Interno de La Asociación, y los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTICINCO. Son atribuciones del(la) Tesorero(a): a) Custodiar bajo su responsabilidad los fondos y valores de La Asociación; b) Recibir y depositar los fondos de La Asociación, en la Institución Financiera que la Junta Directiva seleccione; c) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un cuadro informativo del movimiento y situación del flujo de caja, y un informe financiero cuando ésta lo requiera y al fin de cada año de labores los estados financieros del ejercicio Económico, para ser incluido en la memoria anual de labores; d) Autorizar las erogaciones de fondos que tenga que hacer La Asociación en el cumplimiento de sus fines; e) Firmar cheques de las cuentas bancarias que tenga La Asociación, conjunta o separadamente con el(la) Presidente(a) de la Junta Directiva, o quien haga sus veces; f) Avalar juntamente con el(la) Presidente(a) de la Junta Directiva o quien haga sus veces los estados financieros de La Asociación; g) Vigilar el oportuno y correcto registro de las operaciones contables en los libros debidamente autorizados y custodiar sus comprobantes; y h) Las demás atribuciones que le corresponden de acuerdo a estos Estatutos, al Reglamento Interno de La Asociación, y los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTISÉIS. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los demás miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, según su orden; y c) Las demás atribuciones que le corresponden de acuerdo a estos estatutos, al Reglamento Interno de La Asociación, y los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva. CAPÍTULO OCTAVO. DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO VEINTISIETE. La Asociación estará formada por tres clases de Miembros: a) Fundadores; b) Activos; y c) Honorarios. ARTÍCULO VEINTIOCHO. Son Miembros Fundadores: a) Los que firmaron el acta de Constitución de la Asociación Salvadoreña de Médicos Veterinarios Clínicos en Pequeñas Especies; y b) Haber cancelado la cuota de inscripción y mantenerse al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de La Asociación. ARTÍCULO VEINTINUEVE. Son Miembros Activos: a) Quienes presenten a la Junta

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Directiva de "AMVEPE" una solicitud de ingreso por escrito y que ésta sea aprobada; y b) Cancelar la cuota de inscripción y mantenerse al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de La Asociación. ARTÍCULO TREINTA. Los Miembros Honorarios serán todas las personas naturales o jurídicas elegidas por Asamblea General, quienes deberán ser de reconocido prestigio, que hayan prestado servicios relevantes dentro del campo en que se desarrolla La Asociación y además que reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de La Asociación. El procedimiento para nombrar a los miembros Honorarios, se desarrollará en el Reglamento Interno de La Asociación. ARTÍCULO TREINTA Y UNO. Requisitos para ingresar como miembro a La Asociación: a) Ser Médico Veterinario, titulado y autorizado por la Junta de Vigilancia de la Profesión y además poseer su número de inscripción como profesional; b) Ser mayor de dieciocho años de edad, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo, religión e ideología política; c) Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva de La Asociación, d) Aprobación de la solicitud de ingreso o reingreso por la Junta Directiva, y e) Cancelar su cuota de inscripción y mantenerse al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de La Asociación. ARTÍCULO TREINTA Y DOS. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos y del Tribunal de Honor, llenando los requisitos que señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno de La Asociación, los Acuerdos de Asamblea General; y c) Los demás que les confieran estos Estatutos y el Reglamento Interno de La Asociación y los Acuerdos de Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y TRES. Son derechos de los miembros Honorarios: a) Tener voz en las deliberaciones de Asamblea General; y b) Los demás que les confieran estos estatutos y el Reglamento Interno de La Asociación y los Acuerdos de Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir puntualmente a las sesiones Ordinarias o Extraordinarias de Asamblea General, que hayan sido debidamente convocados; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Asociación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de La Asociación, los acuerdos y resoluciones de Asamblea General; d) Conservar y promover el buen nombre y el progreso de la Asociación Salvadoreña de Médicos Veterinarios Clínicos en Pequeñas Especies; e) Aceptar los cargos para los cuales hayan sido propuestos, a menos que exista causa justificada, para declinar el nombramiento; f) Desempeñar eficientemente los cargos y funciones, tanto internos como externos que le sean encomendados por La Asociación; g) Participar activamente en todas las actividades de La Asociación; h) Cancelar puntualmente las cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas por Asamblea General; i) Mantener un comportamiento digno, tanto en el aspecto profesional como privado; y j) Los demás que les señalen estos estatutos, el Reglamento Interno de La Asociación, y los Acuerdos de Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. Son deberes de los Miembros Honorarios: a) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Asociación; b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de La Asociación, los acuerdos y resoluciones de Asamblea General; c) Conservar y promover el buen nombre y el progreso de la Asociación Salvadoreña de Médicos Veterinarios Clínicos en Pequeñas Especies; d) Mantener un comportamiento digno, tanto en el aspecto profesional como privado; e) Participar activamente en todas las actividades de La Asociación; y f) Los demás que les señalen estos estatutos, el Reglamento Interno de La Asociación, y los Acuerdos de Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. La calidad de miembro, se perderá por las causas siguientes: a) Por muerte; b) Por renuncia escrita del miembro, dirigida a la Junta Directiva; c) Por violación a los presentes Estatutos, al Reglamento Interno de La Asociación, a los acuerdos y resoluciones de Asamblea General; d) Por disolución de La Asociación; e) Por mora de más de seis meses en el pago de las cuotas establecidas por la Asamblea General; f) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; g) Por Expulsión de La Asociación; y h) Las demás que determinen los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de La Asociación y los Acuerdos de Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. Todo Miembro de La Asociación que haya sido suspendido o que perdió su calidad de Miembro, por causal distinta a la expulsión, podrá ingresar nuevamente, bajo las siguientes condiciones: a) En caso de que el retiro haya sido voluntario, por causa justificada, como el residir fuera del país, adolecer de enfermedad crónica que limite su trabajo o por limitaciones económicas como pérdida del trabajo, el Miembro deberá presentar una nueva solicitud por escrito a la Junta Directiva y pagar la cuota de ingreso; y b) Cuando la pérdida de la calidad de Miembro haya sido por la causal indicada en el literal "c" del artículo cuarenta y uno, deberá pagar las cuotas en mora, salvo casos especiales en que la Junta Directiva haya acordado conmutarlas, para que sea considerado el reingreso. CAPÍTULO NOVENO. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. Las infracciones se clasifican en: a) Leves; b) Graves; y c) Muy graves. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. Las Sanciones que se impondrán a los Miembros de La Asociación por las infracciones cometidas, son: a) Amonestación por escrito; b) Suspensión; y c) Expulsión. ARTÍCULO CUARENTA. Serán causales de amonestación por escrito, las siguientes infracciones leves: a) El incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno de La Asociación o Resoluciones de Asamblea General; b) Proferir expresiones irrespetuosas, para los otros Miembros de La Asociación; c) Realizar actos incompatibles con el decoro de la calidad de Miembro de La Asociación; y d) Observar mal comportamiento dentro de La Asociación. ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. Serán causales de suspensión, hasta por un periodo de seis meses, las siguientes infracciones graves: a) Negarse a colaborar en las comisiones o actividades propias de La Asociación de manera injustificada; b) Omitir o retardar injustificadamente, los asuntos que le fueren encomendados por la Junta Directiva o Asamblea General, produciendo perjuicio a La Asociación; y c) No cancelar las cuotas ordinarias y extraordinarias, por un período de seis meses. Durante la suspensión a que se refiere este artículo, el Miembro de La Asociación no ejercerá sus derechos que como Asociado le corresponden. ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. Serán causales de Expulsión, las siguientes infracciones muy graves: a) Ejecutar actos graves de inmoralidad

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

en ocasión de las actividades propias de La Asociación; b) Observar una conducta escandalosa dentro de La Asociación; c) Causar maliciosamente daños materiales, en bienes propios de La Asociación; d) Utilizar la calidad de Miembro de La Asociación para ejercer influencias indebidas en su ejercicio profesional; e) Incumplir de manera grave y reiterada estos estatutos, el Reglamento Interno de "AMVEPE" o Resoluciones de Asamblea General; causando perjuicio a La Asociación; f) Ser condenado por autoridad competente, por cometer un ilícito penal; y g) Por haber sido suspendido por tercera vez en su calidad de Miembro de La Asociación. ARTÍCULO CUARENTA Y TRES. La Junta Directiva será el organismo competente para imponer las sanciones por las infracciones leves y graves; y la Asamblea General impondrá las sanciones por las infracciones muy graves, previo informe de la Junta Directiva. Por acuerdo tomado por la mayoría de los miembros presentes. ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO. La Junta Directiva ordenará la instrucción y la investigación pertinente, al tener conocimiento de la infracción cometida por un miembro de La Asociación; y deberá notificar al miembro infractor, que se le abrirá un expediente disciplinario, para que exprese su defensa y ofrezca las pruebas correspondientes, en la audiencia oral que al efecto se señale; dentro de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación. Recabada la prueba, con audiencia del miembro infractor, la Junta Directiva dictará la resolución correspondiente, en un plazo no mayor de quince días. De las resoluciones de la Junta Directiva, imponiendo sanciones disciplinarias, habrá lugar a recurrir ante Asamblea General, la cual oídas las razones de la Junta Directiva y del miembro infractor a quien se le ha aplicado la sanción, decidirá lo pertinente en el acto. Los plazos a que se refieren las anteriores disposiciones, se contarán en días hábiles. CAPÍTULO DÉCIMO. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO. Podrá disolverse La Asociación por disposición de Ley, o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros presentes con derecho a voto. En este caso la Asamblea General Extraordinaria designará a las personas que constituirán la Junta Liquidadora compuesta por cinco miembros, y si después de cubrir el pasivo de La Asociación resultare un sobrante, éste deberá ser entregado a la Institución de Beneficencia o Cultural, determinada por la Asamblea General Extraordinaria. ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS. En caso de disolución de La Asociación, los bienes propiedad de ésta, serán donados a la Institución de Beneficencia o Cultural que designe la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. REFORMA DE ESTATUTOS. ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE. Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados o derogados por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros presentes con derecho a voto. CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DEL TRIBUNAL DE HONOR. ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO. El Tribunal de Honor de "AMVEPE", es un organismo de apoyo que asesorará a la Junta Directiva y Asamblea General. ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE. El Tribunal de Honor estará integrado por tres miembros: Un Presidente, un Secretario, y un Vocal. Quienes serán elegidos por la Asamblea General para un período de tres años, y podrán ser reelectos total o parcialmente para otros períodos iguales. ARTÍCULO CINCUENTA. Las funciones y atribuciones del Tribunal de Honor, serán establecidas en el Reglamento Interno de La Asociación. CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros quince días de mes de enero de cada año la nómina de sus miembros, así como también deberá inscribir la Junta Directiva dentro los quince días siguientes a su elección, y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y su Reglamento, señalé inscribir. Así como enviar al Registro cualquier dato que le pidieran relativo a La Asociación. ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS. Todo lo relativo al orden interno de La Asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por Asamblea General. ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES. La Asociación Salvadoreña de Médicos Veterinarios Clínicos en Pequeñas Especies, que se abrevia "AMVEPE", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y su Reglamento, por los presentes Estatutos, su Reglamento Interno, los acuerdos de Asamblea General, y demás disposiciones legales aplicables. CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO. VIGENCIA. ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. La suscrita Notaria HACE CONSTAR: a) Que advertí al Compareciente las obligaciones contenidas en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y b) Que tuve a la vista los documentos con los cuales identifiqué al Otorgante. Así se expresó el Compareciente, a quien expliqué los efectos legales del presente Instrumento; y leído que le fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y para constancia firmamos. DOY FE. ENTRELINEAS: celebrada en primera convocatoria, en esta ciudad, el dieciocho de marzo de dos mil once, con un quórum de las tres cuartas partes de sus miembros-VALEN. ENMENDADOS: -constituyó-sociales-sociales-menos-VALEN.-

IVEY COTO ARGUETA,
NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, de folio sesenta y cuatro vuelto a folio setenta y cinco frente, del LIBRO SEXTO DE MI PROTOCOLO, el cual vencerá el día tres de febrero del año dos mil doce. Y para ser entregado a la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE MÉDICOS VETERINARIOS CLÍNICOS EN PEQUEÑAS ESPECIES, extiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, a los once días del mes de julio del año dos mil once.-

IVEY COTO ARGUETA,
NOTARIO.

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE MÉDICOS VETERINARIOS CLÍNICOS EN PEQUEÑAS ESPECIES.

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTÍCULO UNO

Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE MÉDICOS VETERINARIOS CLÍNICOS EN PEQUEÑAS ESPECIES**, que se abrevia **"AMVEPE"**, siendo una Entidad de nacionalidad Salvadoreña, apolítica, no religiosa y sin fines de lucro, la que en los presentes Estatutos se denominará Asociación Salvadoreña de Médicos Veterinarios Clínicos en Pequeñas Especies, por su abreviatura **"AMVEPE"**, o simplemente la Asociación.

ARTÍCULO DOS

El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento del mismo nombre, sus actividades podrá desarrollarlas en todo el territorio de la República de El Salvador, pudiendo establecer filiales en los departamentos del país y representaciones en el extranjero.

ARTÍCULO TRES

La Asociación Salvadoreña de Médicos Veterinarios Clínicos en Pequeñas Especies se constituyó por tiempo indefinido.

CAPÍTULO SEGUNDO

FINES U OBJETIVOS

ARTÍCULO CUATRO

Los fines u objetivos de la Asociación serán:

a) Enaltecer el ejercicio de la profesión del Médico Veterinario, conservar el decoro, la disciplina, la fraternidad de sus asociados y del gremio en general;

b) Promover la ética profesional de sus asociados y la superación de la Medicina Veterinaria en Pequeñas Especies;

c) Promover la unidad gremial entre sus Miembros;

d) Colaborar con los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social y de Agricultura y Ganadería, cuando éstos lo soliciten;

e) Velar por el mejoramiento de la calidad profesional de sus Miembros;

f) Divulgar a la sociedad la importancia de proteger a las pequeñas especies;

g) Coordinar actividades con las autoridades dedicadas a la protección del medio ambiente;

h) Buscar la cooperación de Gobiernos, de Organismos Nacionales e Internacionales, y de Instituciones Públicas o Privadas, para el logro de los fines de "AMVEPE";

i) Realizar estudios, proyectos y actividades orientadas a fomentar la protección de animales en pequeñas especies de compañía y especies exóticas; y

j) Desarrollar todas aquellas actividades sociales, encaminadas al cumplimiento de los fines u objetivos de la Asociación.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO CINCO

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación Salvadoreña de Médicos Veterinarios Clínicos en Pequeñas Especies, tendrá patrimonio propio y libre administración del mismo. Inmuebles que formen parte de su patrimonio podrán enajenarse o venderse, todo de conformidad al inciso segundo del artículo treinta y siete de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, debidamente convocada para tal efecto; Con el voto favorable de las tres cuartas partes de los Miembros presentes con derecho a voto.

ARTÍCULO SEIS

El Patrimonio de "AMVEPE", estará constituido por:

a) Las cuotas de ingreso y las mensuales que paguen sus Miembros;

b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;

c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera de acuerdo a la Ley;

d) Títulos valores, y otros bienes apreciables en dinero que adquiera lícitamente y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la Ley;

e) Derechos de Autor de su propiedad, adquiridos a título gratuito u oneroso; y

f) Los ingresos provenientes por la realización de actividades sociales, encaminadas al logro de sus fines u objetivos.

ARTÍCULO SIETE

El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que establezcan estos Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y los acuerdos de Asamblea General.

ARTÍCULO OCHO

La Asociación destinará su patrimonio e ingresos exclusivamente para la realización de sus fines y sólo podrá conservar en propiedad o administrar aquellos bienes raíces destinados inmediata o directamente al servicio de la Asociación; Con respecto a los bienes inmuebles se observará lo previsto por las leyes vigentes en El Salvador.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPÍTULO CUARTO

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO NUEVE

El gobierno de la Asociación será ejercido por:

a) La Asamblea General; y

b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO DIEZ

La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros activos y fundadores.

ARTÍCULO ONCE

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año debiendo realizarse en el primer trimestre del año, corresponderá a la Junta Directiva, fijar el lugar, día y hora para su realización, y extraordinariamente cuantas veces fuere necesaria.

ARTÍCULO DOCE

El quórum necesario para celebrar Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en primera convocatoria, será la mitad más uno de los Miembros.

En caso de no existir el quórum establecido en el inciso anterior, la Asamblea se verificará en segunda convocatoria, una hora después con los Miembros presentes.

ARTÍCULO TRECE

Las decisiones de Asamblea General serán tomadas por la mayoría simple de votos de los Miembros presentes, excepto en el caso de los artículos cinco, cuarenta y cinco, cuarenta y siete de estos Estatutos, que se requiere el voto de las tres cuartas partes de los Miembros presentes con derecho a voto.

ARTÍCULO CATORCE

La convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, deberá ser hecha por la Junta Directiva, con nota dirigida a cada Miembro de la Asociación, por medio escrito o electrónico por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada, debiendo incluir la agenda correspondiente.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo estime conveniente la Junta Directiva o lo soliciten por escrito tres de sus Miembros, expresando los asuntos a tratar. La convocatoria se hará por medio escrito o electrónico por lo menos con tres días de anticipación.

En Asamblea General Extraordinaria únicamente se tratarán los asuntos que motivaron la convocatoria.

ARTÍCULO QUINCE

Todo Miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro Miembro. El límite de representaciones es de un Miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTÍCULO DIECISÉIS

Son atribuciones de Asamblea General:

a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de Junta Directiva y Tribunal de Honor;

b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;

c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;

d) Conocer y aprobar o no la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;

e) Conocer y aprobar o no los Estados Financieros anuales;

f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación, conforme lo establece el artículo cinco de estos Estatutos;

g) Acordar la disolución de la Asociación de conformidad con el artículo cuarenta y cinco de estos Estatutos;

h) Nombrar al Auditor Externo de la Asociación, quien durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelecto por otros períodos iguales; conocer de sus informes y fijar sus honorarios;

i) Acordar la expulsión de Miembros de acuerdo al artículo cuarenta y dos de estos Estatutos;

j) Otorgar reconocimientos a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones u Organismos Nacionales o Extranjeros, que por su trabajo en favor de "AMVEPE", merezcan tal distinción, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de la Asociación;

k) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los Miembros; y

l) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO DIECISIETE

La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por cinco Miembros, designados por la Asamblea General, y estará compuesta por: Un (a) Presidente (a), un (a) Secretario (a), un (a) Tesorero (a), Primer Vocal y Segundo Vocal, aplicando el criterio de alternabilidad, disposición y conocimientos para ejercer el cargo.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Asociación, en los términos que establezcan las leyes, los presentes Estatutos, su Reglamento Interno y los Acuerdos de Asamblea General.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ARTÍCULO DIECIOCHO

Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos para otros períodos iguales.

ARTÍCULO DIECINUEVE

La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente a juicio del(a) Presidente(a), o a solicitud de dos de sus Miembros, cuando lo consideren necesario.

ARTÍCULO VEINTE

El quórum requerido para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría.

ARTÍCULO VEINTIUNO

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación, los Acuerdos y resoluciones de Asamblea General y de la misma Junta Directiva;

b) Elaborar la agenda de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y someterla a aprobación;

c) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, conforme a lo establecido en los artículos once y catorce de los presentes Estatutos;

d) Conocer de la renuncia o cesación de su cargo de cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva y comunicarlo a Asamblea General;

e) Designar dentro de sus Miembros las comisiones que estimen necesarias para efectuar estudios o trabajos exigidos para el cumplimiento de los fines de la Asociación;

f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria anual de labores de la Asociación, y los estados financieros correspondientes al ejercicio económico anterior;

g) Aprobar su agenda de reunión;

h) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de "AMVEPE";

i) Aprobar el proyecto de presupuesto y los proyectos de financiamiento y gastos de la Asociación de cada ejercicio económico;

j) Nombrar al personal administrativo que necesite la Asociación y determinar sus salarios; así como conocer sus renuncias, acordar su destitución y conceder licencias;

k) Firmar las actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva;

l) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;

m) Resolver todos los asuntos que no sean de competencia de Asamblea General;

n) Participar y representar a la Asociación en todos los actos que fuere invitada;

ñ) Todos los Miembros de la Junta Directiva deberán cumplir con sus obligaciones, especialmente asistir con puntualidad a las sesiones de la misma;

o) Seleccionar la Institución Financiera en donde se depositarán los fondos que obtenga;

p) Suspender temporalmente a los Miembros, de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarenta y uno de estos Estatutos;

q) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos Miembros y reingresos a la Asociación, e informar a la Asamblea General; y

r) Las demás que le confieren los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y los Acuerdos de Asamblea General.

CAPÍTULO SÉPTIMO

REQUISITOS Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO VEINTIDÓS

Podrán ser Miembros de la Junta Directiva de "AMVEPE"; los Miembros Fundadores y Activos de la Asociación, quienes deben ser de reconocida honorabilidad y además cumplir los requisitos que establezcan los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y los Acuerdos de Asamblea General.

ARTÍCULO VEINTITRÉS

Son atribuciones del (la) Presidente (a) o la persona que haga sus veces:

a) Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva;

b) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación, los Acuerdos y resoluciones de Asamblea General y de Junta Directiva, y procurar por la eficiente labor administrativa de la Asociación;

c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva; Así como también representarla en todos aquellos eventos compatibles con sus fines y funciones, ya sean nacionales o internacionales, con entidades nacionales o extranjeras, sean éstas privadas o gubernamentales con las que la Asociación deba relacionarse o sea de su interés hacerlo;

d) Convocar a sesiones Ordinarias o Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva, por medio del (la) Secretario (a);

e) Autorizar las erogaciones de fondos que tenga que hacer la Asociación en el cumplimiento de sus fines;

f) Firmar cheques de las cuentas bancarias que tenga la Asociación, conjunta o separadamente con el Tesorero;

g) Avalar los Estados Financieros de la Asociación conforme lo establece el artículo veinticinco literal "f" de los presentes Estatutos;

h) Preparar con el (la) Secretario (a) de la Junta Directiva la memoria anual de labores de "AMVEPE", la cual se someterá cada año a consideración y aprobación de la Asamblea General Ordinaria; así como cualquier otro informe que le sea solicitado por la misma Asamblea;

i) Controlar al personal administrativo de la Asociación, conocer de sus permisos y renuncias;

j) Amonestar por escrito a los Miembros, conforme el ARTÍCULO cuarenta de estos Estatutos; y

k) Las demás atribuciones que confieren los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación, y los Acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ARTÍCULO VEINTICUATRO

Son atribuciones del (la) Secretario (a):

a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;

b) Llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros de la Asociación;

c) Redactar la correspondencia y documentación de la Asociación;

d) Expedir las certificaciones, constancias o credenciales de todo tipo de los órganos de la Asociación y que le fueren requeridas a ella;

e) Elaborar y enviar la convocatoria a los Miembros de la Asociación para las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y a los Miembros de Junta Directiva;

f) Ser el órgano de comunicación de la Asociación Salvadoreña de Médicos Veterinarios Clínicos en Pequeñas Especies;

g) Elaborar el proyecto de memoria anual, en colaboración con el (la) Presidente (a) de la Junta Directiva;

h) Elaborar en coordinación con el (la) Presidente (a) la agenda para las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y de Junta Directiva; e

i) Las demás atribuciones que le corresponden de acuerdo a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación, y los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTICINCO

Son atribuciones del (la) Tesorero (a):

a) Custodiar bajo su responsabilidad los fondos y valores de la Asociación;

b) Recibir y depositar los fondos de la Asociación, en la Institución Financiera que la Junta Directiva seleccione;

c) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un cuadro informativo del movimiento y situación del flujo de caja, y un informe financiero cuando ésta lo requiera, y al fin de cada año de labores los estados financieros del ejercicio económico, para ser incluido en la memoria anual de labores;

d) Autorizar las erogaciones de fondos que tenga que hacer la Asociación en el cumplimiento de sus fines;

e) Firmar cheques de las cuentas bancarias que tenga la Asociación, conjunta o separadamente con el (la) Presidente (a) de la Junta Directiva, o quien haga sus veces;

f) Avalar juntamente con el (la) Presidente (a) de la Junta Directiva o quien haga sus veces los estados financieros de la Asociación;

g) Vigilar el oportuno y correcto registro de las operaciones contables en los libros debidamente autorizados y custodiar sus comprobantes; y

h) Las demás atribuciones que le corresponden de acuerdo a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación, y los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTISÉIS

Son atribuciones de los Vocales:

a) Colaborar directamente con todos los demás Miembros de la Junta Directiva;

b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, según su orden; y

c) Las demás atribuciones que le corresponden de acuerdo a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación, y los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO VEINTISIETE

La Asociación estará formada por tres clases de Miembros:

a) Fundadores;

b) Activos; y

c) Honorarios.

ARTÍCULO VEINTIOCHO

Son Miembros Fundadores:

a) Los que firmaron el acta de Constitución de la Asociación Salvadoreña de Médicos Veterinarios Clínicos en Pequeñas Especies; y

b) Haber cancelado la cuota de inscripción y mantenerse al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTINUEVE

Son Miembros Activos:

a) Quienes presenten a la Junta Directiva de "AMVEPE" una solicitud de ingreso por escrito y que ésta sea aprobada; y

b) Cancelar la cuota de inscripción y mantenerse al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de la Asociación.

ARTÍCULO TREINTA

Los Miembros Honorarios, serán todas las personas naturales o jurídicas elegidos por Asamblea General, quienes deberán ser de reconocido prestigio, que hayan prestado servicios relevantes dentro del campo en que se desarrolla la Asociación y además que reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.

El procedimiento para nombrar a los Miembros Honorarios, se desarrollará en el Reglamento Interno de la Asociación.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO

Requisitos para ingresar como Miembro a la Asociación:

a) Ser Médico Veterinario, titulado y autorizado por la Junta de Vigilancia de la Profesión y además poseer su número de inscripción como profesional;

b) Ser mayor de dieciocho años de edad, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo, religión e ideología política;

c) Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva de la Asociación;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

d) Aprobación de la solicitud de ingreso o reingreso por la Junta Directiva, y

e) Cancelar su cuota de inscripción y mantenerse al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de la Asociación.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS

Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

a) Tener voz y voto en las deliberaciones de Asamblea General;

b) Optar a cargos Directivos y del Tribunal de Honor, llenando los requisitos que señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación, los Acuerdos de Asamblea General; y

c) Los demás que les confieran estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación y los Acuerdos de Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES

Son derechos de los Miembros Honorarios:

a) Tener voz en las deliberaciones de Asamblea General; y

b) Los demás que les confieran estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación y los Acuerdos de Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO

Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

a) Asistir puntualmente a las sesiones Ordinarias o Extraordinarias de Asamblea General, que hayan sido debidamente convocados;

b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;

c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación, los acuerdos y resoluciones de Asamblea General;

d) Conservar y promover el buen nombre y el progreso de la Asociación Salvadoreña de Médicos Veterinarios Clínicos en Pequeñas Especies;

e) Aceptar los cargos para los cuales hayan sido propuestos, a no ser que exista causa justificada, para declinar el nombramiento;

f) Desempeñar eficientemente los cargos y funciones, tanto internos como externos que le sean encomendados por la Asociación;

g) Participar activamente en todas las actividades de la Asociación;

h) Cancelar puntualmente las cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas por Asamblea General;

i) Mantener un comportamiento digno, tanto en el aspecto profesional como privado; y

j) Los demás que les señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación, y los Acuerdos de Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO

Son deberes de los Miembros Honorarios:

a) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;

b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación, los acuerdos y resoluciones de Asamblea General;

c) Conservar y promover el buen nombre y el progreso de la Asociación Salvadoreña de Médicos Veterinarios Clínicos en Pequeñas Especies;

d) Mantener un comportamiento digno, tanto en el aspecto profesional como privado;

e) Participar activamente en todas las actividades de la Asociación; y

f) Los demás que les señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación, y los Acuerdos de Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS

La calidad de Miembro, se perderá por las causas siguientes:

a) Por muerte;

b) Por renuncia escrita del Miembro, dirigida a la Junta Directiva;

c) Por violación a los presentes Estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación, a los acuerdos y resoluciones de Asamblea General;

d) Por disolución de la Asociación;

e) Por mora de más de seis meses en el pago de las cuotas establecidas por la Asamblea General;

f) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;

g) Por expulsión de la Asociación; y

h) Las demás que determinen los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y los Acuerdos de Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE

Todo Miembro de la Asociación que haya sido suspendido o que perdió su calidad de Miembro, por causal distinta a la expulsión, podrá ingresar nuevamente; bajo las siguientes condiciones:

a) En caso de que el retiro haya sido voluntario, por causa justificada, como el residir fuera del país, adolecer de enfermedad crónica que limite su trabajo o por limitaciones económicas como pérdida del trabajo, el Miembro deberá presentar una nueva solicitud por escrito a la Junta Directiva y pagar la cuota de ingreso; y

b) Cuando la pérdida de la calidad de Miembro haya sido por la causal indicada en el literal "c" del artículo cuarenta y uno, deberá pagar las cuotas en mora, salvo casos especiales en que la Junta Directiva haya acordado conmutarlas, para que sea considerado el reingreso.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPÍTULO NOVENO

SANCIONES A LOS MIEMBROS,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO

Las infracciones se clasifican en:

a) Leves;

b) Graves; y

c) Muy graves.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE

Las Sanciones que se impondrán a los Miembros de la Asociación por las infracciones cometidas, son:

a) Amonestación por escrito;

b) Suspensión; y

c) Expulsión.

ARTÍCULO CUARENTA

Serán causales de amonestación por escrito, las siguientes infracciones leves:

a) El incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación o Resoluciones de Asamblea General;

b) Proferir expresiones irrespetuosas, para los otros Miembros de la Asociación;

c) Realizar actos incompatibles con el decoro de la calidad de Miembro de la Asociación; y

d) Observar mal comportamiento dentro de la Asociación.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO

Serán causales de suspensión, hasta por un período de seis meses, las siguientes infracciones graves:

a) Negarse a colaborar en las comisiones o actividades propias de la Asociación de manera injustificada;

b) Omitir o retardar injustificadamente, los asuntos que le fueren encomendados por la Junta Directiva o Asamblea General, produciendo perjuicio a la Asociación; y

c) No cancelar las cuotas ordinarias y extraordinarias, por un período de seis meses. Durante la suspensión a que se refiere este artículo, el Miembro de la Asociación no ejercerá sus derechos que como Asociado le corresponden.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS

Serán causales de Expulsión, las siguientes infracciones muy graves:

a) Ejecutar actos graves de inmoralidad en ocasión de las actividades propias de la Asociación;

b) Observar una conducta escandalosa dentro de la Asociación;

c) Causar maliciosamente daños materiales, en bienes propios de la Asociación;

d) Utilizar la calidad de Miembro de la Asociación para ejercer influencias indebidas en su ejercicio profesional;

e) Incumplir de manera grave y reiterada estos Estatutos, el Reglamento Interno de "AMVEPE" o Resoluciones de Asamblea General, causando perjuicio a la Asociación;

f) Ser condenado por autoridad competente, por cometer un ilícito penal; y

g) Por haber sido suspendido por tercera vez en su calidad de Miembro de la Asociación.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES

La Junta Directiva será el organismo competente para imponer las sanciones por las infracciones leves y graves; y la Asamblea General impondrá las sanciones por las infracciones muy graves, previo informe de la Junta Directiva. Por acuerdo tomado por la mayoría de los Miembros presentes.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO

La Junta Directiva ordenará la instrucción y la investigación pertinente, al tener conocimiento de la infracción cometida por un Miembro de la Asociación; y deberá notificar al Miembro Infractor, que se le abrirá un expediente disciplinario, para que exprese su defensa y ofrezca las pruebas correspondientes, en la audiencia oral que al efecto se señale; dentro de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Recabada la prueba, con audiencia del Miembro Infractor, la Junta Directiva dictará la resolución correspondiente, en un plazo no mayor de quince días.

De las resoluciones de la Junta Directiva, imponiendo sanciones disciplinarias, habrá lugar a recurrir ante Asamblea General, la cual oídas las razones de la Junta Directiva y del Miembro infractor a quien se le ha aplicado la sanción, decidirá lo pertinente en el acto.

Los plazos a que se refieren las anteriores disposiciones, se contarán en días hábiles.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO

Podrá disolverse la Asociación por disposición de Ley, o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los Miembros presentes con derecho a voto. En este caso la Asamblea Ge-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

neral Extraordinaria designará a las personas que constituirán la Junta Liquidadora compuesta por cinco miembros, y si después de cubrir el pasivo de la Asociación resultare un sobrante, éste deberá ser entregado a la Institución de Beneficencia o Cultural, determinada por la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS

En caso de disolución de la Asociación, los bienes propiedad de ésta serán donados a la Institución de Beneficencia o Cultural que designe la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE

Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados o derogados por Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los Miembros presentes con derecho a voto.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO

El Tribunal de Honor de "AMVEPE", es un organismo de apoyo que asesorará a la Junta Directiva y Asamblea General.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE

El Tribunal de Honor estará integrado por tres Miembros: Un Presidente, un Secretario y un Vocal. Quienes serán elegidos por la Asamblea General para un período de tres años, y podrán ser reelectos total o parcialmente para otros períodos iguales.

ARTÍCULO CINCUENTA

Las funciones y atribuciones del Tribunal de Honor, serán establecidas en el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO

La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros quince días de mes de enero de cada año la nómina de sus Miembros, así como también deberá inscribir la Junta Directiva dentro los quince días siguientes a su elección, y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y su Reglamento, señale inscribir. Así como enviar al Registro cualquier dato que le pidieran relativo a la Asociación.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS

Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por Asamblea General.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES

La Asociación Salvadoreña de Médicos Veterinarios Clínicos en Pequeñas Especies, que se abrevia "AMVEPE", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y su Reglamento, por los presentes Estatutos, su Reglamento Interno, los acuerdos de Asamblea General, y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

VIGENCIA

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO

Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 052

San Salvador, 24 de febrero de 2012.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE MEDICOS VETERINARIOS CLÍNICOS EN PEQUEÑAS ESPECIES que se abrevia "AMVEPE", compuestos de CINCUENTA Y CUATRO artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día once de julio del año dos mil once, ante los oficios de la Notario IVEY COTO ARGUETA; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS.

(Registro No. F043752)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUTOS DE LA MISION EVANGELICA

FUENTE DE LUZ EN EL CAMINO.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en Nuevo Lourdes de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, la Iglesia Misión Evangélica Fuente de Luz en el Camino, de nacionalidad Salvadoreña, como una Entidad Apolítica, no lucrativa, que en los presentes Estatutos se denominará "La Misión".

Artículo 2.- El domicilio de la Misión será Nuevo Lourdes, Ciudad de Colón, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Misión se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES.

Artículo 4.- Los fines de la misión serán:

a) Predicar el evangelio de Jesucristo, conforme a la biblia;

b) Procurar el desarrollo de virtudes cristianas entre sus miembros;

c) Difundir el evangelio de Jesucristo por todo medio lícito y rendir el servicio que el cristiano está llamado a desempeñar en el mundo como discípulo de cristo;

d) Promover movimientos cristianos tendientes a establecer filiales en el territorio de la República;

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines, la Misión hará uso de la palabra hablada y escrita, de los medios mecánicos y electrónicos permitidos por la Ley que no vayan en contra de la moral ni del orden público.

CAPITULO III.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo 6.- Podrán ser miembros todas aquellas personas mayores de dieciocho años de edad, que hayan recibido al señor Jesucristo como su salvador, a través del arrepentimiento y la conversión de su alma y también serán captados como miembros aquellas personas que al venir de otra iglesia lo manifiesten voluntariamente.

Artículo 7.- La Misión tendrá las siguientes clases de miembros:

a) Miembros fundadores;

b) Miembros activos.

Serán "MIEMBROS FUNDADORES", todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Misión.

Serán "MIEMBROS ACTIVOS", todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Misión.

Artículo 8.- Derechos de los miembros:

a) Tener voz y voto en las deliberaciones de Asamblea General.

b) Optar a cargos directivos, llenando los requisitos que señalan los estatutos de la Misión.

Artículo 9.- Deberes de los miembros:

a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Misión.

c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y resoluciones de la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Artículo 10.- El gobierno de la misión será ejercido por:

a) La Asamblea General,

b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 11.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la misión y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores, se reunirán ordinariamente dos veces al año cada seis meses y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, con por lo menos tres días de anticipación, sesionará con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.

b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos de la Misión.

c) Aprobar y modificar los planes, programas o presupuestos anuales de la misión presentada por la Junta Directiva.

d) Fijar las contribuciones eventuales de los miembros cuando así se requiera.

e) Decidir sobre la compraventa o enajenación de los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la misión.

f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la misión que no están contemplados en los presentes estatutos.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 13.- La Junta Directiva representará la autoridad territorial de carácter legal dentro de la misión y sus filiales, la cual está integrada por: Un presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales. Las atribuciones de la Junta Directiva se detallará a continuación:

a) Las atribuciones del Presidente son: ejercer la representación legal de la misión, convocar sesión a la Junta Directiva, y de presidir en cada sesión.

b) El Vicepresidente actúa en ausencia del presidente, desarrollando las funciones del mismo en delegación funcional dada por el Presidente.

c) El Secretario es el encargado de elaborar actas y de leerlas en cada reunión de la Junta Directiva y Asamblea General, extender las Certificaciones y las constancias.

d) El Tesorero es quien vela por la debida administración de las finanzas de la misión.

e) Los Vocales colaboran en forma directa con todos los miembros de la Junta Directiva y podrían sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al presidente.

Artículo 14.- La Junta Directiva será electa por la Asamblea General de la misión y podrá sesionar con el cincuenta por ciento más uno de los miembros de la Junta Directiva, el periodo de duración de la misma será de un año, pudiendo ser reelectos, tendrá efecto desde el día de publicación de los presentes estatutos en el Diario Oficial.

CAPITULO VII.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 15.- El Patrimonio de la Misión estará constituido por:

a) Los bienes muebles e inmuebles y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

b) Las donaciones, herencias y legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras respectivamente.

Artículo 16.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme las directrices que le manifieste a la Asamblea General.

CAPITULO VIII.

DISOLUCION DE LA IGLESIA.

Artículo 17.- Habrá Disolución de la misión solamente por disposición de la Ley o por resolución tomada en asamblea general extraordinaria convocada para ese efecto y con un número de votos que representen por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 18.- En caso de acordarse la disolución de la misión, se nombrará una junta de liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria, que acordó la liquidación, los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 19.- Para reformar y derogar los presentes estatutos que regirán la misión será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la misión en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 20.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Artículo 21.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 163

San Salvador, 12 de junio del 2012

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia denominada MISION EVANGELICA FUENTE DE LUZ EN EL CAMINO, compuestos de VEINTIUN Artículos, fundada en Nuevo Lourdes, de la Ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, a las dieciocho horas del día quince de febrero del año dos mil doce, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

(Registro No. F043668)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 517.-

San Salvador, 4 de junio de 2012

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día seis de mayo del dos mil once, por el señor JOSÉ ADALBERTO ESCOBAR RENDEROS, Representante Legal de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE LOS EMPLEADOS DE LA COMISION EJECUTIVA HIDROELECTRICA DEL RIO LEMPA Y OTRAS EMPRESAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "CECEL, DE R.L", de este domicilio; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

I. Que por medio del Acuerdo Ejecutivo número 115, de fecha 31 de enero de 2006, publicado en el Diario Oficial número 38, Tomo 370, de fecha 23 de febrero de 2006, a la Asociación mencionada se le concedieron los beneficios antes citados, los que vencieron el día once de noviembre del dos mil diez.

II. Que por medio de Resolución número 112 de fecha nueve de marzo del dos mil doce, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día seis de mayo de dos mil once.

III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, señor JOSÉ ADALBERTO ESCOBAR RENDEROS, por medio de escrito presentado el día treinta de marzo del dos mil doce manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 del Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, este Ministerio,

ACUERDA:

1) OTORGAR a la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE LOS EMPLEADOS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELECTRICA DEL RIO LEMPA Y OTRAS EMPRESAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "CECEL, DE R.L.", de este domicilio, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día seis de mayo del dos mil once, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:

- Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presente la solicitud;
- Exención de impuestos municipales.

2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.

3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.

4- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE. JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN, MINISTRO

(Registro No. F043721)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0143.-

San Salvador, 23 de enero de 2012

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó EMERSON ERNESTO SÁNCHEZ OLIVA, de nacionalidad Salvadoreña, solicitando INCORPORACION de su Título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por Instituto Oficial "Guaimaca", Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras en el año 2006; II) Que según Resolución de fecha 19 de enero de 2012 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobarse la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Título de Bachiller en Ciencias y Letras, obtenido por EMERSON ERNESTO SÁNCHEZ OLIVA en el Instituto Oficial "Guaimaca", Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller en Ciencias y Letras, realizados por EMERSON ERNESTO SÁNCHEZ OLIVA en el Instituto Oficial "Guaimaca", Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

SALVADOR SANCHEZ CEREN,

VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F043730)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 15-0526.-

San Salvador, 17 de Abril de 2012

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó FLORENCIA VELÁSQUEZ ESCALANTE, de nacionalidad guatemalteca, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Tercer Grado de Educación Básica, realizados en el Centro Educativo Privado “Talita Kumi”, San Pedro Carchá, Alta Verapaz, República de Guatemala en el año 2007, con los de Noveno Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 16 de abril de 2012 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Tercer Grado de Educación Básica, obtenido por FLORENCIA VELÁSQUEZ ESCALANTE, en el Centro Educativo Privado "Talita Kumi", San Pedro Carchá, Alta Verapaz, República de Guatemala. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA; 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Tercer Grado de Educación Básica, cursados en el Centro Educativo Privado "Talita Kumi", San Pedro Carchá, Alta Verapaz, República de Guatemala, a FLORENCIA VELÁSQUEZ ESCALANTE, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Primer Año de Bachillerato de nuestro país. 2) Publíquese en el Diaria Oficial. COMUNÍQUESE.

SALVADOR SANCHEZ CEREN,

VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM

(Registro No. F043671)

ACUERDO No. 15-0527.

San Salvador, 17 de Abril de 2012

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó VANESSA MARÍA CAAL QUIX, de nacionalidad guatemalteca, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Tercer Grado de Educación Básica, realizados en el Centro Educativo Privado "Talita Kumi", San Pedro Carchá, Alta Verapaz, República de Guatemala en el año 2009, con los de Noveno Grado de nuestro país: II) Que según Resolución de fecha 16 de abril de 2012 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Tercer Grado de Educación Básica, obtenido por VANESSA MARÍA CAAL QUIX, en el Centro Educativo Privado "Talita Kumi", San Pedro Carchá Alta Verapaz, República de Guatemala. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Medio e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Tercer Grado de Educación Básica, cursados en el Centro Educativo Privado "Talita Kumi", San Pedro Carchá, Alta Verapaz, República de Guatemala, a VANESSA MARÍA CAAL QUIX, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Primer Año de Bachillerato de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

SALVADOR SANCHEZ CEREN,

VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F043672)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO N° 15-0637.

San Salvador, 16 de mayo de 2012.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado CLEMENTE GARCIA VARELA, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, EN LA REPÚBLICA DE CUBA, el día 23 de julio de 2010; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 y siguientes de su Reglamento y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el numeral uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y en la referida Convención. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por CLEMENTE GARCIA VARELA, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a CLEMENTE GARCIA VARELA, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

SALVADOR SANCHEZ CEREN,

VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F043679)

ACUERDO No. 15-0505.-

San Salvador, 13 de abril de 2012

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó PABLO EMANUEL LUNA, de nacionalidad estadounidense, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Noveno Grado, realizados en la Escuela Martín García Giusti, Toa Baja, Puerto Rico en el año 2011, con los de Noveno Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 30 de marzo de 2012 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Noveno Grado, obtenido por PABLO EMANUEL LUNA, en la Escuela Martín García Giusti, Toa Baja, Puerto Rico. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Noveno Grado, cursados en la Escuela Martín García Giusti, Toa Baja, Puerto Rico, a PABLO EMANUEL LUNA, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Primer Año de Bachillerato de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

SALVADOR SANCHEZ CEREN,

VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F043684)

ACUERDO No. 15-0506.-

San Salvador, 13 de Abril de 2012

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó HÉCTOR DAVID LUNA, de nacionalidad estadounidense, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Noveno Grado, realizados en la Escuela Martín García Giusti, Toa Baja, Puerto Rico en el año 2011, con los de Noveno Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 30 de marzo de 2012 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Noveno Grado, obtenido por HÉCTOR DAVID LUNA, en la Escuela Martín García Giusti, Toa Baja, Puerto Rico. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Noveno Grado, cursados en la Escuela Martín García Giusti, Toa Baja, Puerto Rico, a HÉCTOR DAVID LUNA, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Primer Año de Bachillerato de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

SALVADOR SANCHEZ CEREN,

VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F043685)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE TURISMO

DECRETO No. 108.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que mediante Decreto Legislativo N° 899, de fecha 10 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial N° 237, Tomo N° 369, del 20 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Turismo;

II. Que es obligación del Estado determinar y velar por el cumplimiento de la Política y del Plan Nacional de Turismo, por ser estas actividades de interés nacional que contribuyen al crecimiento económico del país y lo ayudan a identificarse como un destino turístico internacional; y,

III. Que para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Turismo y en base al Art. 39 de la misma, el cual establece que será atribución del Presidente de la República emitir los Reglamentos de Aplicación de la referida Ley, es menester el que se dicte el Reglamento General de la misma.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE TURISMO

CAPÍTULO I

OBJETO Y DEFINICIONES

Objeto

Art. 1.- El presente Reglamento General de la Ley de Turismo tiene por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley de Turismo y contribuir a ejecutar esta actividad dentro del territorio nacional.

Definiciones

Art. 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

1. Atractivo turístico: Recurso o elemento natural (propio del lugar), elaborado por el hombre o recurso intangible (cultura, idioma, costumbres, gastronomía y otros) que genera en su entorno actividad turística.
2. CORSATUR: Corporación Salvadoreña de Turismo.
3. DCS: Dirección de Contraloría Sectorial de la Secretaría de Estado.
4. Huésped: Toda persona que hace uso de una habitación en los establecimientos de alojamiento turístico.
5. Ley: La Ley de Turismo.
6. Oferta Turística: Conjunto de bienes, servicios, recursos e infraestructura para el uso y consumo de turistas, ofrecidos por prestadores de servicios turísticos.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

7. PITN: Proyecto de Interés Turístico Nacional.

8. Prestador de servicios turísticos: Persona natural o jurídica que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación de los servicios a que se refieren la Ley de Turismo y sus Reglamentos.

9. Producto Turístico: Conjunto de prestaciones materiales e inmateriales, compuesto por recursos, infraestructura y servicios turísticos que se ofrecen, con el propósito de satisfacer los deseos o las expectativas del turista.

10. Reglamento: El Reglamento General de la Ley de Turismo.

11. RNT: El Registro Nacional de Turismo de CORSATUR.

12. Secretaría de Estado: El Ministerio de Turismo.

13. Solicitante: La persona natural o jurídica propietaria de una nueva inversión que se requiere sea calificada como Proyecto de Interés Turístico Nacional.

14. Titular: La persona natural o jurídica propietaria de una empresa turística.

15. UAJ: Unidad de Asesoría Jurídica.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPÍTULO II

REGIÓN, ZONA O CENTRO TURÍSTICO DE INTERÉS NACIONAL

Concepto

Art. 3.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 2, letra f) de la Ley, se define región, zona o centro turístico de interés nacional como el lugar o zona del territorio nacional que por sus características constituye un atractivo turístico real o potencial, pero carece de la infraestructura y servicios necesarios para desarrollarse y que sea declarado como tal por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Turismo.

Definiciones y características

Art. 4.- Para efectos de la identificación de las Regiones, Zonas o Centros Turísticos de Interés Nacional, se tomarán en cuenta las definiciones y características siguientes:

a) Región Turística de Interés Nacional: Área geográfica de amplia extensión, conformada por dos o más Zonas Turísticas de Interés Nacional, que a juicio de la Secretaría de Estado, son susceptibles de ser consideradas conjuntamente e identificadas como Región, por poseer características homogéneas o compartir un interés o tema en común.

b) Zona Turística de Interés Nacional: Área geográfica constituida por ciertas partes o la totalidad de las áreas territoriales de uno o varios municipios, que de forma real o potencial poseen variedad de atractivos turísticos, así como una oferta básica de servicios turísticos y otros servicios complementarios con éstos, de manera que puedan llegar a desarrollarse como productos turísticos.

c) Centro Turístico de Interés Nacional: Área geográfica delimitada en la que se ubican uno o varios atractivos turísticos, sean de tipo histórico, cultural, religioso, recreativo o de cualquier otra naturaleza, que generen en su entorno actividad turística susceptible de ser desarrollado como un producto turístico.

Declaratoria

Art. 5.- La Secretaría de Estado, de oficio o a petición de parte interesada, declarará mediante Acuerdo Ejecutivo las Regiones, Zonas o Centros Turísticos de Interés Nacional que se adecúen a las definiciones y posean las características estipuladas en el artículo anterior.

Delimitación

Art. 6.- A fin que en la declaratoria se establezcan de forma inequívoca los espacios territoriales que comprendan la Región, Zona o Centro Turístico, se utilizarán los siguientes parámetros:

a) El espacio territorial de una Región Turística de Interés Nacional estará conformado por la sumatoria de las áreas pertenecientes a cada una de las Zonas Turísticas de Interés Nacional que la conformen.

b) Los espacios territoriales de una Zona Turística de Interés Nacional podrán estar conformados por la totalidad de la circunscripción político-territorial de uno o varios municipios del país. Cuando la zona a declarar comprenda únicamente una porción o porciones de territorio de uno o varios municipios, su delimitación se establecerá mediante coordenadas "Cónicas Conforme de Lambert" y/o por medio de accidentes geográficos identificables como ríos, altas cumbres, orillas lacustres u otros.

c) Para el caso de los espacios territoriales de los Centros Turísticos de Interés Nacional, éstos se delimitarán identificando el área de influencia del o los atractivos turísticos, estableciendo su extensión mediante coordenadas "Cónicas Conforme de Lambert". En el caso que él o los atractivos se encontraren dentro del casco urbano de una población, su extensión podrá delimitarse a través de los ejes viales urbanos como calles, avenidas u otros, en tal forma que sea posible identificar los límites del área específica que conformará el Centro.

Art. 7.- Para la identificación y delimitación de las áreas geográficas que puedan ser declaradas como Regiones, Zonas o Centros Turísticos de Interés Nacional, la Secretaría de Estado podrá auxiliarse con los estudios, planes o proyectos realizados por la Corporación Salvadoreña de Turismo.

Coordinación Interinstitucional

Art. 8.- La Secretaría de Estado, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública, entidades privadas, los municipios y sectores sociales, impulsará la creación o adecuación de la infraestructura, servicios básicos, accesibilidad, transportación u otros que se requieran para el desarrollo de las Regiones, Zonas o Centros Turísticos de Interés Nacional, procurando tomar en consideración las necesidades de las personas con discapacidad.

Respaldo y Promoción

Art. 9.- A efecto de promover y respaldar la declaratoria de Regiones, Zonas o Centros Turísticos de Interés Nacional, siempre en coordinación con otras dependencias y entidades públicas o privadas, la Secretaría de Estado podrá llevar a cabo las siguientes acciones:

a) Fomentar la adecuación y dotación de aquellos espacios territoriales que por sus características tengan atractivos adecuados para su explotación turística, de los elementos y servicios turísticos necesarios, a fin de declararlos como Regiones, Zonas o Centros Turísticos de Interés Nacional.

b) Respaldar en conjunto con CORSATUR, en materia de promoción turística y capacitación en productos y servicios turísticos, las Regiones, Zonas o Centros Turísticos de Interés Nacional que hayan sido declarados, a efecto de procurar el crecimiento y desarrollo sostenible de la actividad turística.

c) Incentivar, de manera coordinada con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República y cualquier otra dependencia del Estado, la adopción de las medidas necesarias para el rescate, conservación y mejora del patrimonio natural, valores culturales e históricos que se encuentren dentro de las Regiones, Zonas o Centros Turísticos de Interés Nacional.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPÍTULO III

DE LAS EMPRESAS TURÍSTICAS

Concepto

Art. 10.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 2, letra g) de la Ley, se consideran empresas turísticas las que ofrecen y prestan servicios a turistas en las áreas de:

a) Alimentación.

b) Alojamiento.

c) Recreación.

d) Información.

e) Transporte.

Las empresas turísticas y sus titulares que deseen inscribirse en el RNT estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Turismo, la Ley de CORSATUR y las que en específico se establezcan en el presente Reglamento para cada tipo de empresa o prestador de servicios turísticos.

Todas las empresas turísticas deberán operar bajo control de calidad y excelencia en el servicio, tal y como lo establece el Art. 11 de la Ley. Para efectos de su calificación como prestadores de servicios turísticos, se considerarán factores tales como: presentación del establecimiento, decoración y mobiliario, limpieza, iluminación, parqueo adecuado, entre otros, los cuales serán evaluados por la Secretaría de Estado.

Las empresas inscritas en el RNT deberán exhibir en un lugar visible de su establecimiento, para los efectos de información al turista, su certificado de inscripción.

Obligaciones generales

Art. 11.- Las empresas turísticas, tal y como lo establecen los Arts. 12, 13 y 14 de la Ley, estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Exhibir a sus clientes y visitantes el precio de sus productos o servicios, así como los impuestos y contribuciones especiales que lo afectan y la moneda en que deberán pagar;

b) Cumplir con las normas de higiene, seguridad, salud y medio ambiente y las demás legalmente establecidas;

c) Exhibir en lugar visible las regulaciones, condiciones generales del servicio y uso de las instalaciones del establecimiento;

d) Respetar los derechos que le asistan al visitante como consumidor, según la normativa vigente;

e) Cumplir con las demás obligaciones legales de acuerdo a la naturaleza del establecimiento.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Las empresas turísticas titulares de proyectos calificados por la Secretaría de Estado como Proyecto de Interés Turístico Nacional y que sean beneficiadas con los incentivos de la Ley de Turismo deberán cumplir además con lo establecido en el Art. 37 de la referida Ley.

CAPÍTULO IV

EMPRESAS TURÍSTICAS DE ALIMENTACIÓN

Definición

Art. 12.- Se consideran empresas turísticas de alimentación aquéllas que se dedican a la comercialización de alimentos y bebidas. Todas las empresas turísticas de alimentación deberán contar, dentro de su oferta gastronómica, con al menos un plato basado en una comida o bebida típica que exalte las costumbres y tradiciones nacionales.

Clasificación

Art. 13.- Se consideran empresas turísticas de alimentación, dependiendo de sus características y servicios, las siguientes:

a) **Bar:** Establecimiento que dispone usualmente de barra y servicio en mesas, con el fin de proporcionar al público bebidas alcohólicas y no alcohólicas, acompañadas o no de bocadillos y eventualmente un cierto número de platos limitados de su especialidad. Podrán usar la denominación de café-bar, los bares que ofrezcan además, cafés en sus distintas variedades.

b) **Cafetería o Café:** Establecimiento que en una misma unidad dispone usualmente de barra y servicios en mesas, con el fin de ofrecer al público platos de elaboración sencilla y rápida, postres y bebidas alcohólicas y no alcohólicas y donde se podrá exaltar el café como producto nacional.

c) **Restaurante:** Establecimiento independiente o complementario al servicio turístico de alojamiento, que dispone de cocina y comedor, a través del cual se ofrece servicio de alimentación que podrá tener autorización para vender bebidas alcohólicas y un variado menú nacional, internacional o ambos. Conocidos como restaurantes de servicio completo.

Obligaciones específicas para empresas turísticas de alimentación.

Art. 14.- Las empresas turísticas de alimentación, además de las obligaciones generales del Art. 11 de este Reglamento estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes aspectos:

a) Poseer una infraestructura y mobiliario con excelente presentación, acordes a su naturaleza y especialidad;

b) Las empresas de Restaurante deberán contar con área de comedor debidamente equipada y acorde a la capacidad del establecimiento; podrán tener barra, en el caso que también ofrezcan servicio de Bar;

c) Las empresas de Bar y Cafetería o Café deberán disponer de barra y área de comedor, debidamente equipadas y acorde a la capacidad del establecimiento;

d) Contar con áreas independientes de cocina, servicio y bodegas, debidamente separadas de las áreas públicas;

e) Tener equipos adecuados para la preparación, manejo y almacenamiento de los alimentos, así como para su servicio y cumplir con la normativa sanitaria vigente;

f) Tener servicios sanitarios con vestíbulo, debidamente separados para hombres y mujeres.

De la no calificación

Art. 15.- Las empresas dedicadas al servicio de alimentos y bebidas que funcionen bajo el concepto de franquicias o cadenas internacionales o aquéllas que no reúnan las condiciones establecidas en los artículos anteriores, no podrán ser consideradas empresas turísticas de alimentación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPÍTULO V

EMPRESAS TURÍSTICAS DE ALOJAMIENTO

Definición

Art. 16.- Se consideran empresas turísticas de alojamiento aquéllas que presten comercialmente el servicio de alojamiento por un período no inferior a una pernoctación, que mantenga como procedimiento permanente un sistema de registro de ingreso e identificación de huéspedes cada vez que éstos utilicen sus instalaciones, permitan el libre acceso y circulación a los lugares de uso común y estén capacitados para recibirlos en forma individual o colectiva.

Clasificación

Art. 17.- Se consideran empresas turísticas de alojamiento, dependiendo de sus características y servicios, las siguientes:

a) **Albergue:** Establecimiento que presta servicios de alojamiento turístico preferentemente en habitaciones semi-privadas o comunes, al igual que sus baños; dispone de un recinto común equipado adecuadamente para que el huésped prepare sus propios alimentos, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios.

b) **Apartotel:** Establecimiento que presta servicios de alojamiento turístico en apartamentos independientes de un edificio que integran una sola unidad bajo una misma administración y explotación, pudiendo ofrecer otros servicios complementarios. Cada apartamento está compuesto como mínimo de los siguientes ambientes: dormitorio con baño privado, sala de estar, cocina equipada y comedor.

c) **Cama y Desayuno (Bed and Breakfast):** Establecimiento que ofrece el servicio de alojamiento y desayuno por una misma tarifa, cuyas características constructivas generalmente son las de una casa familiar, en la cual pueden o no residir sus propietarios y que usualmente es administrada por éstos.

d) **Cabañas o Bungalows:** Grupo de construcciones individuales y separadas entre sí, que pueden o no tener servicios de alimentación, destinadas a proporcionar alojamiento en áreas rurales, playas, balnearios y sitios turísticos, las cuales deberán contar como mínimo con dormitorio y baño.

e) **Hotel:** Establecimiento que presta servicios permanentes de alojamiento turístico en habitaciones u otro tipo de unidades independientes para el mismo fin, en un edificio o parte independiente del mismo, constituyendo sus dependencias un todo homogéneo, con acceso general para huéspedes y visitantes; disponiendo además de un área de acceso al público con servicios de recepción y registro de huéspedes durante las veinticuatro horas del día, así como área para el servicio de alimentación, sala de estar y otros servicios complementarios.

f) **Hostal:** Establecimiento en que se presta el servicio de alojamiento turístico en habitaciones privadas de un edificio, cuyas características constructivas generalmente son las de una casa de habitación o construcción de arquitectura regional, prestando además servicios de alimentación y otros servicios complementarios.

g) **Sitio para acampar o recinto para campamento:** Establecimiento que presta facilidades para el alojamiento turístico en un área definida, en el que se le asigna un espacio a cada persona o grupo de personas para que puedan pernoctar en tiendas de campaña, chalets, cabañas, bungalows o similares, con instalaciones o sin instalaciones centralizadas de animación, deporte, tiendas y restaurantes, localizado en lugares que bajo patrones de protección ambiental, son generalmente utilizados para la explotación del ecoturismo y agroturismo. La condición indispensable es la de no estar ubicado en zonas de peligro potencial para el turista y contar con los servicios básicos de agua potable y servicios sanitarios.

h) **Resort:** Establecimiento que reuniendo las características que definen a un hotel, apartotel, o combinación de estas modalidades, tiene además como propósito principal ofrecer actividades recreativas y de descanso al aire libre y/o espaciosos recintos interiores asociados a su entorno natural y que por lo tanto posee un número significativo de instalaciones, equipamiento, infraestructura y variedad de servicios para facilitar tal fin, dentro o en el entorno inmediato del predio en que se emplaza, el que además es de gran extensión y se ubica preferentemente en ambientes rurales como montañas, playas, campo, lagos, entre otros.

i) **Habitaciones con sistema de tiempo compartido:** Establecimiento que proporciona alojamiento en áreas de descanso, playas o destinos turísticos vacacionales, en el que se concede el uso de unidades habitacionales durante periodos del año previamente convenidos, sobre la base de tarifa diaria, semanal o mensual.

Obligaciones específicas

Art. 18.- Las empresas turísticas de alojamiento, además de las obligaciones generales del Art.11, estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Exhibir de forma visible, en alguna de las áreas principales del establecimiento y en cada habitación:

   1) El precio de la tarifa máxima diaria por temporada, así como los impuestos y contribuciones especiales que la afectan y la moneda en que deberá pagarse;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

2) Las condiciones generales del servicio y uso de las instalaciones;

b) Cumplir con las reservaciones que hayan sido confirmadas. Cuando por cualquier causa no pudiera cumplir con las mismas en la fecha acordada, deberá proporcionar al huésped alojamiento en otro establecimiento de calidad y precios similares y asumir los gastos del traslado del huésped al nuevo establecimiento;

c) Llevar un sistema de registro e identificación de huéspedes, el que deberá incluir al menos, la siguiente información:

1) Fecha de entrada y salida;

2) Nombre del cliente;

3) Tipo y número de documento de identificación;

4) Lugar de procedencia;

5) Número de habitación y tipo;

6) Teléfono o correo electrónico de contacto;

7) Tarifa y forma de pago aplicable;

8) Aceptación del huésped, quien deberá firmar la hoja de registro.

d) Contar con un área específica de recepción y lugares de uso común o público, los cuales gozarán de libre acceso y circulación para huéspedes y visitantes.

e) Exhibir en lugar visible en cada habitación, pasillos y lugares de uso común, las medidas de seguridad y salidas de emergencia en caso de incendio, terremoto o de cualquier otro siniestro.

De la no calificación

Art. 19.- Los denominados moteles, auto-hoteles, hoteles de paso y todas aquellas empresas dedicadas al servicio de alojamiento de rato o aquéllas sin áreas de recepción, áreas de uso público o que no cuenten con un sistema de registro de huéspedes y/o que no reúnan las condiciones establecidas en los artículos anteriores, no podrán ser consideradas como empresas turísticas de alojamiento, ni podrán ser inscritas en el RNT como tales; sin embargo, estarán obligadas a recaudar la contribución especial para la promoción del turismo contenida en la letra a) del Art. 16 de la Ley.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPÍTULO VI

EMPRESAS TURÍSTICAS DE RECREACIÓN

Definición

Art. 20.- Se consideran empresas turísticas de recreación, aquéllas dedicadas comercialmente a brindar servicios o realizar actividades de diversión y esparcimiento, principalmente a turistas.

Clasificación

Art. 21.- Se consideran empresas turísticas de recreación, dependiendo de sus características y servicios, las siguientes:

a) Campo de Golf: Establecimiento que posee un terreno de considerable extensión cubierto de césped, acondicionado para la práctica del deporte del Golf, con un mínimo de nueve hoyos, con acceso a turistas y público en general.

b) Discotecas: Establecimiento independiente o complementario a otro servicio turístico, que ofrece entretenimiento y diversión, principalmente en horas nocturnas, con área de pista de baile y música que puede ser en vivo o de grabación. Su actividad deberá estar enmarcada dentro de la moralidad, buenas costumbres y cuya admisión será permitida sólo a mayores de edad.

c) Parques Temáticos: Establecimiento dedicado al servicio de recreación mediante instalaciones diseñadas y construidas para exaltar uno o varios temas específicos, ya sean históricos, sociales, naturales, culturales, tecnológicos, científicos, de aventura u otros.

Obligaciones específicas para Campos de Golf

Art. 22.- Las empresas turísticas de recreación que brinden sus servicios por medio de Campos de Golf, además de las obligaciones generales del Art. 11, estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Prestar sus servicios asociados cuando menos, a uno de los servicios complementarios relativos a alojamiento, alimentación, recreación, visitas guiadas u otros conceptos que formen parte de un sistema integrado por operadores turísticos.

b) Contar con instalaciones, equipo deportivo y vehículos adecuados para desarrollar el deporte del Golf, los cuales no deberán presentar desgaste o deterioro que imposibilite su normal uso, suciedad o malos olores;

c) Contar con personal debidamente capacitado para atender y asistir a los clientes en el tema del deporte del Golf.

Obligaciones específicas para Discotecas

Art. 23.- Las empresas turísticas de recreación que brinden sus servicios por medio de Discotecas, además de las obligaciones generales del Art. 11, estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Poseer una infraestructura y mobiliario con excelente presentación, así como espacio debidamente acondicionado para pista de baile;

b) Si se ofrece servicio de alimentación, tener barra y áreas acondicionadas para tomar los alimentos y bebidas, debidamente equipadas y acorde a la capacidad del establecimiento; además, deberán tener equipos adecuados para la preparación, manejo y almacenamiento de los alimentos, así como para su servicio y cumplir con las leyes sanitarias vigentes;

c) Contar con áreas independientes de preparación de alimentos, servicio y bodegas, debidamente separadas de las áreas públicas;

d) Tener servicios sanitarios con vestíbulo, debidamente separados para hombres y mujeres;

e) Poseer área de parqueo adecuada, acorde a la capacidad del establecimiento, con iluminación y servicio de seguridad durante el tiempo que se atienda al público;

f) Contar con un sistema de ventilación e iluminación adecuados, salidas de emergencia señalizadas y en cantidad suficiente, sistema de contención de incendios y demás normas de seguridad;

g) No permitir el consumo de drogas, la escenificación de escándalos o peleas;

h) Poseer convenios o alianzas comerciales de manera formal y comprobada con Operadores Turísticos o empresas de servicios turísticos complementarios, tales como alojamiento, recreación, transporte, visitas guiadas u otros, a fin de mostrar la proyección turística de la empresa y su integración en la oferta turística nacional.

Obligaciones específicas para Parques Temáticos

Art. 24.- Las empresas turísticas de recreación, que brinden sus servicios por medio de Parques Temáticos, además de las obligaciones generales del Art.11, estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Disponer de una entrada al público con información y mapa descriptivo de las instalaciones, boletería y administración;

b) Contar con diversidad de instalaciones desarrolladas de conformidad con el tema escogido;

c) Prestar sus servicios asociados, cuando menos, a uno de los servicios complementarios relativos a alojamiento, alimentación, recreación, visitas guiadas u otros conceptos que formen parte de un sistema integrado por operadores turísticos;

d) Contar con el personal debidamente capacitado, instalaciones apropiadas y el equipo especializado para el desarrollo de sus actividades, el cual según la modalidad, deberá encontrarse en buen estado de mantenimiento y limpieza. El equipo no deberá presentar desgaste o deterioro que imposibilite su normal uso, suciedad o malos olores;

e) En caso de prestar entre sus servicios el alquiler de vehículos automotores terrestres, aéreos o acuáticos, deberán cumplir en lo que les sea aplicable, con los requisitos para las empresas dedicadas a tales actividades;

f) Las empresas de servicios turísticos de recreación deberán garantizar la seguridad física, higiene y calidad de los servicios y actividades que ofrezcan a sus clientes. Deberán comprobar que el personal encargado del establecimiento está debidamente capacitado para el tratamiento de primeros auxilios y contar con el equipo médico adecuado para tal efecto;

g) Contar con Reglamento Interno de Operación; Manuales de Seguridad y atención de emergencias para cada actividad que se realice; Manual, programa y bitácora mensual de mantenimiento de equipo utilizado de cada actividad y de la infraestructura; Póliza de responsabilidad civil en caso de accidente y Póliza de Riesgo de Trabajo.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

De la no calificación

Art. 25.- Las empresas que no reúnan las condiciones señaladas en los artículos anteriores, no podrán ser consideradas como empresas turísticas de recreación, ni podrán ser inscritas en el RNT como tales.

CAPÍTULO VII

EMPRESAS TURÍSTICAS DE INFORMACIÓN

Definición

Art. 26.- Se consideran empresas turísticas de información aquéllas dedicadas comercialmente a realizar actividades de intermediación para el turismo receptivo y aquéllas dedicadas a brindar servicios de información o visitas guiadas a turistas.

Clasificación

Art. 27.- Se consideran empresas turísticas de información, dependiendo de sus características y servicios, las siguientes:

a) Operadores de turismo receptivo: Empresa que diseña o integra productos, servicios turísticos o realiza actividades de intermediación entre turistas y los prestadores de servicios turísticos, de viajes, paquetes, recorridos o circuitos turísticos dentro del territorio nacional, a través de convenios o contratos específicos con los prestadores finales del servicio y los comercializa directamente a través de agencias de viajes mayoristas y minoristas u otros operadores de turismo, tanto nacionales como extranjeros. Estas empresas podrán desarrollar además, cualquiera de las siguientes actividades:

   1) Venta de toda clase de servicios turísticos, como intermediarios entre los prestadores de los servicios y los usuarios, bajo remuneración por comisión;

   2) Recepción y asistencia de turistas en los viajes y excursiones o durante su permanencia en el país;

   3) Prestación de servicios turísticos en representación de otra empresa u operador;

   4) Cualquier otro servicio que esté específicamente orientado a la captación de turistas hacia y dentro del país.

b) Organizadores de congresos y convenciones: Empresa que presta servicios de intermediación entre personas o empresas nacionales o extranjeras y Centros de Reuniones, Congresos y Convenciones, para la organización de eventos en instalaciones equipadas para congresos, convenciones, conferencias, cursos, eventos tecnológicos, culturales y similares, que puede adicionalmente intermediar con otros prestadores de servicios turísticos, tales como alojamiento, alimentación y otros complementarios.

Obligaciones específicas para Operadores de Turismo Receptivo u Organizadores de Congresos o Convenciones

Art. 28.- Las empresas turísticas de información que brinden sus servicios como Operadores de Turismo Receptivo u Organizadores de Congresos o Convenciones, además de las obligaciones generales del Art.11, estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Contar con personal especializado para la organización, asesoría y comercialización de los productos que ofrezcan a sus clientes;

b) Poseer una oficina física permanente. Si la empresa atiende público en sus instalaciones, las mismas deberán contar con áreas adecuadas de recepción y atención, sala de espera, servicios básicos de atención y sanitarios.

c) Proporcionar a sus clientes información completa, oportuna y veraz sobre los servicios que se ofrecen;

d) Cumplir en todas sus partes con los contratos y convenios que celebren con sus clientes y demás entidades relacionas con la misma actividad, debiendo además garantizar, en conjunto con los prestadores de servicios que contraten, la seguridad física, higiene y calidad de los servicios y actividades que se realizarán;

e) Extender los documentos de pago con referencia exacta a los servicios que se obligan a prestar;

f) Contar con la información y asesorar a sus clientes sobre los aspectos migratorios, aduanales y de salud exigidos por las autoridades competentes;

g) Contar con mecanismos que aseguren la inmediata reparación o compensación a sus clientes por las deficiencias o incumplimientos en los servicios o actividades convenidas.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Publicidad

Art. 29.- Al promocionar y comercializar sus productos, los Operadores de Turismo Receptivo y los Organizadores de Congresos o Convenciones deberán hacer del conocimiento de sus clientes lo siguiente:

a) Los servicios que prestan en su material publicitario y a través de quién, si no son ellos mismos;

b) El precio total del paquete y los servicios que incluyen, período de vigencia y condiciones bajo las cuales puede ser modificado o cancelado;

c) En caso necesario, el número de personas que conformarán los grupos;

d) Duración del paquete, excursión o evento de que se trate;

e) Condiciones de reservaciones, precio e impuestos, derechos o contribuciones especiales que incluye;

f) Causas de cancelación por parte del operador / organizador o del cliente;

g) La delimitación de responsabilidades del operador / organizador, establecidas en el contrato o convenio, en caso de incumplimiento del servicio pactado o en los términos del convenio de intermediación, de conformidad al Art. 17, letra a) de la Ley de Protección al Consumidor;

h) Los medios de confirmación de los servicios convenidos;

i) En su caso, el tipo de guía turístico que prestará el servicio, así como el idioma a utilizar;

j) La fecha de validez de las promociones que hicieren;

k) Cualquier otra información que sea necesaria para garantizar el buen término de los servicios que se prestarán.

De los Guías Turísticos

Art. 30.- Se reconoce como profesional en el área del guionaje o guía turístico en cualquiera de sus modalidades, aquella persona natural que tenga conocimiento, experiencia y competencia técnica para proporcionar orientación e información sobre el patrimonio cultural, natural y de los atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia al turista.

Facilidades

Art. 31.- Los guías turísticos, para la prestación de sus servicios, tendrán acceso a las áreas abiertas al público en los museos, monumentos, zonas arqueológicas y en general, a todo sitio de interés turístico, así como a las áreas públicas de recepción de los establecimientos de hospedaje, durante el desempeño de sus actividades, sujetándose en todo caso a las reglas de acceso y operación del establecimiento.

Información

Art. 32.- El guía turístico, en la prestación de sus servicios, deberá informar al turista, como mínimo, lo siguiente:

a) Número máximo de personas que integrarán el grupo;

b) Tarifa que se aplica si el servicio es contratado directamente con él;

c) El o los idiomas en que se darán explicaciones;

d) El tiempo de duración de sus servicios; y,

e) Los demás elementos que permitan al turista conocer con certeza el alcance de dichos servicios.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Obligaciones

Art. 33.- Las personas naturales o jurídicas dedicadas al servicio de guías turísticos tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con los convenios de servicio pactados con sus clientes;

b) Velar que los guías observen una conducta adecuada en sus sitios de trabajo y no realicen sus labores bajo estado de embriaguez o influencia de estupefacientes;

c) No obstaculizar el desarrollo de la actividad de otras empresas de servicios turísticos; y,

d) Cumplir con lo dispuesto en la Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO VIII

EMPRESAS TURÍSTICAS DE TRANSPORTE

Definición

Art. 34.- Se consideran empresas turísticas de transporte aquéllas dedicadas comercialmente al arrendamiento de vehículos, principalmente a turistas y aquéllas que realizan servicios de traslado de turistas por vía terrestre, aérea o acuática.

Clasificación

Art. 35.- Se consideran empresas turísticas de transporte, dependiendo de sus características y servicios, las siguientes:

a) Arrendadora de vehículos: Empresa dedicada al arrendamiento de vehículos, sean terrestres, acuáticos o aéreos, principalmente a turistas, con conductor o sin él, mediante contrato de arrendamiento, el que se regulará de acuerdo a la legislación sobre dicha materia.

b) Transporte turístico: Empresa dedicada al servicio exclusivo y constante de traslado de personas que tengan la condición de turistas o que realicen actividades turísticas, de forma colectiva o selectiva, por vía terrestre, acuática o aérea, generalmente entre aeropuertos, marinas, sitios de alojamiento y hacia lugares turísticos y viceversa. Deberá demostrar que sus actividades están dedicadas a operar Turismo Interno y Turismo Receptivo dentro del territorio nacional, prestando sus servicios asociados cuando menos a uno de los servicios complementarios relativos a alojamiento, alimentación, recreación, visitas guiadas u otros conceptos que formen parte de un sistema integrado por operadores turísticos.

Obligaciones específicas para empresas arrendadoras de vehículos

Art. 36.- Las empresas turísticas de transporte que brinden sus servicios como arrendadora de vehículos, además de las obligaciones generales del Art.11, estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

De la empresa y sus instalaciones:

a) Poseer instalaciones suficientes y adecuadas para el estacionamiento o resguardo de los vehículos en terminales de abordaje, hangares o muelles u otros. Si la empresa atiende público en sus instalaciones, éstas deberán contar con áreas adecuadas de espera de pasajeros, con servicios básicos y sanitarios;

b) Abstenerse de celebrar el contrato de arrendamiento, si notare que el presunto arrendatario no se encuentra en condiciones de conducir normalmente, ya sea por su estado de salud o por encontrarse bajo los efectos de haber ingerido bebidas alcohólicas o estupefacientes. Tampoco podrá arrendar un vehículo si el arrendatario no cuenta con licencia o autorización para conducir vigente y si no ha contratado un seguro respecto a la responsabilidad civil por daños a la propiedad de terceros y responsabilidad civil por lesión o muerte de personas. En el caso del arrendamiento de vehículos que no necesiten de licencia o autorización para su conducción, asegurarse que quien maneje el vehículo cuente con la capacidad y experiencia para tal operación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

De los vehículos:

a) Contar con todos los permisos vigentes para la circulación de los vehículos, emitidos por las autoridades competentes;

b) Garantizar el buen estado de mantenimiento e higiene del vehículo arrendado, asegurando plenamente que el mismo se encuentre en condiciones óptimas de operación y que ha recibido oportunamente el mantenimiento adecuado que establece el fabricante para su operación con seguridad, así como dotar a cada vehículo de llanta de repuesto en buen estado, herramientas y extintor;

c) Proporcionar, en caso de sufrir algún desperfecto durante su servicio, asistencia pronta y necesaria, a fin de no ocasionar incomodidades o incumplimientos a sus clientes.

Obligaciones específicas para empresas de transporte turístico terrestre

Art. 37.- Las empresas que brinden los servicios de transporte turístico terrestre, además de las obligaciones generales del Art. 11, estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

De la empresa y sus instalaciones:

a) Demostrar la titularidad o la tenencia de los vehículos que serán utilizados para el servicio, mediante contratos debidamente inscritos en los registros públicos correspondientes;

b) Contar con todos los permisos vigentes para la circulación de los vehículos, emitidos por las autoridades competentes;

c) Poseer instalaciones suficientes y adecuadas para el estacionamiento o resguardo de los vehículos en terminales de abordaje, hangares o muelles u otros. Si la empresa atiende público en sus instalaciones, éstas deberán contar con áreas adecuadas de espera de pasajeros, con servicios básicos y sanitarios.

De los vehículos:

a) Tener los años de antigüedad y de operación requeridos en el Reglamento General de Transporte Terrestre para la modalidad de transporte turístico;

b) Tener en cada uno de los vehículos extintor, botiquín de primeros auxilios, herramientas básicas y llanta de repuesto en buenas condiciones;

c) Garantizar el buen estado de mantenimiento e higiene de sus vehículos, asegurando plenamente que los mismos se encuentren en condiciones óptimas de operación y que han recibido oportunamente el mantenimiento adecuado que establece el fabricante para su operación con seguridad;

d) Tener seguros que protejan respecto a la responsabilidad civil por daños a la propiedad de terceros y responsabilidad civil por lesión o muerte de personas para sus vehículos;

e) Proporcionar, en caso de sufrir algún desperfecto durante su servicio, asistencia pronta y necesaria, a fin de no ocasionar incomodidades o incumplimientos a sus clientes; y,

f) Cumplir con las demás condiciones y requisitos establecidos para los vehículos que presten el servicio de transporte de turismo en el Reglamento General de Transporte Terrestre.

De los choferes o motoristas:

a) Poseer licencia de conducir vigente acorde al tipo de vehículo.

b) Portar identificación y uniforme.

c) Estar solventes de esquelas por infracciones de tránsito, de antecedentes de la Policía Nacional Civil y de antecedentes penales.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Adiciones de vehículos

Art. 38.- Las empresas arrendadoras de vehículos y las de transporte turístico terrestre que adicionen a su flota nuevos vehículos para el transporte turístico, deberán notificarlo a la DCS de la Secretaría de Estado, dentro de los 30 días siguientes a la inscripción de los mismos en el registro correspondiente.

Obligaciones específicas para empresas de transporte turístico aéreo o acuático

Art. 39.- Las empresas que brinden los servicios de transporte turístico aéreo o acuático, además de las obligaciones generales del Art.11, estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

De la empresa y sus instalaciones:

a) Poseer instalaciones suficientes y adecuadas para el estacionamiento o resguardo de los vehículos en terminales de abordaje, hangares, muelles u otros. Si la empresa atiende público en sus instalaciones, éstas deberán contar con áreas adecuadas de espera de pasajeros, con servicios básicos y sanitarios;

De los vehículos:

a) Contar con todos los permisos vigentes para la circulación de los vehículos, emitidos por las autoridades competentes;

b) Garantizar el buen estado de mantenimiento e higiene de sus vehículos, asegurando plenamente que los mismos se encuentren en condiciones óptimas de operación, así como el debido funcionamiento de todo el equipo para su navegación y que han recibido oportunamente el mantenimiento adecuado que establece el fabricante para su operación con seguridad;

c) Tener seguros que protejan respecto a la responsabilidad civil por daños a la propiedad de terceros y responsabilidad civil por lesión o muerte de personas para sus vehículos;

d) Proporcionar, en caso de sufrir algún desperfecto durante su servicio, asistencia pronta y necesaria, a fin de no ocasionar incomodidades o incumplimientos a sus clientes;

e) Proveer, en el caso de los vehículos acuáticos, de chalecos salvavidas en número suficiente, según la capacidad original de pasajeros para la que se ha diseñado el vehículo;

f) Asegurar que los vehículos, tanto aéreos como acuáticos, sólo puedan ser conducidos por personas debidamente autorizadas para ello.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPÍTULO IX

VIGILANCIA DE LAS EMPRESAS TURÍSTICAS

Inspecciones

Art. 40.- La vigilancia y verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Turismo y sus Reglamentos por parte de las empresas turísticas, así como la vigilancia y control de las inversiones realizadas por los beneficiarios de incentivos fiscales que establece el Art. 22 de la Ley, se realizará por medio de los Inspectores que al efecto designe la Secretaría de Estado.

Visitas de Inspectores

Art. 41.- La Secretaría de Estado tendrá la facultad de efectuar las inspecciones por medio de inspectores acreditados, mismas que considere necesarias, a los establecimientos turísticos que estén registrados o no en el RNT, tal y como lo establece el Art. 7 de la Ley, sin necesidad de dar aviso previo, para verificar que cumplan con lo establecido en la Ley y el Reglamento.

Funciones de los Inspectores

Art. 42.- La inspección se ejecutará a través de los inspectores que la Secretaría de Estado acredite, los cuales deberán guardar la reserva del caso sobre la información que obtengan durante el ejercicio de sus funciones y quienes estarán facultados para:

a) Verificar la prestación y las condiciones bajo las cuales se prestan los servicios; para tal efecto, el delegado podrá acceder a los establecimientos o locales de la empresa y podrá hacer uso de cualquier medio tecnológico para la captura de información, como tomar fotografías o videos de todas las áreas de los establecimientos donde opere la empresa turística, información que tendrá carácter confidencial y formará parte del expediente respectivo;

b) Verificar, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, el cumplimiento de los artículos 14 y 15 de la Ley, respectivamente;

c) Verificar las presuntas infracciones en materia turística, objeto de denuncias o reclamos y emitir el correspondiente informe;

d) Levantar actas en las que constarán los resultados de la inspección;

e) Recomendar las acciones correctivas que correspondan, las que deberán ser incluídas en el acta;

f) Dar seguimiento a las recomendaciones o resoluciones emitidas por la Secretaría de Estado;

g) En general, verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la Ley y sus Reglamentos.

Obligaciones de los titulares del establecimiento

Art. 43.- El titular del establecimiento objeto de inspección estará obligado a:

1. Designar a un representante o encargado para apoyar las acciones desarrolladas durante la inspección. La negativa a tal designación o la ausencia del titular o del encargado, no será obstáculo para realizar la diligencia de inspección, lo cual será consignado en el acta;
2. Permitir el acceso inmediato de los inspectores al establecimiento, quienes deberán estar debidamente acreditados por la Secretaría de Estado;
3. Proporcionar toda la información y documentación solicitada para verificar el cumplimiento de las obligaciones y requisitos exigidos en el presente Reglamento, dentro de los plazos y formas que establezca la Secretaría de Estado;
4. Brindar a los inspectores todas las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones.

Identificación

Art. 44.- El inspector deberá exhibir al titular del establecimiento o a su representante, la Credencial otorgada por la Secretaría de Estado en la cual se deberá consignar su fotografía reciente, los datos del inspector, tales como nombres y apellidos, cargo, período de nombramiento, firma y sello del funcionario que expide la Credencial.

Desarrollo de la Inspección

Art. 45.- Los inspectores, antes de iniciar sus funciones, deberán identificarse y acreditarse ante el propietario, representante, gerente o la persona encargada del establecimiento e informarles de la diligencia a realizar.

Al finalizar la inspección, se procederá a levantar un acta en original y dos copias, en la cual se consignará la información.

El titular o representante del establecimiento podrá solicitar dejar constancia en el acta, en forma sucinta, de sus comentarios u observaciones a la supervisión.

El acta será firmada por el inspector y por el titular del establecimiento o su representante. En caso de negarse a firmar, el inspector dejará constancia de tal hecho.

Una copia del acta deberá ser entregada al titular, administrador o representante del establecimiento.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Actas de inspección

Art. 46.- Las actas resultantes de las inspecciones deberán contener lo siguiente:

a) Lugar, hora y fecha de la diligencia;

b) Identificación de la empresa y su titular, señalando la clase, servicios que ofrece y ubicación del establecimiento;

c) Identificación de la persona que estuvo presente durante la inspección, señalando la calidad o cargo que desempeña en la empresa;

d) Los hechos o circunstancias relevantes constatados durante la inspección;

e) Un listado de las deficiencias o presuntas infracciones observadas, cuando las hubiere; y,

f) Cualquier otra situación que a juicio del inspector considere pertinente relacionar en el acta.

Procedimiento de Inspección a Requerimiento del Registro Nacional de Turismo.

Art. 47.- Cuando la inspección procediere por solicitud de inscripción de una empresa y su titular en el RNT, el inspector deberá constatar además, las siguientes circunstancias:

a) Que la información y documentos presentados por el solicitante sean concordantes con la realidad del negocio en relación al desarrollo de sus actividades: Ubicación del establecimiento, servicios ofrecidos, información al cliente y cualquier otra que fuere relevante.

b) Que el titular o sus representantes hayan proveído de forma veraz la información concerniente a los datos generales, así como los servicios turísticos prestados y las condiciones físicas del establecimiento.

c) Que la empresa y su titular den estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Turismo, así como a lo estipulado para cada tipo de servicio turístico en el presente Reglamento.

Inspecciones por renovaciones del Registro Nacional de Turismo

Art. 48.- Cuando la inspección procediere por solicitud de renovación de una empresa y su titular en el RNT, prevista en el Art. 19-D, letra c) de la Ley de la Corporación Salvadoreña de Turismo, el inspector, además de corroborar las circunstancias establecidas en el artículo anterior, deberá constatar:

a) Que la empresa cumpla y mantenga vigentes sus servicios, de conformidad a la clasificación y categoría otorgada por el RNT.

b) Que el titular de la Empresa Turística haya actualizado la información proporcionada al RNT, si hubieren realizado modificaciones o cambios.

Resolución

Art. 49.- De lo que resulte de la inspección realizada, ya sea por solicitud de inscripción o renovación, la Secretaría de Estado podrá resolver lo siguiente:

a) Que se continúe con el proceso de inscripción o renovación de la empresa y su titular en el RNT, por no haber encontrado infracciones.

b) Que se lleven a cabo los procedimientos tendientes a que se realicen acciones correctivas, si esto fuere posible. En este caso, se realizará posteriormente nueva inspección, concediendo para ello un plazo prudencial, a fin de verificar el cumplimiento de las acciones correctivas y en caso que así fuere, recomendar se continúe con el proceso de inscripción o renovación.

c) Que no se continúe con el proceso de inscripción o renovación, por haber encontrado incumplimientos o infracciones en la empresa o su titular y se inicie el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan, si esto fuera procedente conforme a la Ley. Lo mismo procederá cuando en el caso del literal anterior, no se atendieren las recomendaciones formuladas en el plazo concedido para ello.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Procedimiento de inspección por solicitud de calificación de nueva inversión como proyecto de interés turístico nacional.

Art. 50.- Cuando la inspección procediere por solicitud de calificación de una nueva inversión como PITN, los inspectores deberán constatar las siguientes circunstancias:

a) Que los permisos requeridos de autoridades competentes para la construcción del proyecto, se encuentren todos vigentes a la fecha de la inspección.

b) Que la obra se esté ejecutando o se haya ejecutado de conformidad con la información expuesta en el Estudio de Factibilidad del Proyecto y acorde a los Planos del Proyecto aprobados, presentados con la solicitud de calificación.

c) Si el establecimiento ya está en funcionamiento, que el mismo esté operando de acuerdo a lo expresado en el Estudio de Factibilidad presentado del Proyecto, en cuanto a la actividad desarrollada, instalaciones, capacidad, equipamiento y demás.

d) Cualquier otra circunstancia que el inspector considere pertinente incorporar en el acta para mayor ilustración.

Art. 51.- El acta resultante de la inspección realizada, se anexará al expediente del respectivo proceso de calificación de una nueva inversión como proyecto de interés turístico nacional.

Procedimiento de inspección por vigilancia y control de empresas que cuenten con Acuerdo de Calificación de Proyecto de Interés Turístico Nacional.

Art. 52.- Cuando la inspección procediere para verificar el cumplimiento por parte de empresas que cuentan con Acuerdo de Calificación de PITN, de las obligaciones establecidas en la Ley de Turismo, el delegado deberá constatar las siguientes circunstancias:

a) Que la obra se haya ejecutado de conformidad con la información expuesta en el Estudio de Factibilidad del Proyecto y acorde a los Planos del Proyecto aprobados, presentados con la solicitud.

b) Que el establecimiento esté operando de acuerdo a lo expresado en el Estudio de Factibilidad presentado del Proyecto, en cuanto a la actividad desarrollada, instalaciones, capacidad, equipamiento y otros.

c) Que los incentivos fiscales otorgados estén siendo utilizados para los fines exclusivos de la actividad incentivada.

d) Que los bienes importados en virtud de los incentivos otorgados estén debidamente identificados.

e) Que el Proyecto cumpla con todas las obligaciones que le sean aplicables de conformidad a la Ley de Turismo, el presente Reglamento y otras normativas relacionadas con la temática.

Art. 53.- Si de la inspección realizada resulta que la empresa que cuenta con Acuerdo de Calificación de PITN, no cumple con las obligaciones establecidas en la Ley de Turismo, la Secretaría de Estado podrá resolver:

a) Se lleven a cabo los procedimientos tendientes a que se realicen acciones correctivas, si esto fuere posible. En este caso, se realizará posteriormente nueva inspección, concediendo para ello un plazo de hasta treinta días hábiles, a fin de verificar el cumplimiento de las acciones correctivas.

b) Se inicie el procedimiento establecido en la Ley de Turismo para la aplicación de las sanciones que correspondan, por haber encontrado presuntos incumplimientos o infracciones en el Proyecto. Lo mismo procederá, cuando en el caso del literal anterior no se atendieren las recomendaciones formuladas en el plazo concedido para ello.

Remisión de certificación del expediente de inspección.

Art. 54.- En el caso de haberse encontrado incumplimientos o infracciones a las obligaciones establecidas en la Ley o sus Reglamentos o cuando no se hubieren atendido las recomendaciones formuladas en el plazo concedido para ello y se resuelva la apertura de Expediente Administrativo para la aplicación de sanciones, la DCS certificará copia del expediente de inspección y lo remitirá con aviso a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Estado, para que inicie el procedimiento sancionador, conforme a lo establecido en el Art. 31 y siguientes de la Ley de Turismo.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

En caso que el incumplimiento o infracción corresponda a las establecidas en el Art. 25, letras a) y d) de la Ley, se remitirá copia certificada del expediente que contiene la inspección al Ministerio de Hacienda y de la resolución final emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica.

CAPÍTULO X

CALIFICACIÓN DE PROYECTOS DE INTERÉS TURÍSTICO NACIONAL

Calificación

Art. 55.- Las empresas turísticas inscritas en el RNT que deseen realizar: a) nuevas inversiones, tales como construcción, remodelación, mejoras de infraestructura o servicios turísticos, o b) una nueva inversión para la ampliación, mejora o remodelación de un Proyecto de Interés Turístico Nacional calificado y gozar de los incentivos fiscales que la Ley de Turismo establece, deberán previamente obtener de la Secretaría de Estado la calificación de cada nueva inversión como PITN o la ampliación del mismo, según el caso.

Solicitud

Art. 56.- A solicitud del titular de la empresa turística interesada, la Secretaría de Estado podrá declarar la nueva inversión como Proyecto de Interés Turístico Nacional, siempre que llene los requisitos establecidos en los Arts. 22, inciso segundo; 14 y 15 de la Ley y los señalados en los artículos siguientes de este Reglamento.

Requisitos para la calificación de una nueva inversión como Proyecto de Interés Turístico Nacional

Art. 57.- La solicitud se presentará por escrito ante el Ministerio de Turismo y deberá contener la siguiente información:

a) Nombre, razón social o denominación del titular del proyecto, generales del solicitante y calidad en que actúa (Titular, Representante Legal y/o Apoderado).

b) Número de inscripción de la empresa y su titular en el RNT.

c) Número de Identificación Tributaria de la sociedad o del propietario, Número de Matrícula de empresa y establecimiento.

d) Nombre del Proyecto, descripción, justificación y monto de la nueva inversión.

e) Petición de calificación de Proyecto de Interés Turístico Nacional y de los incentivos fiscales aplicables conforme al Art. 36 de la Ley de Turismo.

f) Dirección, número de fax o correo electrónico para recibir notificaciones y nombre de la persona comisionada para oír notificaciones y recibir documentos.

g) Documentos adjuntos que se presentan y que sustentan lo solicitado.

h) Lugar y fecha.

i) Firma del solicitante.

La solicitud deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

a) Acta Notarial de Declaración Jurada, otorgada por el representante legal o propietario del proyecto, en la que se consignará la declaración de veracidad de toda la información proporcionada; así como la obligación de dar fiel cumplimiento a todos los aspectos y contenidos detallados en su solicitud y en el Perfil o Estudio de Factibilidad del proyecto.

b) Si es persona jurídica, fotocopias de: Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, Credencial del Representante Legal, Testimonio de Escritura Pública de Poder (si aplica), Número de Identificación Tributaria y Registro Único de Contribuyente de la Sociedad, Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del Representante Legal o Apoderado.

c) Si es persona natural, fotocopias de: Documento Único de Identidad, Número de Identificación Tributaria y Registro Único de Contribuyente del propietario, Número de Identificación Tributaria de la empresa, Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del Apoderado.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

d) Fotocopia del certificado de inscripción de la Empresa y su titular en el Registro Nacional de Turismo vigente.

e) Fotocopia de la Matrícula de Empresa y Establecimiento vigente.

f) Fotocopias de Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondientes al año precedente a la presentación de la solicitud; los mismos deberán presentarse depositados en el Registro de Comercio, de conformidad a los Arts. 286, inc. Final; 411, romano III y 441 del Código de Comercio y Arts. 13, N° 14) y 14, Romano IV, de la Ley de Registro de Comercio.

Cuando se trate de comerciantes individuales, deberán presentar Balance General y Estado de Resultados correspondientes al año precedente a la presentación de la solicitud, con sus respectivos anexos debidamente estructurados, de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados y aprobados por contador autorizado.

Para el caso de las empresas que al momento de presentar su solicitud aun no hayan cerrado su primer ejercicio fiscal, deberán presentar fotocopia de su Balance Inicial debidamente depositado.

g) Constancia original de la solvencia o autorización de los impuestos internos del Ministerio de Hacienda vigente del Titular del Proyecto, sea éste persona natural o jurídica.

h) Si el Proyecto es de Servicios Turísticos, deberá presentar la resolución que emita el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cualquiera sea su denominación.

i) Si el Proyecto es de construcción de infraestructura turística, deberá presentar:

i.1 Planos del proyecto aprobado por la autoridad competente y completos, con especificaciones y detalles.

i.2 Fotocopia de la resolución que emita el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cualquiera sea su denominación, Municipales, OPAMSS (si aplica), Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y cualquier otro que sea necesario, emitidos por las autoridades competentes y vigentes a la fecha de presentar el proyecto.

i.3 Fotocopia de las Factibilidades aprobadas de agua potable, aguas negras y lluvias y energía eléctrica.

j) Perfil del Proyecto o Estudio de Factibilidad, según el caso, del proyecto a desarrollar, los que deberán contener la información mínima que se detalla en los Arts. 61 y 62 de este Reglamento.

k) Cualquier otro documento que respalde su solicitud.

Requisitos para nuevas inversiones iguales o mayores a US$25,000.00 y menores a US$50,000.00

Art. 58.- Cuando el monto de la nueva inversión que se solicita sea calificada como PITN e igual o mayor a veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$25,000.00) y menor a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US$50,000.00), se deberá presentar Perfil del Proyecto que deberá contener la información mínima siguiente:

a) Descripción del Proyecto.

b) Estudio Socio-económico del Proyecto.

c) Estructura Organizacional.

d) Estudio Financiero.

Requisitos para nuevas inversiones iguales o superiores a US$50,000.00

Art. 59.- Cuando el monto de la nueva inversión que se solicita sea calificada como PITN e igual o mayor a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US$50,000.00), se deberá presentar Estudio de Factibilidad del proyecto a desarrollar, el cual deberá contener, además de la información requerida en el artículo anterior, la siguiente información:

a) Factibilidad técnico-arquitectónica.

b) Estudio Financiero.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

El Estudio de Factibilidad del Proyecto deberá ser elaborado, firmado y sellado por un profesional acreditado en las áreas de economía, mercadeo, contaduría pública, ingeniería o arquitectura, debiendo anexar fotocopia de: Título obtenido, estudios realizados, experiencia en la elaboración de Estudios de Factibilidad, teléfono y correo electrónico de contacto.

Requisitos para la ampliación, mejora o remodelación de Proyecto de Interés Turístico Nacional calificado

Art. 60.- La solicitud se presentará por escrito ante el Ministerio de Turismo y deberá contener la siguiente información:

a) Nombre, razón social o denominación del titular del proyecto, generales del solicitante y calidad en que actúa (Titular, Representante Legal y/o Apoderado).

b) Número de inscripción de la empresa y su titular en el RNT.

c) Número de Identificación Tributaria de la sociedad o del propietario, Número de Matrícula de empresa y establecimiento.

d) Nombre del Proyecto, descripción, justificación y monto de la nueva inversión.

e) Petición de ampliación de la calificación de Proyecto de Interés Turístico Nacional y de los incentivos fiscales aplicables conforme al Art. 36 de la Ley de Turismo.

f) Dirección, número de fax o correo electrónico para recibir notificaciones y nombre de la persona comisionada para oír notificaciones y recibir documentos.

g) Documentos adjuntos que se presentan y que sustentan lo solicitado.

h) Lugar y fecha.

i) Firma del solicitante.

La solicitud deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

a) Acta Notarial de Declaración Jurada otorgada por el representante legal o propietario del proyecto. En la misma se consignará declaración de la veracidad de toda la información proporcionada, así como la obligación de dar fiel cumplimiento a todos los aspectos contenidos y detallados en su solicitud y en el Perfil o Estudio de Factibilidad del proyecto.

b) Si es persona jurídica, fotocopias de: Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, Credencial del Representante Legal, testimonio de Escritura Pública de Poder (si aplica), Número de Identificación Tributaria y Registro Único de Contribuyente de la Sociedad, Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del Representante Legal o Apoderado.

c) Si es persona natural, fotocopias de: Documento Único de Identidad, Número de Identificación Tributaria y Registro Único de Contribuyente del propietario, Número de Identificación Tributaria de la empresa, Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del Apoderado.

d) Fotocopia del certificado de inscripción de la Empresa y su titular en el Registro Nacional de Turismo vigente.

e) Fotocopia de la Matrícula de Empresa y Establecimiento vigente.

f) Fotocopias de Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondientes al año precedente a la presentación de la solicitud; los mismos deberán presentarse depositados en el Registro de Comercio, de conformidad al Art. 286, inc. Final; 411, romano III y 441 del Código de Comercio y Arts. 13, N° 14) y 14, Romano IV de la Ley de Registro de Comercio.

Cuando se trate de comerciantes individuales deberán presentar Balance General y Estado de resultados correspondientes al año precedente a la presentación de la solicitud, con sus respectivos anexos, debidamente estructurados, de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados y aprobados por contador autorizado.

Para el caso de las empresas que al momento de presentar su solicitud aun no hayan cerrado su primer ejercicio fiscal, deberán presentar fotocopia de su Balance Inicial debidamente depositado.

g) Solvencia original de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda vigente del Titular del Proyecto, sea éste persona natural o jurídica.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

h) Si el Proyecto de ampliación, mejora o remodelación consiste en la construcción de infraestructura turística, deberá presentar:

h.1 Planos del proyecto aprobados y completos, con especificaciones y detalles.

h.2 Fotocopia de Permisos Ambientales, Municipales, OPAMSS (si aplica), Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y cualquier otro que sea necesario, emitidos por las autoridades competentes y vigentes a la fecha de presentar el proyecto.

h.3 Fotocopia de las Factibilidades aprobadas de agua potable, aguas negras y lluvias y energía eléctrica.

i) Estudio del Proyecto a desarrollar, el cual deberá contener la información mínima que se detalla en los Arts. 64 y 65.

j) Cualquier otro documento que respalde su solicitud.

Requisitos para la ampliación, mejora o remodelación de PITN iguales o mayores a US$25,000.00 y menores a US$50,000.00

Art. 61.- Cuando el monto de la nueva inversión sea igual o mayor a veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$25,000.00) y menor a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US$50,000.00), se deberá presentar Perfil del Proyecto, que deberá contener la información mínima siguiente:

a) Descripción del Proyecto.

b) Estudio Socio-económico del Proyecto.

c) Estructura Organizacional.

d) Estudio Financiero.

Requisitos para la ampliación, mejora o remodelación de PITN iguales o superiores a US$50,000.00

Art. 62.- Cuando el monto de la nueva inversión sea igual o mayor a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US$50,000.00), se deberá presentar Estudio de Factibilidad del proyecto a desarrollar, el cual deberá contener, además de la información requerida en el artículo anterior, la siguiente información:

a) Factibilidad técnico-arquitectónica.

b) Estudio Financiero.

Formalidades

Art. 63.- Las solicitudes y la documentación presentadas deberán constar en idioma castellano. En caso de documentos presentados en otro idioma, deberá acompañarse de las respectivas diligencias de traducción, realizadas por notario, al idioma castellano. Se presentará un ejemplar en original y tres copias de toda la documentación.

Las fotocopias de los documentos presentados junto con la solicitud deberán ser certificadas por notario. En el caso de los proyectos cuyo monto de inversión sea menor a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US$50,000.00), podrán presentar copias simples de los documentos, los cuales serán confrontados con sus originales. En caso de presentar documentos públicos o auténticos provenientes de país extranjero, deberán presentarse debidamente legalizados o apostillados, según proceda.

Si la solicitud no se presenta personalmente por el Representante Legal, Propietario o Apoderado del proyecto, la firma del solicitante deberá ser autenticada por notario.

Solicitud en forma asociada.

Art. 64.- En virtud del Art. 22, inciso segundo de la Ley de Turismo, dos o más titulares de empresas turísticas se podrán reunir para solicitar ante el Ministerio de Turismo esta calificación en forma asociada, cuando individualmente consideradas sus nuevas inversiones no lleguen a la mínima prevista en el Art. 36, inciso primero de la Ley, siempre que los proyectos de inversión se realicen en la misma área geográfica.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Procedimiento para la calificación de PITN para el otorgamiento de Incentivos Fiscales y Procedimiento para ampliación, mejora o remodelación de PITN calificados

Art. 65.- Presentada la solicitud y para iniciar el proceso, la DCS recibirá el perfil o estudio de factibilidad y la documentación presentada por el propietario del Proyecto y verificará que haya sido presentada en legal forma, completa y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento, procediéndose de la siguiente manera:

a) **Recepción:** Para iniciar el proceso, la UAJ del Ministerio de Turismo recibirá el perfil o estudio de factibilidad y la documentación presentada por el propietario del Proyecto, representante legal o apoderado y verificará si el Proyecto reúne los requisitos de forma establecidos en los Arts. 57 y 60 del Reglamento, para que se califique como PITN o se amplíe un proyecto calificado.

b) **Verificación:** La DCS de la Secretaría de Estado verificará el perfil o estudio de factibilidad y la documentación presentada por el propietario del Proyecto, representante legal o apoderado y la DCS lo remitirá con el perfil o estudio de factibilidad y la documentación a la UAJ.

c) **Admisión:** La UAJ posteriormente, procederá a asignar número de referencia al expediente de calificación y elaborará la resolución de admisión a trámite, a través de la cual se ordenará: a) solicitar opinión al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y b) a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, en lo relativo a si la infraestructura del proyecto y la actividad turística a desarrollarse no son contrarias a las disposiciones establecidas en las leyes correspondientes. Asimismo, se ordenará remitir a la Unidad Financiera del Ministerio de Turismo el Proyecto para la evaluación financiera y a la DCS para la evaluación técnica y de mercadeo.

d) **Consulta:** En cualquier etapa del proceso, la DCS podrá requerir al solicitante que amplíe la documentación o información presentada para robustecer las evaluaciones respectivas.

e) **Prevenciones:** Si la DCS estableciera deficiencias en el perfil o estudio de factibilidad, se prevendrá al solicitante para que en un plazo no mayor de 10 días a partir del siguiente de la notificación respectiva subsane tales deficiencias. Si el solicitante no presenta o no subsana la prevención, se declarará terminado el proceso, sin perjuicio del derecho de éste a presentar nueva solicitud de calificación. El solicitante podrá pedir una prórroga del plazo antes establecido, la cual deberá estar debidamente justificada.

f) **Inspección:** Al contarse con el informe de la evaluación financiera, las opiniones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, la DCS a través del especialista del área de inspección y evaluación, realizará la inspección al Proyecto y elaborará el acta correspondiente. Lo anteriormente detallado servirá de fundamento para el dictamen de evaluación de PITN que elaborará la DCS, el cual determinará si es un Proyecto de Interés Turístico Nacional o no.

g) **Solicitud de opinión al Ministerio de Hacienda:** En virtud al Art. 22 de la Ley de Turismo, la DCS remitirá certificación del expediente de calificación a la Dirección General de Impuestos Internos solicitando emita opinión respecto del Proyecto, en los casos que se requiera.

h) **Acuerdo:** Finalizado el trámite de calificación, la DCS notificará dicha decisión a la UAJ, la cual procederá a elaborar el Acuerdo Ministerial correspondiente y en los casos que corresponda, éste deberá contener las reglas establecidas en el Art. 36 de la Ley y lo estipulado en el Art. 66 del presente Reglamento.

i) **Certificación:** La UAJ elaborará y entregará certificación del Acuerdo Ministerial al solicitante.

j) **Notificaciones y Plazos:** Las resoluciones de admisión de la solicitud, de prevenciones, señalamiento de inspección y del Acuerdo Ministerial, serán notificadas al solicitante a través de la UAJ.

Los plazos conferidos a los solicitantes son perentorios e improrrogables y para su cómputo se considerarán únicamente los días hábiles.

Contenido del acuerdo de calificación o de ampliación de Proyecto de Interés Turístico Nacional y de otorgamiento de incentivos fiscales.

Art. 66.- El acuerdo de Calificación de Proyecto de Interés Turístico Nacional y de otorgamiento de incentivos fiscales de la Secretaría de Estado, deberá contener que se ha verificado:

1. Si la empresa solicitante se encuentra inscrita o no en el Registro Nacional de Turismo, fecha de su inscripción y el número de su registro;

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

2. Si las actividades a las que se dedicará la empresa solicitante corresponden a la industria y servicios turísticos, para lo cual deberá expresar y describir en qué consisten y si son de aquéllas que permiten optar a los beneficios de la Ley y si incidirán en el desarrollo y promoción turística;
3. Cuál es el monto de la inversión a realizar por el solicitante y si ésta supera el valor establecido en la ley;
4. En qué consistirá la inversión y la forma y plazo en la que se efectuará;
5. Si se trata o no de una inversión asociada. Si se trata de inversión asociada, deberá expresar área geográfica en la que se realizará el proyecto de inversión;
6. El lugar en que estará ubicado el negocio, establecimiento o empresa que realizará la actividad turística y sus sucursales;
7. Si para el otorgamiento de la calificación se recurrió a la inspección, conforme a lo dispuesto en el Art. 7, letra b) de la Ley;
8. Si las condiciones de estructura, normas de calidad y dotación de servicios propuestas por el solicitante o que éste ya tiene, cumplen con lo requerido para la promoción y desarrollo turístico;
9. El cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Arts. 14 y 15 de la Ley, respectivamente, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y con la Secretaría de Cultura de la Presidencia;
10. La opinión favorable del Ministerio de Hacienda para aquellas inversiones que superen los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US$50,000.00);
11. Los incentivos fiscales otorgados.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPÍTULO XI

RÉGIMEN FISCAL

SECCIÓN I

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Hechos Generadores

Art. 67.- Las contribuciones especiales para la promoción del turismo tienen como hechos generadores los contemplados en el Art. 16 de la Ley, los cuales son:

a) El pago de alojamiento en un establecimiento que preste tales servicios;
b) La salida del territorio nacional por vía aérea.

SECCIÓN II

HECHO GENERADOR POR ALOJAMIENTO

Sujetos Pasivos

Art. 68.- El sujeto pasivo es la persona natural, jurídica, sucesión o fideicomiso, que efectúa el pago por la prestación del servicio de alojamiento, independientemente que el servicio sea utilizado para fines turísticos o no.

Momento en que se causa la contribución especial

Art. 69.- La contribución especial se causa al momento del pago por el servicio de alojamiento, independientemente que el pago sea realizado en el país o en el extranjero.

Responsable de efectuar la recaudación de la contribución

Art. 70.- La recaudación de la contribución en referencia la deberá efectuar en calidad de agente de recaudación la empresa de alojamiento, ya sea directamente o por medio de sus representantes, mandatarios o agentes, a quienes se hubiere confiado realizar el cobro del servicio de alojamiento.

Alojamiento

Art. 71- Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 16 de la ley, se entenderá por alojamiento aquél que se presta con suministro de alimentos o sin ellos, destinado al uso de una habitación, cabaña, instalaciones o cualquier otro lugar individual o comunitario, para establecerse por cualquier lapso de tiempo o para pernoctar.

Alojamiento por paquetes turísticos

Art. 72.- Quienes ofrezcan o presten servicios de alojamiento a través de paquetes turísticos, en los que se incluya además del alojamiento, la comida, bebida o cualquier otro bien o servicio, deberán remitir a la Dirección General de Impuestos Internos, los primeros diez días hábiles de inicio de cada trimestre del año, el detalle de los diferentes paquetes, describiendo en forma individual los servicios y bienes incluidos, así como el costo de cada uno de ellos, siendo indispensable establecer en forma separada el costo del alojamiento.

Alojamiento con servicios de todo incluido.

Art. 73.- En los contratos de prestación de servicios en los que se pacte el pago de alojamiento con todos los servicios incluidos, es indispensable que se establezca en forma separada el monto que corresponde al alojamiento.

En todo caso, si el agente de recaudación no detalla en forma separada el valor del alojamiento, bienes y servicios incluidos en la operación, se entenderá que el monto total pactado en el paquete corresponde al valor del alojamiento, por lo que la contribución se calculará tomando como base dicho monto, salvo prueba en contrario.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SECCIÓN III

HECHO GENERADOR POR SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL

Sujetos Pasivos

Art. 74.- El sujeto pasivo es la persona natural que sale del país por la vía aérea, inclusive aquéllas que hayan adquirido sus boletos en el exterior o con pase de cortesía.

Los grupos familiares, los corporativos, las delegaciones o representaciones colectivas, tributarán de manera independiente por cada una de las personas que la integran.

Contribución Especial

Art. 75.- La tasa del hecho generador de salida del país la constituye una cantidad fija de siete dólares de los Estados Unidos de América ($7.00) que se cobrará por cada salida y por cada persona natural; dicha cantidad es independiente de los derechos de embarque y servicios migratorios establecidos por la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, CEPA y la Dirección General de Migración, respectivamente.

En las operaciones al crédito, deberá cobrarse al sujeto pasivo la contribución especial en su totalidad, desde el inicio en que se contrate el servicio bajo esa modalidad de pago.

Responsable de efectuar la recaudación de la contribución

Art. 76.- La recaudación de la contribución en referencia la deberá efectuar en calidad de agente de recaudación, la empresa aérea, ya sea directamente o por medio de sus representantes, mandatarios o agentes, a quienes se hubiere confiado realizar la venta de boletos, aunque ésta se realice en el exterior.

Excepcionalmente, cuando el pasajero compre su boleto en el exterior a las aerolíneas no domiciliadas y no representadas en el país, la recaudación se realizará al salir del territorio nacional por la aerolínea que operando vuelo propio lo transporte desde El Salvador.

Exención

Art. 77.- Para los efectos de la exención prevista en el Art. 16, inciso final de la Ley, se entenderá como misiones oficiales nacionales o extranjeras aquéllas que han sido debidamente acreditadas como tales por la autoridad competente de su respectivo país.

SECCIÓN IV

DOCUMENTACIÓN, REGISTRO, DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN DE OFICIO Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Forma de documentar la contribución

Art. 78.- El monto de las contribuciones especiales por el pago de alojamiento y salida del país, deberá especificarse por separado en el comprobante de crédito fiscal, factura o documento equivalente autorizado por la Administración Tributaria.

El valor de dicha contribución se detallará en una fila o casilla especial, separadamente del precio de la prestación del servicio y del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Los contribuyentes que estén autorizados por la Administración Tributaria para la emisión de otros documentos legales en sustitución de facturas, también consignarán el valor de la contribución especial por separado en los documentos que emitan.

Ajustes por operaciones rescindidas o anuladas

Art. 79.- En general, respecto de las operaciones que se rescindan o anulen, deberá seguirse el procedimiento establecido en los Arts. 110 y 111 del Código Tributario, en relación con el Art. 62, numeral 1), literal a) de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; sin embargo, una vez transcurridos los tres meses señalados en los mencionados artículos, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución haciendo uso del procedimiento establecido en los artículos comprendidos del 212 al 216 del Código Tributario.

Registro

Art. 80.- Los sujetos responsables de la recaudación de las contribuciones especiales por alojamiento y salida del país, en atención a lo dispuesto en el Art. 139, incisos segundo y tercero del Código Tributario, contabilizarán dichas contribuciones separadamente de los valores que correspondan a la base imponible de la prestación del servicio e Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, que en adelante se denominará IVA. Asimismo, llevarán una cuenta de control especial denominada "Cuentas por Pagar Contribución Especial Turismo''.

Declaración y Pago

Art. 81.- Las contribuciones por la salida del territorio nacional y por alojamiento, se enterarán por periodo tributario, el cual será de un mes calendario; en consecuencia, el agente encargado de la recaudación, deberá presentar mensualmente una declaración sobre los recursos recaudados generados del pago de alojamiento y/o salida del país, según sea el caso.

La declaración deberá presentarse en los formularios que proporcione la Dirección General de Impuestos Internos; no obstante, la falta de tales formularios no libera de la obligación de declarar y pagar la contribución dentro del plazo legal.

Liquidación de oficio

Art. 82.- Las sanciones por recaudar y no enterar la contribución, por no recaudar la contribución, existiendo obligación legal de hacerlo, recaudar y enterar extemporáneamente la contribución, o recaudar y enterar una suma inferior a la que corresponda dentro del plazo legal, serán las establecidas en el Art. 246 del Código Tributario.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Aplicación del Código Tributario

Art. 83.- Para los efectos de la liquidación de oficio y régimen sancionador, se aplicarán las reglas sobre notificación, fiscalización, régimen probatorio, procedimiento sancionador y de liquidación oficiosa; inclusive las disposiciones sobre caducidad de la facultad para fiscalizar, liquidar y sancionar, previstas en el Código Tributario.

SECCIÓN V

INCENTIVOS FISCALES

Exenciones Fiscales

Art. 84.- Durante el plazo de cinco años contados a partir de la vigencia de la Ley, toda nueva inversión que sea calificada como Proyecto de Interés Turístico Nacional, por un monto igual o mayor a veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América ($25,000.00), tendrá derecho a los incentivos fiscales previstos en el Art. 36 de la Ley, siempre que sean calificados como tal, por Acuerdo emitido por la Secretaría de Estado.

Solicitud de incentivos fiscales de los impuestos municipales

Art. 85.- La solicitud de otorgamiento de incentivos fiscales de los impuestos municipales establecida en el Art. 36, letra d) de la Ley de Turismo, deberá ser presentada por el interesado en el municipio en el que operará el establecimiento o empresa turística.

Inscripción

Art. 86.- Una vez otorgados los incentivos fiscales, en caso de ser procedente la solicitud, el beneficiado deberá presentar al Registro Nacional de Turismo de CORSATUR, certificación del correspondiente Acuerdo para su registro.

Revocatoria

Art. 87- Cuando se incurra en una infracción sancionada con multa muy grave o se incurra reiteradamente en infracciones graves, la Secretaría de Estado podrá revocar definitivamente el Acuerdo que concede los incentivos y lo comunicará al RNT para la cancelación del Asiento de la empresa en el RNT, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 27, inciso 2º de la Ley.

Control del Régimen Fiscal

Art. 88.- Para efectos de lo dispuesto en el Art. 23 de la Ley, referente a ejercer la vigilancia y control del régimen fiscal de las actividades incentivadas y ejercer las facultades conferidas en el inciso segundo del Art. 18 de la misma, el Ministerio de Hacienda seguirá en materia de tributos internos los procedimientos establecidos en el Título IV del Código Tributario, contando para ello con las facultades conferidas en el Art. 173 de dicho Código.

La vigilancia y control del régimen fiscal correspondiente a los tributos internos será ejercida por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Impuestos Internos y en materia de tributos que gravan el comercio exterior, por medio de la Dirección General de Aduanas conforme a la normativa que los rige. Lo atinente a la acción administrativa de cobro y de recaudación, la ejercerá por medio de la Dirección General de Tesorería, en atención a lo que las leyes especiales que regulan sus facultades establezcan.

La facultad sancionatoria también será ejercida por el Ministerio de Hacienda, a través de las referidas Direcciones en el ámbito de sus respectivas competencias legales.

Cuando en el Art. 23, inciso segundo de la Ley se hace referencia a las personas naturales o jurídicas que ejerzan funciones de auditoría, se incluye además, a los auditores nombrados por los contribuyentes para dictaminarse fiscalmente.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Plazo para transferir bienes importados y excepción a la regla

Art. 89.- Los bienes que hayan sido importados exentos de derechos arancelarios a la importación y del IVA, de conformidad al Art. 36, letra b) de la Ley, no podrán ser transferidos a terceros antes del plazo de cuatro años si son vehículos, aeronaves o embarcaciones para cabotaje, cinco años cuando se trate de maquinaria y dos años para equipos y accesorios u otros bienes, contados desde la fecha de introducción de los mismos al país. De lo contrario, los referidos bienes deberán ser reexportados o pagar los impuestos que existían al momento en que se otorgó su libre introducción.

Dichos bienes deberán estar debidamente identificados por sus propietarios como de uso exclusivo para la actividad incentivada.

No obstante lo anterior, tales bienes podrán ser transferidos antes de sus correspondientes plazos si el tercero es otra empresa que se encuentre acogida al mismo régimen, con las debidas calificaciones de PITN y para el goce de incentivos fiscales o en el caso que dichos bienes, siendo objeto de un contrato de seguro, sufran un siniestro de pérdida total y como consecuencia de éste deba el asegurado transferir la propiedad del salvamento a la entidad aseguradora.

Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces

Art. 90.- En la solicitud de otorgamiento de los incentivos fiscales y en el acuerdo que se concedan, se detallará el inmueble que se destinará al proyecto, con mención de su naturaleza, ubicación, extensión y datos registrales. Dicho incentivo no aplicará cuando el inmueble sea adquirido con anterioridad a la notificación del acuerdo a que se hace referencia.

Esta exención podrá hacerse extensiva a nuevas adquisiciones de bienes inmuebles, siempre que de acuerdo al Art. 36 de la Ley se hagan en el futuro ampliaciones a la infraestructura que requieran la adquisición de los mismos; lo anterior, previa obtención de nuevos acuerdos emitidos por la Secretaría de Estado y siempre que las ampliaciones se realicen de conformidad a lo establecido en el Art. 36 de la Ley.

Impuestos y derechos a la Importación

Art. 91.- A efecto de acceder a la exención de los derechos e impuestos, incluso el IVA, respecto de la importación de bienes, equipos y accesorios, maquinaria, vehículos, aeronaves o embarcaciones para cabotaje y los materiales de construcción del proyecto, debe anexarse a la solicitud que se presente al Ministerio de Hacienda para tal efecto, un detalle pormenorizado e individualizado de los bienes que se pretenden importar y cuando se trate de materiales de construcción, debe agregarse el presupuesto de la obra debidamente firmado por el responsable de su ejecución.

En todo caso, el monto de los derechos e impuestos exonerados en su totalidad no podrá ser mayor al 100% del capital invertido en el proyecto.

Esta exención podrá hacerse extensiva a nuevas importaciones de bienes, siempre que de acuerdo a la letra b) del Art. 36 de la Ley, se hagan en el futuro ampliaciones en la infraestructura que impliquen tal adquisición; lo anterior, previa obtención de nuevos acuerdos emitidos por la Secretaría de Estado y por el Ministerio de Hacienda, siempre que las ampliaciones se realicen dentro del plazo establecido en el inciso primero del aludido Art. 36.

La exención de los impuestos y derechos a la importación establecida en la Ley, es aplicable únicamente a los bienes incluidos en el detalle a que hace referencia el inciso primero de este artículo que sean estrictamente indispensables para la edificación y puesta en operación del proyecto. Además, deberán guardar estricta relación con el giro del negocio, de igual forma, la cantidad de bienes a importar debe ser proporcional a la capacidad instalada del establecimiento a través del cual se desarrollará la actividad incentivada, así como a la naturaleza y condiciones del mismo; no siendo extensiva la exención a la importación de armas de fuego, municiones, bienes para el consumo de directivos, socios o personal de la empresa, familiares de aquéllos o empresas relacionadas y bienes del activo corriente.

La importación a que se refiere el inciso anterior deberá realizarse dentro del plazo establecido en el Acuerdo de otorgamiento de incentivos fiscales que emita la Secretaría de Estado. Para el establecimiento de dicho plazo, se tomará como parámetro el tiempo de ejecución del proyecto informado por el interesado, el cual podrá ser prorrogado a solicitud de parte interesada y por motivos de causa justificada.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

El beneficiario deberá informar a la Dirección General de Aduanas la finalización de las obras de ejecución del proyecto incentivado, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de dicha finalización.

Para tal efecto, la Dirección General de Aduanas llevará un control individualizado por cada beneficiario. Una vez se supere el monto señalado anteriormente o no se presenten nuevos acuerdos, de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del Art. 36 de la Ley, la Dirección General de Aduanas procederá al cobro de los derechos e impuestos a que hubiere lugar.

Impuesto sobre la Renta

Art. 92.- La exención del impuesto sobre la renta será extensiva únicamente a las rentas obtenidas provenientes de la nueva inversión del PITN que hubiera obtenido la calificación e incentivos otorgados de conformidad a lo previsto en la Ley y sus Reglamentos.

La nueva inversión en dicho proyecto podrá consistir en la construcción, remodelación o mejora de infraestructura y servicios turísticos, de acuerdo al Art. 2, letra e) de la Ley.

Las rentas obtenidas provenientes de cualquier otra actividad, así como las que provengan de inversión ya existente, aunque ésta se encuentre incluida dentro del PITN, no estarán beneficiadas por la mencionada exención.

Impuestos Municipales

Art. 93.- La empresa que desee acogerse a los incentivos fiscales a que se refiere la letra d) del Art. 36 para la exención de impuestos municipales, deberá solicitarlos a la correspondiente municipalidad del lugar donde se desarrollará el proyecto.

Cálculo de la Contribución del 5% Sobre las Ganancias

Art. 94.- Cuando en el Art. 37 de la Ley se hace referencia el término ganancias, se entenderá que se refiere a la ganancia para efectos fiscales denominada Renta Neta, determinada de conformidad a la Ley de Impuesto sobre la Renta, por lo que la contribución especial estará sujeta a las normas sustantivas y formales que regulan el Impuesto sobre la Renta, con excepción de la relativa al Pago a cuenta del Impuesto.

La contribución especial sobre la obtención de ganancias, regulada en el Art. 37 de la Ley se encontrará sujeta a las reglas del procedimiento sancionador y liquidación oficiosa previstas en el Código Tributario.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPÍTULO XII

DE LAS DENUNCIAS, SANCIONES Y APLICACIÓN DE MULTAS

Denuncias

Art. 95.- El turista o cualquier persona podrá denunciar ante la Secretaría de Estado por medio de la DCS, cualquier hecho irregular cuya responsabilidad atribuya a los prestadores de servicios turísticos y que pueda considerarse una infracción a las obligaciones establecidas en la Ley de Turismo o sus Reglamentos.

Procedimiento de investigación

Art. 96.- El procedimiento para interposición de denuncias será el siguiente:

Presentar por escrito la denuncia ante la Secretaría de Estado, la cual deberá contener la siguiente información:

a) Nombre y apellido del denunciante;

b) Documento de identidad;

c) Domicilio y lugar para oír notificaciones;

d) Nombre y dirección del establecimiento denunciado;

e) Relación de los hechos denunciados;

f) Adjunta documentación o comprobantes, si lo hubiere; y,

g) Cualquier otra información que sea necesaria para investigar el hecho.

Inspección

Art. 97.- Admitida la denuncia, la Secretaría de Estado, a través de la DCS, ordenará el inicio del proceso de investigación correspondiente y dispondrá el realizar inspección a la empresa denunciada dentro de los 3 días hábiles siguientes a la denuncia, si se tratare de establecimientos del área urbana de San Salvador o dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles, si el establecimiento estuviere en otro lugar de la República, a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

En tal caso, el inspector deberá constatar si existen indicios de haberse cometido la infracción denunciada, conforme a la información que haya sido puesta en conocimiento, sin perjuicio de verificar el cumplimiento de las demás obligaciones contenidas en la Ley y sus Reglamentos, así como cualquier otra información que fuere relevante.

Informe.

Art. 98.- De lo que resulte de la inspección realizada, la DCS de la Secretaría de Estado emitirá informe que contendrá lo siguiente:

a) Se desestime el incumplimiento denunciado o puesto en conocimiento, por no haber encontrado indicios de haberse cometido la infracción y se archive el expediente del proceso de investigación.

b) Se abra el Expediente Administrativo correspondiente, de conformidad al Art. 31 de la Ley de Turismo, por haberse encontrado indicios del incumplimiento de las obligaciones que establece la Ley de Turismo y sus Reglamentos y se inicie el procedimiento para la aplicación de sanciones.

Remisión de certificación del expediente de inspección.

Art. 99.- En el caso que se resuelva la apertura del Expediente Administrativo, la DCS de la Secretaría de Estado certificará copia del expediente de inspección y lo remitirá con aviso a la Unidad de Asesoría Jurídica para que inicie el procedimiento sancionador, conforme a los Arts. 31 y siguientes de la Ley de Turismo.

Resolución

Art. 100.- Concluido el procedimiento sancionador establecido en los Arts. 31 y siguientes de la Ley y con base a la información obtenida de la inspección practicada y de las pruebas de cargo o de descargo presentadas, la Secretaría de Estado resolverá de conformidad a los Arts. 26 y 27 de la Ley y sus Reglamentos.

Si la denuncia resulta fundada, la Secretaría de Estado procederá a emitir la resolución correspondiente, en un término no mayor de 10 días, debiendo notificar la resolución a ambas partes. En caso contrario, archivará las diligencias sin más trámite.

Pago de multa

Art. 101.- Las multas impuestas a las empresas prestadoras de servicios turísticos deberán pagarse en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución, para lo cual la Secretaría de Estado extenderá al infractor el mandamiento de pago correspondiente.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Copia del Registro

Art. 102.- El obligado al pago deberá presentar a la Secretaría de Estado original y fotocopia del Recibo de Ingreso emitido por la Dirección General de Tesorería, 3 días después del plazo señalado en el artículo anterior, como constancia de cumplimiento de la sanción.

La mora en el pago de toda multa que aplique la Secretaría de Estado, de conformidad a la Ley correspondiente, devengará el interés moratorio establecido legalmente para las obligaciones tributarias.

Ejecución del pago

Art. 103.- Transcurrido el término anterior sin que se haya hecho efectiva la multa, la Secretaría de Estado solicitará al Fiscal General de la República que se haga efectivo por la vía ejecutiva los respectivos adeudos. Para tal fin, la certificación de la resolución tendrá fuerza ejecutiva, en la cual se hará constar que no se ha realizado el pago.

CAPÍTULO XIII

RECURSO DE REVOCATORIA

Recurso

Art. 104.- De la resolución emitida por la Secretaría de Estado que imponga alguna de las sanciones establecidas en el Art. 26 de la Ley de Turismo a las empresas turísticas, se admitirá el Recurso de Revocatoria, dentro del término de 3 días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación.

Autoridad

Art. 105.- El recurso debe ser presentado ante la autoridad que emitió la resolución imponiendo la sanción.

Si no se interpusiere el Recurso de Revocatoria en tiempo y forma, será inadmisible y de oficio se declarará firme la resolución, ordenando en el mismo auto que se libre la certificación correspondiente. Contra esta resolución no se admitirá recurso alguno.

La resolución sobre admisibilidad o rechazo del recurso se proveerá dentro de los 5 días hábiles siguientes a partir de la recepción del mismo.

Contenido del Recurso

Art. 106.- El recurso se presentará por escrito y deberá contener como mínimo lo siguiente:

a) Designación de la autoridad o funcionario a quien se dirija;

b) Nombre o denominación y generales del recurrente, el nombre y generales del representante legal o de su apoderado, debiendo acreditar la calidad con que actúa;

c) Identificación de la Resolución que impone la sanción, las razones en que se funda la inconformidad con la misma, haciendo relación circunstanciada de los hechos y de las disposiciones legales en que se sustenta la pretensión y de los extremos sobre los que deberá resolverse;

d) Valoración de las pruebas de descargo que se aportan;

e) Señalamiento de lugar para oír notificaciones; y,

f) Lugar, fecha y firma del peticionario.

El escrito debe ser presentado personalmente o mediante legalización de firma del solicitante.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Resolución

Art. 107.- La Secretaría de Estado deberá resolver dentro del término de 15 días siguientes, pronunciando la resolución que conforme a derecho corresponda.

Notificación

Art. 108.- La resolución que se dicte será notificada conforme las reglas sobre la notificación dispuestas en el Código Procesal Civil y Mercantil.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y VIGENCIA

Disposiciones administrativas

Art. 109.- La Secretaría de Estado emitirá las disposiciones administrativas que dentro del marco legal considere necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, tales como instructivos o circulares.

Términos y plazos

Art. 110.- Todos los términos y plazos establecidos en el presente Reglamento serán de días hábiles.

Prestación de servicios de alojamiento

Art. 111.- Las personas que se dediquen a la prestación de servicios de alojamiento y que de conformidad a lo regulado en la Ley están obligadas a recaudar la contribución especial, podrán continuar utilizando los documentos legales que a la fecha tengan en existencia, únicamente efectuarán los ajustes necesarios para adecuarlos a lo establecido en el Art. 78.

Vigencia

Art. 112.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de junio de dos mil doce.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

JOSÉ NAPOLEÓN DUARTE DURÁN,

Ministro de Turismo.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PERQUIN, DEPARTAMENTO DE MORAZAN

CONSIDERANDO:

I.- Que los acontecimientos naturales acaecidos en el territorio de la República y los de naturaleza económica a nivel internacional en los últimos años han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de PERQUIN, situación que les ha convertido en sujetos morosos de los tributos Municipales.

II.- Que es urgente y necesario que el Gobierno Municipal de PERQUIN incremente sus ingresos mediante el cobro de los Tributos Municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.

III.- Que es necesario que el gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.

IV.- Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio de PERQUIN es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales.

V.- Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, artículos 3, 6, 30 y 32 del Código Municipal vigente, los Municipios son autónomos en lo económico; en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas Municipales.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales este Concejo Municipal decreta la siguiente:

ORDENANZA DE EXENCION TRANSITORIA DE INTERES Y MULTAS

PROVENIENTES DE DEUDAS POR TRIBUTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE PERQUIN

Art. 1.- Se concede un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria Municipal que adeuden tributos a favor del Municipio de PERQUIN, puedan efectuar el pago de las mismas, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente ordenanza las personas naturales y jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Aquellas que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de PERQUIN se encuentren en situación de mora de los tributos Municipales;

b) Los contribuyentes por tributos que se encuentran en proceso de cobro extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en el artículo 1;

c) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda por tributos, hayan suscrito el correspondiente plan de pago cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 1, las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza;

d) Aquellas que hayan incumplido el pago suscrito y no se les haya iniciado el ejecutivo de cobro por parte de la Municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el artículo 1 de esta ordenanza;

Art. 3.- Para facilitar el pago de tributos en mora a favor del Municipio de PERQUIN, se otorgarán planes de pago a los contribuyentes para hacer efectivo el pago total de la mora, dichos planes serán hasta por el plazo de vigencia de la presente ordenanza.

Art. 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PERQUIN, a los veintiuno días del mes de junio del año dos mil doce.

MARIA SANTOS MIRIAM RODRIGUEZ RAMOS DE CHICAS, ALCALDESA MUNICIPAL.

CARLOS HERRERA RODRIGUEZ, SINDICO MUNICIPAL.

LIC. FREDI OMAR GUZMAN RAMOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F043734)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL ADMINISTRADORA DEL PROYECTO DE MINICENTRAL HIDROELECTRICA NUEVOS HORIZONTES, CASERIO LA JOYA, CANTON CASA BLANCA, MUNICIPIO DE PERQUIN, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO.

Art. 1.- Se constituye la Asociación Comunal Administradora del Proyecto de Minicentral Hidroeléctrica Nuevos Horizontes de Caserío La Joya, Cantón Casa Blanca, Municipio de Perquín, que de aquí en adelante se denominará la Asociación Nuevos Horizontes, que se podrá abreviar ACAPMHINH, y estará integrada por los beneficiarios y usuarios del servicio de energía eléctrica, la cual será regulada por el Código Municipal y demás disposiciones legales aplicables a las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Perquín. Tendrá su domicilio legal en el Municipio de Perquín, Departamento de Morazán, y desarrollará sus actividades en el Caserío La Joya, Cantón Casa Blanca, del mismo Municipio.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA, OBJETO Y PLAZO.

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa y tendrá por objeto los siguientes:

1) Administrar la minicentral hidroeléctrica comunitaria y el servicio de energía eléctrica correspondiente a la comunidad del Caserío La Joya.

2) Velar por el buen funcionamiento de la minicentral hidroeléctrica comunitaria y del servicio de energía eléctrica en la comunidad beneficiaria.

3) Velar por el mejoramiento del servicio permanentemente, mediante una administración de un sistema eficiente y transparente.

4) Promover y motivar a la comunidad usuaria a participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades en relación a la administración y manejo del servicio de energía eléctrica.

5) Fomentar la adecuada utilización del servicio de energía eléctrica, controlando periódicamente, brindando las recomendaciones pertinentes a fin de que se haga buen uso de la energía eléctrica.

6) Coordinar y colaborar con el Comité de Vigilancia y con las instancias correspondientes relacionadas con el saneamiento ambiental, a fin de mejorar las condiciones de salud de la comunidad, tales como: Alcaldía Municipal y Ministerio de Salud Pública.

7) Promover la organización juvenil para que participe en los programas de desarrollo local y comunitario.

8) Fomentar y organizar actividades dirigidas a proteger y conservar el medio ambiente y recursos naturales.

9) Trabajar por el desarrollo integral de la comunidad a través de programas y proyectos en las áreas de educación, salud, desarrollo económico, y todos aquellos que permitan el bienestar comunitario.

PLAZO

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por cualesquiera de las causales previstas en estos Estatutos.

CAPITULO III

DE LOS USUARIOS ASOCIADOS

Requisitos para ser Usuario Asociado

Art. 4.- Podrán ser Usuarios Asociados todas aquellas personas mayores de dieciocho años de edad, residentes en la comunidad y beneficiarios del servicio de energía eléctrica comunitario administrado por la Asociación Nuevos Horizontes. Para ello, se establecen dos tipos de usuarios asociados: 1) Los Fundadores: Que son todas las personas que participaron en el proceso de construcción de la minicentral hidroeléctrica; 2) Los Asociados Posteriores: Todas las personas que no participaron en la construcción de la minicentral hidroeléctrica y se incorporaron cuando ya estaba funcionando el servicio de energía eléctrica.

Procedimiento para ser usuarios del servicio eléctrico

Art. 5.- Las personas interesadas en ser usuarias o beneficiarias del servicio de energía, deberán ingresar a la Asociación mediante solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva, quien aprobará o denegará dicha solicitud. La Junta Directiva, comprobará si los datos contenidos en la solicitud son correctos para proceder a la aprobación o no, de lo solicitado.

Cuando la Junta Directiva apruebe la solicitud de ingreso a la Asociación y del uso del servicio de energía, el beneficiario/a deberá cancelar los derechos correspondientes de ingreso, y cumplir los requisitos establecidos, la persona responsable de operación y mantenimiento del sistema eléctrico procederá a la incorporación y conexión del servicio.

DEL REGISTRO DE USUARIOS ASOCIADOS

Art. 6.- La Junta Directiva deberá establecer el registro de usuarios en un libro autorizado por la Alcaldía Municipal, en el cual asentará a todos los asociados beneficiarios del servicio de energía eléctrica.

El registro de usuarios deberá contener la siguiente información: El nombre completo del usuario, domicilio, Número de Documento Único de Identidad, y fecha de ingreso.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DERECHOS DE LOS USUARIOS ASOCIADOS

Art. 7.- Son derechos de los usuarios:

a) Participar con voz y voto en la Asamblea General; el voto podrá ser público o secreto. La Asociación se regirá por el principio de la mayoría, correspondiendo un voto a cada asociado o beneficiario, pudiendo haber representación de un asociado por otro, salvo en Asamblea General presentando su debida autorización por escrito en formulario establecido por la Asociación;

b) Proponer, elegir y ser electos para desempeñar cargos en los organismos de dirección de la Asociación;

c) Gozar de los beneficios que conllevan los planes, programas y proyectos de mejoramiento que se realicen por iniciativa de la Asociación;

d) Solicitar y obtener de los organismos de dirección de la Asociación, información sobre la administración financiera, funcionamiento del sistema, gestión y ejecución de los programas y proyectos; así como el mejoramiento del servicio de energía eléctrica;

e) Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas generales Extraordinarias, para tratar asuntos de importancia para los usuarios, promovida por cinco o más asociados;

f) Aceptar cualquier comisión ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades en beneficio de los usuarios o de la Asociación;

g) Que se le brinde derecho de audiencia y ser escuchado en los casos que lo requiera;

h) Todos los demás que les confieren estos Estatutos, el Reglamento Interno y otras disposiciones pertinentes.

DEBERES DE LOS USUARIOS ASOCIADOS

Art. 8.- Son deberes de los usuarios:

a) Participar en las actividades y asambleas desarrolladas y convocadas por la Asociación;

b) Firmar una carta de compromiso de respeto y consecución de los objetivos de la Asociación;

c) Aceptar cualquier comisión ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades en beneficio de los usuarios o la Asociación;

d) Cumplir con honradez y eficiencia los cargos y funciones que se les encomienden;

e) Estar solventes con las cuotas mensuales por el servicio de energía eléctrica que apruebe la Asamblea General;

f) Cumplir y velar porque se cumplan las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva según su competencia;

g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Especial para la Administración y Manejo de la minicentral hidroeléctrica y demás disposiciones pertinentes;

h) Conservar los bienes e infraestructura del sistema propiedad de la Asociación y hacer buen uso de los mismos;

i) Abstenerse de acciones u omisiones que afecten la armonía, la estabilidad económica y financiera, los intereses y prestigio de la Asociación;

j) Desarrollar actividades de reforestación y cuido de la microcuenca para garantizar la sostenibilidad del sistema.

CAUSALES DE SUSPENSION DE USUARIOS

Art. 9.- La Junta Directiva podrá acordar la suspensión del servicio de energía eléctrica a un usuario por las causales siguientes:

1) Por insolvencia en el pago de hasta tres cuotas por uso del servicio de energía eléctrica establecidas por la Asamblea General;

2) Cuando su conducta y permanencia en la Asociación afecte y ponga en riesgo la armonía de los demás usuarios miembros de la misma;

3) Por violación e incumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento especial para la administración y manejo del sistema de energía, disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva;

4) Por cometer actos ilícitos contra la Asociación.

PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSION DE LOS USUARIOS ASOCIADOS

Art. 10.- La Junta Directiva es el Órgano encargado de imponer las sanciones, al tener conocimiento de que un usuario ha incurrido en alguna de las causales de suspensión, previa discusión en reunión, acordará aplicar la sanción respectiva al usuario infractor.

Para aplicar las sanciones, la Junta Directiva previo acuerdo, deberá brindar derecho de audiencia al usuario para lo cual deberá notificarlo; el usuario podrá hacer uso del derecho en el plazo de setenta y dos horas siguientes a la notificación, exponiendo y probando los actos de la infracción. Habiendo hecho uso o no del derecho de audiencia, la Junta Directiva resolverá sobre la suspensión o no del servicio; dentro de los tres días siguientes de finalizado el plazo concedido al usuario infractor, se le notificará la resolución.

De la resolución emitida por la Junta Directiva, el usuario tendrá derecho de apelar ante la Asamblea General, quien resolverá si ratifica o deja sin efecto la sanción. En caso de que el usuario infractor fuere miembro de los órganos de dirección, será reemplazado por el suplente o vocal según el caso durante el tiempo que falte para cumplir el periodo para el que fue electo.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION

Art. 11.- La dirección de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

La administración financiera corresponderá a la Tesorería de la Asociación o a quien designe la Junta Directiva.

La fiscalización interna de la Asociación corresponderá al Comité de Vigilancia.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

CONFORMACION DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12.- La Asamblea General estará constituida por todos los usuarios asociados del servicio de energía eléctrica que sean beneficiarios de la minicentral hidroeléctrica comunitaria, y que estuvieren presentes al momento de la constitución o se incorporaren posterior a ésta.

DE LAS SESIONES

Art. 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando la Junta Directiva así lo determine, por iniciativa propia o a petición de un grupo de asociados no menor del veinticinco por ciento de todos los Asociados, la Junta Directiva de la Asociación contará con los listados de éstos antes de cada Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria.

Art. 14.- En las reuniones de Asamblea General Ordinaria se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los delegados usuarios.

En las reuniones de Asamblea General Extraordinaria, únicamente se tratarán los puntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en ésta será nula.

DE LAS CONVOCATORIAS

Art. 15.- Las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria las hará la Junta Directiva por medio de nota por escrito o aviso de fácil conocimiento de los miembros, y se convocará con cinco días de anticipación como mínimo a la fecha indicada de la sesión, y en caso de emergencia se hará tres días antes. La convocatoria o aviso deberá contener:

a) Lugar, hora y fecha de la sesión.

b) Indicar puntos de la agenda a tratar.

QUORUM

Art. 16.- El Quórum para las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se establecerá con el cincuenta por ciento más uno de los asociados. En caso de no establecerse el quórum en el primer llamado a la reunión, se hará otro llamado una hora después y se establecerá la Asamblea con los usuarios asociados del servicio de energía eléctrica presentes.

Art. 17.- En las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más uno de los presentes. Las decisiones tomadas serán de obligatorio cumplimiento para todos los asociados sin distinción alguna.

ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 18.- Son atribuciones y facultades de la Asamblea General:

1) Aprobar, reformar y derogar los presentes Estatutos, así como cualquier modificación a los mismos;

2) Elegir, juramentar y dar posesión a los usuarios Asociados que formen parte de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia;

3) Elegir, juramentar y dar posesión a las personas que sustituyan a los miembros de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia;

4) Aprobar el Reglamento Interno para el manejo y Administración del sistema de energía eléctrica, así como cualquier modificación a los mismos;

5) Aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto general;

6) Solicitar a la Junta Directiva y Comité de Vigilancia los informes que crea conveniente, especialmente lo relacionado a la Administración Financiera;

7) Destituir por causas justificadas y legalmente comprobadas a los miembros de Junta Directiva y Comité de Vigilancia, total o parcialmente y elegir a los sustitutos;

8) Autorizar la cancelación y corte definitivo del servicio de energía eléctrica a un usuario Asociado y su destitución, conforme a los presentes Estatutos;

9) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamento Interno para la Administración y manejo del sistema de energía eléctrica y demás disposiciones pertinentes;

10) Establecer cuotas de membresía y mensualidades para el mantenimiento de la minicentral hidroeléctrica;

11) Decidir sobre cualquier otro asunto relacionado con el funcionamiento de la Asociación, no previsto en estos Estatutos.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 19.- La Junta Directiva de la Asociación estará constituida por ocho miembros electos de entre todos los usuarios asociados, quedando integrada según los cargos siguientes: Presidente; Vice Presidente; Secretario; Pro secretario; Tesorero; Pro tesorero; Síndico, y cinco Vocales.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- Son requisitos para ser miembro de la Junta Directiva:

1) Ser mayor de dieciocho años;
2) Ser residente en la Comunidad;
3) Tener interés en el buen funcionamiento del sistema de energía eléctrica;
4) Estar solvente con el pago por uso del servicio de energía eléctrica.

DE LAS SESIONES

Art. 21.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuando sea necesario, a solicitud del presidente o de tres miembros de la misma.

QUORUM

Art. 22.- Las sesiones Ordinarias y Extraordinarias se llevarán a cabo, en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los directivos, en caso de no alcanzar el quórum, se hará segundo llamado en cuyo caso la sesión podrá celebrarse con los que estuvieren presentes y sus resoluciones serán de obligatorio cumplimiento aún para los que no asistieron.

RESOLUCIONES

Art. 23.- Las resoluciones de la Junta Directiva deberán aprobarse con la mitad más uno de los miembros; en caso de empate, el Presidente o quien lo represente tendrá voto calificado.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

1) Elaborar el plan de trabajo anual y la memoria anual de labores;
2) Elaborar los proyectos de reglamentos que sean pertinentes, o en su caso, los proyectos de reformas para que sean aprobados por la Asamblea General;
3) Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo;
4) Convocar a las reuniones de la Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias;
5) Coordinar con la Municipalidad, entidades estatales y privadas, actividades y proyectos que estén relacionadas con la naturaleza y fines para los que fue creada la Asociación, y que permitan la protección del servicio de energía eléctrica;
6) Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades, proyectos y especialmente sobre el estado financiero de la Asociación;
7) Presentar a la Asamblea General las solicitudes de nuevos usuarios que presenten interés de asociarse, para su respectiva resolución;
8) Elaborar y presentar a la Asamblea General para su aprobación la propuesta de tarifas a cobrar por el servicio de energía eléctrica;
9) Velar para que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de los fines de la misma;
10) Cumplir el procedimiento establecido en los presentes estatutos para suspender temporal o definitivamente el servicio de energía eléctrica a usuarios que infrinjan los Estatutos y demás disposiciones reguladoras del servicio;
11) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno para la Administración y Manejo del Sistema de Energía Eléctrica y demás leyes aplicables.

Art. 25.- La Junta Directiva podrá crear comisiones de apoyo para que coadyuven al desarrollo de las actividades, plan de trabajo y las distintas acciones que competan a la Asociación. Las funciones que se le atribuyen a las comisiones deberán ser controladas por la Junta Directiva. La Junta Directiva, por ningún motivo podrá establecer cuotas o tarifas para ser cobradas a los asociados.

PROHIBICIONES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 26.- No pueden ser miembros de la Junta Directiva:

a) Los menores de dieciocho años;
b) Los parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y los cónyuges o compañeros de vida;
c) Quienes no estén al día con el pago de las cuotas por el servicio de energía eléctrica.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Art. 27.- Son funciones y atribuciones del Presidente:

1) Representar Legalmente a la Asociación, en forma conjunta con el Síndico;
2) Presidir las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General y motivar la participación de los asociados en la Asamblea;
3) Coordinar las actividades de las distintas comisiones;
4) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes reuniones y presentar los informes correspondientes con la asistencia del secretario para orientar en la toma de decisiones;
5) Velar porque se cumplan los acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva;
6) Responder con el Síndico y Tesorero solidariamente por la mala administración de las finanzas, mal manejo de los bienes, y todo lo relacionado con actos de corrupción y malversación de los recursos;
7) Ser puntual y mostrar interés en el trabajo del funcionamiento del sistema de energía eléctrica;
8) Convocar a los asociados a las reuniones de la Asamblea General y a los miembros de Junta Directiva;
9) Autorizar las erogaciones de fondos de caja chica, conforme lo establecido por la Junta Directiva;
10) Realizar funciones que le señale la Junta Directiva y estos Estatutos;
11) Realizar los trámites respectivos a fin de obtener la Personería Jurídica y credenciales que acrediten la Junta Directiva; y,
12) Todas aquellas que le señalan los Estatutos, Reglamentos y decisiones emanadas de los organismos de dirección.

DE LAS FUNCIONES DEL VICE - PRESIDENTE

Art. 28.- Son atribuciones del Vicepresidente, suplir y asumir las funciones del Presidente en su ausencia, sea temporal o permanente previo acuerdo de la Junta Directiva.

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO

Art. 29.- Son funciones y atribuciones del Secretario:

1) Llevar el registro y control de los Libros de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como el libro de asociados;
2) Preparar la agenda de sesiones conjuntamente con el Presidente;
3) Dar lectura a las Actas y Acuerdos de las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva;
4) Elaborar las invitaciones para las convocatorias de las Asambleas;
5) Conocer todos los conflictos e incidentes que se registren junto con el Síndico, relacionados con la Asociación, Usuarios Asociados y funcionamiento del servicio de energía eléctrica;
6) Emitir las certificaciones de acuerdos de Junta Directiva y Asamblea General previa autorización;
7) Llevar el registro y control de correspondencia de la Asociación; y,
8) Informar a los miembros usuarios sobre cualquier situación.

Art. 30.- Además de las funciones antes descritas el Secretario asumirá todas las que le establezcan estos Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

DE LAS FUNCIONES DEL SINDICO

Art. 31.- Son atribuciones del Síndico:

1) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación de forma separada o juntamente con el Presidente y ejercer la personería jurídica de la misma; para comparecer en Juicios, Contratos, Actas Notariales y demás trámites que afecten a la Asociación deberá ser autorizado por la Junta Directiva lo cual comprobará mediante certificación del punto de acta que lo autoriza;
2) Contribuir a elaborar las propuestas de reglamentos, propuesta de reformas a los Estatutos y demás normativa interna de la Asociación;
3) Velar por el cumplimiento de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones, Estatutos, Reglamentos y Acuerdos tomados por la Asamblea General y Junta Directiva, y demás leyes aplicables a la Asociación;
4) Fiscalizar el manejo de los fondos de la Asociación, especialmente los provenientes de las cuotas de los usuarios asociados;
5) Conocer de los diferentes conflictos juntamente con el Secretario y velar porque se respeten los derechos de los usuarios asociados;
6) Las que le determinen los presentes Estatutos y demás disposiciones pertinentes.

DE LAS FUNCIONES DEL TESORERO

Art. 32.- Son funciones del Tesorero:

1) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

2) Llevar el Registro de Control de Ingresos y Egresos derivados del servicio de energía eléctrica y de todas aquellas actividades de la Asociación;

3) Extender los recibos que correspondan a las cuotas mensuales, precio de la conexión domiciliar, reconexión, multas y todos aquellos ingresos que sean propios de la Asociación;

4) Responder solidariamente con el Presidente por el manejo y custodia de los fondos y demás bienes de la Asociación;

5) Velar por la correcta utilización del patrimonio de la Asociación;

6) Aperturar una cuenta bancaria en una institución financiera que establezca la Junta Directiva, y registrar tres firmas para la erogación de los fondos; las firmas registradas serán del Presidente, Síndico y Tesorero;

7) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva y semestral a la Asamblea General, sobre el estado financiero de la Asociación;

8) Autorizar con su firma la erogación de cualquier gasto necesario contemplado en el presupuesto de la Asociación;

9) Facilitar la fiscalización de los estados de cuentas, libros, facturas y toda documentación relacionada con el cargo, ya sea a solicitud de usuarios asociados, Comité de Vigilancia o instituciones competentes;

10) Mantener la custodia de los fondos y valores de la Asociación, siendo responsable de los desembolsos de fondos, recaudación de ingresos y cobros de deudas. Será también responsable de efectuar los depósitos en las cuentas Bancarias correspondientes; y,

11) Todas las demás funciones que le señalen estos Estatutos, Reglamentos y legislación pertinente.

DE LAS FUNCIONES DE LOS SUPLENTES

Art. 33.- Son funciones de los miembros suplentes de la Junta Directiva:

a) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en todas sus funciones en caso de ausencia, incapacidad temporal o definitiva;

b) Cumplir con las comisiones que le encomiende la Asamblea General y Junta Directiva;

c) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva;

d) Todas las demás funciones que le establezcan los presentes Estatutos, Reglamentos y Legislaciones pertinentes.

FUNCIONES DE LOS VOCALES

Art. 34.- Son funciones de los Vocales de la Junta Directiva:

1) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en todas sus funciones en casos de ausencia, incapacidad temporal o definitiva;

2) Cumplir con las comisiones que le encomiende la Asamblea General y Junta Directiva.

3) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva.

4) Todas las demás funciones que les establezcan los presentes Estatutos, Reglamentos y Legislación pertinente.

PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 35.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y podrán ser reelectos únicamente para un período más, lo cual se realizará en Asamblea General y elección popular.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA

Art. 36.- Para ser miembro de Junta Directiva se requiere ser mayor de dieciocho años de edad, saber leer y escribir y ser residente del Cantón o Comunidad donde funciona el sistema de energía, ser usuario asociado, y no tener ninguna incapacidad o prohibición prescrita en los presentes Estatutos.

CAPITULO VII

DEL COMITE DE VIGILANCIA

DE LA INTEGRACION

Art. 37.- Existirá un Comité de Vigilancia integrado por ocho usuarios asociados; los miembros del Comité de Vigilancia serán electos por la Asamblea General en sesión extraordinaria para un período de dos años.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITE DE VIGILANCIA

Art. 38.- Para ser miembro del Comité de Vigilancia se requiere ser mayor de dieciocho años de edad, habitante del Cantón o Comunidad donde funcione el sistema de energía, ser usuario asociado, de manifiesto interés por las actividades de la Asociación y saber leer y escribir.

FORMAS DE SESIONAR

Art. 39.- El Comité de Vigilancia sesionará cada mes o cuando los integrantes lo consideren necesario a iniciativa de dos de sus miembros. Las resoluciones serán por mayoría simple emitida por los Miembros Propietarios.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ATRIBUCIONES DEL COMITE DE VIGILANCIA

Art. 40.- Son atribuciones del Comité de Vigilancia:

1) Velar por el cumplimiento de las funciones conferidas a la Junta Directiva;

2) Informar a la Asamblea General de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva, y que atente contra los intereses de la Asociación y los usuarios asociados;

3) Solicitar a la Junta Directiva cualquier informe que estime conveniente;

4) Evaluar el trabajo de la Junta Directiva y hacer las recomendaciones pertinentes a la misma o a la Asamblea General;

5) Apoyar a la Junta Directiva cuando ésta requiera de su colaboración;

6) Velar por la buena Administración y mantenimiento de la minicentral hidroeléctrica, para garantizar un buen servicio de energía eléctrica a los usuarios; y,

7) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y demás leyes pertinentes.

CAPITULO VIII

REGIMEN DISCIPLINARIO

DE LAS FALTAS LEVES

Art. 41.- Para los efectos de los presentes Estatutos son faltas leves:

1) La inasistencia a las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva;

2) Incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas;

3) Mostrar y actuar con mala conducta en perjuicio a la Asociación;

4) No estar solvente con el pago de la cuota mensual por el servicio de energía eléctrica;

5) El incumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamentos de la Asociación y demás leyes aplicables.

DE LAS FALTAS GRAVES

Art. 42.- Para los efectos de los presentes Estatutos son faltas graves:

1) Promover actividades o acciones que vayan en perjuicio de la Asociación y sus miembros;

2) Incumplir reiteradamente las funciones en caso de tratarse de miembros de Junta Directiva o Comité de Vigilancia;

3) Obtener de la Asociación beneficios para sí o para terceros por medios fraudulentos;

4) La reiterada insolvencia en el pago de las cuotas mensuales del servicio de energía eléctrica;

5) La corrupción, malversación de fondos y el mal manejo de los bienes o patrimonio de la Asociación, aprovechándose de cualquier cargo de dirección; y,

6) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos, Reglamentos y demás leyes aplicables a la Asociación.

DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Art. 43.- Cuando uno de los usuarios asociados cometiere una falta leve, será amonestado verbalmente por la Junta Directiva, si el asociado amonestado reincidiere en la falta será amonestado por escrito y deberá pagar una multa que será establecida por la Junta Directiva, o se le aplicará la suspensión temporal del servicio de energía eléctrica.

En caso de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al usuario por escrito e impondrá una multa. En caso que el usuario asociado reincida con la falta, será suspendido del servicio de energía eléctrica definitivamente por la Junta Directiva previo dictamen del Comité de Vigilancia, no obstante el usuario suspendido, podrá apelar ante la misma Junta Directiva, y en caso de que ésta ratifique su fallo, el usuario pierde su calidad de asociado.

En caso de la falta de solvencia en el pago del servicio de energía eléctrica hasta por un período de dos meses, podrá la Junta Directiva suspender el servicio hasta que el usuario esté al día con sus cuotas.

SUSPENSION Y DESTITUCION DE MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION

Art. 44.- Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia podrá ser suspendido o destituido por incurrir de forma reincidente en alguna de las faltas señaladas en el Art. 40 de estos Estatutos.

La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los miembros de los Organismos de Dirección en el ejercicio de sus funciones en sesión Ordinaria a propuesta de cualquiera de los asociados, o sesión Extraordinaria cuando sea punto de agenda y dará audiencia inmediata al responsable de la falta; la Asamblea General decidirá si procede la suspensión, cancelación y destitución según el caso.

DESTITUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA EN PLENO

Art. 45.- Cuando la Junta Directiva en pleno fuere la que ha cometido una infracción de las señaladas en el Art. 40 de estos Estatutos, Compete al Comité de Vigilancia elaborar un informe al respecto y convocar inmediatamente a una Asamblea General Extraordinaria, la que será presidida por los miembros del Comité de Vigilancia.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La Asamblea General previa audiencia y oyendo a los Directivos, decidirá sobre su destitución de la Junta Directiva en pleno y podrá decidir la suspensión inmediata del servicio de energía eléctrica para cada uno de estos; la Asamblea General en el mismo acto elegirá una Nueva Junta Directiva para que finalice el período ya iniciado exclusivamente.

CAPITULO IX

DEL PATRIMONIO

CONSTITUCION DEL PATRIMONIO

Art. 46.- El patrimonio de la Asociación será constituido por:

1) Los pagos mensuales provenientes de los usuarios del servicio de energía eléctrica;
2) Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizada por la Junta Directiva para recaudar fondos;
3) Los bienes muebles o inmuebles y la renta que se obtenga por la administración de los mismos;
4) Las donaciones, herencias y legados otorgados a la Junta Directiva por cualquier persona natural o jurídica;
5) Los aportes en cualquier concepto que provengan de cualquier institución pública o privada, sean éstas Nacionales o Internacionales.

CAPITULO X

DE LA MODIFICACION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

ACUERDO DE MODIFICACION

Art. 47.- La modificación de los presentes Estatutos deberá acordarse en Asamblea General a iniciativa de la misma o a propuesta de la Junta Directiva, el acuerdo deberá tomarse con los votos de las dos terceras partes de los Asociados presentes debidamente inscritos en el libro de membresía que para tal efecto llevará la Asociación.

CAPITULO XI

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

ACUERDO DE DISOLUCION

Art. 48.- La Asociación podrá disolverse mediante acuerdo de Asamblea General tomado con la votación favorable de las dos terceras partes de los asociados debidamente registrados en la membresía de la Asociación.

CAUSAS DE DISOLUCION

Art. 49.- La Asociación podrá disolverse por cualquiera de las causas siguientes:

1) La disminución de la membresía de usuarios asociados, de tal manera que llegue a un número menor del cincuenta por ciento de usuarios;
2) La imposibilidad de seguir cumpliendo los fines para los que fue constituida;
3) Por la inobservancia o incumplimiento de la legislación pertinente, de tal manera que no se cumplan los objetivos en función de sus Asociados;

En caso de darse los dos supuestos anteriores, la Alcaldía Municipal que ejerza la jurisdicción respectiva, nombrarán a un interventor que administre interinamente el sistema eléctrico, para que el servicio no sea interrumpido, mientras no se constituya una nueva organización.

DE LA COMISION LIQUIDADORA

Art. 50.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará conformada por cinco miembros electos por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos, no podrán ser utilizados para otros fines que no sea producto de la operación del sistema de energía eléctrica; debiendo ser entregado en su oportunidad a la nueva organización que asuma la Administración.

La comisión dispondrá de noventa días para elaborar el informe respectivo de liquidación, y hacer la entrega de los bienes a la Alcaldía Municipal para su custodia y administración, todo conforme a lo establecido en la Ordenanza respectiva.

REMISION DEL INFORME AL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 51.- La Comisión Liquidadora una vez concluido el trabajo, remitirá el informe al Concejo Municipal para su aprobación, junto con todos los documentos pertinentes.

DESTINO DE LOS BIENES

Art. 52.- Al disolverse y liquidarse la Asociación, los bienes de cualquier naturaleza pasarán a la Asociación SABES para su custodia y únicamente podrán usarse en beneficio de los residentes en la Comunidad, Jurisdicción de Perquín.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 53.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar todas sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura y cierre firmado y sellado por la Junta Directiva al inicio y final de cada uno de los libros.

La Junta Directiva a través de su Presidente, tiene la obligación de inscribir en la Municipalidad respectiva la Asociación, además de hacer los trámites respectivos de obtención de la personería jurídica y publicación de los estatutos en el Diario Oficial, lo cual deberá hacerse en un plazo de quince días posteriores a la constitución de la Asociación y elección de la Junta Directiva para cada ejercicio de funciones; además deberá presentar la nómina de los usuarios asociados.

Art. 54.- La Asociación utilizará sus propios recursos para la consecución de sus propios fines y los obtenidos por otras fuentes.

Art. 55.- La Alcaldía Municipal de Perquín, supervisará las operaciones de esta Asociación por lo menos una vez al año o en cualquier momento, a solicitud del Comité de Vigilancia, o de oficio en caso que lo estime conveniente con el único objetivo de garantizar el buen funcionamiento de la misma.

Art. 56.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General, ésta se regirá por el Código Municipal y los presentes Estatutos.

VIGENCIA

Art. 57.- Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

CERTIFICACION DE ACUERDO MUNICIPAL

La Infrascrita Alcaldesa Municipal y Suscrito Secretario Municipal de la Alcaldía de Perquín.

CERTIFICAN: Que en el libro de actas y acuerdos municipales que esta Alcaldía lleva durante el año dos mil doce, se encuentra el acta que literalmente DICE: ACTA NUMERO CUATRO: En el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Perquín, Departamento de Morazán, a las ocho horas del día ocho de febrero del año dos mil doce, en sesión ordinaria convocada y celebrada por el Alcalde Municipal en funciones de Perquín, Fredis Dolores Rivas Bernal, con la asistencia del Síndico Municipal César Bell Guevara Sorto; Regidores Propietarios: Francis Balmore Rodríguez Varela, Segundo Regidor; Regidores Suplentes: José Ernesto Ramos Argueta, Primer Regidor, María Luz Guevara de Herrera, Segunda Regidora, Vilma Nohemy Argueta Vigil, Tercera Regidora, y Alfredo García Gómez, Cuarto Regidor, y María Santos Miriam Rodríguez de Chicas, quien ha depositado el cargo de Alcaldesa con la presencia del Secretario de Actuaciones, Licenciado Fredi Omar Guzmán Ramos; se dio inicio a la sesión, existiendo el quórum conforme lo exige la ley, dando a conocer la agenda a discutir la cual fue aprobada; seguidamente el Secretario Municipal dio lectura al acta anterior siendo aprobada por unanimidad; acto continuo este Concejo Municipal emite el acuerdo siguiente: ACUERDO NUMERO TRES: El Concejo Municipal haciendo uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, habiendo revisado los estatutos de la Asociación Comunal Administradora del Proyecto de Minicentral Hidroeléctrica Nuevos Horizontes del Caserío La Joya, Cantón Casa Blanca, Municipio de Perquín, que se abrevia ACAPMHINH, los cuales constan de 57 artículos, constituida en este municipio, y no habiendo encontrado disposición alguna contraria a las leyes de la República, de conformidad a los artículos 4 numeral 8, 30 numeral 13, Arts. 118, 119, 120 del Código Municipal, por unanimidad acuerda aprobarlos en todas sus partes, y se le otorga personalidad jurídica conforme al artículo 121 del mismo Código, quedando inscrita en la municipalidad. Publíquese en el Diario Oficial para los efectos legales correspondientes.- Y no habiendo más que hacer constar, se da por cerrada la presente acta y acuerdos que firmamos. María Santos Miriam Rodríguez de Chicas, César Bell Guevara Sorto, Fredis Dolores Rivas Bernal, Francis Balmore Rodríguez Varela, José Ernesto Ramos Argueta, María Luz Guevara de Herrera, Vilma Nohemy Argueta Vigil, Alfredo García Gómez, y Secretario Municipal Fredi Omar Guzmán Ramos.///RUBRICADAS///.

Es conforme con su original con la cual se confrontó debidamente y para efectos de ser presentada a donde corresponda, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Perquín, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil doce.

MARIA SANTOS MIRIAM RODRIGUEZ RAMOS DE CHICAS,

ALCALDESA MUNICIPAL DE PERQUIN.

LIC. FREDI OMAR GUZMAN RAMOS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F043733)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO

COMUNAL DEL CANTÓN

SAN JOSE DE LA MONTAÑA (ADESCOSAJM)

JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE

LAS VUELTAS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en el municipio de Las Vueltas, Departamento de Chalatenango, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón San José de La Montaña y que podrá abreviarse "ADESCOSAJM", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio legal de la Asociación; en donde desarrollará sus actividades será en el Cantón San José de La Montaña, del municipio de Las Vueltas, Departamento de Chalatenango.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido y será regulada por el Código Municipal, por estos estatutos, el reglamento interno y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

a) Motivar y participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la comunidad para motivar la búsqueda de soluciones haciendo énfasis en el enfoque de género.

b) Formular, ejecutar y administrar proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo de la comunidad, tales como proyectos relacionados con el acceso y/o distribución del agua, agropecuarios, de salud, educación y alimentación de los habitantes, haciendo énfasis en el enfoque de género.

c) Fomentar el espíritu de colaboración, principalmente de los miembros de la Asociación en el desarrollo de los planes y proyectos de la misma haciendo énfasis en el enfoque de género.

d) Velar porque los proyectos aprobados se cumplan en los términos establecidos y con enfoque de género.

e) Trabajar en forma armónica para los fines comunes, así como colaborar en la ejecución de proyectos que beneficien a los habitantes del Cantón San José de La Montaña, especialmente cuando se trate de proyectos que conlleven la mejora económica y de la calidad de vida de los habitantes de la comunidad.

f) Defender los derechos e intereses de los habitantes de la comunidad y,

g) Administrar el sistema de agua domiciliar del Cantón San José de La Montaña.

CAPITULO III

DE LOS/AS MIEMBROS

Art. 5.- Podrán ser miembros/as todas las personas mayores de dieciocho años salvo cuando integren comités juveniles en donde la edad podría ser de quince años como mínimo, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que vivan en el Cantón San José de La Montaña y que lo soliciten por medio de una hoja de afiliación que la Junta Directiva dirija en la que manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación y que cumplan con las características antes mencionadas.

Art. 6.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros/as:

a) Miembros Fundadores.

b) Miembros Activos.

c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación y que cumplan con los deberes de los miembros especificados en el artículo veinticuatro.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación o la comunidad sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.

b) Presentar a la Junta Directiva o Junta de Vigilancia o en las Asambleas Generales mociones y sugerencias encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación.

c) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.

d) Retirarse voluntariamente de la Asociación, presentando su renuncia a la Junta Directiva o la Asamblea General.

e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información financiera y de funcionamiento de los proyectos de la Asociación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

g) Tener derecho a solicitar una acometida domiciliaria.

h) Ser beneficiario/a de cualquier proyecto que gestione esta Asociación.

Art. 8- Son deberes de los miembros/as Fundadores y Activos:

a) Asistir a reuniones y sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.

c) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos para los que fueren electos o nombrados, así como las comisiones que se le hubieren encomendado en nombre de la asociación.

d) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.

e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 9.- La calidad de miembro/a se perderá por las causas siguientes:

a) Por retiro voluntario, expulsión o muerte. El retiro voluntario puede ser expreso o tácito. Expreso, cuando el miembro lo exprese por escrito a la Junta Directiva; Tácito, cuando el miembro cambie de residencia.

b) Por violación comprobada a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

c) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO

Art. 10.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) Las cuotas de los Miembros.

b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.

c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 11.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le encomiende la Asamblea General y el Reglamento Interno de "La Asociación".

CAPITULO V

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION Y LA VIGILANCIA

Art. 12.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

a) La Asamblea General; y

b) La Junta Directiva.

Art.13.- La vigilancia será desarrollada por una Junta de Vigilancia.

Art. 14.- Para efectos de administración del sistema de agua potable de la comunidad se crea una Junta de Agua, la cual estará circunscrita a la Junta Directiva y Asamblea General y bajo la vigilancia de la Junta de Vigilancia.

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores y se instalará con la mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los asociados activos.

Art. 16.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva o por el 30% de los y las miembros activos. Esta sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria después de dos horas con el 30% de los y las miembros representantes de familia que no sean parte de la Junta Directiva, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Art. 17.- Las convocatorias para reuniones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General las hará el presidente, vicepresidente de la Junta Directiva o cualquier delegado para tales efectos, por medio de convocatoria escrita o verbal entregada personalmente casa por casa ,con al menos 3 días de anticipación y además se incluirá agenda propuesta.

Art. 18.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá excusarse o hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Junta de Agua.

b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, así como el reglamento del Comité de Agua y de otros comités formados.

c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.

d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores y el informe financiero de la Asociación, presentados por la Junta Directiva.

e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.

f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.

g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Síndico.

Art. 21.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General, para un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser mayor de 18 años.

Art. 22.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 23.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mitad más uno de los asistentes.

Art. 24.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.

b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.

c) Elaborar la Memoria Anual de Labores y el informe financiero de la Asociación y presentarlos a la Asamblea General y al Concejo Municipal.

d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.

e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.

f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación, a excepción del Comité de Agua.

g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.

h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.

i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 25.- La Junta Directiva puede ser destituida en pleno o individualmente del ejercicio de sus funciones por las causas siguientes:

a) Por falta de espíritu de servicio y unidad con los demás directivos y socios.

b) Por inasistencia continua e injustificada a 3 reuniones de Junta Directiva o 2 de Asamblea General.

c) Por comprobársele fehacientemente que su filiación a otra organización es perjudicial a los intereses de la comunidad.

d) Por incumplimiento de las funciones que se le fueren encomendadas.

e) Por malversación de fondos o

f) Cuando un integrante pierda el goce de sus derechos civiles y sea condenado en Juicio.

Art. 26.- Son atribuciones del o la Presidente:

a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva y de Asamblea General.

b) Elaborar y proponer las agendas para las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General.

c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación y de la Junta de Agua.

d) Representar legalmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.

e) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.

g) Presentar la Memoria de Labores y el informe financiero de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General o el Concejo Municipal.

Art. 27.- Son atribuciones del o la Vice - Presidente:

a) Sustituir al Presidente por ausencia debidamente comprobada.

b) Apoyar a los responsables de los diferentes comités o sub-comités en la planificación, ejecución y control de sus tareas.

c) Las demás que establezca la Asamblea General o la Junta Directiva, Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 28.- Son atribuciones del Secretario o Secretaria:

a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

b) Llevar el archivo de documentos y registro actualizado de los miembros de la Asociación.

c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.

d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.

e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

f) Dar Lectura de las Actas y demás documentos que solicite la Junta Directiva.

Art. 29.- Son atribuciones del o la Tesorero:

a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.

b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.

c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

d) Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada de los recursos económicos así como efectuar los pagos de las obligaciones de ésta.

e) Presentar Mensualmente a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos de La Asociación.

Art. 30.- Son atribuciones del o la Síndico:

a) Velar porque se cumplan las disposiciones de Los Estatutos, Reglamento Interno y acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General de socios y Junta Directiva.

b) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Asociación.

c) Presidir las comisiones en caso de reforma a estos estatutos

d) Asesorar en materia jurídica sobre los actos que concierne a la asociación.

e) Elaborar proyecto de Reglamento Interno y normas concernientes al funcionamiento de La Asociación y someterlos a conocimiento, tanto de la Junta Directiva para su consenso como la Asamblea General para su aprobación.

f) Establecer el Quórum de las diferentes reuniones que se realicen, tanto de Asamblea General como de Junta Directiva.

CAPITULO VIII

DE LA JUNTA DE AGUAS

Art. 31.- La administración del sistema de agua potable del Cantón San José de La Montaña del Municipio de Las Vueltas, en el Departamento de Chalatenango, estará a cargo de una Junta de Aguas, creada especialmente para los siguientes fines:

a) Coordinar con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, organismos internacionales o entidades privadas la canalización de recursos que contribuyan a la sostenibilidad del sistema de agua potable.

b) Administrar el sistema de abastecimiento de agua potable.

c) Administrar los fondos del sistema de agua potable para el mantenimiento y sostenibilidad del mismo, sin mezclarlos con los demás fondos que maneje la Asociación.

d) Contratar personal calificado para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable y para las capacitaciones dirigidas a la Junta de Aguas, Junta de Vigilancia y Junta Directiva, empleados o cualquier miembro en áreas o temas que sean requeridos para el buen funcionamiento y administración del sistema de agua.

e) Autorizar las nuevas conexiones domiciliares de conformidad con la recomendación técnica respectiva y clausurar aquellas conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones del reglamento interno.

f) Aplicar sanciones y multas a beneficiarios del sistema de agua y/o clientes que no cumplan con las normas y procedimientos de la administración del sistema de agua potable.

g) Elaborar la propuesta tarifaria del servicio de agua potable, así como sus ajustes y presentarlos a la Junta Directiva y Asamblea General para su aprobación, después de haber analizado los costos de operación y mantenimiento del sistema. Toda propuesta tarifaria o reajuste deberá incorporar el correspondiente pago y compensación por el servicio ambiental hídrico.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

h) Definir la compra de equipo, herramientas, insumos y servicios necesarios para la operación y mantenimiento del sistema de agua potable.

i) Vigilar y proteger todas las obras físicas que integran el sistema de abastecimiento de agua con el fin de conservarlas y evitar la contaminación o deterioro de éstas.

j) Facilitar a la municipalidad y al ente regulador definido por el gobierno nacional, la realización de auditorías y/o evaluaciones de la gestión administrativa y técnica del sistema de agua.

k) Elaborar y presentar a la municipalidad y el ente regulador los informes de acuerdo a las normas de agua potable vigentes para garantizar el buen funcionamiento del sistema y la salud de los beneficiarios.

1) Establecer y actualizar los archivos de control de pago del servicio, cuotas de conexión, reconexión, desconexión y listado de usuarios del sistema de agua.

m) Asegurar el cumplimiento de normas de calidad y procedimientos nacionales sobre agua potable.

n) Gestionar y recibir donaciones y aportes para el sostenimiento del sistema de agua potable provenientes de fondos gubernamentales, internacionales o privados.

o) Resolver en Asamblea General todas las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos y el Reglamento Interno.

p) Presentar a la Asamblea General Ordinaria una memoria anual de labores y el informe financiero del periodo: además de un Plan de Trabajo para el año siguiente.

q) Definir el monto de la caja chica y las normas de manejo de la misma.

r) Coordinar actividades a través del comisionado de operación y mantenimiento, con las entidades estatales y no gubernamentales que velen por la salud de los habitantes, para asegurar el buen uso y mantenimiento de los sistemas de disposición y tratamiento de aguas residuales de tipo ordinario, la calidad del agua de consumo y la protección de cuencas.

s) En condiciones críticas de disponibilidad del recurso hídrico, la Junta de Aguas podrá regular de manera especial la distribución del recurso, lo cual incluye cantidades suministradas y horarios de suministro.

t) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y el Reglamento interno y demás leyes correspondientes a la administración de sistemas de agua potable.

Art. 32.- El patrimonio del sistema de agua potable, el cual será administrado por la Junta de Agua, estará constituido por:

a) Fondos provenientes del pago por servicio de agua potable.

b) Pago por derechos de conexión.

c) Pago por reconexión.

d) Multas por mora.

e) Multas por conexiones ilegales.

f) Donaciones de organismos nacionales e internacionales y organizaciones no gubernamentales.

g) Fondos provenientes de cualquier otro rubro establecido en la tabla tarifaria y otras actividades sociales.

Art. 33.- Todos los fondos provenientes de la prestación de servicio de agua potable, se utilizarán exclusivamente para la administración del sistema de agua potable, la salud y el medio ambiente y en caso de desastre natural que afecte al menos a un 30% de la población del Cantón San José de La Montaña del Municipio de Las Vueltas en el Departamento de Chalatenango.

Art. 34.- La Junta de Agua llevará los libros especiales de registro de usuarios, de actas, de ingresos y egresos y los que por exigencia contable se requieran. Al final de cada año se hará un balance general de todas las operaciones, especificando los valores que forman el activo, el pasivo y el fondo patrimonial.

Art. 35.- La Junta de Agua estará constituida por un número no menor de 3 asociados de los cuales uno podrá ser o no miembro de la Junta Directiva. Ellos o ellas podrán elaborar su propio Reglamento Interno, manual de funciones y de operación y mantenimiento del sistema de agua potable. Estos deberán ser sometidos a consideración de la Junta Directiva y de aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO IX

DEL CONTROL Y LA FISCALIZACIÓN

Art. 36.- La Municipalidad de Las Vueltas en el Departamento de Chalatenango por iniciativa propia o por solicitud de las dos terceras partes de los miembros activos, o de la mitad de la Junta Directiva, podrá realizar arqueos a los fondos manejados en la Asociación.

Art. 37.- La fiscalización interna de la Asociación estará a cargo de una Junta de Vigilancia, compuesta al menos por tres personas elegidas en Asamblea General.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 38.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 39.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO XI

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 40.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 41.- Esta Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados con una razón de apertura que contendrá el objeto del libro, número de folios, firmado y sellados por el Concejo Municipal de Las Vueltas, Departamento de Chalatenango.

Art. 42.- Los cargos de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Junta de Agua son ad honores, sin embargo cuando un miembro trabaje en su profesión a tiempo completo o eventual para la Asociación podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten.

Art. 43.- La Junta Directiva, la Junta de Vigilancia y Junta de Aguas salientes deberán presentar un informe por escrito firmado por todos sus miembros a las nuevas Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Junta de Aguas, sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa, a más tardar un mes después de cesar sus funciones.

Art. 44.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 45.- Los actos no contemplados en estos estatutos o el reglamento interno, serán resueltos en Asamblea General de miembros.

Art. 46.- La Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón San José de La Montaña, se regirá por EL CODIGO MUNICIPAL, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 47.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia posterior a su aprobación por parte del Concejo Municipal de Las Vueltas, Departamento de Chalatenango, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL;

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que al efecto esta Municipalidad lleva en el año 2012, se encuentra el acta y acuerdo que literalmente dice "ACTA NUMERO CUATRO.- Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Las Vueltas, Departamento de Chalatenango, en la Sala de Reuniones de esta Alcaldía Municipal, a las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de junio del año dos mil doce.- Convocada y presidida por la Alcaldesa Municipal, Rosa Cándida Alas de Menjívar; con la asistencia del Síndico Municipal, Juan Carlos Núñez Ramírez; del Primer Regidor Propietario, Saúl Rivera Alvarenga; de la Segunda Regidora Propietaria, María Lidia Rivera Orellana; del Primer Regidor Suplente, José Rogelio López Guardado; del Segundo Regidor Suplente, Nelson Rodríguez Mejía; de la Tercera Regidora Suplente, Gilma Kenia Guardado Ayala; del Cuarto Regidor Suplente, Dolores de Jesús Calderón Alvarenga; y de la Secretaria Municipal, Hilda Beatriz Calderón de Oliva.- Abierta la Sesión se dio principio con la lectura y aprobación de la agenda de esta reunión.- Seguidamente se procedió con la lectura del acta anterior, la cual fue aprobada y firmada sin observaciones.- La Municipalidad después de proponer y discutir asuntos de su competencia, por unanimidad emitió los siguientes acuerdos.- ACUERDO NUMERO VEINTIDOS.- El Concejo Municipal de esta población, en uso de las facultades que le confiere el artículo número treinta, numeral veintitrés; y artículo ciento diecinueve del Código Municipal, ACUERDA: Conceder la personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DEL CANTÓN SAN JOSE DE LA MONTAÑA (ADESCOSAJM), jurisdicción del municipio de Las Vueltas, Departamento de Chalatenango; después de ser vistos y analizados los estatutos de dicha asociación, la cual está compuesta de cuarenta y siete artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de La República, Código Municipal, ni al orden público, ni a la moral y las buenas costumbres; por lo tanto, se aprueba en todas sus partes, confiriéndoles a dicha Asociación Comunal el carácter de Personalidad Jurídica.- Publíquese.- Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta que firmamos.- R.C.A.DE M./// J.C.N.R. /// S.R.A. //// M.L.R.O. /// J.R.L.G. ////N.R.M. //// G.K.G.A. /////D. DE J. C. A. //////// H. B. C. De Oliva, Sria. Mnpal.

RUBRICADAS

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO.

Alcaldía Municipal: Las Vueltas, Departamento de Chalatenango, veintiséis de junio del año dos mil doce. ROSA CANDIDA ALAS DE MENJIVAR, ALCALDESA MUNICIPAL.- HILDA BEATRIZ CALDERON DE OLIVA, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No.F043811)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SECCION CARTELES OFICIALES

De Primera Publicación

DECLARATORIA DE HERENCIA

DR. DARÍO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas con veinte minutos del día cuatro de Junio de dos mil doce, ha DECLARADO HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA QUE DEJÓ LA SEÑORA NICOLASA ANGELA MENJÍVAR MELARA, fallecida el día doce de marzo de dos mil seis, en esta ciudad, su último domicilio; a la señora MARÍA ANTONIA DEL CARMEN CAMPOS MENJÍVAR, en su calidad de hija de la causante. Confiriéndole la representación y administración definitiva de la Sucesión, para que la ejerza conjuntamente con el heredero ya declarado señor Ricardo Girón Menjívar, en su concepto de hijo del cujus.

Lo que avisa para los efectos legales.

Librado en San Salvador, a los cuatro días del mes de Junio de dos mil doce. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 682

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las doce horas del día catorce de Junio del corriente año, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante LEOCADIO HENRRIQUEZ LEON, al señor JOSE JORGE HENRRIQUEZ GOMEZ, de sesenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones quinientos trece mil cuatrocientos treinta y cuatro guión siete y con Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos quince guión dos siete cero cinco cuatro dos guión uno cero uno guión siete; por derecho propio en calidad de hijo del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y tres años de edad, Jornalero, originario y del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, hijo de los señores Longino Henríquez y Saturnina León; falleció el día cuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y tres, en el Cantón La Montaña, de la jurisdicción de Osicala; siendo esta misma ciudad, lugar de su último domicilio. Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las diez horas del día diecinueve de junio de dos mil doce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1a. INSTANCIA. LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 683

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cincuenta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN CARIAS HERNANDEZ, ocurrida el día trece de octubre de dos mil ocho, en Colón, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de Colón, Departamento de La Libertad, quien fue de veintiocho años de edad, empleado, soltero, de nacionalidad salvadoreña, de parte de los menores ANDY ELISEO CARIAS GOMEZ y KARINA ALEJANDRA CARIAS GOMEZ, siendo representados legalmente por su madre la señora CANDIDA NORMA GOMEZ GONZALEZ, ambos menores en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con cinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil once. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ROSA ANGELICA HERNÁNDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 684-1

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiséis de enero del dos mil doce, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE ISRAEL CARDOZA de parte de los señores, ANGELINA SORTO VIUDA DE CARDOZA, conocida por ANGELINA SORTO, JONATAN ISSAC CARDOZA

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SORTO, INMER OMAR CARDOZA SORTO, EDWIN ENRIQUE CARDOZA SORTO Y YOHALMO EXAU CARDOZA SORTO, la primera en calidad de Cónyuge del mencionado causante y los demás en calidad de hijos del causante, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor, casado, de nacionalidad Salvadoreño; FALLECIO el día veinticuatro de febrero del dos mil siete, en Caserío Los Ventura, Cantón El Volcán, de la jurisdicción de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, siendo éste el lugar de su último domicilio. Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán, a las nueve horas y veinte minutos del día treinta y uno de enero de dos mil doce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA. LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 685-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las quince horas y diez minutos del día once de mayo del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JESUS ARGUETA ARGUETA, de parte del señor JOSE LORENZO LOPEZ, como Cesionario del derecho que le correspondía a la señora CRISTINA ARGUETA DE ROMERO, por derecho de Transmisión de su padre señor ANDRES ARGUETA VIGIL, éste como hijo del causante señor JESUS ARGUETA ARGUETA, quien a la fecha de su fallecimiento fue mayor de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, hijo de Nazario Argueta y Juana Argueta; falleció el día veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, en el Cantón Tierra Colorada, de la jurisdicción de Arambala; siendo esta misma ciudad, lugar de su último domicilio. Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las catorce horas del día dieciséis de mayo de dos mil doce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 686-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las nueve horas y quince minutos del día siete de mayo del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE ALICIO ARGUETA CHICAS, de parte de la señora MARIA ENCARNACION MARTINEZ, como Representante Legal de su menor hija ALICIA GISSELA ARGUETA MARTINEZ, ésta en calidad de hija del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, originario de Meanguera y del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, hijo de Daniel Argueta y Francisca Chicas; falleció a las veintitres horas del día cuatro de febrero del corriente año, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel; siendo la población de Delicias de Concepción lugar de su último domicilio. Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las nueve horas del día quince de mayo de dos mil doce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 687-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos del día veintinueve de Mayo del Dos Mil Doce, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante PATRICIO PEREIRA PEREIRA, de parte de la señora MARIA SEBASTIANA PEREIRA DE HERNANDEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Cantón Volcancillo Jurisdicción de Joateca, Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno ocho uno uno dos cero guión cero; y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos diez guión dos cero cero uno seis ocho guión ciento uno guión seis; por derecho propio que le corresponde en calidad de hija del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta años de edad, soltero, Jornalero, originario de Joateca, Morazán, hijo de Isabel Pereira y de Policarpia Pereira; falleció el día once de Enero del Dos Mil Doce, en Joateca, Departamento de Morazán; siendo este lugar su último domicilio. Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Publíquense en el Diario Oficial los edictos de Ley de conformidad al Art. 1,163 C., con citación a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera Morazán, a las once horas del día veintinueve de Mayo del Dos Mil Doce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 688-1

TITULO SUPLETORIO

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOSE OTONIEL ZELAYA HENRIQUEZ, como Apoderado General Judicial de los señores SANTOS DAMAZA FRANCO DIAZ y FELIPE VENICIO DIAZ FRANCO, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre: Una porción de terreno situado en el Cantón Piedra Parada de la jurisdicción de San Isidro, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATRO MIL CIENTO TRES PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Norte ochenta grados treinta minutos siete segundos Este con una distancia de trece punto setenta metros; Tramo dos, Sur, setenta y ocho grados cero cero minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de veintisiete punto veintiún metros lindando estos tramos con terreno propiedad del señor Santos Higinio Iglesias, cerco de piña de por medio; LINDERO ORIENTE, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur cero cero grados veintisiete minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de noventa y cinco punto sesenta y un metros, lindando en este tramo con terreno propiedad del señor Zenon Díaz, cerco de alambre de por medio; LINDERO SUR, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur, ochenta y siete grados cuarenta y nueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto trece metros, lindando en este tramo con terreno propiedad de Santos Toribio Iglesisas Guevara, con calle de por medio; y LINDERO PONIENTE, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grado treinta y tres minutos veintisiete segundos este con una distancia de cien punto sesenta y tres metros, lindando en este tramo con terreno propiedad del señor Santos Díaz, con cerco de alambre de por medio; así es como se llega al lindero Norte, que es donde se inicia la descripción técnica del inmueble. Lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES; y, lo adquirió por compra venta de la posesión material por Escritura Pública que le efectuó el señor JUAN DE LA CRUZ DIAZ.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las quince horas del día catorce de Junio de Dos Mil Doce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 689-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "MEANGUERA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPAME" DE R.L., con domicilio en el municipio de Meanguera, departamento de Morazán, obtuvo su Personalidad Jurídica el día dieciséis de abril de dos mil doce, e inscrita en el libro ciento cinco de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Dos mil seiscientos nueve del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el extracto y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los ocho días del mes de junio del año dos mil doce.

NOTIFIQUESE.

LIC. FERNANDO MIGUEL FARRAR APARICIO,

JEFE DEL DEPARTAMENTO.

Of. 1 v. No. 690

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA ROQUINTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, obtuvo su Personalidad Jurídica el día diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, e inscrita en el libro once de Registro

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Doscientos setenta y tres del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el extracto y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil once.

NOTIFIQUESE.

LIC. FERNANDO MIGUEL FARRAR APARICIO,

JEFE DEL DEPARTAMENTO.

Of. 1 v. No. 691

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "TIERRA FERTIL" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en el Cantón El Zacatal, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, obtuvo su personalidad jurídica el veintidós de febrero de mil novecientos noventa, e inscrita en el libro veintinueve de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: setecientos diecisiete del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el extracto y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil doce.

NOTIFIQUESE.

LIC. ANGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 692

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto número sesenta y tres, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y tres, tomo trescientos treinta y seis el dieciocho de julio de mil novecientos noventa y siete, donde se emite el Reglamento de Funcionamiento y Vigilancia de las Asociaciones Agropecuarias. CERTIFICA: QUE LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA "HACIENDA LOS GALEAS" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE ABREVIA "ASAGALEAS". DE R.L" con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, obtuvo su Personalidad Jurídica el día trece de febrero del año dos mil doce. Que por error involuntario se consignó que fue inscrita en el libro ciento cuatro de Registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Dos mil quinientos ochenta y cuatro del Sector No Reformado; al haber publicado el asiento del decreto de otorgamiento de la personalidad jurídica en el Diario Oficial número ochenta y seis tomo número trescientos noventa y cinco de fecha catorce de mayo del año dos mil doce. Siendo lo correcto que fue inscrita en el libro ciento cuatro de Registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Dos mil quinientos ochenta y cinco del Sector No Reformado; Por lo que CONSIDERA Publicar otra vez en el Diario Oficial el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil doce.

NOTIFIQUESE.

LIC. FERNANDO MIGUEL FARRAR APARICIO,

JEFE DEL DEPARTAMENTO.

Of. 1 v. No. 693

MUERTE PRESUNTA

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

CITA POR SEGUNDA VEZ, al señor JOSE MANUEL MORAN, quien fuera de treinta y seis años de edad, soltero, salvadoreño, originario de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, siendo su último lugar de residencia, la Población de Turín, del Departamento de Ahuachapán, para que se presente a este Juzgado a dar muestras de su existencia, en virtud que a este mismo se ha presentado el Licenciado Samuel Antonio Hurtado Cuéllar, comisionado por la Procuraduría General de la República, en representación de la señora Marcela Martínez de Morán o Marcela Martínez, a promover Diligencias de Muerte Presunta de su persona y continuadas por el Licenciado Mario Armando Vega Méndez.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y cinco minutos del día cuatro de junio del año dos mil doce. LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 694

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. -

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con quince minutos del día cuatro de junio del año dos mil doce, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 00448-12-DV-1CM1-133-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante, señora MARÍA DE LA PAZ GARCÍA ARAGÓN, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, Salvadoreña, Originaria de esta Ciudad, y del último domicilio en: Barrio La Merced Séptima Calle Poniente, Casa número Trescientos diez, San Miguel, hija de los señores Julio César García Alegría, y Mercedes del Socorro Aragón de García; dicha causante falleció a las cuatro horas y quince minutos del día treinta de agosto del año dos mil cuatro, en su Casa de Habitación de esta ciudad; de parte del señor JOSÉ SALVADOR GARCÍA ARAGÓN, de sesenta y dos años de edad, Contador, Divorciado, Salvadoreño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones quinientos noventa y ocho mil trescientos noventa y seis - seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos diecisiete - doscientos veintiún mil ciento cuarenta y nueve - cero cero dos - dos, en concepto de hijo de la causante señora MARÍA DE LA PAZ GARCÍA ARAGÓN; y se les ha conferido al aceptante en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480, Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con veinte minutos del día cuatro de junio de dos mil doce. LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 669-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en resolución proveída por este juzgado a las catorce horas y veinte minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor: WALTER NAHUN AYALA CASTILLO, quien al momento de fallecer fue de veintinueve años de edad, empleado, soltero, salvadoreño, originario de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, hijo de CECILIO AYALA AYALA y MARIA ANA CASTILLO DE AYALA; fallecido a las quince horas del día trece de mayo del dos mil ocho, siendo su último domicilio la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, de parte de los niños: WALTER ISMAEL AYALA MEDRANO y STEVEN NAHUN AYALA MEDRANO; representados legalmente por la señora: SANDRA YANIRA MEDRANO RODRIGUEZ; SILVIA LORENA AYALA AYALA y ELSY GABRIELA AYALA AYALA, representados legalmente por el procurador auxiliar, Lic. JOSE ROLANDO CHICA AMAYA, todos en calidad de hijos del causante; y CECILIO AYALA AYALA y MARIA ANA CASTILLO DE AYALA, en calidad de padres del causante.

Confiérasele a los aceptantes en el carácter aludido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LAS CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CLELIS DINORA LAZO ANDRADE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 670-2

TITULO SUPLETORIO

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada FLOR DE MARIA ELIAS GUEVARA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, portadora de su Documento Único de Iden-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

tidad número: cero cero siete siete nueve nueve nueve ocho - cinco; en su carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación. Solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble de Naturaleza Rústica, donde funciona el Centro Escolar "Cantón Rosario Perico" ubicado en el Cantón Rosario Perico, del Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán; DE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL, de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. Partiendo del Vértice Nor-Oeste o mojón seis que es desde donde inicia la presente descripción técnica y continúa con los rumbos y distancias y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del Vértice Nor-Oeste antes mencionado, está formado por un solo tramo recto con rumbo sur sesenta y dos grados veintitrés minutos treinta y seis segundos Este, distancia de cuarenta y dos punto veintiséis metros, colindan con terreno propiedad del señor ARMANDO MENDOZA BELTRÁN, Pasaje Vecina de ancho variable de por medio, con lo cual se llega al vértice Nor- Este.- LADO ORIENTE Partiendo del Vértice Nor-Este antes mencionado, está formado por dos tramos rectos, tramo uno con rumbo Sur veintinueve grados cuarenta minutos cuarenta segundos oeste, distancia de treinta y cinco punto cero siete metros colindan con terreno propiedad del señor FELIPE JOAQUIN, Calle Principal de ancho variable de por medio, tramo dos con rumbo Sur cuarenta y siete grados treinta minutos diez segundos Oeste, distancia de once punto veintiuno, colinda con terreno propiedad de la señora BERTILA SIGÜENZA MENDOZA, Calle Principal de ancho variable de por medio, con lo cual se llega al vértice Sur –Este.- LINDERO SUR: Partiendo del Vértice Sur-Este antes mencionado, está formado por dos tramos rectos, tramo uno con rumbo sur setenta y uno grados treinta y ocho minutos veintiséis segundos oeste, distancia de siete punto cuarenta y seis metros, tramo dos poniente franco, distancia de veinticinco punto cero siete metros, ambos tramos colindan con terreno propiedad de la señora BERTILA SIGÜENZA MENDOZA, Calle principal de ancho variable de por medio, con lo cual se llega al vértice Sur-Oeste.- LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Oeste antes mencionado, está formado por un solo tramo recto con rumbo norte dieciocho grados trece minutos veintisiete segundos Este, distancia de cincuenta y cinco punto noventa y ocho metros, colinda con terreno propiedad del señor MAURICIO FLORES, con lo cual se llega al vértice Nor-Oeste, que es desde donde dio inicio la presente descripción técnica.- Dicho inmueble lo adquirió el Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, mediante donación que le hicieran los señores. JOSÉ FABIAN ALEMAN, MARIA NAVAS DE ALEMAN, CARLOS ALEMAN, JUANA ALEMAN DE MENDOZA, JULIA ALEMAN, MARIA MAGDALENA DE SIGÜENZA conocida por ELENA ALEMAN DE SIGÜENZA, y TIBURCIO ALEMAN; por lo que unida la posesión, de los anteriores dueños, datan más de diez años de poseerlo en forma quieta, pacífica e interrumpida, no está en proindivisión, no tiene nombre especial alguno, no es dominante ni sirviente y lo valúa por la cantidad de VEINTIOCHO DOLARES Y CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y cinco minutos del día once de junio del año dos mil doce. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 671-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con diez minutos del día veintiuno de mayo del corriente año, se declaró yacente la herencia del causante señor PEDRO HERNANDEZ LOVO, fallecido el día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en la ciudad de Nueva Guadalupe, de este Distrito, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio; y en vista de haber transcurrido más de quince días de abierta la sucesión del causante antes expresado; nómbrase curador de la herencia yacente al Licenciado Arturo Dermidio Guzmán Mata, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación y protesta y demás efectos de ley.- Publíquense los edictos correspondientes.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia, Chinameca, a las once horas con veinte minutos del día veintiuno de mayo de dos mil doce.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

Of. 3. v. alt. No. 674-2

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SECCION CARTELES PAGADOS

De Primera Publicación

DECLARATORIA DE HERENCIA

SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, INTERINA;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del día veintiuno de junio del año dos mil doce, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA de la herencia testada que dejó a su muerte el señor OSCAR ALEJANDRO FIGUEROA FIGUEROA, quien fuera de setenta y nueve años de edad, salvadoreño, soltero, con último domicilio de la Provincia de Sevilla, España, hijo de ANA MARÍA FIGUEROA GÁLVEZ y de VÍCTOR ALEJANDRO FIGUEROA LEMUS; cuya defunción ocurrió a las once horas del día cinco de septiembre de dos mil once, en Tomares, Provincia de Sevilla, España, siendo ésta el lugar de su último domicilio, a la señora MIRIAM STELLA POSADAS DE FIGUEROA, conocida por MIRIAM STELLA POSADAS, MIRIAM ESTELA POSADA DE FIGUEROA, MIRIAM POSADA DE FIGUEROA, MYRIAM ESTELA POSADA DE FIGUEROA y por MYRIAM POSADA DE FIGUEROA, de setenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, en su calidad de heredera testamentaria del referido causante, y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de junio del año dos mil doce.- Licda. SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA, SAN SALVADOR. Lic. LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C002602

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos de este día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción deja el causante señor JOSÉ ISABEL CASTELLÓN; quien fue de ochenta y dos años de edad, fallecido el día uno de abril de dos mil once, siendo la ciudad de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ANA LEDY FLORES DE DIAZ, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARÍA FRANCISCA GRANADOS DE CASTELLÓN, EDWIN ANTONIO CASTELLÓN MERINO y FIDEL SIGFREDO CASTELLÓN GRANADOS, como cónyuge e hijos del causante. Confiriéndole en estas diligencias a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de los Civil y Mercantil, a las ocho horas diez minutos del día siete de junio del dos mil doce.- Licda. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Licda. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

1 v. No. C002608

OSCAR NEFTALÍ ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOAQUÍN NAVARRETE, conocido por JOAQUIN NAVARRETE GRANADOS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, jornalero, originario de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Petronila Navarrete, ya fallecida; quien falleció a las veintidós horas y treinta minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil diez, en el Hospital San Juan de Dios de San Miguel, siendo éste su último domicilio el de Jucuapa, Departamento de Usulután, de parte de MARÍA ELODIA APARICIO DE NAVARRETE, de sesenta y siete años de edad, de oficios del hogar, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos veintiocho mil trescientos cuarenta y dos guión dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos cinco guión veintiocho cero dos cuarenta y tres guión ciento uno guión cero, por ser cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Gloria Navarrete Aparicio, conocida también por Ana Gloria Navarrete, en su calidad de hija del causante.

Confiérasele a la aceptante declarada en el carácter aludido, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jucuapa, a las once horas y treinta minutos del día veintidós de junio de dos mil once. Lic. OSCAR NEFTALÍ ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C002611

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y cuarenta y siete minutos de este mismo día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA GUADALUPE MEJÍA ALFARO, ocurrida el día trece de agosto del año dos mil diez, en el Hospital Nacional Rosales, del Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, a la señora MERLYN DILMA LOVOS MEJÍA o MERLYN DILMA LOVOS, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero dos uno ocho uno uno cero- tres, y Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve- tres cero cero uno ocho dos- uno cero uno- dos, en calidad de hija de la referida causante.- Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil doce. Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSÉ ORLANDO BELTRAN MEJÍA, SECRETARIO.

1 v. No. C002612

HENRY BLADIMIR CARRANZA GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en 3ra. 7ma. Calle Poniente, Condominios Nobles de América, Edificio "B" Apartamento catorce tercer nivel, Atrás de FONAVIPO, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día veintiséis de junio del año dos mil doce, han sido declarados herederos definitivos de la sucesión intestada que a su defunción dejara el causante ALBERTO TIBURCIO ORANTES, conocido por TIBURCIO ALBERTO ORANTES y por ALBERTO ORANTES, quien falleció el día quince de junio de mil novecientos ochenta y siete, en el Cantón Caulote, jurisdicción de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio el de Suchitoto, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, Casado, Jornalero, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a los señores MARINA ORANTES DE MELGAR, SIMEÓN RAFAEL ORANTES y HERMINIO DE JESÚS ORANTES FERNÁNDEZ, en calidad de hijos del causante, confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil doce.

Lic. HENRY BLADIMIR CARRANZA GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F043640

JOSÉ ERNESTO ROMERO RAMOS, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, con oficina ubicada en Centro Comercial COOPEFA, Col. Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela, local A-9, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de junio de dos mil doce, se ha declarado heredera testamentaria definitiva, con beneficio de inventario a la señora MARÍA BUENAVENTURA AYALA DE TORRES, de la herencia testamentaria que a su defunción en la jurisdicción de San Salvador, a las cero horas con treinta y ocho minutos del día veinticinco de octubre de dos mil once, dejó la señora SALOMÉ ESCOBAR ESCOBAR, conocida SALOMÉ ESCOBAR viuda DE AYALA, en su calidad de heredera testamentaria, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librada en la oficina del suscrito Notario, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil doce.-

JOSÉ ERNESTO ROMERO RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. F043647

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ROSA GUADALUPE AGUILAR MORENO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial situado en doce Calle Poniente y pasaje El Rosal, número dos mil seiscientos treinta y siete, Colonia Flor Blanca, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintiséis de junio de dos mil doce, se ha declarado al señor ALEJANDRO ANTONIO VELA SOSA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, su último domicilio, el día once de abril de dos mil doce, dejó la señora SIMONA MERCEDES MIRANDA DE VELA, conocida por MERCEDES MIRANDA y por SIMONA MERCEDES MIRANDA VELA, en concepto de cónyuge sobreviviente de la de cujus, en consecuencia, se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintisiete de junio de dos mil doce.

ROSA GUADALUPE AGUILAR MORENO,

NOTARIO.

1 v. No. F043648

YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO, Notario, del domicilio de San Salvador, oficina ubicada en Residencial La Cima IV, Polígono "F", número veinte, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia de los bienes de la difunta señora MARÍA ELISA viuda DE ZAVALETA, conocida por ALICIA ARIAS CAÑADA, MARÍA ALICIA ARIAS CAÑADA, ALICIA ARIAS viuda DE ZABALETA y MARÍA ELISA ARIAS viuda DE ZABALETA, promovidas ante mis oficios notariales, mediante la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias, por resolución del Suscrito Notario proveída a las doce horas del día catorce de mayo del corriente año, se ha declarado a los señores FRANCISCO IVAN ZAVALETA ARIAS, RENE ANTONIO ZAVALETA ARIAS, ANA GUADALUPE ZAVALETA ARIAS, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA ELISA viuda DE ZAVALETA, conocida por ALICIA ARIAS CAÑADA, MARÍA ALICIA ARIAS CAÑADA, ALICIA ARIAS viuda DE ZABALETA y MARÍA ELISA ARIAS viuda DE ZABALETA, quien falleciera en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día ocho de diciembre de dos mil nueve, siendo éste su último domicilio y quien dejara en concepto de Herederos Testamentarios Sobrevivientes de la causante a los señores FRANCISCO IVAN ZAVALETA ARIAS, RENE ANTONIO ZAVALETA ARIAS, ANA GUADALUPE ZAVALETA ARIAS, habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintiuno de mayo de dos mil doce.-

YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO,

NOTARIO.

1 v. No. F043655

MIGDONIA MARIEL MARTÍNEZ DE RAMÍREZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio Pro de Pro, local uno, Boulevard Tutunichapa, contiguo al Centro Integrado de Justicia Penal Doctor Isidro Menéndez,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita proveída a las diez horas del día nueve de junio de dos mil doce; se ha declarado a las señoras SANDRA YANIRA y CLAUDIA CAROLINA, ambas de apellido MARTÍNEZ, Herederas Definitivas con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora TERESA DEL CARMEN MARTÍNEZ, quien falleció el día diecisiete de noviembre de dos mil tres, en el Hospital Nacional de Soyapango, de este Departamento, con asistencia médica, a consecuencia de Insuficiencia Hepática, siendo su último domicilio la ciudad de Delgado de este Departamento; ambas en su calidad de hijas de la causante; en consecuencia les ha sido conferida LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN CITADA.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San salvador, a los doce días del mes de junio de dos mil doce.-

Licda. MIGDONIA MARIEL MARTÍNEZ DE RAMÍREZ,

NOTARIA.

1 v. No. F043656

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANA ARELI BABUN MENÉNDEZ, Notaria, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en 25 Avenida Norte, número ochocientos dieciséis, local 1, segunda planta, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas y treinta minutos, del día veinticuatro de junio de dos mil doce, se ha declarado a la señora ANA LILIAN RAMÍREZ CRUZ DE BELLO SUAZO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Salvador, su último domicilio, el día diecisiete de enero de dos mil nueve, dejara la señora ERLINDA CRUZ DE RAMÍREZ, conocida también como ERLINDA CRUZ, MARÍA TOMASA CRUZ y MARÍA TOMASA CRUZ LOZANO; en su concepto de hija sobreviviente de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil doce.-

ANA ARELI BABUN MENÉNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F043658

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con cincuenta minutos del día ocho de junio del año dos mil doce, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 00181-12-DV-1CM1/53-02; se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho, a los señores JOSÉ ISRAEL BONILLA GRANADOS, de cuarenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero un millón cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho- cero, y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete- ciento ochenta y un mil ciento sesenta y ocho- ciento uno, y a la señora REYNA ISABEL GRANADOS GRANADOS, de cuarenta y cinco años de edad, Profesora, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero dos millones cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y siete- dos, y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete- doscientos treinta mil novecientos sesenta y seis- ciento nueve, en concepto de Herederos Universales de los bienes dejados por el causante, señor ISRAEL GRANADOS BONILLA, quien falleció a las cuatro horas con treinta minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil doce, en Segunda Avenida Norte Colonia López, número novecientos treinta y cinco, de esta ciudad de San Miguel, a los setenta y ocho años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de San Miguel, Originario de Cantón Santa Inés, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Alberto Granados y Teresa Bonilla.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas del día ocho de junio del año dos mil doce. Lic. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Licda. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F043659

SANTOS VIDAL SERMEÑO HERNÁNDEZ, Notario de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria, cero ochocientos dos- ciento cuarenta mil trescientos sesenta y dos- cero cero uno- cero, con Oficina Particular ubicada en Urbanización Santa Adela, final séptima avenida norte, pasaje 3, Edificio 25, 2a. planta, local 25-A, Centro de Gobierno, San Salvador, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día veintiséis de junio del presente año, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA de la Herencia Intestada dejada por el causante JORGE ALBERTO NAVAS BRIZUELA, quien falleció el día nueve de julio del año dos mil nueve, a la edad de cincuenta y nueve años, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, Salvadoreño por Nacimiento, siendo la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, su último domicilio, a la señora FÁTIMA LISSETTE NAVAS GONZÁLEZ o FÁTIMA LISSETTE NAVAS DE TORRES, En su concepto de hija del causante y además como CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le hubieren correspondido a la cónyuge sobreviviente de éste, SEÑORA MARÍA ADELA GONZÁLEZ viuda DE NAVAS y al hijo señor JORGE ALEXANDER NAVAS GONZÁLEZ, y se le ha conferido a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil doce.

SANTOS VIDAL SERMEÑO HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F043663

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y diez minutos del día dieciocho de abril del presente año, se ha declarado heredera con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante, señora Mayra Suadi, conocida por Mayra Suadi Hasbún de Padilla, por Mayra Suadi Hasbún y por Mayra Suadi de Padilla, ocurrida el día veintisiete de mayo del año dos mil cinco, en San Salvador, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, a la señorita MAYRA MARIA PADILLA SUADI, en calidad de heredera testamentaria de la causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la Administración y la Representación Definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de junio de dos mil doce.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. F043667

DANIEL ELOY GOMEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Avenida San Lorenzo, Número Ciento Quince, Colonia El Refugio, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las once horas del día ocho de junio del año dos mil doce, han sido declarados herederos testamentarios con beneficio de inventario, la señora MARIA CRISTINA MORALES DE ALLEN y al DOCTOR ALBERTO MORALES ZELAYA; de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintitrés de marzo del año dos mil diez en esta ciudad, lugar de su último domicilio, dejó la señora BERTA ANGELICA ZELAYA LOBOS, conocida socialmente por BERTA ANGELICA ZELAYA, BERTA ZELAYA y por BERTA ANGELICA ZELAYA DE MORALES, en concepto de herederos testamentarios de la expresada causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, con las facultades de Ley.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de junio del año dos mil doce.

DANIEL ELOY GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F043675

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veinte minutos del día veintitrés de abril del año dos mil doce, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE 01196-11-DV-1CM1; se ha declarado herederos definitivos sin beneficio de inventario a la señora MARIA ANTONIA GARCIA DE CRUZ, de treinta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número: Cero un millón quinientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta-tres; con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete-ciento cincuenta mil ochocientos setenta y cuatro-ciento doce-cuatro; en concepto de cónyuge sobreviviente y en representación de sus menores hijos MANRIQUE ALBERTO CRUZ GARCIA, de quince años de edad, Estudiante; MARIA INES CRUZ GARCIA, de once años de edad, Estudiante; e ISELA ANTONIA CRUZ GARCIA, de cinco años de edad, Estudiante; todos del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, en calidad de hijos sobrevivientes, de los bienes dejados por el causante, señor MANRIQUE CRUZ SILVA, quien al momento de su defunción era de treinta y cinco años de edad, Enderezador y Pintor, casado con María Antonia García, originario de San Miguel, hijo de José Abrahán Cruz Montoya y de María Inés Silva de Cruz, falleciendo el día uno de febrero de dos mil once, a las diez horas con diez minutos, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de esta ciudad, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, Síndrome Urémico, Sobrecarga Vascular Pulmonar, con asistencia médica, atendido por el Doctor Denis Asael Cocar Santos, con J.V.P.M. 12528; dicha declaratoria se hizo por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cuarenta minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil doce. LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F043694

WILLIAN ALONSO RAMIREZ GALEAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Reparto El Bambú, Pasaje Uno, Casa Número Veintiuno, de la Jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas del día quince de junio del año dos mil doce, han sido DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las veinte horas y cuarenta minutos del día trece de diciembre del año dos mil diez, dejó la señora GLADYS ARIAS c/p GLADIS ARIAS y ROSA GLADYS ARIAS, de parte de las señoras EVELYN ROXANA FERRUFINO ARIAS hoy DE PACAS; MARIA GLADYS LORENA FERRUFINO ARIAS hoy DE HENRIQUEZ; PATRICIA YANIRA FERRUFINO ARIAS hoy DE RIVERA, en su concepto de hijas sobrevivientes y de parte del señor GUILLERMO ENRIQUE GOMEZ LOPEZ, en concepto de cesionario del derecho hereditario en abstracto cedido por SANDRA MARLENE FERRUFINO ARIAS hoy DE GÓMEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión Intestada.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil doce.

WILLIAN ALONSO RAMIREZ GALEAS,

NOTARIO.

1 v. No. F043719

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las catorce horas del día dos de mayo del corriente año, se declara heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada de la herencia testamentaria, que al fallecer a las diez horas del día seis de enero del año dos mil diez, en el Cantón La Chorrera, Caserío El Limón, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante Ascención Torres Gutiérrez, conocido por Asunción Torres y por Ascención Torres, a favor del señor José Santos Genaro Torres, en concepto de heredero testamentario.

En consecuencia, se le confirió al heredero declarado en el carácter dicho, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil doce.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F043723

ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina en Avenida Dr. Emilio Álvarez, Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas, Edificio Servimedic, Primera Planta, Local Número Trece, Colonia Médica, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día dieciocho de junio del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO, con Beneficio de Inventario del señor MARCIAL GUEVARA, conocido por MARCIAL CHICAS GUEVARA, y por MARCIAL CHICAS, de generales ya conocidas, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, PAULA PARADA, conocida por PAULA ANTONIA PARADA, PAULA ANTONIA PARADA DE CHICAS, PAULA PARADA DE CHICAS, PAULA PARADA DE GUEVARA y PAULA ANTONIA PARADA DE CHICAS GUEVARA.

Y se le confirió al heredero declarado, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil doce.

LIC. ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. F043727

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SALVADOR EDUARDO CASTILLO FUNES, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Condominio Héroes Norte, Local Uno-Cero Dos, sobre Boulevard Los Héroes, ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas treinta minutos del día veintidós de junio del corriente año, HA SIDO DECLARADO HEREDERO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante, señor PEDRO RODOLFO GALVEZ, conocido por PEDRO RODOLFO FLORES GALVEZ, quien fuera de sesenta y cinco años de edad, Motorista, casado, originario y del domicilio de esta ciudad, y falleció a las diez horas treinta y ocho minutos del día treinta de mayo de mil novecientos ochenta y seis, en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, y habiendo sido esta Jurisdicción su último domicilio, de parte del señor LUIS GILBERTO GARAY, en concepto de CESIONARIO de los derechos que como hijos sobrevivientes del causante, señor PEDRO RODOLFO GALVEZ, conocido por PEDRO RODOLFO FLORES GALVEZ, les correspondían en dicha sucesión, a los señores GUILLERMO ANTONIO GALVEZ GARAY, RODOLFO ROBERTO GALVEZ GARAY y JUAN FRANCISCO GALVEZ.

Y a quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil doce.

SALVADOR EDUARDO CASTILLO FUNES,

NOTARIO.

1 v. No. F043731

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos de este día, se ha declarado a los señores MAYELI KARINA RAMOS ZELAYA, MARILYN ESTEFANY RAMOS ZELAYA, CRISTIAN DAGOBERTO RAMOS ZELAYA y CRISTAQUIZ BALMORE RAMOS ZELAYA, herederos abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA TERESA ZELAYA DE RAMOS, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, cosmetóloga, divorciada, salvadoreña, originaria y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos noventa y cuatro mil quinientos sesenta y dos, y Número de Identificación Tributaria un mil diez-ciento ochenta mil quinientos cincuenta y cuatro-cero cero uno-ocho, habiendo fallecido el día cinco de junio del año dos mil ocho, en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de hijos de la causante.

Y se ha conferido a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil doce.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F043735

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las quince horas y quince minutos de este día, ha sido declarada Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, a la señora MARIA ANTONIA MOLINA viuda DE FRANCO, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante PEDRO ANTONIO FRANCO MOLINA, quien falleció el día dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y uno, siendo la ciudad de San Juan Opico su último domicilio; en concepto de cónyuge de la causante.

Confiriéndole a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las quince horas y cincuenta minutos del día cinco de junio del año dos mil doce.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F043739

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas diez minutos de esta misma fecha, del presente mes y del corriente año, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara la causante señora MARIA INES DIAZ, quien falleció el día ocho de julio de dos mil uno, en el Barrio Aguacayo, Jurisdicción de San José Guayabal, siendo éste su último domicilio; a la señora MARIA DEL ROSARIO RIVERA DE PREZA, actuando en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión y en abstracto le correspondían al señor José René Preza Díaz, éste en su concepto de hijo de la mencionada causante; siendo la señora Rivera de Preza, de treinta y dos años edad, oficios domésticos, del domicilio de San José Guayabal, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero tres millones ciento ochenta y dos mil ciento treinta y tres-dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero siete cero nueve-cero nueve cero dos setenta y nueve-ciento dos- uno.

Confiéresele a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas quince minutos del día trece de septiembre del dos mil once.- LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. F043749

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en 4ª Avenida Sur y Calle al Cementerio, Barrio El Calvario, San José Guayabal, al público.

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 10 horas del día 14 de junio de 2012, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia, seguidas en mis oficios notariales por la señora LAURA BEATRIZ OCHOA VILLACORTA, se ha declarado heredera ab-intestato de los bienes dejados a su defunción por la causante MARIA DEL CARMEN VILLACORTA VEGA, fallecida a las cinco horas del día veintisiete de diciembre del año dos mil once, en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la Jurisdicción de San Salvador, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y dos años de edad, Pensionada o Jubilada, del domicilio de Mejicanos, como hija de la causante.

Habiéndole conferido a la aceptante la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San José Guayabal, 15 de junio de 2012.

LICDA. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F043750

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la once horas y diez minutos del día quince de mayo del presente año, y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionario, se declaran Herederos Definitivos Intestados con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante señora ANDREA GARCIA DE CRUZ, quien falleció a las veintiuna horas del día diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, en el Barrio San José de esta Ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio, de parte de NELSON ALEXANDER CRUZ GALICIA, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARGOTH CRUZ DE ALFARO, MARINA DEL CARMEN CRUZ DE ALFARO y JOSE EMETERIO GARCIA.

Confiriéndole al aceptante antes mencionado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Berlín, a las once horas y veinticinco minutos del día quince de mayo del año dos mil doce. LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

1 v. No. F043759

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EDNA ARMIDA MELENDEZ APARICIO, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina en Segunda Avenida Norte, Edificio Rocío, Segundo Nivel, local cuatro, contiguo a Banco Hipotecario de dicha ciudad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, emitida a las nueve horas del día veintitrés de junio de dos mil doce, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a la señora BLANCA DAYSI LOPEZ DE CASTRO, conocida por BLANCA DAYSI LOPEZ GOMEZ y por BLANCA DEYSI LOPEZ GOMEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE BERNARDO CASTRO LOPEZ, DEYSI VERONICA CASTRO LOPEZ y EDGARD ALEXIS CASTRO LOPEZ, como hijos del causante señor BERNARDO CASTRO CRUZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las diez horas cincuenta minutos del día treinta de abril del año dos mil nueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de Paro Cardiorespiratorio Cetoacidocis Diabética más Sépsis, con asistencia médica, siendo su último domicilio esta ciudad de Usulután, habiéndose concedido a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión sin restricciones.

Librado en la ciudad de Usulután, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil doce.

LICDA. EDNA ARMIDA MELENDEZ APARICIO,

NOTARIO.

1 v. No. F043775

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MARIA MARTHA DELGADO MOLINA, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Sesenta y Siete Avenida Sur, número doscientos cincuenta y cinco - "C", Colonia Roma, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintidós de mayo del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día veintidós de enero del año dos mil once, dejó la señora María Ercilia Nolazco Viuda de Alvarado, conocida por María Ercilia Nolazco Viuda de Alvarado por María Ercilia Vásquez, por María Ercilia Nolasco de Alvarado por María Ercilia Nolasco y por María Ercilia Vásquez de Alvarado, de parte de Rosa Lidia Alvarado Vásquez, Gloria Marlene Alvarado de Acevedo, Silvia Aracely Alvarado de Martínez, Adolfo Alvarado Nolasco y Blanca Ruth Alvarado de Sánchez, en concepto de hijos de la causante.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, María Martha Delgado Molina. En la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil doce.

MARIA MARTHA DELGADO MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. C002615

GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ MELÉNDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Profesional situada en Colonia Las Mercedes, Avenida Palermo, número veinticuatro, de esta ciudad.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas con treinta minutos del día veintiséis de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora MARIA JULIA MORENO, conocida por MARIA JULIA ROSALES MORENO y por MARIA JULIA MORENO ROSALES, la Herencia testada que a su defunción dejara la señora MARGARITA DE JESUS MORENO ROSALES, conocida por MARGARITA MORENO, quien era de ochenta y cinco años de edad, originaria de la Ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, con fecha de nacimiento: uno de mayo de mil novecientos veintiséis, labores del hogar, salvadoreña por nacimiento, soltera, no procreó hijos, quien residía en Cuatrocientos Ochenta, Calle Madrid, Ciudad de San Francisco, Estado de California, de los Estados Unidos de América, hija de CONCEPCION MORENO (FALLECIDA); con lugar y fecha de fallecimiento: Ciudad de San Francisco, Estado de California, de los Estados Unidos de América, a las cuatro horas y veinte minutos, del día once de septiembre de dos mil once, siendo la causa del fallecimiento

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SANGRADO INTESTINAL ADENOCARCINONA GASTRICO, tal como se comprueba con la certificación de Partida de nacimiento y defunción de la causante; en su concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA de la causante.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario, GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ MELÉNDEZ. En la ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil doce.

LIC. GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ MELÉNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F043629

JORGE GOCHEZ LEMUS, Notario, de este domicilio, con oficina, ubicada en Avenida Independencia Sur, número cuarenta y siete, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día quince de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Cantón Pepenance, Caserío La Isla, Atiquizaya, el día dieciocho de diciembre de dos mil ocho, dejó el señor JAVIER ANTONIO VELASQUEZ, de parte de los señores FRANCISCO ODILIO, MIRNA ESPERANZA, OSCAR ANTONIO, REINA MARGARITA, IVAN ALEXANDER, todos de apellidos VELASQUEZ LINARES, en concepto de herederos testamentarios del causante.

Habiéndosele conferido a los aceptantes, la Administración y Representación Interinas, de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita, a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, a alegar sus derechos.

Librado en la oficina del Notario, Jorge Góchez Lemus. En la ciudad de Santa Ana, a las diez horas del día veintiséis de junio de dos mil doce.

JORGE GOCHEZ LEMUS,

NOTARIO.

1 v. No. F043644

KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ, Notario, con oficina en Calle Antonio Hernández, número diez, Barrio El Calvario, San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintidós de junio del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor CARLOS ALCIDES TEJADA SANTOS, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor GUMERCINDO DE JESUS TEJADA MOLINA, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la edad de setenta y tres años, a consecuencia de trauma craneoencefálico severo confuso, sin haber realizado Testamento alguno, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de Cuscatlán, en concepto de hijo del causante.

Confiérase al aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, veintitrés de junio del año dos mil doce.

LICDA. KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. F043718

DELMY ELENA ARAUJO GARCIA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en la COLONIA MIRAMONTE, CALLE COLIMA, NUMERO OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día veinticinco de junio de dos mil doce, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintidós de abril de dos mil doce, dejara el señor GUSTAVO ANDRES ISASSI SEGOVIA, conocido por GUSTAVO ANDRES SEGOVIA, GUSTAVO ANDRES ISASSI y por GUSTAVO ISASSI; de parte de la señora RUTH AIDA CASTELLANOS DE ISASSI, en su calidad de cónyuge sobreviviente y Heredera Testamentaria del causante.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio CITA: a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la dirección antes mencionada en el término de quince días, después de la última publicación de este Edicto. Y para que lo proveído por la suscrita Notario tenga efectos legales, publíquese este edicto por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos diarios de circulación nacional.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil doce.

LICDA. DELMY ELENA ARAUJO GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F043772

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ INTERINO (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y siete minutos del día trece de junio del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada, dejada por la causante señora MARÍA ANGÉLICA RIVERA CAMPOS, conocida por MARÍA ANGÉLICA CAMPOS, a su defunción ocurrida el día catorce de marzo de dos mil siete, en Colonia Ferrocarril, Pasaje - B, Casa número doscientos siete, San Salvador; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; por parte de los señores ANA MARÍA GUZMÁN DE ALVARADO y LEONIDAS ANTONIO CAMPOS, hijos de la causante.

Y se ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y nueve minutos del día trece de junio de dos mil doce.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C002599-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora ELENA EMPERATRIZ PACHECO, quien falleció el día ocho de enero de dos mil doce, en el Bario La Cruz, Jurisdicción de San Alejo, Distrito y Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de la señora MARIA DE LA PAZ FLORES DE VIERA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora, María Elisa Pacheco viuda de Flores, conocida por María Elisa Pacheco de Flores y por María Elisa Pacheco, como hermana de la causante.

Y se le ha conferido a dicha aceptante en el carácter indicado la Administración y Representación Interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los cinco días del mes de junio de dos mil doce.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002607-1

LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante HIPOLITO MENA, conocido por APOLONIO MENA GARCIA, que falleció el día veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta, en el Cantón Liévano, de la Jurisdicción de Zacatecoluca, su último domicilio; por parte de la señora FLOR DE LOS ANGELES ALVAREZ AZUCENA, como cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión correspondía a AMALIA MENA GARCIA, en concepto de hermana del causante.

Nómbrase a la aceptante Interinamente Administradora y Representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cuatro de junio de dos mil doce. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043627-1

LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA ALBERTINA VILLALTA RODRIGUEZ o ROSA ALBERTINA VILLALTA, que falleció el día diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en el Hospital Santa Teresa, de esta ciudad de Zacatecoluca, su último domicilio; por parte de la señora DELMY ARACELY VILLALTA, en concepto de hija de la causante.

Nómbrase a la aceptante, Interinamente Administradora y Representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cuatro de junio de dos mil doce.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043628-1

DR. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Tribunal, a las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor GIL ALONSO RAMIREZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANGELA RAMIREZ RUIZ, conocida por ANGELA RAMIREZ y ANGELA RAMOS RUIZ, quien a la hora de su deceso fue de setenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, fallecida a las catorce horas del día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y siete, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

El aceptante antes nombrado, es hijo de la referida causante; y en ese carácter se le confiere la administración y representación interina de esta sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo anterior se hace del conocimiento del público para que todo aquel que se considere con derecho a esta sucesión, se apersone a este Tribunal a manifestarlo, dentro de los quince días subsiguientes a la publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las once horas y cincuenta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil diez. DR. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- BR. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043669-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas once minutos del día trece de junio de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARCELINA ESCOBAR; fallecida el día nueve de agosto de dos mil once, siendo el Cantón San Antonio Silva, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores BERTILA ESCOBAR y JOSE MARIA ESCOBAR, conocido por JOSE MARIA ESCOBAR BENITES, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las nueve horas cincuenta y dos minutos del día catorce de junio de dos mil doce.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F043670-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las nueve horas y cuarenta minutos; se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor ISABEL ALVAREZ MOLINA conocido por ISABEL ALVAREZ, quien falleció el día veintidós de julio del dos mil once: en el Barrio El Chile, Jurisdicción de El Carmen, Departamento de La Unión: siendo ese lugar su último domicilio, de parte de MARIA DE LOS ANGELES VIERA DE ALVAREZ conocida por MARIA DE LOS ANGELES VIERA, en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al Señor NELSON ARQUIMIDES ALVAREZ VIERA, éste en calidad de hijo del causante. Confiérese a dicha aceptante, en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho, en la sucesión para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los cinco días del mes de junio del dos mil doce. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043712-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con diez minutos del día veintiuno de mayo del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor PEDRO DE JESUS GAITAN, fallecido a las once horas con diez minutos del día veintidós de enero del dos mil dos, en el Barrio San Isidro, de la ciudad de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor José Celestino Gaitán Paíz, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de Lolotique, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos ochenta y dos mil novecientos veintiocho- dos y tarjeta de identificación tributaria, un mil doscientos ocho - cero noventa mil quinientos setenta y uno - ciento uno - cinco, en su concepto de hijo del causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho administrador y representante interino de la sucesión de que se trata con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas con veinte minutos del día veintiuno de mayo de dos mil doce.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043726-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN: Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA ESTER REVELO, al fallecer el día quince de junio del año dos mil once, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor OSCAR ARMANDO REVELO, en calidad de hijo de la causante. Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publiquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los quince días del mes de mayo del año dos mil doce. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN H., SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043747-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta y dos minutos del día catorce de junio de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA HERMINIA LIZAMA SERRANO conocida por MARIA ERMINIA LIZAMA SERRANO, MARIA HERMINIA LIZAMA y por HERMINIA LIZAMA; quien fue de cuarenta y dos años de edad, fallecida el día veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, siendo la ciudad de Sesori, departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARITZA ELIZABETH LIZAMA, en calidad de hija de la causante.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las once horas treinta y siete minutos del día catorce de junio de dos mil doce.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F043748-1

JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor ANTONIO BAIRES, al fallecer el día veintiocho de enero del año dos mil seis, en el Cantón El Jícaro, de la Jurisdicción de la ciudad de Jucuarán, departamento de Usulután, siendo esa misma ciudad su último domicilio, de parte de la señora ROSENDA LOPEZ DE BAIRES conocida por ROSENDA LOPEZ VIUDA DE BAIRES y por ROSENDA LOPEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los cuatro días del mes de junio del dos mil doce. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043778-1

JOSE LEONEL TOVAR, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Cuarta Calle Oriente número ocho, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del veintiuno de junio del corriente año, pronunciada por el suscrito Notario, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor SANTOS INOCENTE PINEDA, fallecido el dieciséis de diciembre de dos mil once, en el Cantón Conacaste, Coatepeque, Santa Ana, lugar de su último domicilio, de parte de la señora TEOFILA ROJAS DE PINEDA conocida por TEOFILA ROJAS y por TEOFILA ROJAS ahora viuda de PINEDA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que en la misma mortual le correspondían al señor MANUEL DE JESUS PINEDA ROJAS, en concepto de hijo del causante entes referido; habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. –

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley, y cita a los que se crean con derecho en la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.–

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veintiún días de junio del año dos mil doce.

DR. JOSE LEONEL TOVAR,

NOTARIO.

3 v. c. No. F043784-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas con diez minutos del día ocho de mayo del año dos mil doce. SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada al fallecimiento del causante señor CARLOS GUTIERREZ, quien fuera de setenta años de edad, soltero, jornalero, quien falleció en Comasagua, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y seis, sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho, y se ha nombrado CURADORA del mismo para que lo represente a la Licenciada ROSA VILMA HERNANDEZ CHAVEZ, conocida tributariamente por ROSA VILMA HERNANDEZ DE SANTOS.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL; SANTA TECLA a las diez horas con diez minutos del día veintidós de junio del año dos mil doce. LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043737-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado José Alfredo Villatoro Reyes, en su calidad de Apoderado Especial de la señora María Vicenta Pérez Ramos, de Cincuenta y dos años de edad, de oficios Domésticos, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero siete cero siete cero siete cinco - cinco; y Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos once- cero cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve - ciento uno - siete, promoviendo diligencias de TITULO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Ciudad de Jocoaitique, Distrito del mismo nombre, Departamento de Morazán, que mide y linda: AL ORIENTE, mide ocho metros con cero seis centímetros, colinda con terreno del Sr. Porfirio Rodríguez; AL NORTE, mide Trece metros cuarenta y cinco centímetros, colinda con propiedad del Señor Antonio Sosa; AL PONIENTE, Mide ocho metros, diecinueve centímetros, colindando con terrenos del Señor Lucas Amaya, calle de por medio; AL SUR, mide once metros treinta y siete centímetros, colinda con terreno del señor Pedro Sánchez. El inmueble así descrito es de la Capacidad superficial de CIEN METROS CUADRADOS, OCHENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, DOCE DECIMETROS, CINCUENTA MILIMETROS CUADRADOS. En el inmueble así descrito existe construida una casa de adobe, piso de ladrillo de cemento, techo de teja y madera cuadrada con sus correspondientes servicios de Agua Potable, Energía Eléctrica y su sanitario, la cual tiene un área aproximadamente de Noventa y Cinco Metros Cuadrados. Y lo valúa por la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Inmueble que adquirió la señora María Vicenta Pérez Ramos, mediante Donación de posesión material, hecha el día veinte de junio de mil novecientos noventa, por el señor. Carlos Antonio Vásquez.

Alcaldía Municipal de Jocoaitique, Departamento de Morazán, a los Catorce días del mes de junio del año dos mil doce. JOSE JUAN SANCHEZ LUNA, ALCALDE MUNICIPAL.- CLARIBEL MARTINEZ DE CASTILLO, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. C002600-1

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor TEOFILO ADALBERTO ARGUETA, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, casado, originario de Sesori, y con residencia en Cantón Tablón, Caserío San Andrés, de la Jurisdicción de Sesori, Departamento de San Miguel; por medio de su Apoderada General Judicial Licda. VICENTA MARIZA HERNANDEZ DE ORELLANA, solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar conocido como Cantón El Quebracho, Caserío La Cañada, del Municipio de San Gerardo, Departamento de San Miguel, y es de la capacidad superficial de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y UN VARAS CUADRADAS, inmueble que es de forma irregular con los rumbos, medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero con rumbo sureste setenta y tres grados cincuenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos y distancias de veintiocho punto cincuenta y tres metros y el segundo con rumbo sureste ochenta y ocho grados, cuarenta y siete minutos treinta y cuatro segundos y distancia de seis punto cero ocho metros, lindando con TEÓFILO ADALBERTO ARGUETA, cerco de alambre de por medio.- LINDERO ORIENTE: Línea quebrada formada por once tramos rectos, el primero con rumbo sureste veintisiete grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos y distancias de cuatro punto cuarenta y cinco metros, el segundo con rumbo sureste catorce grados cero seis minutos dieciséis segundos y distancia de once punto ochenta y tres metros, el tercero con rumbo sureste cero nueve grados, once minutos treinta y nueve segundos y distancia de quince punto noventa y un metros, el cuarto con rumbo sur oeste cero tres grados cincuenta minutos treinta y dos segundos y distancia de ocho punto veinticuatro metros, el quinto con rumbo sur oeste doce grados treinta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos y distancias de tres punto noventa y dos metros, el sexto con rumbo sur oeste veintiséis grados veinticuatro minutos treinta y ocho segundos y distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros. El Séptimo con rumbo sur oeste treinta y seis grados veintiocho minutos veintiún segundos y distancia de tres punto veintitrés metros, el octavo con rumbo sur oeste veinticuatro grados veintiocho minutos quince segundos y distancia de seis punto cero cero metros, el noveno con rumbo sur oeste cuarenta y un grados cero nueve minutos cincuenta y cinco segundos y distancia de siete punto cero cuatro metros, el décimo con rumbo sur oeste sesenta y un grado cero cinco minutos once segundos y distancia de quince punto cero seis metros, el undécimo con rumbo sur oeste treinta y ocho grados treinta y nueve minutos once segundos y distancia de trece punto treinta y dos metros lindando en el primer tramo con TEOFILO ADALBERTO ARGUETA, el segundo al quinto tramo con ABEL CONTRERAS, y el sexto al décimo primer tramo, con TEOFILO ADALBERTO ARGUETA, callejón de por medio. LINDERO SUR, Línea quebrada formada por cuatro tramos rectos, el primero con rumbo nor oeste setenta y siete grados treinta y nueve minutos cero cuatro segundos y distancia de catorce punto cero cuatro metros, el segundo con rumbo nor oeste setenta y siete grados setenta y ocho minutos diecinueve segundos y distancia de diez punto cuarenta y nueve metros, el tercero con rumbo nor oeste setenta y ocho grados dieciocho minutos cero cuatro segundos y distancia de diez punto dieciocho metros, el cuarto con rumbo nor oeste cuarenta y

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

dos grados veinticuatro minutos cero nueve segundos y distancia de dos punto ochenta y cinco metros lindando con VICTORIANO VASQUEZ, cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE, Línea quebrada formada por siete tramos rectos el primero con rumbo nor oeste cero cuatro grados diecisiete minutos diecisiete segundo y distancia de cuatro punto trece metros, el segundo con rumbo nor oeste veintidós grados cuarenta y tres minutos doce segundos y distancia de once punto veinticinco metros, el tercero con rumbo nor oeste veintidós grados veintisiete minutos cincuenta y cinco segundos y distancia de catorce punto cuarenta y cuatro metros, el cuarto con rumbo nor este veinte grados veintinueve minutos cincuenta y siete segundos y distancia de dieciséis punto treinta y cuatro metros, el quinto con rumbo nor este veintiún grado treinta y un minuto treinta y cuatro segundos y distancia de diecisiete punto treinta y siete metros, el sexto con rumbo nor este trece grados cero tres minutos treinta y un segundos y distancia de cuatro punto cero nueve metros y al séptimo con rumbo nor este veinticuatro grados treinta y siete minutos treinta y dos segundos distancia de catorce punto noventa y siete metros. Lindando con VICTORIANO VASQUEZ. Dicho inmueble lo adquirió por venta verbal que le hiciera el señor MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS ROMERO, hace once año cinco meses; y lo valúa en la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las doce horas y cuatro minutos del día once de junio del año dos mil doce. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043653-1

LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado VICTOR MANUEL ARGUETA RIVAS, en calidad de Apoderado General Judicial del señor SAMUEL SANTOS MONJARAZ, conocido por SAMUEL SANTOS MONJARAS, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Botijón del Cantón Pajigua Arriba de la jurisdicción de Guatajiagua, Distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRECE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS, de los linderos y medidas siguientes: AL ORIENTE Cincuenta y cuatro metros, con Cristino Lovos, brotones de jiote de por medio y cerco de alambre; AL NORTE Doscientos ocho metros, con Martín Membreño, Israel Granados, Juan Sorto y Andrea Granados, brotones de palos vivos de jiote y cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE: Setenta y Siete metros, con inmueble del titulante, calle de por medio; y AL SUR: Doscientos once metros, con terreno de Rosa Santos, brotones de izote y cerco de alambre en línea recta.- Valuando El inmueble en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Inmueble que lo adquirió por compra venta de la posesión material que le hizo al señor JEREMIAS ANDRADES CAÑAS.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintidós de mayo de dos mil doce. LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1o. DE 1a. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043728-1

JUICIO DE AUSENCIA

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO.

AVISA: Que en este Juzgado se ha presentado la Licenciada IRMA ANTONIA RAUDA DE DOMINGUEZ, como Apoderado General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACEMIHA promoviendo juicio Ejecutivo Civil, en contra de la Señora MARTA JULIA HURTADO PINTO, quien al momento del proceso era de cuarenta y dos años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, y actualmente con domicilio ignorado: Que se ha entablado Juicio Ejecutivo Civil contra de dicho Señor; pero se ignora si el demandado ha dejado Representante Legal o Procurador, si lo hubiere se presente a este Tribunal dentro del término de Ley a comprobar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL, DELGADO, a las diez horas con quince minutos del día dos de septiembre del año dos mil diez. LIC. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO.- LICDA. SANTOS ELIZABETH QUITEÑO ARIAS, SECRETARIA.

1 v. No. C002614

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Tribunal se ha presentado el LICENCIADO DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su carácter de Apoderado General Judicial de la sociedad TECNOVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia TECNOVISION, S.A. DE C.V., contra el señor MIGUEL ANGEL GARCIA MORALES, de treinta y cuatro años de edad, empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno siete cero cuatro siete ocho- uno cero dos- nueve, siendo su último domicilio conocido el de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; y se desconoce si ha dejado Apoderado, Procurador o Representante legal y deseándose continuar con el Juicio Sumario Mercantil que le han promovido los LICENCIADOS ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA y DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, ambos como Apoderados Generales Judiciales de la sociedad TECNOVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia TECNOVISION, S.A. DE C.V., y pide que previa formalidades legales se le declare AUSENTE y se le nombre un CURADOR ESPECIAL para que lo represente en dicho juicio. En consecuencia, se previene que si el señor MIGUEL ANGEL GARCIA MORALES, tiene Abogado, Procurador o Representante Legal en la República, se presente en este Tribunal dentro de los quince días después de la Publicación de este AVISO POR TERCERA VEZ, a comprobar su personería conforme a lo prescrito en el Artículo cinco y veinticinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la jurisdicción voluntaria y de otras diligencias.

Librado en el Juzgado de lo Laboral: Santa Tecla, a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de junio del dos mil doce.- LIC. JOSE SALVADOR CASTRO CANJURA, JUEZ DE LO LABORAL INTERINO.- LIC. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F043651

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1994002421

No. de Presentación: 20120168448

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MILAGRO ELIZABETH MORALES CASTRO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. o DIANA, S.A. DE C.V., del domicilio de SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00242 del Libro 00172 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA DIANA, ESCRITA EN LETRAS SIMPLES MAYUSCULAS ACOMPAÑADA DE LAS PALABRAS NO REGISTRABLES CORN CHIPS Y BARBACOA; que ampara producto/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002616-1

No. de Expediente: 1999006866

No. de Presentación: 20110148627

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR. DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HEALTHCO LIMITED, del domicilio de Third Floor, Murdoch House Quai, Douglas. Islas de Man, Islas Británicas, de nacionalidad BRITANICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00229 del Libro 00126 de INSCRIPCION DE

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARCAS, consistente en la palabra BELOC, escrita en letras corrientes, de molde, mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de febrero del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043692-1

No. de Expediente: 2000005299

No. de Presentación: 20110152728

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR. DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HEALTHCO LIMITED, del domicilio de Third Floor, Murdoch House South Quai, Douglas, Isla de Man, Islas Británicas, de nacionalidad BRITANICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00177 del Libro 00131 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "BUDECLAR", escrita en letras corrientes, de molde, mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de febrero del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043693-1

No. de Expediente: 2001012288

No. de Presentación: 20110152711

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad. ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HEALTHCO LIMITED, del domicilio de THIRD FLOOR, MURDOCH HOUSE SOUTH QUAI, DOUGLAS, ISLA DE MAN, ISLAS BRITANICAS, de nacionalidad BRITANICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00135 del Libro 00143 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA CALKID; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de febrero del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043695-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 1999004886

No. de Presentación: 20110152727

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HEALTHCO LIMITED, del domicilio de Third Floor, Murdoch House South Quai, Douglas, Isla De Man, Islas Británicas, de nacionalidad BRITANICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00183 del Libro 00131 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra DEBRIUM, escrita en letras corrientes, de molde, mayúsculas y de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de febrero del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043696-1

No. de Expediente: 2000006382

No. de Presentación: 20110152721

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HEALTHCO LIMITED, del domicilio de Third Floor, Murdoch House South Quai. Douglas, Isla de Man, Islas Británicas, de nacionalidad BRITANICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00173 del Libro 00131 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "FIXCALCIT", escrita en letras de molde, corrientes, de color negro y mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de febrero del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043697-1

No. de Expediente: 2000006378

No. de Presentación: 20110152720

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HEALTHCO LIMITED, del domicilio de Third Floor, Murdoch House South Quai, Douglas, Isla de Man, Islas Británicas, de nacionalidad BRITANICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00175 del Libro 00131 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra FLEBOCUR, escrita en letras de molde, corrientes, de color negro y mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de febrero del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043699-1

No. de Expediente: 2000006380

No. de Presentación: 20110152719

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad. ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HEALTHCO LIMITED, del domicilio de Third Floor, Murdoch House South Quai, Douglas, Isla de Man, Islas Británicas, de nacionalidad BRITANICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00174 del Libro 00131 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra FLEBOSMIN, escrita en letras de molde, corrientes, de color negro y mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de febrero del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043701-1

No. de Expediente: 2000006224

No. de Presentación: 20110152716

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HEALTHCO LIMITED, del domicilio de THIRD FLOOR, MURDOCH HOUSE SOUTH QUAI, DOUGLAS, ISLA DE MAN, ISLAS BRITANICAS, de nacionalidad BRITANICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00175 del Libro 00133 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra PREX, ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE, CORRIENTES, DE COLOR NEGRO Y MAYUSCULAS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de febrero del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043702-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2000005296

No. de Presentación: 20110152714

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad. ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HEALTHCO LIMITED, del domicilio de Third Floor, Murdoch House South Quai, Douglas, Isla De Man, Islas Británicas, de nacionalidad BRITANICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00179 del Libro 00131 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "ZOMNEX", escrita en letras corrientes, de molde, mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de febrero del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043703-1

No. de Expediente: 2001011119

No. de Presentacion: 20120166835

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FAUSTINO FLORES REYES, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00054 del Libro 00153 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "FOTO FLORES", ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de mayo del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043770-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2012116740

No. de Presentación: 20120165634

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO SALVADOR LACAYO CARRILLO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DISTRIBUIDORA COLON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

Consistente en: la palabra DISOIL y diseño, que servirá para: AMPARAR: MANTECAS Y ACEITES COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once do junio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002605-1

No. de Expediente: 2012116739

No. de Presentación: 20120165633

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO SALVADOR LACAYO CARRILLO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DISTRIBUIDORA COLON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

Consistente en: la palabra LIRIO y diseño, que servirá para: AMPARAR: MANTECAS Y ACEITES COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002606-1

No. de Expediente: 2012118716

No. de Presentación: 20120168905

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN PABLO MENDIZABAL CAMPOLLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ADHESIVOS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ADHESIVOS DE CENTRO AMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

ADHEMIX

Consistente en: la expresión ADHEMIX, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; MATERIAS TINTOREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043782-1

No. de Expediente: 2012118717

No. de Presentación: 20120168906

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN PABLO MENDIZABAL CAMPOLLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ADHESIVOS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ADHESIVOS DE CENTRO AMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

ADHEMIX

Consistente en: la expresión ADHEMIX, que servir para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS; TUBOS REGIDOS NO METALICOS PARA LA CONSTRUCCION; ASFALTO, PEZ Y BETUN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METALICAS; MONUMENTOS NO METALICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043783-1

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADO SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social, que se denomina FUSADES, por medio de su Apoderado Lic. Juan Rafael Andrade Ruiz, en contra de BLANCA LIDIA MARTINEZ MARQUEZ, reclamándole cantidad de dinero y accesorios, Exp. No. 290/03, se venderá por este Juzgado en Pública Subasta, en fecha y precio que oportunamente se determinará, los bienes MUEBLES siguientes: I) Máquina fotocopiadora sin marca, modelo CS-mil cuatrocientos quince COPYSTAR, en este momento se ignora su estado de funcionamiento; II) Una máquina de escribir marca: OLYMPIA, modelo; CARRERA I, eléctrica, se ignora su funcionamiento, físicamente en mal estado, III) Una máquina de escribir eléctrica marca: IBM, sin modelo, ni número de serie, color gris, cinta de carrete, funcionamiento se ignora. Los anteriores bienes muebles pueden ser vistos en primera calle oriente, Centro Comercial VG de esta ciudad.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: Santa Ana, a las catorce horas treinta minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil once.- LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS POLANCO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002594-1

LICENCIADO JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, contra la Sociedad AGROINDUSTRIAS DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta que oportunamente se determinará en este Tribunal, el bien inmueble embargado siguiente: "Un solar de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario de la Villa de El Sauce, distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad de un mil cuatrocientos treinta y tres metros cuadrados cincuenta y un decímetros cuadrados, de las dimensiones y linderos siguientes: al Norte, cuarenta y siete varas o sean treinta y nueve metros doscientos noventa y dos milímetros, con solar de Juana Paula Hernández, mojones de piedras y brotones de tempate en medio; al Poniente, treinta varas o sean veinticinco metros ocho centímetros, con solar de José Santos Reyes, Calle Pública de por medio; al Sur, noventa varas o sean setenta y cinco metros veinticuatro centímetros, con solar que fue de Tomás Antonio Reyes, ahora de la Sociedad Compradora Agroindustrias del Norte, sociedad anónima, una quebrada de por medio; y al Oriente, treinta y dos varas o sean veinticinco metros ocho centímetros, con el Río de El Sauce. El inmueble urbano anteriormente descrito pertenece a la Sociedad AGROINDUSTRIA DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA a la inscripción número TREINTA Y CINCO del Tomo DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES del Registro de la Propiedad del Departamento de La Unión".

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil once.- LIC. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTO.- LIC. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002596-1

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por ejecución promovida en este Tribunal por la Licenciada SONIA ELISA RODRIGUEZ OLIVA, continuado por la Licenciada ALICIA ISABEL RIVERA CAMPOS, como Apoderada de BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de San Salvador, contra los señores LUIS ALFREDO SALINAS CRUZ, MARTA GENARA SALINAS CRUZ, VERONICA DEL CARMEN SALINAS CRUZ, y MARTA LUZ CRUZ viuda DE SALINAS conocida por MARTA LUZ CRUZ VALLADARES, mayores de edad y de este domicilio reclamándoles cantidad de dinero, se venderá en pública subasta un Lote de Terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Loma Alta, de esta jurisdicción, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS DIECINUEVE PUNTO TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, con los linderos siguientes; AL NORTE, con resto que se reservó el señor Rodolfo Daglio; AL PONIENTE, con resto que se reservó el señor Rodolfo Daglio con calle de servidumbre de por medio; AL ORIENTE, con Lote de Rafael Álvarez L. e Hijos; y AL SUR, con Lote de Humberto Lima, Inscrito bajo la Matrícula número DOS CERO UNO SEIS TRES DOS CERO CERO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, de esta ciudad a favor de los señores LUIS ALFREDO SALINAS CRUZ, un porcentaje del cuarenta por ciento del derecho de Propiedad, a la señora MARTA GENARA SALINAS CRUZ, un porcentaje del veinte por ciento de Propiedad, a la señora VERONICA DEL CARMEN SALINAS CRUZ, un porcentaje del veinte por ciento de derecho de Propiedad, y la señora MARTA LUZ CRUZ viuda de SALINAS conocida por MARTA LUZ CRUZ VALLADARES, un porcentaje del veinte por ciento del derecho de propiedad; el inmueble antes descrito corresponde a la Parcela Catastral Número sesenta y siete del Mapa Catastral o Sector cero dos uno cero U siete seis; lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas cincuenta minutos del día diecisiete de abril del año dos mil doce.- LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002597-1

LICENCIADO JOSE SALVADOR CASTRO CANJURA, JUEZ DE LO LABORAL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas del día dieciocho de abril del corriente año, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado CESAR POMPILIO RAMOS LOPEZ, actuando en su carácter de Apoderado General Judicial de BANCO AGRICOLA, S.A., contra la sociedad SERVICIOS CONJUNTOS DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SERCONSE, S.A. DE C.V., reclamando capital adeudado e intereses; se ordenó la VENTA EN PUBLICA SUBASTA de los bienes embargados, en fecha que oportunamente se señalará, siendo los inmuebles a subastarse los que se describen a continuación: 1) MV nueve siete seis ocho ocho G ESCOPETA MAVERICK Ochenta y ocho, doce escopeta; 2) MV siete nueve nueve cinco siete G ESCOPETA MAVERICK Ochenta y ocho, doce escopeta; 3) A ocho cuatro ocho nueve cero tres REVOLVER; 4) ARMSCOR Doscientos diez Punto treinta y ocho especial; 4) A ocho cuatro ocho nueve cero ocho REVOLVER ARMSCOR, Doscientos diez Punto treinta y ocho especial; 5) Uno cero cinco nueve tres siete uno REVOLVER HWM S/M, Punto trescientos cincuenta y siete Magn; 6) MV cero cinco cuatro cinco uno K ESCOPETA MAVERICK, Ochenta y ocho Doce escopeta; 7) MV cero cinco cero cuatro cuatro H ESCOPETA MAVERICK Ochenta y ocho, Doce escopeta; 8) P uno cuatro ocho cuatro cero cuatro ESCOPETA MOSSBERG, Quinientos A Doce escopeta; 9) L dos siete cuatro dos ocho dos cero ESCOPETA WINCHESTER, Un mil trescientos Defender Doce escopeta; 10) MV cero uno cinco siete uno H ESCOPETA MAVERICK, Ochenta y ocho Doce escopeta, 11) E dos ocho ocho siete cinco dos REVOLVER ROSSI, Cero noventa y cinco Punto treinta y ocho especial; 12) Cero cuatro nueve cero dos C REVOLVER RANGER R ciento dos MM Punto treinta y ocho especial; 13) J uno cinco siete ocho tres seis REVOLVER ROSSI, Setecientos sesenta y ocho, Punto treinta y ocho especial; 14) MV siete tres seis nueve ocho E ESCOPETA MAVERICK Ochenta y ocho Doce escopeta; 15) MV uno nueve seis cero seis K ESCOPETA MAVERICK Ochenta y ocho, Doce escopeta; 16) L siete dos nueve dos cinco seis ESCOPETA MOSSBERG Quinientos A Doce escopeta; 17) E dos tres dos tres cero cuatro REVOLVER ROSSI Novecientos cincuenta y uno Punto treinta y ocho especial; 18) Cero ocho ocho dos dos C REVOLVER RANGER Ciento dos Punto treinta y ocho especial; 19) VG nueve seis uno nueve dos ocho REVOLVER TAURUS Ochenta Punto treinta y ocho especial; 20) MV uno dos nueve ocho cero J ESCOPETA MAVERICK Ochenta y ocho Doce escopeta; 21) MV seis ocho cinco cero cero G ESCOPETA MAVERICK, Ochenta y ocho Doce escopeta; 22) QH cinco cinco dos cuatro nueve cuatro REVOLVER TAURUS S/M, Punto treinta y ocho especial; 23) RC seis dos seis cinco tres cero REVOLVER TAURUS S/M Punto treinta y ocho especial, 24) MV cinco dos cinco cinco cinco H ESCOPETA MAVERICK, Ochenta y ocho Doce escopeta; 25) MV siete cinco nueve cero ocho F ESCOPETA MAVERICK Ochenta y ocho Doce escopeta; 26) L tres dos tres nueve seis tres ocho ESCOPETA WINCHESTER, Un mil trescientos Defender Doce escopeta; 27) E dos dos cinco tres nueve nueve REVOLVER ROSSI, Novecientos cincuenta y uno Punto treinta y ocho especial; 28) MV uno nueve uno cero seis K ESCOPETA MAVERICK, Ochenta y ocho Doce escopeta; 29) Cero uno nueve ocho seis G REVOLVER RANGER Ciento dos Punto treinta y ocho especial; 30) MV siete tres siete uno tres E ESCOPETA MAVERICK Ochenta y ocho, Doce escopeta; 31) SJ ocho cuatro cero cinco cuatro REVOLVER TAURUS, Ochenta y cinco Punto treinta y ocho especial; 32) Uno cero cinco tres uno nueve nueve REVOLVER HWM S/M Punto trescientos cincuenta y siete Magn; 33) OK dos nueve cuatro cuatro cinco REVOLVER TAURUS Ochenta y cinco, Punto treinta y ocho especial; 34) MV cinco dos cuatro tres uno H ESCOPETA MAVERICK Ochenta y ocho Doce escopeta; 35) P dos seis ocho cero cuatro dos2 ESCOPETA MOSSBERG Quinientos A Doce escopeta; 36) TF ocho uno siete cuatro dos cuatro REVOLVER TAURUS Ochenta y dos Punto treinta y ocho especial; 37) RC seis tres cuatro cinco uno ocho REVOLVER TAURUS S/M Punto treinta y ocho especial; 38) MV siete siete ocho dos nueve H ESCOPETA MAVERICK Ochenta y ocho Doce escopeta; 39) E tres nueve cuatro dos seis nueve REVOLVER ROSSI, Noventa y cuatro Punto treinta y ocho especial; 40) MV seis nueve ocho siete nueve G ESCOPETA MAVERICK, Ochenta y ocho Doce escopeta; 41) MV nueve siete cinco nueve seis G ESCOPETA MAVERICK S/M Doce escopeta; 42) E dos nueve cinco seis cuatro tres REVOLVER ROSSI S/M Punto treinta y ocho especial; 43) MV ocho siete cero uno cero H ESCOPETA MAVERICK, Ochenta y ocho Doce escopeta; 44) MV siete ocho nueve ocho dos H ESCOPETA MAVERICK, Ochenta y ocho Doce escopeta; 45) MV ocho siete seis dos cero H ESCOPETA MAVERICK, Ochenta y ocho Doce escopeta; 46) J uno siete dos ocho cinco dos REVOLVER ROSSI Setecientos sesenta y siete Punto trein-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ta y ocho especial; 47) J dos tres seis seis seis seis REVOLVER ROSSI, Ochocientos cuarenta y cinco Punto treinta y ocho especial; 48) MV cero cinco cuatro cinco tres K ESCOPETA MAVERICK, Ochenta y ocho Doce escopeta; 49) MV uno tres cuatro dos cinco J ESCOPETA MAVERICK, Ochenta y ocho Doce escopeta; 50) MV siete nueve uno cinco seis H ESCOPETA MAVERICK, Ochenta y ocho Doce escopeta; 51) TF ocho uno seis dos dos cero REVOLVER TAURUS, Ochenta y dos Punto treinta y ocho especial; 52) MV ocho siete seis cuatro cinco H ESCOPETA MAVERICK, Ochenta y ocho Doce escopeta; 53) TK ocho cinco cuatro cero cero cinco REVOLVER TAURUS, Sesenta y cinco Punto trescientos cincuenta y siete Magn; 54) MV siete dos cinco nueve nueve G ESCOPETA MAVERICK, Ochenta y ocho Doce escopeta; 55) SH siete cinco cinco ocho uno nueve REVOLVER TAURUS, Ochenta Punto treinta y ocho especial; 56) A ocho cuatro ocho nueve uno ocho REVOLVER ARMSCOR, Doscientos diez Punto treinta y ocho especial; 57) Uno cinco tres ocho seis cuatro seis REVOLVER HWM S/M Punto treinta y ocho especial; 58) QA cuatro cinco tres siete uno REVOLVER TAURUS S/M Punto treinta y ocho especial; 59) MV uno seis nueve ocho nueve H ESCOPETA MAVERICK, Ochenta y ocho Doce escopeta; 60) SJ ocho tres nueve siete nueve REVOLVER TAURUS, Ochenta y cinco Punto treinta y ocho especial; 61) Uno cinco tres nueve cinco siete siete REVOLVER HWM S/M Punto treinta y ocho especial; 62) A ocho cinco uno ocho cuatro uno ESCOPETA ARMSCOR Treinta Doce escopeta; 63) MV nueve cuatro ocho nueve uno J ESCOPETA MAVERICK, Ochenta y ocho Doce escopeta; 64) J cinco cinco uno cinco uno ocho REVOLVER ROSSI, Setecientos dieciocho Punto treinta y ocho especial; 65) L tres dos cero tres cero uno seis ESCOPETA WINCHESTER, Un mil trescientos Defender Doce escopeta; 66) VG nueve seis uno nueve dos uno REVOLVER TAURUS Ochenta Punto treinta y ocho especial; 67) MV ocho cero cuatro seis seis G ESCOPETA MAVERICK, Ochenta y ocho Doce escopeta; 68) E dos tres dos tres uno cuatro REVOLVER ROSSI, Novecientos cincuenta y uno Punto treinta y ocho especial; 69) A ocho cuatro ocho ocho nueve cinco REVOLVER ARMSCOR, Doscientos diez Punto treinta y ocho especial; 70) Uno cinco tres nueve seis tres seis REVOLVER HWM S/M Punto treinta y ocho especial; 71) MV ocho cinco uno cuatro cinco F ESCOPETA MAVERICK, Ochenta y ocho Doce escopeta; 72) MV cinco uno seis cinco cero H ESCOPETA MAVERICK, Ochenta y ocho Doce escopeta; 73) RD seis cuatro seis dos siete cuatro REVOLVER TAURUS S/M Punto treinta y ocho especial; 74) RC seis tres cuatro cuatro nueve tres REVOLVER TAURUS S/M Punto treinta y ocho especial; 75) MV siete seis cero seis tres F ESCOPETA MAVERICK, Ochenta y ocho Doce escopeta; 76) AA cinco cinco ocho dos uno siete REVOLVER ROSSI, Treinta y uno Punto treinta y ocho especial; 77) Cero cuatro nueve cero siete C REVOLVER RANGER R ciento dos MM Punto treinta y ocho especial; 78) AA cinco cinco ocho uno tres ocho REVOLVER ROSSI, Treinta y uno Punto treinta y ocho especial; 79) MV tres ocho dos seis uno H ESCOPETA MAVERICK Ochenta y ocho Doce escopeta; 80) XC uno ocho uno cero dos dos REVOLVER TAURUS Sesenta y cinco Punto trescientos sesenta y cinco Magn; 81) MV uno nueve uno dos seis K ESCOPETA MAVERICK, Ochenta y ocho Doce escopeta; 82) Cero uno nueve cinco siete G REVOLVER RANGER, Ciento dos Punto treinta y ocho especial; 83) Uno cero cinco cuatro cinco cero cuatro REVOLVER HWM S/M Punto trescientos cincuenta y siete Magn; 84) Cero ocho ocho dos uno C REVOLVER RANGER, Ciento dos Punto treinta y ocho especial; 85) VG nueve seis uno nueve dos seis REVOLVER TAURUS Ochenta Punto treinta y ocho especial; 86) Uno cero cinco nueve cuatro nueve tres REVOLVER HWM S/M Punto trescientos cincuenta y siete Magn; 87) MV uno dos ocho tres seis J ESCOPETA MAVERICK, Ochenta y ocho Doce escopeta; 88) MV nueve siete seis dos seis G ESCOPETA MAVERICK, Ochenta y ocho Doce escopeta; 89) Cero uno nueve seis tres G REVOLVER RANGER, Ciento dos Punto treinta y ocho especial; 90) L tres dos tres nueve cinco siete dos ESCOPETA WINCHESTER, Un mil trescientos Defender Doce escopeta; 91) Uno cinco tres nueve seis tres siete REVOLVER HWM S/M Punto treinta y ocho especial; 92) MV tres dos siete uno cero G ESCOPETA MAVERICK, Ochenta y ocho Doce escopeta; 93) AA cinco cinco ocho dos dos tres REVOLVER ROSSI, Treinta y uno Punto treinta y ocho especial; 94) MV tres seis cuatro siete siete H ESCOPETA MAVERICK, Ochenta y ocho Doce escopeta; 95) TJ ocho cuatro siete seis dos dos REVOLVER TAURUS, Sesenta y cinco Punto trescientos cincuenta y siete Magn; 96) RC seis tres cuatro cinco uno siete REVOLVER TAURUS S/M Punto treinta y ocho especial; 97) AA cinco cinco siete nueve tres cinco REVOLVER ROSSI, Treinta y uno Punto treinta y ocho especial; 98) MV ocho uno tres ocho tres H ESCOPETA MAVERICK, Ochenta y ocho Doce escopeta; 99) AA cinco cinco ocho seis nueve tres REVOLVER ROSSI, Treinta y uno Punto treinta y ocho especial; 100) MV siete cinco cuatro cuatro cuatro F ESCOPETA MAVERICK, Ochenta y ocho Doce escopeta.

Librado en el Juzgado de lo Laboral. Santa Tecla, a las nueve horas y quince minutos del día dieciocho de abril del dos mil doce.- LIC. JOSE SALVADOR CASTRO CANJURA, JUEZ DE LO LABORAL INTERINO.- LIC. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043715-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 376-E-09, promovido inicialmente por el Licenciado MIGUEL ANGEL ALBERTO ROBLES LUCERO y continuado posteriormente por el Licenciado JUAN CARLOS GUTIERREZ MARTINEZ, ambos actuando como Apoderados Generales Judiciales de la Sociedad IMPORTADORA LA TIENDONA, S.A. DE C.V., contra el señor VICTOR DANIEL MENESES MELGAR, se venderá en Pública subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará el bien mueble que se localiza en Barrio Concepción, sobre Veinticuatro Avenida Norte, número Quinientos cincuenta y tres, San Salvador, que a continuación se describe así: "Un Vehículo Placa C-SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SIETE, CLASE: CAMION; Marca: IZUSU; MODELO: CAMION; AÑO: MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE; Color: AZUL."

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día tres de febrero de dos mil doce.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL.- LIC. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043720-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO DE EXTRAVIO

BANCO PROMERICA, S.A., comunica que en su agencia ubicada en Residencial Jardines de Merliot, Calle Chiltiupán, número ocho -once, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 1301-2210 por SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS, a nombre del señor Fernando Leopoldo Plana Boter Castillo con vencimiento el día dos de agosto del presente año, solicitando la reposición de éste por haber extravío.

En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso. Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Tecla, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil doce.

BANCO PROMERICA, S.A.,

GERENTE DE AGENCIA

3 v. alt. No. C002601-1

AVISO

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 627555, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO PUNTO NOVENTA Y UNO (US$ 3,204.91) 3204.91.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN FRANCISCO GOTERA, Viernes, 08 de Junio de 2012.

MARTA MOLINA DE UMAÑA,

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANONIMA.

AGENCIA SAN FRANCISCO GOTERA.

3 v. alt. No. F043755-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

AUMENTO DE CAPITAL

AUMENTO DE CAPITAL

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad: PAMEM SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE ABREVIA PAMEM, S.A. DE C.V. la cual se encuentra Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número 15 del Libro 522 del Registro de Sociedades.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta Número 40 de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, a las once horas del día 23 de Diciembre de dos mil once y en la que consta que estuvieron presentes y representadas en un cien por ciento las acciones que conforman el capital social y que sus Puntos UNO, DOS Y TRES se acordó lo siguiente y que literalmente dicen:

Punto uno. Incremento de Capital Social Según las nuevas disposiciones especificadas en las reformas al Código de Comercio de El Salvador que entraron en vigencia el 26 de junio del 2008, se deberá adecuar todas las cláusulas del pacto social conforme a las nuevas disposiciones del Código de Comercio Vigente. Establece que las Acciones tendrán un valor de Un dólar o múltiplo de Un dólar, por lo que se debe modificar el Pacto Social de la sociedad y registrar un aumento de Capital Social para convertir las acciones a un valor entero, por tanto el capital mínimo suscrito y totalmente pagado de la sociedad es de $57,142.86 dólares, el cual está dividido en 5000 acciones de $11.428572 dólares, se acuerda de forma unánime aumentar el Capital Social de la Sociedad PAMEM, S.A. de C.V., en $ 2,857.14 dólares más, con lo cual el Capital Social Mínimo asciende a $60,000.00 dólares, a través de la elevación del valor de las acciones ya emitidas, este incremento será suscrito y pagado por medio de cheque. Estableciendo que el valor unitario de cada acción pasará de ser de $ 11.428572 dólares, a $12.00 dólares cada una, dicho aumento será distribuido en proporción al porcentaje de acciones que posee cada socio, quedando conformado entonces el capital de la siguiente forma:

Capital Social	Valor actual	Incremento	Nuevo Capital Social Mínimo
	$57,142.86	$2,857.14	$60,000.00
Total:	**$57,142.86**	**$2,857.14**	**$60,000.00**

Punto dos. Cambio de Domicilio Además por unanimidad se acordó el cambio de domicilio de la Sociedad, estableciendo que la dirección anterior; Cantón El Tigre, Sacacoyo, Departamento de La Libertad pasará a Cantón Zapotitán, El Tempisque, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, por cumplimiento de cambios limítrofes de la zona.

Punto tres. Se designa como Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en esta Junta General Extraordinaria de Accionistas al Señor Pedro Antonio Menjívar Rivera. Para que comparezca ante notario a otorgar la respectiva escritura pública de modificación al pacto social de la Sociedad, Debiendo consignar en dicha escritura todas las cláusulas del pacto social original, incluyendo las que se modifiquen como las que se mantienen en variables, con el objeto de que en el futuro se tenga como único texto válido del pacto social el que hoy se otorga.

Y para los usos que la sociedad PAMEM S.A. de C.V., considere necesario se extiende la presente al día 5 de Marzo del año dos mil doce.

MARTA ELIZABETH MEJIA DE MENJIVAR,

ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO SUPLENTE.

1 v. No. C002609

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

AUMENTO DE CAPITAL

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad: EDIFICACIONES DEL REY SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE ABREVIA EDIFICACIONES DEL REY, S.A. DE C.V., la cual se encuentra Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número 19 del Libro 2014 del Registro de Sociedades.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta Número 35 de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, a las diez horas del día 23 de Diciembre de dos mil once y en la que consta que estuvieron presentes y representadas en un cien por ciento las acciones que conforman el capital social y que sus Puntos UNO, DOS Y TRES, se acordó lo siguiente y que literalmente dicen:

Punto uno. Incremento de Capital Social. Según las nuevas disposiciones especificadas en las reformas al Código de Comercio de El Salvador que entraron en vigencia el 26 de junio del 2008, se deberá adecuar todas las cláusulas del pacto social conforme a las nuevas disposiciones del Código de Comercio Vigente. Establece que las Acciones tendrán un valor de Un dólar o múltiplo de Un dólar, por lo que se debe modificar el Pacto Social de la sociedad y registrar un aumento de Capital Social para convertir las acciones a un valor entero, por tanto el capital mínimo suscrito y totalmente pagado de la sociedad es de $11,428.57 dólares, el cual está dividido en 1000 acciones de $11.4286 dólares, se acuerda de forma unánime aumentar el Capital Social de la Sociedad EDIFICACIONES DEL REY, S.A. de C.V., en $571.43 dólares más, con lo cual el Capital Social Mínimo asciende a $ 12,000.00 dólares, a través de la elevación del valor de las acciones ya emitidas, este incremento será suscrito y pagado por medio de cheque. Estableciendo que el valor unitario de cada acción pasará de ser de $11.4286 dólares, a $12.00 dólares cada una, dicho aumento será distribuido en proporción al porcentaje de acciones que posee cada socio, quedando conformado entonces el capital de la siguiente forma:

Capital Social	Valor actual	Incremento	Nuevo Capital Social Mínimo
	$11,428.57	$571.43	$12,000.00
Total:	**$11,428.57**	**$571.43**	**$12,000.00**

Punto dos. Cambio de Domicilio, Además por unanimidad se acordó el cambio de domicilio de la Sociedad, estableciendo que la dirección anterior; Cantón El Tigre, Sacacoyo, Departamento de La Libertad, pasará a Colonia Las Delicias, Final Segunda Calle Poniente N° 19, Edificio del Rey, Santa Tecla, Departamento La Libertad.

Punto tres. Se designa corno Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en esta Junta General Extraordinaria de Accionistas al Señor Pedro Antonio Menjívar Rivera. Para que comparezca ante notario a otorgar la respectiva escritura pública de modificación al pacto social de la Sociedad. Debiendo consignar en dicha escritura todas las cláusulas del pacto social original, incluyendo las que se modifiquen como las que se mantienen en variables, con el objeto de que en el futuro se tenga como único texto válido del pacto social el que hoy se otorga.

Y para los usos que la sociedad EDIFICACIONES DEL REY S.A. de C.V., considere necesario se extiende la presente al día 5 de Marzo del año dos mil doce.

MARTA ELIZABETH MEJIA DE MENJIVAR,

ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO SUPLENTE.

1 v. No. C002610

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD "ESCOBAR AGUILLON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".

CERTIFICA: Que en sesión celebrada en esta ciudad, el día veintidós de junio de dos mil doce se encuentran los acuerdos que textualmente se leen:

"I. ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES TOMADOS EN JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA ESPECIALMENTE AL EFECTO. Luego de discutirlo ampliamente, y estando presentes el cien por ciento de las acciones con derecho a voto se hizo la propuesta a los accionistas para proceder a la disolución y liquidación de la sociedad. Dicha propuesta fue aprobada por la unanimidad de los accionistas presentes y representados. Posteriormente, se propuso nombrar como liquidador de la sociedad al señor: CARLOS ANTONIO BURGOS GONZALEZ de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro-seis cinco dos tres nueve seis-cinco, a quien le corresponderá la administración y representación de la sociedad. Para dichos efectos, se establecerá el plazo de dos años a contar de la fecha en que el liquidador tome posesión de su cargo. La anterior propuesta fue aprobada por unanimidad de los accionistas.

II. NOMBRAMIENTO DE EJECUTOR ESPECIAL. Luego de escuchar las diferentes propuestas, los Accionistas por unanimidad acuerdan nombrar a CARLOS ANTONIO BURGOS GONZALEZ, como Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en esta junta. ACUERDOS TOMADOS EN JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

III. NOMBRAMIENTO DE AUDITOR EXTERNO Y FISCAL: Se acordó nombrar como Auditor Externo PARA QUE DICTAMINE FINANCIERAMENTE CON BASE AL ART. 289 Y 290 DEL CÓDIGO DE COMERCIO y como Auditor Fiscal PARA QUE EMITA DICTAMEN FISCAL CON BASE AL ARTICULO 131 LITERAL D) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO AL LICENCIADO LUIS ALONSO CRISTINO, Salvadoreño, Licenciado en contaduría Pública, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de identidad cero cero cuatro dos seis cero dos nueve-seis, inscrito en el Consejo de la Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría con el número dos mil trescientos cuarenta y cinco, quien en este acto acepta ambos nombramientos.

Se hace constar que los acuerdos de esta acta se protocolizarán".

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los usos que se estimen conveniente se expide la presente, en San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil doce.

PAUL ALBERTO ESCOBAR ALVAREZ,

SECRETARIO JUNTA GENERAL ORDINARIA

Y EXTRAORDINARIA.

1 v. No. F043746

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2012118382

No. de Presentación: 20120168281

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de PROCAPS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

ATINA

Consistente en: la palabra ATINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043704-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2012118379

No. de Presentación: 20120168278

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de PROCAPS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

VARCORAM HCT

Consistente en: las palabras VARCORAM HCT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043705-1

No. de Expediente: 2012118380

No. de Presentación: 20120168279

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de PROCAPS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

MELOSOFT

Consistente en: la palabra MELOSOFT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043706-1

No. de Expediente: 2012118378

No. de Presentación: 20120168277

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de PROCAPS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

EZOLIUM

Consistente en: la palabra EZOLIUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043707-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2012118377

No. de Presentación: 20120168276

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de PROCAPS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

GUMIVIT MULTI

Consistente en: las palabras GUMIVIT MULTI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043708-1

No. de Expediente: 2012118381

No. de Presentación: 20120168280

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de PROCAPS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

ZINK-D

Consistente en: las palabras ZINK-D, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS: PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES: EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS: MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES: DESINFECTANTES: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS: FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043709-1

No. de Expediente: 2011114850

No. de Presentación: 20110161540

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZICO Beverages LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

ZICO

Consistente en: la palabra ZICO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS, AGUA DE COCO Y JUGOS DE FRUTAS. Clase: 32.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043710-1

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado CRISTIAN JOSÉ HERNÁNDEZ DELGADO, actuando en su concepto de Apoderado General Judicial Especial, del señor JORGE ANTONIO NOLASCO, de cincuenta y un años de edad, Mecánico Industrial, del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero novecientos cuarenta y ocho mil quinientos siete guión nueve; con Número de identificación Tributaria: Un mil trescientos catorce guión ciento cuarenta mil ciento sesenta y uno guión ciento uno guión dos; solicitando Título Municipal de propiedad a favor de su mandante, sobre: Un solar de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, en tercera Avenida sur número diez, de la jurisdicción de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CIENTO VEINTITRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, once metros, linda con Wilfredo Espinoza calle por medio; AL PONIENTE, nueve metros y medio, linda con Juan Uriel Nolasco; AL NORTE, doce metros, linda con Francisco Nolasco, cerco de por medio; y AL SUR, doce metros, linda con Efraín Ayala.

Aclarando que según Certificación de la denominación Catastral -Ficha Catastral-, el inmueble posee un área catastral de CIENTO DIECINUEVE PUNTO CUATRO METROS CUADRADOS.- Lo valúa en la Cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al Publico para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Osicala, Departamento de Morazán, a los siete días del mes de junio de dos mil Doce.- FREDY EDILBERTO VILLELAS GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- RIGOBERTO HERNANDEZ RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F043661-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, EMPLAZA al señor JOSE ALEJANDRO PEREIRA TURCIOS conocido por JOSE ALEJANDRO PEREIRA, mayor de edad, comerciante, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro cinco uno cero cinco siete - dos, y Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno dos- uno seis cero siete seis cuatro - cero cero uno- siete; de paradero ignorado; en relación al Proceso Ejecutivo Civil con número de referencia 00289-12-PE- 3CM1-29-C4, promovido por el licenciado CARLOS ERNESTO HERNANDEZ VENTURA, como Apoderado General Judicial de la señora SONIA DEL CARMEN CAMPOS DE RAMOS, contra el señor JOSE ALEJANDRO PEREIRA TURCIOS conocido por JOSE ALEJANDRO PEREIRA, quien deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 CPCM, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las ocho horas con siete minutos del día dieciocho de junio de dos mil doce.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F043665

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil, marcado con el No. de Referencia 90-PEM-2011, promovido en este tribunal por el licenciado OSCAR ALBERTO SANTOS ORTEGA, quien es de treinta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Carné de Abogado Número quince mil veinticinco y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos diez mil trescientos setenta y tres- ciento quince-dos; actuando como apoderado general judicial con cláusula especial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACACESPSA, DE R.L., Institución Financiera, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- ciento diez mil setecientos sesenta y seis- cero cero dos- cero, en contra del señor FRANCISCO ANTONIO CONTRERAS AREVALO, quien es aproximadamente de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, con últimos domicilios conocidos, en la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; y de la Ciudad de San Salvador, quien tiene Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cincuenta mil novecientos cincuenta y siete- ciento tres- seis, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA al demandado señor FRANCISCO ANTONIO CONTRERAS AREVALO, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por el actor para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso se le reclama una obligación de pago por la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en base a un Mutuo Privado Autenticado por Notario, suscrito por el referido señor CONTRERAS AREVALO, a favor de la Asociación Cooperativa, antes mencionada, en la Ciudad de Santa Ana, de ese Departamento, el día veintinueve de Noviembre del año dos mil seis.- Así mismo, conforme lo establece el Art. 182, No. 4, del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.- "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho código." Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día veinticinco de Mayo del año dos mil doce.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F043686

YESENIA IVETTE GÓNZALEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HAGASE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y diecisiete minutos del día veintiocho de marzo de dos mil doce, EMPLAZA en legal forma a la demandada sociedad SERVICIOS Y PRODUCTOS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SERVICIOS Y PRODUCTOS DE SEGURIDAD ELECTRONICA S.A. DE C.V., por medio de su Representante Legal señora MAYRA VERALICE MEDINA DE AGUIRRE, de la demanda incoada en su contra, por la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia AFP CRECER, S.A., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil trescientos noventa y ocho-ciento dos-seis, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado CÉSAR POMPILIO RAMOS LÓPEZ, con dirección en: 67 Avenida Sur, Pasaje 2, Número 26, Colonia Escalón, de esta ciudad, y número de fax 2298-3939, quien presentó los siguientes documentos en original: Documento para el cobro judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones CRECER, Sociedad Anónima, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diez, por la cantidad de DIECISEIS MIL CIENTO DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($16,102.56), expedido por el señor Octavio Augusto Morales Sanders, en su carácter de Apoderado Especial de la referida sociedad. Reporte de Gestión de Cobros, expedida por el ingeniero Oscar Sale, Gerente de AFP CRECER, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diez. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

efectuadas las publicaciones contesten la demanda incoada en su contra y puedan preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Art. 181 y 182, ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Art.67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Lo anterior ha sido ordenado en el proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo NUE: 01519-11-PE-1CM1 y Ref. 123-EM-03-11.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas veintinueve minutos del día veintiocho de marzo de dos mil doce.- LICDA. YESENIA IVETTE GÓNZALEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. F043717

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2011113068

No. de Presentación: 20110157871

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM ALBERTO ALVARADO MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras PUNTO DENTAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS ODONTOLOGICOS, ODONTOLOGIA ESTETICA Y REHABILITACIÓN ORAL, IMPLANTES DENTALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil once.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002613-1

No. de Expediente: 2011106831

No. de Presentación: 20110146738

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la frase somos + y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043711-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2012119562

No. de Presentación: 20120170114

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ERNESTO SOLER AVILA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO FUTURA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Café Olímpico

Consistente en: las palabras CAFE OLIMPICO, que servirá para: AMPARAR: CAFE Y SUS DERIVADOS EN TODAS SUS FORMAS, Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002603-1

No. de Expediente: 2012119563

No. de Presentación: 20120170115

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ERNESTO SOLER AVILA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AVAXCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVAXCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras SORBO café y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002604-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACEPTACION DE HERENCIA

JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas quince minutos del día once de junio de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora LUIZA GUILLERMA DE LEÓN, conocida por LUISA LEÓN, LUISA DE LEÓN y por LUISA GUILLERMA DELEÓN, quien falleció el día cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y dos, en la ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de la señora FLORENCIA ANTONIA LEÓN DE POCASANGRE, en concepto de hija de la causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas treinta minutos del once de junio de dos mil doce. LIC. JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ÁNGELA VERÓNICA GUERRA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002527-2

JUAN HECTOR LARIOS LARIOS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Condominio Héroes Norte, Edificio "D", Segunda Planta, local dos - diecinueve, Boulevard Los Héroes y veinticinco calle poniente, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina de Notariado, a las once horas del día once de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA JOSEFA ALVARADO HERNANDEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora GLORIA ALVARADO PEREZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Empleada, originaria de Jiquilisco, departamento de Usulután, quien falleció en la ciudad de Soyapango, el día diez de noviembre de dos mil once, siendo su último domicilio el de la ciudad de Soyapango, de este departamento, en su calidad de madre de la causante; se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Cítase a los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación del edicto respectivo, comparezcan ante el suscrito Notario a manifestar si aceptan o repudian la herencia intestada dejada por el referido causando o a alegar igual o mejor derecho.

Librado en esta oficina de Notariado, a las diez horas del día doce de mayo de dos mil doce.

LIC. JUAN HECTOR LARIOS LARIOS,

NOTARIO.

3 v. alt. No. C002528-2

JUAN HECTOR LARIOS LARIOS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Condominio Héroes Norte, Edificio 'D", Segunda Planta, local dos- diecinueve, Boulevard Los Héroes y veinticinco calle poniente, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina de Notariado, a las catorce horas del día once de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA JOSEFA ALVARADO HERNANDEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE AMILCAR ALVARADO, quien fue de treinta y seis años de edad, Empleado, originario de Jiquilisco, departamento de Usulután, quien falleció en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de abril de mil novecientos noventa y seis, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, en su calidad de madre del causante y además como cesionaria de los derechos que en dicha mortual correspondían a los señores Edith Flores viuda de Alvarado y Amílcar Alexander Alvarado Flores, la primera en su calidad de cónyuge y el segundo como hijo del causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Cítase a los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación del edicto respectivo, comparezcan ante el suscrito Notario a manifestar si aceptan o repudian la herencia Intestada dejada por el referido causando o a alegar igual o mejor derecho.

Librado en esta oficina de Notariado, a las dieciséis horas del día catorce de mayo de dos mil doce.

LIC. JUAN HECTOR LARIOS LARIOS,

NOTARIO.

3 v. alt. No C002529-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y ocho minutos del día veinte de junio del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó la causante SONIA EMPERATRIZ CORNEJO DE CISNEROS antes SONIA EMPERATRIZ CORNEJO o SONIA EMPERATRIZ CORNEJO BERMUDEZ, quien falleció en el Hospital de Emergencia y Diagnóstico, a las diez horas y veinte minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil nueve, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de los señores ALVARO ALEJANDRO CISNEROS CORNEJO y ROSA ESMERALDA CISNEROS CORNEJO, ambos en su calidad de herederos testamentarios de la Causante.

Habiéndose conferido además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las ocho horas y veinte minutos del día veinte de junio de dos mil doce. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002532-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las nueve horas treinta minutos del día cuatro de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora JUANA EVANGELINA MENA DE MENDEZ, fallecida el día veintiuno de Febrero del dos mil once, en la ciudad de San Salvador, siendo la Población de Nahuizalco su último domicilio, de parte del señor FRANCISCO MENDEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente de la Causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del día once de Junio del dos mil doce. DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043178-2

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas del día ocho de junio del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las nueve horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil cinco, en la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante Guillermo Antonio Mata, a favor del señor José Napoleón Mata Ramírez, en concepto de hijo sobreviviente; y el señor Daniel Antonio Mata Ramírez, como hijo del referido causante, representado por medio del Curador ad litem Licenciada Ana Mirian Reyes de Lazo, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° l del Código Civil. En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en e1 Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los quince días del mes de junio del año dos mil doce. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043181-2

El Infrascrito Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y trece minutos del día veintidós de este mes, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS VILLATORO REYES o CARLOS VILLATORO, quien falleció el día veinticinco de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón La Lucha, de la Jurisdicción de Zacatecoluca, su último domicilio, por parte de MARIA REYNA VILLATORO MENDOZA, en concepto de hija de la causante.

Nómbrese a la aceptante Interinamente, Administradora y Representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia para que dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presente a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintidós de mayo del dos mil doce.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043253-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta y cinco minutos del día cuatro de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria, dejada por el señor VICTOR SALAZAR, conocido por VICTOR SALAZAR RENDEROS, fallecido el día treinta de marzo del dos mil once, en Sonzacate, siendo ese el lugar de su último domicilio, de parte de la señora GLORIA DEL CARMEN SALAZAR, en concepto de heredera testamentaria del mencionado causante.

Y se ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas treinta y cinco minutos del día catorce de junio del dos mil doce. DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRIAM ELIZABETH REYES DE MARTINEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043271-2

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, con fecha las ocho horas veintidós minutos de este día, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte de la señora ANA EDILMA MEJIA DE ZALDIVAR, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA CORALIA RIVAS DE MEJIA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, viuda, de oficios domésticos, habiendo fallecido a las veinte horas veinte minutos del día veintisiete de mayo de dos mil uno, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, siendo el Cantón Primavera, de esta Jurisdicción, el lugar de su último domicilio.

La aceptante mencionada es hija de la de cujus y en ese carácter se le confiere la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que todo aquel que se crea con derecho en la presente sucesión, se presente a deducirlo dentro de los quince días subsiguientes al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: Santa Ana, a las ocho horas cuarenta y dos minutos del día trece de enero de dos mil once.- DR. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LICDA. ANA MARIA LEMUS CHACON, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F043313-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ONCE HORAS CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS DEL DIA ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada dejada a su defunción ocurrida el veintisiete de febrero del año dos mil doce, en la ciudad de Soyapango dejó la causante señora JOSEFINA MENDOZA, conocida por JOSEFINA MENDOZA CABRERA, siendo su último domicilio el de esa misma ciudad, de parte de la señora CARMEN BRAN MENDOZA, en su calidad de heredera testamentaria y cesionaria de derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE LUIS DURAN MENDOZA y JOSE REYNALDO CUESTAS MENDOZA, en su calidad de herederos testamentarios de la de cujus.

CONFIÉRASE a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a Los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión, especialmente al señor FELICIANO MENDOZA, en su calidad de heredero testamentario.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las quince horas diez minutos del día once de junio de dos mil doce.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043355-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Francisco Antonio Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Juan José Díaz Quijada, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, originario y del domicilio de Santa Ana, fallecido el día veintiuno de mayo del año dos mil once, en el Hospital San Juan de Dios, de esta ciudad, siendo esta misma ciudad su último domicilio y este día, en expediente referencia DV-85-11-CIII, se tuvo por aceptada la herencia por parte del señor Nelson Mauricio Díaz Canales, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Roberto Antonio Díaz Canales, José Arnulfo Díaz Canales, Juan José Díaz Canales, Maribel del Carmen Díaz Canales, Daysi Beatriz Díaz Canales, hoy de Quintanilla, María Luisa Díaz Canales, Ana Irma Canales Díaz y Juana Antonia Díaz Canales.

Confiriéndosele la Administración y Representación Interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este Juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Santa Ana, a las diez horas con treinta y siete minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil once.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F043379-2

MANUEL DE JESUS CRUZ LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Alameda Juan Pablo Segundo, Condominios Nobles de América, Edificio "F" No. 18, San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinte de abril del año dos mil doce, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Hacienda Santo Tomás, del Cantón Tecualuya, Jurisdicción del municipio de San Luis Talpa, del Departamento de La Paz, el día veintidós de junio de dos mil nueve, dejó el señor JOSE ADAN RIVERA, no siendo conocido por otro nombre, de parte de la señora MARTA BANESA VILLALOBOS DE MEZA, en calidad de hija sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos de ROSA VILLALOBOS viuda DE RIVERA, IRMA VERONICA LOBO DE ALVARADO y JOSE ADAN LOVO RIVERA.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, MANUEL DE JESUS CRUZ LOPEZ. En la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil doce.

MANUEL DE JESUS CRUZ LOPEZ,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F043389-2

DR. JULIO CÉSAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por sentencia definitiva pronunciada por este Juzgado, con fecha de las diez horas con seis minutos del día veintisiete de abril del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas con veinte minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil seis, en el Barrio El Calvario, del municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, dejó el señor GUILLERMO LEÓN; de parte del señor FRANCISCO RAMÍREZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante le correspondería a los señores José Antonio León, conocido por José Antonio León Jiménez, Elva Lidia León de Ramírez, Isabel León Jiménez y Eduardo León León, todos hermanos uterinos sobrevivientes del causante.

Y se ha nombrado interinamente al aceptante Representante y Administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día treinta de mayo del año dos mil doce.- DR. JULIO CÉSAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. c. No. F043411-2

DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas del día treinta de diciembre del año dos mil, en Colonia El Espino, Cantón Chancuyo, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejó el causante señor MIGUEL ANGEL ANCHETA; de parte de ANA MERCEDES PEÑATE viuda DE ANCHETA, conocida por ANA MERCEDES SANTOS, ANA MERCEDES SANTOS PEÑATE y MERCEDES SANTOS, en calidad de esposa del causante y los señores HEDIN WILFREDO ANCHETA PEÑATE, conocido por EDIN WILFREDO ANCHETA PEÑATE, RUDY EDENILZON ANCHETA PEÑATE, conocido por RUDY EDENILSON ANCHETA PEÑATE, SANDRA JEANNETH ANCHETA DE CASTRO y ANGEL VIANNEY ANCHETA SANTOS, en calidad de hijos del causante.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas siete minutos del día diecinueve de abril de dos mil doce.- DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. c. No. F043414-2

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas del día doce de junio de dos mil doce, en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente promovida por el Licenciado JORGE ALBERTO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CARCAMO QUINTANA, bajo la referencia 00241-12-DV-2CM1, se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejara el causante JULIO CESAR CEA VELASCO, quien falleció el día trece de agosto del año dos mil once, siendo esta ciudad su último domicilio, así mismo, se ha nombrado como Curador de dicha sucesión al Licenciado BAYRON ALBERTO CARBALLO, quien es de cuarenta y dos años de edad, Abogado, de este domicilio.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal sobre la Herencia Yacente, en el término de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas del día doce de junio de dos mil doce.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. JAIME MANUEL BENITEZ BAÑOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043320-2

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas y veinte minutos del día trece de febrero del año dos mil doce. SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada al fallecimiento del causante señor FRANCISCO ROMERO, conocido por FRANCISCO ROMERO GONZALEZ, quien falleció el día nueve de julio del año dos mil nueve, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, a la edad de ochenta y dos años, siendo su último domicilio el de Zaragoza, departamento de La Libertad, quien fuera originario de Santa Elena, departamento de Usulután, Agricultor en Pequeño, de nacionalidad Salvadoreña, sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho, y se ha nombrado CURADOR ESPECIAL de la misma para que la represente al Licenciado RICARDO JOSE TOBAR VALLE.

Por lo anterior, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las ocho horas con cincuenta y ocho minutos del día diecinueve de abril de dos mil doce.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043333-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que en esta oficina se presentó SANTOS ADELINA GARCIA DE NOLASCO, de setenta y nueve años de edad, doméstica, del domicilio de Yayantique, Departamento de La Unión, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro dos ocho nueve tres uno-nueve; solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un solar de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Cruz, Yayantique, departamento de La Unión, que tiene los colindantes siguientes: AL NORTE, mide veintiséis metros, lindando con Francisco García Gutiérrez; AL ORIENTE, mide cuarenta y dos metros, linda con Alcaldía Municipal de Yayantique; AL SUR, mide veintiséis metros, linda con Clemente González Iglesias, calle de por medio; AL PONIENTE, mide cuarenta y dos metros, linda con María Erlinda García de Vicente, calle de por medio, todos los colindantes son de este domicilio. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie; lo adquirió por compra verbal que le hizo a la señora Sabina Ortiz, el once de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro; la posesión ha sido quieta, pacífica e ininterrumpida, que mi posesión unida a la de mi antecesor data por más de cuarenta años consecutivos, lo estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Yayantique, departamento de La Unión, a los doce días del mes de junio de dos mil doce.- EDUARDO MARQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- FRANKLIN HERNANDEZ PADILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002538-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora CLAUDIA GRISELDA MIRANDA ROBLES, mayor de edad, del domicilio de Guadalupe, con su Documento Único Identidad Número cero cuatro siete dos siete cero uno dos- cinco, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble urbano, ubicado en el Barrio El Calvario, Colonia Santa Lucía, de esta Jurisdicción, de la extensión superficial de SETENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide cuatro metros doce centímetros, linda con terreno de Francisco Torres Acevedo, AL NORTE: mide nueve metros con catorce centímetros, pared de ladrillo de por medio propio de la colindante señora Marta Sonia Miranda Martínez, linda AL PONIENTE: mide cinco metros nueve centímetros, linda con inmueble de propiedad de Vicente Amado Platero; y AL SUR: mide nueve metros con diez centímetros linda con inmueble propiedad de Celia del Carmen Cañas de Gómez, cerco de alambre de por medio. El inmueble antes descrito no tiene derechos reales de ajena pertenencia que deben respetarse, ni está en proindivisión con ninguna persona, y lo valora la solicitante en la cantidad de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son de este domicilio.

Se avisa al público, para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Guadalupe, a los ocho días del mes de junio del dos mil doce.- JUAN ANTONIO CERRITOS, ALCALDE MUNICIPAL.- MARIA ISABEL GONZALEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F043362-2

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado ge ha presentado la Licenciada DAYSI ELIZABETH CARRANZA RIVERA, en su calidad de Apoderada General Judicial Especial de los señores REYES ABDULIO LOVOS, EMISAEL LOVOS, FEBES LISETH LOVOS solicitando TITULO SUPLETORIO, de tres inmuebles de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado Las Minas, Caserío Los Reyes, Cantón Soledad Terrero, jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel, EL PRIMERO de la capacidad superficial de QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes AL ORIENTE: Mide noventa y un metros, colindando con el señor JUAN ANTONIO LOVOS ARGUETA, cerco de alambre propio de por medio; AL PONIENTE: Mide doscientos un metros, colindando con los señores JOSE GUMERSINDO ARGUETA, SENOVIO HENRIQUEZ, cerco de alambre propio de por medio; AL NORTE: mide ciento setenta y dos metros, colindando con JUAN ANTONIO LOVOS ARGUETA, cerco de alambre propio de por medio; AL SUR: mide cuarenta metros, colindando con JOSE AYALA, cerco de alambre propio de por medio; EL SEGUNDO INMUEBLE ES DE LA CAPACIDAD DE VEINTIUN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de linderos y colindancias siguientes; AL ORIENTE: noventa y cuatro metros, lindando con terreno de Vilma Lovos Martínez de Orellana, cerco de piña propio de por medio; AL PONIENTE: setecientos cinco metros, lindando con terreno de Senovio Henríquez, cerco de alambre de por medio del colindante; AL NORTE, setenta y cinco metros lindando con terreno de Francisco Lovos, cerco de alambre propio de por medio; Y AL SUR: treinta y cuatro metros, lindando con terreno de Vilma Lobos de Orellana, cerco de piña propio de por medio; EL TERCERO DE LA CAPACIDAD DE VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes; ORIENTE: Cuatrocientos ochenta metros, con Pedro Díaz y Juan Guzmán, de por medio cerco de piedra propio en una parte cerco de alambre del primer colindante y en otra propio; AL PONIENTE: trescientos cuarenta metros en línea quebrada, con Blanca Nelis Lovos Martínez y Yesenia del Rosario Lovos, de por medio mojones de piedra; AL NORTE: treinta metros, con Sandra Estela Lovos, de por medio mojones de piedra; y AL SUR: noventa y ocho metros, en línea curva, con Vilma Lovos de Orellana, de por medio cerco de piedra de la colindante, el interior del inmueble por el rumbo sur, existe una vereda de acceso que va de oriente a poniente que viene de los terrenos colindantes por el oriente y se prolonga hacia los terrenos del rumbo poniente, y siempre en el rumbo sur, existe un pozo natural de agua, siendo esto parte del terreno antes

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

descrito.- Dichos inmuebles los adquirieron por compra en Escritura Privada a la señora MARIANA DE JESÚS LOVOS MARTINEZ, y los valúan en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, cada uno.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las diez horas del día veintiséis de enero del año dos mil doce.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043323-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la licenciada LUZ LIDIA GUTIERREZ PARADA, en su calidad de Apoderada General Judicial, de la señora SALVADORA ARMIDA SEGOVIA MELENDEZ, de sesenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, solicitando a favor de su representada TITULO DE DOMINIO, de un solar de naturaleza urbana, y construcciones que contiene, situado en el Barrio Santa Lucía, de la Villa de El Divisadero, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SETECIENTOS SIETE METROS CUADRADOS.- Cuya descripción Técnica es la siguiente LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno, Norte cincuenta y tres grados cero nueve minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de diez punto cero tres metros, Tramo dos, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y un minutos veintitrés segundos Este con una distancia de treinta y tres punto setenta y nueve metros, colindando con Mario Alberto Lazo Canales. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, Sur treinta y siete grados veintisiete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diez punto noventa y siete metros; Tramo dos, Sur treinta y cuatro grados treinta y dos minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; colinda con Francisca Maldonado viuda de Amaya, y María Alicia Márquez viuda de Escobar, calle de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, Sur cincuenta grados cero cinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros, Tramo dos, Sur cincuenta y un grados cuarenta y ocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y seis metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cinco grados dieciocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y cuatro grados cero siete minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto cuarenta y cinco metros, colindando en todos los tramos con Dolores Emperatriz Briceño Martínez. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte treinta y tres grados catorce minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros, Tramo dos, Norte veintiséis grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero ocho metros, Tramo tres, Norte treinta y cinco grados diez minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte treinta y dos grados cincuenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto diecisiete metros, colindando en todos los tramos con el Estado de Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- Que dicho solar no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, y la posesión de dicho inmueble por parte de la solicitante data desde hace más de treinta y cinco años, y lo adquirió por compra verbal que le hizo a la señora María Ofelia Meléndez viuda de Segovia, por lo que unida la posesión a la de su anterior dueña, data desde hace más de treinta y cinco años, la cual ha sido quieta, pública e ininterrumpida, y lo estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES AMERICANOS, los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de la Villa de El Divisadero, departamento de Morazán, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil doce. ANGEL RUBEN BENITEZ ANDRADE, ALCALDE MUNICIPAL.- ELSA JUDITH LAZO PINEDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F043282-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1960007711

No. de Presentación: 20100145774

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GENERAL MOTORS LLC, del domicilio de 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48265-3000, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 07711 del Libro 00027 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en las palabras "General Motors" escrita tal como aparece en el facsímil, es decir en tipos de imprenta ordinarios, verticales, pero teniendo las "OES" de la palabra Motors una posición oblicua inclinada hacia la derecha, casi acostadas y esta posición de las letras "O" es lo que constituye esencialmente la marca; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 07 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002443-2

No. de Expediente: 2002026161

No. de Presentación: 20120164527

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de H.B. FULLER COMPANY, del domicilio de 1200 Willow Lake Boulevard, Saint Paul, Minnesota 55110-5101, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00213 del Libro 00163 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en un rectángulo color azul que contiene la expresión "Easy Seal", escrita en letra tipo bloque, la palabra "Easy" se encuentra escrita en color amarillo y en minúscula a excepción de la letra "E" que está en mayúscula y la palabra "Seal" se encuentra escrita en color blanco y en minúscula a excepción de la letra "S" que está en mayúscula; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002444-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2001018287

No. de Presentación: 20120163280

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SOUTH BEACH BEVERAGE COMPANY, INC., del domicilio de 40 Richards Avenue, Norwalk, Connecticut 06854, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00088 del Libro 00161 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en el logotipo compuesto por la expresión "SOBE" escrita en mayúscula, tipo bloque color negro, las letras "S" y "B" son de mayor tamaño que las demás y dentro de la letra "O" se encuentra el diseño de un rombo color negro. Debajo de la expresión antes descrita se encuentran los dibujos de dos lagartijas delineadas en color negro fondo blanco; la primera se encuentra hacia abajo con su cabeza topa con la cola de la segunda, la segunda está hacia arriba su cabeza topa con la cola de la primera que asemejan el diseño de una letra "S" estilizada; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002445-2

No. de Expediente: 2001015399

No. de Presentación: 20120163167

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INDUSTRIAL DE OLEAGINOSAS AMERICANAS, S.A., del domicilio de Sabana Sur, de Pops 250 metros Sur, San José, Costa Rica, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00232 del Libro 00163 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la etiqueta que contiene la palabra "TASK", escrita en letra característica, tipo bloque y en mayúscula, con la particularidad de que la letra "T" es de mayor tamaño que las demás. Toda la palabra se encuentra en color azul, sobre un fondo blanco delineado en negro y sombra color negro, dicha palabra se encuentra inclinada hacia la derecha; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002446-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 1990002078

No. de Presentación: 20120163071

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HEINEKEN ESPAÑA, S.A., del domicilio de AVENIDA DE ANDALUCIA No. 1, SEVILLA, ESPAÑA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00039 del Libro 00008 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en Un marco ovalado constituido por 5 Óvalos concéntricos, enlazando los 2 menores, en su parte inferior, a 4 círculos y otras figura casi-cuadrada, estando estos últimos atravesados por una placa larga longitudinal, de extremos curvos, con la expresión CRUZCAMPO, y emergiendo de aquella la figura de un humano de indumentaria campesina, cuyas manos hacen sendos objetos; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002447-2

No. de Expediente: 2000005526

No. de Presentación: 20120162506

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COMPAGNIE LAITIERE EUROPEENNE, del domicilio de 50890 CONDE SUR VIRE FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00210 del Libro 00151 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA EXPRESION "Elle & Vire" EN LETRAS ROJAS DE CARTA SIMILARES AL TIPO PALMER CON LAS INICIALES "E" Y "V" EN MAYUSCULA Y EL RESTO EN MINUSCULAS, ESTANDO LA PALABRA "Elle" SEPARADA DE LA PALABRA "Vire" POR EL SIGNO DE AMPERSAN, LAS PALABRAS ESTAN COLOCADAS DENTRO DE UN RECTANGULO DE ESQUINAS REDONDEADAS Y A LA IZQUIERDA PARCIALMENTE DENTRO DEL RECTANGULO SE ENCUENTRA UNA FIGURA SIMILAR A LA TORRE EIFFEL; LOS LADOS CORTOS DEL RECTANGULO SON RECTOS MIENTRAS QUE LOS LARGOS SON CURVOS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de marzo del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002448-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2001015393

No. de Presentación: 20120163168

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INDUSTRIAL DE OLEAGINOSAS AMERICANAS, S.A., del domicilio de Sabana Sur, de Pops 250 metro sur, San José. Costa Rica, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00179 del Libro 00154 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en La palabra ACTIVA escrita en mayúscula color azul la primera y última letra "A" tiene su franja horizontal en color rojo; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002449-2

No de Expediente: 2000004589

No. de Presentación: 20120163166

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COMPAÑIA NUMAR, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de BARRIO CUBA, FRENTE A LA CLINICA MORENO CAÑAS, SAN JOSE, COSTA RICA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00137 del Libro 00162 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA CLOVER BRAND EN LETRAS MAYUSCULAS DE TIPO CORRIENTE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002450-2

No. de Expediente: 1956004515

No. de Presentación: 20070090042

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Heinz Italia S.R.L., del domicilio de Via Migliara 45, 04100 Latina, Italy, de nacionalidad ITALIANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 04515 del Libro 00021 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra CASILAN; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de febrero del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002451-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 1998007919

No. de Presentación: 20100139880

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HELVEX, S.A. DE C.V., del domicilio de Calzada Coltongo no. 293, Colonia Industrial Vallejo, 02300 México, D.F., México, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00050 del Libro 00111 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "HELVEX"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 06 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de febrero del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002452-2

No. de Expediente: 1992003682

No. de Presentación: 20120162469

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, del domicilio de 300 PARK AVENUE, NEW YORK, NEW YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00110 del Libro 00148 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA BARREX; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de febrero del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002453-2

No. de Expediente: 1986000499

No. de Presentación: 20110148901

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SMITHKLINE BEECHAM LIMITED, del domicilio de 980 Great West Road, Brentford, Middlesex, TW8 9GS, Reino Unido, de nacionalidad INGLESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00006 del Libro 00003 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra PANADEINE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de febrero del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002454-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 1998003254

No. de Presentación: 20100139865

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FRAPER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de AVENIDA SANTO DOMINGO NUMERO 235, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL NOGALAR, SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON, MEXICO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00189 del Libro 00108 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "VINIFLEX"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 02 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de febrero del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002455-2

No. de Expediente: 2001018552

No. de Presentación: 20120163717

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Victorinox, AG., del domicilio de CH-6438 Ibach, Cantón de Schwyz, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00143 del Libro 00155 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra VICTORINOX; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 14 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002456-2

No. de Expediente: 2000009882

No. de Presentación: 20120163074

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SCHERING-PLOUGH LTD., del domicilio de TOEPFERSTRASSE 5 CH 6004 LUCERNA, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00034 del Libro 00150 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA: PEG-REBETRON, ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULAS EN DONDE LAS LETRAS PEG Y REBETRON SE ENCUENTRA SEPARADAS POR UN GUION; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002457-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 1987000345

No. de Presentación: 20120163073

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SCHERING-PLOUGH LTD., del domicilio de TOEPFERSTRASSE 5, CH 6004, LUCERNA, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00115 del Libro 00133 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra VIRAFERON; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002458-2

No. de Expediente: 2001017461

No. de Presentación: 20120163077

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SCHERING-PLOUGH LTD., del domicilio de Toepferstrasse 5 CH 6004 Lucerna, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00124 del Libro 00149 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra POSATEX, escrita en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002459-2

No. de Expediente: 1991001960

No. de Presentación: 20120163282

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de EASTMAN KODAK COMPANY, del domicilio de 343 State Street, Ciudad de Rochester, Estado de New York, 14650, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00051 del Libro 00011 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra KODACOLOR; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002460-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2000004588

No. de Presentación: 20120163164

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COMPAÑIA NUMAR, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de BARRIO CUBA, FRENTE A LA CLINICA MORENO CAÑAS, SAN JOSE, COSTA RICA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00174 del Libro 00157 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LAS PALABRAS BAKER HOJALDRE EN LETRAS MAYUSCULAS DE TIPO CORRIENTE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002461-2

No. de Expediente: 2000004591

No. de Presentación: 20120163165

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COMPAÑIA NUMAR, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Barrio Cuba, Frente a la Clínica Moreno Cañas, SAN JOSE, COSTA RICA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00169 del Libro 00157 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA MAXPAN EN LETRAS MAYUSCULAS DE TIPO CORRIENTE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002462-2

No. de Expediente: 2001015254

No. de Presentación: 20120163066

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Merck Sharp & Dohme Corp., del domicilio de One Merck Drive, P.O. Box 100, Whitehouse Station, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00242 del Libro 00146 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra INVANZ escrita en tipo bloque estilizada y en color negro a excepción de la letra "V" que está en color verde aqua, siendo el vértice derecho de dicha letra de mayor tamaño y asemeja la punta de una espada; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002463-2

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2001017207

No. de Presentación: 20120163270

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HERMES INTERNATIONAL, del domicilio de 24, rue du Faubourg St. Honoré 75008, París, Francia., de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00053 del Libro 00151 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra HERMESSENCE, escrita en letras mayúsculas y de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002464-2

No. de Expediente: 1991001749

No. de Presentación: 20120163276

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de S.C. JOHNSON & SON, INC., del domicilio de 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2236, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00151 del Libro 00013 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras BAY CLIN; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002465-2

No. de Expediente: 1980000020

No. de Presentación: 20110156399

CLASE: 07, 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de APEX BRANDS, INC., del domicilio de 1000 Lufkin Road, Apex, North Carolina 27539, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00202 del Libro 00090 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en las palabras ACERO PLATA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 07, 08 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de febrero del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002466-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2001019540

No. de Presentación: 20120163065

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INVERMEC S.A., del domicilio de Bogotá D.C., (Colombia), de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00042 del Libro 00161 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra COLIMA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 08 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002467-2

No. de Expediente: 2002024994

No. de Presentación: 20120164943

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MSP SINGAPORE COMPANY, LLC, del domicilio de 2 Havelock Road, #04-10/11 Apollo CTR., Singapore 059763, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00048 del Libro 00158 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra ZIENT, escrita en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de marzo del año dos mil doce.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002468-2

No. de Expediente: 1980000213

No. de Presentación: 20110161360

CLASE: 05, 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de STIEFEL LABORATORIES, INC., del domicilio de Corporation Service Company, 2711 Centerville Road, Suite 400, Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00119 del Libro 00092 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la representación de la palabra STIEFEL y a la izquierda la silueta sólida, esquemática de una retorta de laboratorio, que lleva una S sueca, alargada, centrada; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05, 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002469-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2001012930

No. de Presentación: 20120164458

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., del domicilio de Boulevard Manuel Avila Camacho, Número ciento treinta y ocho, Pent-house uno y Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, código postal once mil quinientos sesenta, México, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00137 del Libro 00144 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras COMEX PRIMA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 02 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil doce.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002470-2

No. de Expediente: 1980000563

No. de Presentación: 20110151574

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PARKE, DAVIS & COMPANY LLC., del domicilio de 201 Tabor Road, Morris Plains, New Jersey 07950, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00012 del Libro 00088 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra CAPSUGEL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002471-2

No. de Expediente: 1979000989

No. de Presentación: 20120164550

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SHACHIHATA INC., del domicilio de 69, 4-CHOME, AMATSUKA-CHO, NISHI-KU, NAGOYA, JAPON, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00106 del Libro 00093 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra “Xstamper” en donde la “X” es hueca; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002472-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 1995003389

No. de Presentación: 20120164838

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GRUPO BUFALO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de CALZADA SAN BARTOLO NAUCALPAN No. 360, COLONIA ARGENTINA PONIENTE, 11230, MEXICO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00147 del Libro 00151 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "TAMPICO"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002474-2

No. de Expediente: 1990002569

No. de Presentación: 20120163716

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Victorinox, AG., del domicilio de CH-6438, IBACH-SCHWYZ, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00147 del Libro 00010 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra VICTORINOX; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 08 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002476-2

No. de Expediente: 1972021160

No. de Presentación: 20110160817

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de The Quaker Oats Company, del domicilio de 555 W. Monroe Street, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 21160 del Libro 00047 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "QUAKER"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29, 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de marzo del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002477-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 1989000618

No. de Presentación: 20120163714

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, del domicilio de 300 Park Avenue, New York, New York, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00108 del Libro 00008 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra AJAX EXPRESS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002478-2

No. de Expediente: 1979000977

No. de Presentación: 20120163715

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, del domicilio de 300 Park, Avenue, New York, New York, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00020 del Libro 00093 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en las palabras CRYSTAL WHITE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002479-2

No. de Expediente: 1972020933

No. de Presentación: 20120164944

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SCHERING CORPORATION, del domicilio de GALLOPING HILL ROAD, KENILWORTH, ESTADO DE NUEVA JERSEY, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 20933 del Libro 00047 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "DIPROSPAN" que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de marzo del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002480-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 1991001309

No. de Presentación: 20120164939

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Merck Sharp & Dohme Corp., del domicilio de Rahway, New Jersey, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00155 del Libro 00011 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "FOSAMAX"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de marzo del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002481-2

No. de Expediente: 1986000055

No. de Presentación: 20110150488

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Cartier International AG, del domicilio de Hinterbergstrasse 22, Postfach 61, 6312 Steinhausen, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00104 del Libro 00130 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra CARTIER; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03, 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002482-2

No. de Expediente: 2000008588

No. de Presentación: 20120164549

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SHISEIDO COMPANY LIMITED, del domicilio de 7-5-5 GINZA, CHUO-KU, TOKYO, JAPON, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00228 del Libro 00154 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA SHISEIDO EN LETRAS MAYUSCULAS, DE TRAZO GRUESO Y ESTILIZADAS, SIENDO AMBAS LETRAS "S" DE TIPO MAS CARACTERISTICO QUE LAS OTRAS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 21 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de marzo del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002483-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 1996003107

No. de Presentación: 20120164552

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Société des Produits Nestlé S.A., del domicilio de Vevey, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00182 del Libro 00163 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra PRE-ESCOLAR, en letras mayúsculas tipo corriente. El guión que aparece en la palabra es parte de la marca; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002484-2

No. de Expediente: 1989000599

No. de Presentación: 20120164946

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SCHERING CORPORATION, del domicilio de GALLOPING HILL ROAD, KENILWORTH, ESTADO DE NEW JERSEY, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00014 del Libro 00014 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en UN MONOGRAMA CONFORMADO POR LAS LETRAS SP CON MORFOLOGIA PECULIAR; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de marzo del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002485-2

No. de Expediente: 2000003911

No. de Presentación: 20110151567

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CARTONES AMERICA S.A., del domicilio de Calle 70 Norte No. 2 A-130 Cali - Valle, Colombia, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00023 del Libro 00139 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en una etiqueta cuadrada de fondo color azul cuya esquina inferior derecha es de color gris claro, sobre dicha esquina se encuentra la palabra CARTONES sobre la palabra AMERICA, dichas palabras están escritas en forma inclinada con letra tipo bloque, color blanco; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002486-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2001010231

No. de Presentación: 20110151565

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CARTONES AMERICA S.A., del domicilio de Calle 70 Norte No. 2 A-130 Cali -Valle, Colombia, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00214 del Libro 00135 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra CAME; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002488-2

No. de Expediente: 1987000999

No. de Presentación: 20110151549

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYERISCHE MOTOREN WERKE AKTIENGESELLSCHAFT, del domicilio de Petuelring 130, 8000 München 40 República Federal de Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00033 del Libro 00131 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la expresión "BMW"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002489-2

No. de Expediente: 1986001115

No. de Presentación: 20120164940

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SCHERING CORPORATION, del domicilio de KENILWORTH, NUEVA JERSEY, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00012 del Libro 00134 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la expresión "FREEDERM"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de marzo del año dos mil doce.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002490-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2001016764

No. de Presentación: 20110161619

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PFIZER PRODUCTS INC., del domicilio de Eastern Point Road, Groton Connecticut 06340, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00160 del Libro 00150 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión FARROWSURE PLUS B.; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de marzo del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002491-2

No. de Expediente: 2001016234

No. de Presentación: 20120163286

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Wyeth LLC, del domicilio de Five Giralda Farms, Madison, Nueva Jersey 07940, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00078 del Libro 00155 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión PROGRESS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002492-2

No. de Expediente: 1996003436

No. de Presentación: 20120163278

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de S.C. JOHNSON & SON, INC., del domicilio de 1525 HOWE STREET, RACINE, WISCONSIN 53403-2236, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00089 del Libro 00154 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión RAID PROTECTOR; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002493-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2001018337

No. de Presentación: 20120164956

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de UNITED PARCEL SERVICE OF AMERICA, INC., del domicilio de 55 Glenlake Parkway, NE Atlanta, Georgia 30328, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00116 del Libro 00154 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión UPS FREIGHT SERVICES; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de marzo del año dos mil doce.-

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002494-2

No. de Expediente: 2000006924

No. de Presentación: 20120164953

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de YVES SAINT LAURENT, del domicilio de 7 AVENUE GEORGE V 75008, PARIS, FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00023 del Libro 00152 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA EXPRESIÓN "rive gauche", ESCRITA EN LETRA MINÚSCULA TIPO ITÁLICA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de marzo del año dos mil doce.-

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002495-2

No. de Expediente: 2000006925

No. de Presentación: 20120164952

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de YVES SAINT LAURENT, del domicilio de 7 AVENUE GEORGE V 75008, PARIS, FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00111 del Libro 00152 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA EXPRESIÓN "rive gauche". ESCRITA EN LETRA MINÚSCULA TIPO ITÁLICA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 14 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de marzo del año dos mil doce.-

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002496-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 1988001494

No. de Presentación: 20110156329

CLASE: 09, 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ACADEMY OF MOTION PICTURE ARTS AND SCIENCES, del domicilio de BEVERLY HILLS, ESTADO DE CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00055 del Libro 00132 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la expresión OSCAR; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09, 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil doce.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002497-2

No. de Expediente: 2000000748

No. de Presentación: 20110150850

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, del domicilio de 300 PARK AVENUE, NUEVA YORK, NEW YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00016 del Libro 00128 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión COLGATE PREMIER ULTRA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 21 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil doce.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002498-2

No. de Expediente: 2001015408

No. de Presentación: 20120161919

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, del domicilio de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00243 del Libro 00146 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en el diseño de tres franjas curvas color negro una arriba de la otra que asemeja la figura de un boomeran; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 21 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil doce.-

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002499-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2001018336

No. de Presentación: 20120164954

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de UNITED PARCEL SERVICE OF AMERICA, INC., del domicilio de 55 Glenlake Parkway, NE, Atlanta, Georgia 30328, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00119 del Libro 00154 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras UPS FREIGHT SERVICES; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de marzo del año dos mil doce.-

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002500-2

No. de Expediente: 1991001747

No. de Presentación: 20120163277

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de S. C. JOHNSON & SON, INC., del domicilio de 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2236, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00017 del Libro 00011 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión BAY CLIN la BAY arriba de la sílaba "CLIN", abajo de la letra "L" e "I" se encuentra una barra; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil doce.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002501-2

No. de Expediente: 2001018284

No. de Presentación: 20120163079

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES, S. A., del domicilio de 250 metros Oeste de LACSA en La Uruca, San José, Costa Rica, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00077 del Libro 00152 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión MEGA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil doce.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002502-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2000007742

No. de Presentación: 20120161930

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO. S. DE R. L. DE C. V., del domicilio de Poniente 128 No. 606 Colonia Industrial Vallejo 02300, México, D. F., México, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00233 del Libro 00147 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA EXPRESIÓN 7 DÍAS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil doce.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002503-2

No. de Expediente 1984000388

No. de Presentación: 20100141432

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HABASIT AG., del domicilio de Reinach, Romerstrasse, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00093 del Libro 00128 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la expresión "HABASIT" dentro de un marco rectangular en lo que sería vértice adopta forma curva. El marco contiene a su derecha, una figura cóncava oscura en contraste con el resto, con dos líneas parabólicas, curvas que unen un lado menor con otro mayor; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 07 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil doce.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002504-2

No. de Expediente: 2001018339

No. de Presentación: 20120164955

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de UNITED PARCEL SERVICE OF AMERICA, INC., del domicilio de 55 Glenlake Parkway, NE, Atlanta, Georgia 30328, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00076 del Libro 00152 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión UPS FREIGHT SERVICES; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 39 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de marzo del año dos mil doce.-

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002505-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 1989000227

No. de Presentación: 20120164958

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de UNITED PARCEL SERVICE OF AMERICA, INC., del domicilio de 55 GLENLAKE PARKWAY NE, ATLANTA, GEORGIA 30328, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00019 del Libro 00009 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "UNITED PARCEL SERVICE"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza,

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de marzo del año dos mil doce.-

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002506-2

No. de Expediente: 2001014979

No. de Presentación: 20120162633

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CONSORCIO COMEX, S. A. DE C. V., del domicilio de Boulevard Manuel Ávila Camacho, número ciento treinta y ocho, Pent-house uno y dos, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, Código postal once mil quinientos sesenta, México, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00046 del Libro 00148 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión PROSERVICE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 37 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de febrero del año dos mil doce.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002508-2

No. de Expediente: 2001016917

No. de Presentación: 20120163275

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de S. C. JOHNSON & SON, INC., del domicilio de 1525 Howe Street Racine, Wisconsin 53403-2236, Estados Unidos de América., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00002 del Libro 00161 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión ZIPLOC TAPA FACIL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce.-

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002510-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2000004338

No. de Presentación: 20110150925

CLASE: 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SMITHKLINE BEECHAM LIMITED, del domicilio de 980 Great West Road, Brentford, Middlesex, TW8 9GS, Reino Unido, de nacionalidad INGLESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00036 del Libro 00130 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión GLAXOSMITHKLINE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 42, 44 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de febrero del año dos mil doce.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002512-2

No. de Expediente: 2001020053

No. de Presentación: 20120163273

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de S. C. JOHNSON & SON, INC., del domicilio de 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2236, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00062 del Libro 00163 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en KLARO EXPRESS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce.-

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002513-2

No. de Expediente: 2001011743

No. de Presentación: 20110157338

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INSTITUTO CIENTIFICO PFIZER, ASOCIACIÓN CIVIL, del domicilio de MONTES URALES 470 PRIMER PISO, LOMAS DE CHAPULTEPEC 1100, MEXICO, D. F., de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00120 del Libro 00146 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión PROMEDICUM; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de febrero del año dos mil doce.-

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002514-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2000003597

No. de Presentación: 20120162465

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de TIME INC., del domicilio de 1271 Avenue of the Americas, New York, New York 10020, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00152 del Libro 00150 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión TIME FOR KIDS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de febrero del año dos mil doce.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002515-2

No. de Expediente: 2000003596

No. de Presentación: 20120162463

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de TIME INC., del domicilio de 1271 Avenue of the Americas, New York, New York 10020, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00027 del Libro 00150 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión PEOPLE EN ESPAÑOL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de febrero del año dos mil doce.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002518-2

No. de Expediente: 2000000882

No. de Presentación: 20110158088

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MONEYGRAM PAYMENT SYSTEMS, INC., del domicilio de 1550 UTICA AVENUE, SOUTH MINNEAPOLIS MINNESOTA 55416, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00239 del Libro 00140 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en UN CIRCULO DE FONDO COLOR NEGRO QUE CONTIENE DOS FLECHAS COLOR BLANCO Y DISEÑOS ABSTRACTOS QUE ASEMEJAN A UNA CRUZ CURVEADA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de febrero del año dos mil doce.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002519-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 1985000154

No. de Presentación: 20120162462

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de THOSE CHARACTERS FROM CLEVELAND, INC., del domicilio de CIUDAD DE CLEVELAND, ESTADO DE OHIO, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00096 del Libro 00133 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la representación de una fresa sobre la cual está la figura de una muñeca sentada con gorro e indumentaria campesina sobre la cual se lee Fresita; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, a los dos días del mes de febrero del año dos mil doce.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002520-2

No. de Expediente: 2001016333

No. de Presentación: 20120162634

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Kimberly-Clark Worldwide, Inc., del domicilio de Neenah, Wisconsin, 54956, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00191 del Libro 00150 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en La figura de un cachorrito de medio lado, delineado en negro y fondo blanco. El cachorrito se encuentra en posición de estar sentado, y con su patita izquierda levantada; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de febrero del año dos mil doce.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002521-2

No. de Expediente: 1991001965

No. de Presentación: 20120163284

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de EASTMAN KODAK COMPANY, del domicilio de 343 State Street, Ciudad de Rochester, Estado de New York, 14650, Estados Unidos de Norteamérica, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00053 del Libro 00011 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en una letra "K", ancha, artísticamente diseñada cuya mitad inferior está configurada por líneas anchas, horizontales y con separación constante entre ellas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 01 de la Clasificación Internacional de Niza,

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil doce.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002522-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente 1991001931

No. de Presentación: 20120163283

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de EASTMAN KODAK COMPANY, del domicilio de 343 State Street, Ciudad de Rochester, Estado de New York, 14650, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00052 del Libro 00011 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la letra "K", ancha, artísticamente diseñada en que se lee la palabra "KODAK"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002523-2

No. de Expediente: 1991001948

No. de Presentación: 20120163285

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de EASTMAN KODAK COMPANY, del domicilio de 343 State Street, Ciudad de Rochester. Estado de New York 14650, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00050 del Libro 00011 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en una letra "K" sobre un fondo amarillo, escrita en color rojo, artísticamente diseñada, cuya mitad inferior está configurada por líneas anchas, horizontales y con separación constante entre ellas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 40 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002524-2

No. de Expediente: 1971020176

No. de Presentación: 20120163068

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Merck Sharp & Dohme Corp., del domicilio de One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey 08889-0100, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00141 del Libro 00045 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS, consistente en las letras M-M-R, separadas por guiones; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002525-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 1981000239

No. de Presentación: 20120164556

CLASE: 14, 16, 18, 25, 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Cartier International AG, del domicilio de Hinterbergstrasse 22, Postfach 61, 6312 Steinhausen, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00033 del Libro 00095 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en dos letras "C", estilizadas entrelazadas entre sí, una en posición normal y la otra en posición invertida; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 14, 16, 18, 25, 34 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil doce.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002526-2

No. de Expediente: 1990000628

No. de Presentación: 20120164296

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARTA DEL CARMEN MARQUEZ DE TRABANINO, mayor de edad, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION DEMOGRAFICA SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00135 del Libro 00007 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra CONDOR, escrita en letras características, acompañada de un paisaje de una puesta de sol con un fondo de montañas rocosas y en primer plano el dibujo de un ave en vuelo, con las alas extendidas, debajo se encuentra la leyenda "tres condones lubricados" sobre estas últimas palabras no se pretende exclusividad; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 10 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de junio del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002541-2

No. de Expediente: 1990000370

No. de Presentación: 20120164299

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARTA DEL CARMEN MARQUEZ DE TRABANINO, mayor de edad, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION DEMOGRAFICA SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00109 del Libro 00007 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra PANTHER, escrita en letra característica, acompañada de un dibujo de una pantera, letras amarillas, fondo azul, debajo se encuentra la leyenda "high quality" y condoms (prophylactics), lubricated, sobre estas últimas palabras no se pretende exclusividad; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 10 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de junio del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002542-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 1990000823

No. de Presentación: 20120167894

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ARMANDO CALDERON ARTEAGA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS SHARP, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Guatemala, República de Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00173 del Libro 00009 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra CRISPIN; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043216-2

No. de Expediente: 1990002399

No. de Presentación: 20120163178

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED, del domicilio de Dansom Lane, Hull, HU8 7DS, Inglaterra, de nacionalidad INGLESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00173 del Libro 00006 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra NUROFEN; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043302-2

No. de Expediente: 1990000057

No. de Presentación: 20120168081

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Texas Instruments Incorporated, del domicilio de DALLAS, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00085 del Libro 00010 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "TEXAS INSTRUMENTS"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043377-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 1999009206

No. de Presentación: 20100143643

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LILIAN GUARDADO ORELLANA, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00005 del Libro 00120 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA DEXTROPRONT, ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULAS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de mayo del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043383-2

MARCA DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2012116758

No. de Presentación: 20120165665

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de QUALA, INC., de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

EGO EXTREME

Consistente en: las palabras EGO EXTREME, donde la palabra EXTREME traducida al castellano significa EXTREMO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, GEL PARA EL CABELLO, CHAMPÚS, COSMÉTICOS EN GENERAL, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043301-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2012119189

No. de Presentación: 20120169547

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Motores Hino de Guatemala, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

EL GRUPO AUTOMOTRIZ MÁS COMPLETO EN LA REGIÓN

Consistente en: las palabras EL GRUPO AUTOMOTRIZ MÁS COMPLETO EN LA REGIÓN, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES HACIA LA VENTA DE VEHICULOS, SERVICIOS POST VENTA, REPUESTOS, TALLERES, ARRENDAMIENTO.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, siete de junio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043368-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SUBASTA PÚBLICA

EL SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha promovido JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, por la Licenciada BETY OLINDA CANALES DE CHAVEZ, en contra de los señores ORIS OSANI CASTILLO FUENTES y MAXIMONO CHICA CHICA, a quienes según sentencia definitiva de las quince horas del día siete de enero de dos mil diez, se les ha condenado al pago de lo adeudado; en virtud de ello, a folios cien del presente juicio se ha ordenado la venta en Pública Subasta en este Juzgado de los bienes inmuebles embargado, siendo el siguiente: Un inmueble ubicado en el Barrio El Centro, de la Vía de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, siendo en forma rectangular de la capacidad superficial de CIENTO OCHO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, teniendo por linderos y medidas las siguientes: AL ORIENTE, dieciocho metros con terreno de Ofelia Amaya; AL NORTE, seis metros sesenta centímetros con Sucesión de Juan José Martínez; AL PONIENTE, catorce metros con Juzgado de Paz y con Sucesión de Juan José Martínez; y AL SUR, siete metros con Calle Pública de por medio. En el inmueble existe una casa paredes de adobe, techo de tejas, piso de tierra, de ocho metros de largo por cinco de ancho. El inmueble se encuentra inscrito a favor de la señora ORIS OSANI CASTILLO FUENTES, en el Centro Nacional de Registro de la Primera Sección de Oriente bajo la Matrícula Número NUEVE CERO CERO UNO CINCO NUEVE OCHO DOS GUION CERO CERO CERO CERO CERO de Propiedad del Departamento de Morazán.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las catorce horas y veinticinco minutos del día veintiuno de mayo de dos mil doce.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002535-2

LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha promovido JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, por la Licenciada PATRICIA MARICELA ARGUETA HERNANDEZ, como Apoderada General Judicial del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, contra los señores RENE DE JESUS MARTINEZ y MARIA FAUSTINA RODRIGUEZ HERNANDEZ, a quienes según sentencia definitiva se les ha condenado al pago de lo adeudado; en virtud de ello, a folios noventa y cuatro del presente Juicio se ha ordenado la venta en Pública Subasta en este Juzgado de los inmuebles embargados, siendo éste el siguiente: Dos inmuebles de naturaleza rústica situados en el Cantón Agua Zarca, Municipio de Torola, Departamento de Morazán, identificados como LOTE SIETE, PORCION DOS, con una superficie de CERO HECTAREAS SIETE AREAS DIECIOCHO PUNTO CUARENTA Y SEIS CENTIAREAS o sea SETECIENTOS DIECIOCHO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalente a CERO MANZANAS UN MIL VEINTISIETE PUNTO NOVENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, con un vértice inicial Norponiente de longitud lambert, quinientos ochenta y tres mil novecientos cuarenta y ocho y longitud lambert trescientos doce mil quinientos cincuenta y siete compuesto por ocho tramos así: AL NORTE, un tramo de veintitrés punto ochenta y un metros; AL ORIENTE, cuatro tramo de quince punto treinta y ocho metros doce punto cero seis metros, cero punto cuarenta metros siete punto cuarenta y un metros; AL SUR, un tramo de veintiséis punto cero nueve metros; AL PONIENTE; dos tramos de veintiséis punto veintiún metros once punto treinta y cinco metros; y LOTE NUEVE PORCION DOS, con una superficie de DOS HECTAREAS OCHENTA AREAS SETENTA Y DOS PUNTO DIECISIETE CENTIAREAS, sean VEINTIOCHO MIL SETENTA Y DOS PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATRO MANZANAS CIENTO SESENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, con un vértice inicial Norponiente de longitud lambert, quinientos ochenta y tres mil novecientos setenta y ocho y latitud lambert, trescientos doce mil quinientos cincuenta y nueve, compuestos por treinta y cinco tramos así: AL NORTE, siete tramos de treinta y cinco punto doce metros sesenta y siete punto quince metros, veinticinco punto cincuenta y tres metros, setenta y nueve punto treinta y ocho metros, treinta punto setenta y nueve metros, diez punto ochenta y siete metros cincuenta y cinco punto cincuenta y siete metros; AL ORIENTE, un tramo de doscientos nueve punto cincuenta y siete metros; AL SUR, veintidós tramos de once punto cuarenta y tres metros veintiuno punto treinta y ocho metros, veinte punto setenta y ocho metros, diez punto treinta metros, veinte punto cincuenta y cinco metros, veintidós punto ochenta y siete metros, treinta y tres punto cincuenta y tres metros, nueve punto diecinueve metros dieciocho punto treinta y ocho metros, doce punto ochenta y ocho metros veinticuatro punto cincuenta metros, veintiuno punto veintiséis metros, cinco punto cero metros, veintidós punto sesenta y nueve metros, trece punto diez metros, nueve punto ochenta y cuatro metros, nueve punto treinta metros, veintiuno punto quince metros, nueve punto cero metros ocho punto veintinueve metros, veintiuno punto quince metros, once punto sesenta metros; AL PONIENTE, cinco tramos de cuarenta y seis punto setenta y seis metros, veinte punto once metros, siete punto cero cuatro metros doce punto veintidós metros, catorce punto diecinueve metros. Actualmente dichos inmuebles se encuentran cultivados de árboles frutales, cítricos y árboles maderables. Inscrito bajo las Matrículas Números al orden nominados: M CERO SEIS CERO CUATRO CUATRO OCHO SEIS CINCO, bajo el Asiento de inscripción Número CERO CERO CERO UNO, y M- CERO SEIS CERO CUATRO CUATRO OCHO SEIS SIETE, en el Asiento UNO, y TERCER INMUEBLE: LOTE OCHO: Porción DOS: de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, Inscrito bajo la Matrícula Número M-CERO SEIS CERO CUATRO CUATRO OCHO SEIS SEIS, del Departamento de Morazán; todos en el Registro Social de Inmuebles de Propiedad del Departamento de Morazán.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día veinte de febrero de dos mil doce.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002536-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal, por el Licenciado José Mario Aquino Serrano, como Apoderado del Banco de Fomento Agropecuario, contra la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria y Servicios Múltiples El Castaño de R.L., y los señores MARIA IRENE MARAVILLA, RAUL ANTONIO RAUDA, WILFREDO EMIR RODRIGUEZ FLAMENCO, ELENA ISABEL MARTINEZ DE AREVALO y JOSE DOMINGO ANAYA, se venderá en este Juzgado en Pública Subasta y en fecha oportuna los siguientes inmuebles: A) Un terreno rústico, marcado como lote cuatro-D, situado en el Cantón El Castaño, Jurisdicción de San Antonio del Monte, de este Departamento, de una extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a quinientos cuarenta y cinco varas cuadradas, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, veinticinco metros cincuenta centímetros, con terreno de Valentina Olivo de Cáceres; AL SUR, veintiocho metros con Jesús Calderón, AL PONIENTE, trece metros cincuenta centímetros con Valentina Olivo de Cáceres; y AL ORIENTE, quince metros con Alfredo Olivo, servidumbre de ocho metros de ancho abierta en el todo que sirve para salir a la carretera que conduce a San Pedro Puxtla. Contiene una casa de paredes de ladrillo, techo de lámina, goza de servicio de luz eléctrica, inscrito bajo a favor del ejecutado señor Wilfredo Emir Rodríguez Flamenco, a la Matrícula número UNO CERO CERO CERO TRES SIETE CINCO DOS GUION CERO CERO CERO CERO CERO. Inmueble B) de naturaleza rústica, situado en el Cantón Las Hojas, Jurisdicción de San Antonio del Monte, de este Departamento, descrito en su antecedente como parcela número cuatro plica nueve, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO AREAS NOVENTA Y UNO PUNTO VEINTINUEVE CENTIAREAS, que se describe así: AL NORTE, linda con lote cuatro sobre ocho, propiedad de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas; AL ORIENTE, linda con propiedad de José Antonio Escalante Menéndez, conocido por José Antonio Escalante; AL SUR, linda con lote cuatro sobre diez, propiedad de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas; AL PONIENTE, linda con lotes cuatro sobre seis y cuatro sobre cinco, ambos propiedad de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas. La parcela goza de servidumbre de tránsito de cuatro metros de ancho, sobre la parcela cuatro sobre seis propiedad de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas y camino interno. Inscrito a favor de la ejecutada señora ELENA ISABEL MARTINEZ DE AREVALO, bajo la Matrícula número UNO CERO CERO DOS NUEVE DOS NUEVE TRES GUION CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO TRES, del Registro de la Propiedad Raíz de Sonsonate, SEGUNDO EMBARGO en el siguiente inmueble: Un terreno rústico, inculto con construcciones que contiene situado en el Cantón El Castaño, de esta Jurisdicción de los linderos y medidas siguientes: AL PONIENTE, con terrenos de Valentina Olivo, Pedro Pérez y Sucesión de Federico Olivo, antes, hoy con terrenos de Manuel de Jesús Trinidad, mide de un poste muerto a un árbol de tempate, cincuenta y nueve metros treinta centímetros; AL NORTE, con terreno de Raúl Olivo, camino a Santo Domingo de por medio, del tempate mencionado en el rumbo anterior a un árbol seco mide ciento tres metros treinta centímetros; AL ORIENTE, con Salvador Olivo, antes, hoy de Ramiro, del laurel seco anteriormente descrito a un tempate, mide setenta metros ochenta y seis centímetros, y AL SUR, con resto del terreno de donde se desmembró esta porción propiedad de Valentina Olivo Cáceres, del tempate anterior hasta el poste muerto descrito en el rumbo Poniente, mide ciento doce metros cincuenta centímetros. Las líneas de tres rumbos son rectas, excepto del rumbo Sur que es semiquebrada. Existen en todos sus rumbos cercas de alambre de púas, esta porción goza de las servidumbres de tránsito, una que parte del Norte y sale al Sur del todo, y la otra que nace en el rumbo Oriente y sale al Poniente del todo, desembocando ambas en la carretera que de la ciudad de Sonsonate, conduce a Santo Domingo de Guzmán, el área de este inmueble es de siete mil veintidós punto ciento treinta y dos metros cuadrados y se encuentra inscrito a favor de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria y Servicios Múltiples El Castaño de Responsabilidad Limitada, bajo la Matrícula número UNO CERO CERO DOS OCHO NUEVE SIETE NUEVE GUION CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO DIECINUEVE, del Registro de la Propiedad Raíz de Sonsonate. TERCER EMBARGO: BIENES MUEBLES: un molino de martillo sin identificación visible construido con acero inoxidable en regular estado, con motor originalmente de dos H.P. hoy con un motor de siete punto cinco H.P. y desarmado. Un molino de disco (Nixtamal) sin identificación visible originalmente con motor de tres H.P. hoy con motor de siete punto cinco H.P. en regular estado. Despulpador o colador de masa sin identificación visible, fabricado con acero inoxidable con motor originalmente de cinco H.P. hoy con motor de siete punto cinco H.P. incluye accesorios (dos tapaderas y cuatro filtros de acero inoxidable) en regular estado. Cuatro tanques enchaquetados para formulación de pastas sin identificación visible construidos con acero inoxidable capacidad de ciento diez galones, removedor con motor de un medio H.P. se aclara que tres tanques tienen motor de medio H.P. y el cuarto tanque no tiene bomba de medio H.P. pero si tiene una bomba de medio H.P.) todo en regular estado. Dos concentradores de vacío marca H & K, modelo doscientos sesenta mil seiscientos cincuenta y seis, construido con acero inoxidable capacidad de quinientos kilogramos por hora temperatura máxima ciento veinte grados centígrados removedor con motor de uno punto siete H.P. (se aclara que cada concentrador tiene su motor de uno punto siete H.P.) en regular estado. Tanque enchaquetado para formulación de chile, construidos con acero inoxidable, marca Groen modelo N dos cinco cero S.P. serie número dos siete nueve cero cinco B, capacidad de doscientos veinte galones removedor con motor reductor de uno H.P. en regular estado. Llenadora para salsa picante construida con acero inoxidable marca EMARSAL, modelo D.P.-veinte, serie número uno dos/nueve tres, de una boquilla, en regular estado (se aclara que posee una llave de metal que es accesorio de esta máquina). Llenadora rotativa para chile jalapeño sin identificación visible: de treinta y dos estaciones (se aclara que tiene un motor variador)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

en regular estado. Etiquetadora de envases de vidrio marca PT. BACHMAN & SON, modelo Rebuilt, serie número L. uno cero cero seis incluye dos conductores de acero inoxidable para carga y descarga túnel desecado en regular estado. Dos selladores de latas sin identificación visible con motor de un medio H.P. tamaño máximo de sellado diez en regular estado. Túnel para cauterizado y enfriado de envases construido con láminas de acero inoxidable y hierro negro sin identificación visible; medida de la banda uno punto cincuenta por cinco punto treinta metros, motor de arrastre de uno y medio H.P. y reductor en regular estado. Tres bombas de vacío sin identificación visible con motores de dos y tres H.P. (se aclara que la bomba que tiene el motor de dos H.P. se encuentra en regular estado y que las dos bombas con motores de tres H.P. están desarmadas, es decir, no funcionan). Tres bombas centrífugas de acero inoxidable con motores de medio y uno H.P. (se aclara que una bomba de medio H.P. se encuentra arruinada y desarmada y las dos otras bombas se encuentran en regular estado). Llenadora rotativa para salsas sin identificación visible construida con acero inoxidable de ocho boquillas (fuera de la línea de producción) la cual se encuentra desarmada y no funciona. Selladora de tapones plásticos marca ENERCON, modelo uno cero cero siete cero, serie no visible, incluye banda transportadora de acero inoxidable con motor reductor de uno H.P. (fuera de línea de producción) en el que la banda trasportadora está en mal estado o sea que no funciona y la selladora está en regular estado. Envasadora y selladora automática (electrónica) de empaque tipo doy pack marca MULTIPACK, MODELO m UNO CUATRO CERO (fuera de línea de producción parcialmente desarmada) en regular estado. Dos bombas de empuje positivo con motor de uno H.P. (fuera de línea de producción) las cuales no funcionan o sea que están arruinadas. Tres filtros para jarabe marca US FILTER, modelo ST-BC-E de ocho cartuchos presión máxima de ciento veinticinco PSI, en regular estado. Enfriador, tubular para jarabe sin identificación visible construido con acero inoxidable de nueve tubos de uno y medio por tres punto cero cero metros en regular estado. Tanque enchaquetado para formulación de jarabes construido con acero inoxidable, removedor con motor de medio H.P. en regular estado. Llenadora automática de refrescos marca EMASAL, modelo M. L. veinticinco serie número cuatro dos cero/dos K, capacidad de veinticinco bolsas de quinientos milímetros por minuto en regular estado. Tanque de acero inoxidable para carga de llenadora, medidas de cero punto setenta metros de diámetro por uno punto cero cero metros de alta en regular estado. Sistema de purificación de agua comprende ozonomatizador marca R-CAN, modelo S ocho R O dos A P, serie número cero cero cero cinco cinco tres ocho cuatro, esterilizador ultravioleta marca R-CAN, modelo S doce Q serie número cero cero uno cero dos ocho cuatro dos dos; dos filtros de sedimentos, filtro de carbón y dos filtros pulidores todo en regular estado. Cuatro tanques plásticos marca ROTOTEC, capacidad cuatro mil cien litros en regular estado. Dos bombas centrífugas marca JACUZZI, con motor de tres/cuatro H.P. incluyendo tanque presurizado de cuarenta galones en regular estado (se aclara es un solo tanque presurizado) Caldera marca CLEAVER BROOKS, modelo CB- seiscientos ciento veinticinco, serie número L-ocho cero cuatro cinco ocho, capacidad de cinco millones doscientos treinta mil BTU/ hora ciento veinticinco H.P. doscientos PSI, incluyendo bombas centrífugas, tanques para químicos, tanques para condensos suavizador de agua y otros accesorios todo en regular estado. Un tanque metálico para fuel oíl medidas de uno punto sesenta metros de diámetro por cinco punto cincuenta metros de capacidad de tres mil galones en regular estado. Generador de energía eléctrica marca ONAN, modelo techstar cincuenta, serie número C ochocientos cincuenta millones setecientos cincuenta y cuatro mil ciento noventa y ocho, capacidad de sesenta y dos punto cinco kava-cincuenta K W, con motor marca McGram EDINSON, modelo L. seiscientos treinta y cuatro D serie número B ocho cinco dos tres ocho siete cuatro dos uno cinco, incluye transferencia manual el cual no funciona. Compresor marca ABAC, modelo L.T. trescientos, serie no visible, capacidad cinco punto cinco H.P. ciento veinticinco PSI, en regular estado. Torre de enfriamiento medidas de dos punto cero cero por tres punto cero cero por dos punto cuarenta metros con ventilador inyector de uno punto ochenta metros con motor de cinco H.P. (se hace constar que no tiene motor y la torre no funciona o sea que está arruinada). Bomba centrífuga para agua de desechos con motor de dos H.P. (se hace constar que no tiene motor y que está arruinada). Selladora de barriles marca EMASAL, modelo DE-B, serie número cero cero ocho mil ciento ochenta y ocho (se hace constar que no funciona o sea que está arruinada). Sistema central de aire acondicionado para cuarto de envasado doy pack, incluye compresor condensador marca CARRIER, modelo trescientos ochenta y seis P cero sesenta mil quinientos diez, serie número cero ciento ochenta y siete a quince mil novecientos ochenta, seis toneladas, evaporador ductos y rejillas (se hace constar que está desarmado o sea que está arruinada). Balanza digital METTLER TOLEDO, modelo ocho mil cuatrocientos treinta y tres serie número cero quinientos doce mil doscientos cuatrocuatro U Z, capacidad treinta libras (se hace constar que está arruinada) Medidor, P.H. marca CORIN, modelo trescientos veinte serie número C dos mil ciento noventa y cuatro (se hace constar que no funciona). Incubadora de baterías sin identificación visible (se hace constar que no funciona), Refractómetro, digital marca PALETTE, modelo P.R-treinta y dos serie número cero cero cinco dos uno tres (se hace constar que no funciona). Los bienes muebles descritos son propiedad de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria y Servicios Múltiples El Castaño de Responsabilidad Limitada, encontrándose estos bienes gravados con prenda bajo el Asiento número VEINTICINCO DE LA MATRICULA UNO CERO CERO DOS OCHO NUEVE SIETE NUEVE GUION CERO CERO CERO CERO CERO.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día catorce de febrero del dos mil doce.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MIRIAM ELIZABETH REYES DE MARTINEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C002546-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado IMMAR ORLANDO CHAVEZ PICHE, con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos ocho - ciento treinta y un mil sesenta y cuatro - cero cero uno - cuatro, en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos - cinco, en contra de los señores ALEJANDRO OSORIO conocido por ALEJANDRO OSORIO TEJADA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos cinco - ciento ochenta mil quinientos treinta y cuatro - cero cero uno - cuatro, LEONEL ALFONSO OSORIO conocido por LEONEL ALFONSO OSORIO RAMIREZ, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - doscientos setenta mil ochocientos sesenta y tres - cero cero cuatro - cinco y RIGOBERTO ANTONIO OSORIO RAMIREZ, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce - doscientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y tres - cero cero uno - cero, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal los inmuebles embargados a los demandados, consistente en: PRIMERO: lote de terreno de naturaleza urbana, situado en jurisdicción de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad formado por los lotes marcados como lotes tres y cuatro del block "F" de la Lotificación Quezaltepeque, primera etapa, de la extensión superficial de seiscientos cinco metros cuadrados noventa decímetros cuadrados, equivalentes a ochocientos sesenta y siete varas cuadradas cuatro centésimos de vara cuadrada, cuya descripción a partir de su vértice noreste y siguiendo la dirección de las agujas del reloj, es como sigue: AL NORTE, línea quebrada de tres tiros: el primero de poniente a oriente, mide veintidós metros y linda con lotes seis y cinco del mismo Block "F", el segundo tiro de sur a norte mide veintidós metros y linda con lote número cinco del mismo Block "F", el tercer tiro de poniente a oriente en ángulo recto mide ocho metros y linda calle de por medio de diez metros de ancho con lote número ocho del mismo block "F", AL ORIENTE, treinta y un metros cuarenta y ocho centímetros, linda con lote número uno del block "A"; AL SUR, treinta metros, con lote número dos del mismo block "F"; y AL PONIENTE, diecisiete metros sesenta centímetros, carretera pavimentada que conduce a Quezaltepeque de por medio, con resto del terreno del señor Héctor Escalante, del cual se segrega el que se describe. Los lotes colindantes por los rumbos norte, oriente y sur, son de propiedad del señor Héctor Escalante y formaron parte del inmueble mayor, del cual se segregó el que se describe; y la calle de rumbo norte, ha sido abierta en el mismo resto del terreno del mencionado señor Escalante, y quedó en calidad de servidumbre de tránsito a favor del lote descrito. Bajo el número de matrícula 30210195-00000. SEGUNDO: dos inmuebles rústicos situados en jurisdicción de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, que según plano respectivo están marcados como lote número cinco y lote número seis del block "F", Quezaltepeque, formando un solo cuerpo, de una extensión superficial de cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a seiscientas noventa y dos punto sesenta varas cuadradas, que mide y linda: AL NORTE: veintidós metros, con lote número ocho del mismo block "F", mediando calle de diez metros de ancho de por medio; AL ORIENTE: veintidós metros, con lote número cuatro del mismo block "F", AL SUR: veintidós metros, con lote número tres del mismo block "F"; y AL PONIENTE: veintidós metros, con lote número siete del mismo block "F". Todos los lotes colindantes son o han sido propiedad del señor Héctor Escalante. Bajo el número de matrícula 30210196-00000. TERCERO: dos inmuebles que forman un solo cuerpo, de naturaleza rústica, situados en el Cantón o Valle San Francisco, jurisdicción de Quezaltepeque, La Libertad, los cuales se describen así: A) el primero de la capacidad de setenta áreas y linda: AL ORIENTE, con terreno de Macaria Landaverde, línea recta desde un brotón de madrecacao hasta otro madrecacao; AL NORTE, con terreno de Salomé Durán, cerco de alambre del colindante en medio; AL PONIENTE, quebrada de por medio, con terreno de Rolando Contreras, hoy de David Zablah; y AL SUR, con terreno de Andrea Salinas, hoy de Antonio Cea, brotones de madrecacao propios en medio. Este terreno goza de servidumbre de tránsito sobre la orilla del lado sur del terreno de la colindante Macaria Landaverde en un camino hecho de tres metros de ancho y todo el largo para salir al camino que pasa al lado oriente; y contiene una construcción de tejas. Bajo el número de matrícula 30084440-00000. B) El segundo es de setenta áreas de superficie, con los linderos actuales siguientes: AL ORIENTE, calle de por medio con la finca Mirasol, de Walter Thilo Deininger; AL NORTE, con terreno de Baldino Juárez, hoy de Salomé Durán; AL PONIENTE, con la porción que hoy pertenece al señor Santiago Flores Rivera y que se desmembró del inmueble principal; y AL SUR, con terreno de Felipe Rosales, después de Andrea Salinas, hoy de la sucesión de Antonio Cea, brotones de madrecacao de la porción que se describe de por medio. Bajo el número de matrícula 30084445-00000. CUARTO: un inmueble de naturaleza urbano, situado en la ciudad de Quezaltepeque, hoy Barrio Santa Rosa, que como cuerpo cierto se describe así: AL ORIENTE, ahora con propiedad de doña Beatriz viuda de Portal, antes Cruz Antonio Portal y Alberto Muñoz Campos no existiendo en la actualidad el camino que menciona el antecedente, mide ciento nueve metros trescientos ochenta y dos milímetros; AL NORTE, cuarenta y un metros, con predios de las sucesiones de Francisco Muñoz; AL PONIENTE, ochenta y dos metros, línea recta cerco de alambre de por medio y linda con la porción de doña Cornelia Mejía de Benítez, conocida por Cornelia Mejía; y AL SUR, mide veinticuatro metros en línea quebrada de tres tiros, linda actualmente con sucesión de Carlos Chamoorro, Antonio Pineda, Abel Amaya y Mauricio Zelada Colocho,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

antes de Faustino Melara, María Gómez y José Demesio o Damaso Navarro, no existiendo camino de por medio, excepto en el último tiro de seis metros. El inmueble anteriormente descrito tiene una extensión superficial de ochocientos cincuenta y siete punto treinta y siete metros cuadrados. Bajo el número de matrícula 30084341- 00000. Todos los inmuebles anteriormente descritos están inscritos en su totalidad a favor del deudor ALEJANDRO OSORIO conocido por ALEJANDRO OSORIO TEJADA, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las doce horas con dieciséis minutos del día diez de abril del año dos mil doce.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002547-2

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 95-EM-08, promovido por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, contra los señores GUSTAVO ADOLFO QUIÑONEZ HERNANDEZ, JOSE FRANCISCO QUIÑONEZ HERNANDEZ, e inicialmente contra la señora CARMEN DEL PILAR ESCOBAR DE QUIÑONEZ, conocida por CARMEN DEL PILAR ESCOBAR REINOZA DE QUIÑONEZ, actualmente contra los herederos declarados de la referida señora; los señores ILIANA MARIA QUIÑONEZ ESCOBAR, DIANA ELOISA QUIÑONEZ ESCOBAR, JOSE FRANCISCO QUIÑONEZ ESCOBAR, y JOSE FRANCISCO QUIÑONEZ HERNANDEZ; se venderá en pública subasta, en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará, el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: "La Ciudad de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate." Un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Miramar, Jurisdicción de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, desmembrado de otro de mayor extensión, y según sus medidas son las siguientes: Tiene una superficie de VEINTISEIS HECTAREAS CINCUENTA Y NUEVE AREAS TREINTA Y SEIS CENTIAREAS Y SETENTA Y CINCO CENTESIMOS DE CENTIAREAS, equivalentes a TREINTA Y OCHO MANZANAS QUINIENTOS NUEVE PUNTO SETENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS; que se localiza al sur y poniente del terreno general, lindando AL NORTE: Con lote número dos, del mojón "A" al mojón "AB" cinco, con una distancia de quinientos treinta y seis metros, setenta y cinco centímetros; AL ORIENTE: Linda con lote número dos del mojón "AB" cinco al mojón sesenta con una distancia de mil ciento noventa y ocho metros cuarenta centímetros; AL SUR, linda con propiedades de Arturo López, que fue de Guillermo Peña Lemus y Pablo Bonilla, que también fue de Guillermo Peña Lemus, del mojón sesenta, al cincuenta y dos, con una distancia de trescientos cincuenta y tres metros, setenta centímetros; y, al PONIENTE: Con propiedades de Pablo Bonilla, antes de Guillermo Peña Lemus; Virgilio Castillo, Guillermo Carranza Escobar, María Cruz Beltrán, Mario Deleón, con otro de Guillermo Carranza Escobar y el de Francisco Javier López, del mojón cincuenta y dos al mojón "A", con una distancia de dos mil dieciocho metros, diez centímetros. Se hace constar que la casa patronal que contiene el terreno general queda comprendida dentro de los linderos de esta porción, a la cual pertenecerá. Su descripción especial técnica conforme a plano levantado para este efecto es la siguiente: Partiendo del mojón dos "A" al mojón uno, donde existe un madrecacao, hay una distancia de sesenta y nueve metros, sesenta centímetros, con rumbo suroeste trece grados, treinta y seis minutos y cincuenta y tres segundos, mediando la calle nacional antigua que une San Julián con Santa Isabel Ishuatán; del mojón uno al mojón dos hay una distancia de cincuenta y cuatro metros, con rumbo sureste cincuenta y nueve grados veintiún minutos y diecinueve segundos; atravesando en este tramo la nueva carretera nacional que une San Julián con Santa Isabel Ishuatán construida recientemente en el terreno general que se parte del mojón dos al tres hay una distancia de veintiún metros sesenta centímetros, con rumbo noreste treinta y tres grados cincuenta y ocho minutos y veintinueve segundos; del mojón tres al mojón cuatro hay una distancia de veintidós metros cincuenta centímetros, con rumbo sureste ochenta y dos grados, veintitrés minutos y cuarenta y tres segundos; del mojón cuatro al mojón cinco hay una distancia de treinta y un metros cincuenta centímetros, con rumbo sureste veintitrés grados, tres minutos y cincuenta y cinco segundos; del mojón cinco al mojón seis hay una distancia de cincuenta y dos metros, ochenta centímetros con rumbo sureste cincuenta y ocho grados, veintiséis minutos y siete segundos; del mojón seis al mojón siete hay una distancia de treinta y nueve metros, treinta centímetros, con rumbo sureste cuarenta y dos grados, treinta minutos diecinueve segundos; del mojón siete al ocho mide treinta y nueve metros, con rumbo sureste cincuenta grados, cincuenta y ocho minutos treinta y un segundos; del mojón ocho al mojón nueve hay una distancia de cuarenta y dos metros treinta centímetros, con rumbo sureste cuarenta y un grados ocho minutos cuarenta y tres segundos, del mojón nueve al mojón diez hay una distancia de treinta y cuatro metros,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

cincuenta centímetros, con rumbo sureste cuarenta y cuatro grados, treinta y ocho minutos y siete segundos, del mojón diez al mojón once hay una distancia de treinta y tres metros, treinta centímetros, con rumbo noreste sesenta y siete grados, once minutos y cuarenta y un segundos; del mojón once al mojón doce hay una distancia de veintidós metros cincuenta centímetros, con rumbo noreste cuarenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos y veintinueve segundos; del mojón doce al mojón trece hay una distancia de treinta y un metros cincuenta centímetros, con rumbo noreste cuarenta y ocho grados, cuarenta y nueve minutos y veintinueve segundos; del mojón trece al mojón catorce hay una distancia de treinta y un metros, cincuenta centímetros, con rumbo noreste treinta y cuatro grados, cuarenta y cinco minutos, diecisiete segundos; del mojón catorce al mojón quince hay una distancia de doce metros sesenta centímetros, con rumbo noreste sesenta y siete grados, cincuenta y ocho minutos y veintinueve segundos; del mojón quince al mojón dieciséis, hay una distancia de cuarenta y tres metros, cincuenta centímetros, con rumbo noreste cuarenta y ocho grados, once minutos y cuarenta y un segundos; del mojón dieciséis al mojón diecisiete hay una distancia de sesenta y nueve metros, sesenta centímetros, con rumbo noreste cincuenta y dos grados, cero minutos cincuenta y tres segundos; del mojón diecisiete al mojón dieciocho hay una distancia de sesenta y nueve metros, noventa centímetros, con rumbo sureste setenta y seis grados, tres minutos y cincuenta y cinco segundos; del mojón dieciocho al mojón diecinueve hay una distancia de veintisiete metros, sesenta centímetros con rumbo suroeste treinta y cinco grados cincuenta y siete minutos y diecisiete segundos; del mojón diecinueve al veinte hay una distancia de setenta y seis metros, cincuenta centímetros, con rumbo suroeste veinte grados, cuatro minutos y veintinueve segundos; del mojón veinte al mojón veintiuno hay una distancia de veintiún metros sesenta centímetros, con rumbo sureste ocho grados veinticuatro minutos y diecinueve segundos; del mojón veintiuno al mojón veintidós, hay una distancia de once metros setenta centímetros, con rumbo suroeste treinta y dos grados, veinticuatro minutos y cincuenta y tres segundos; del mojón veintidós al mojón veintitrés hay distancia de setenta metros, diez centímetros, con rumbo suroeste quince grados, catorce minutos y cinco segundos; del mojón veintitrés al mojón veinticuatro hay una distancia de cincuenta y cuatro metros con rumbo sureste cero grados, dos minutos y cuarenta y tres segundos; del mojón veinticuatro al mojón veinticinco hay una distancia de seis metros, sesenta centímetros con rumbo suroeste dieciséis grados, siete minutos y treinta y un segundos; del mojón veinticinco al mojón veintiséis hay una distancia de ciento cincuenta y dos metros, setenta centímetros, con rumbo sureste un grados, dieciocho minutos diecinueve segundos; del mojón veintiséis al mojón veintisiete hay una distancia de doce metros, con rumbo sur este nueve grados, cinco minutos y siete segundos; del mojón veintisiete al mojón veintiocho hay distancia de sesenta y un metros, cincuenta centímetros, con rumbo sureste veinticinco grados veintiún minutos y cincuenta y cinco segundos; del mojón veintiocho al mojón veintinueve hay una distancia de veintiséis metros, diez centímetros, con rumbo sureste dieciséis grados treinta y ocho minutos y cuarenta y tres segundos; del mojón veintinueve al mojón treinta hay una distancia de cuarenta y seis metros, veinte centímetros, con rumbo sureste seis grados, treinta y un minutos y treinta y un segundos; del mojón treinta al mojón treinta y uno hay una distancia de quince metros, treinta centímetros, con rumbo sureste ochenta y siete grados, once minutos y cuarenta y un segundos; del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos hay una distancia de treinta y cuatro metros, ochenta centímetros, con rumbo suroeste ochenta y siete grados, once minutos y cuarenta y un segundos; del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres hay una distancia de veinticuatro metros, sesenta centímetros, con rumbo sureste setenta y seis grados, seis minutos y cincuenta y tres segundos, del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro hay una distancia de setenta y cinco metros, con rumbo sureste diez grados veintisiete minutos y cincuenta y cinco segundos; del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco hay una distancia de treinta y tres metros, con rumbo suroeste cinco grados veintisiete minutos y diecisiete segundos, existiendo de por medio una quebrada denominada La Nacha, del mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis hay una distancia de cuarenta y tres metros, cincuenta centímetros, con rumbo suroeste veintitrés grados, diez minutos y veintinueve segundos; del mojón treinta y seis al mojón treinta y siete hay una distancia de treinta y tres metros, sesenta centímetros, con rumbo suroeste siete grados treinta y cinco minutos y cuarenta y un segundos; del mojón treinta y siete al mojón treinta y ocho hay una distancia de cuarenta y dos metros; con rumbo sureste setenta y ocho grados, cuarenta y siete minutos y siete segundos; del mojón treinta y ocho al mojón treinta y nueve hay una distancia de dieciséis metros, ochenta centímetros, con rumbo sureste setenta y ocho grados, cuarenta y siete minutos y siete segundos; del mojón treinta y nueve al mojón cuarenta hay una distancia de sesenta y nueve metros, treinta centímetros, con rumbo sureste sesenta y dos grados, cincuenta y un minutos cincuenta y cinco segundos; del mojón cuarenta al mojón cuarenta y uno hay una distancia de treinta y un metros, cincuenta centímetros, con rumbo suroeste treinta y cuatro grados, tres minutos y diecisiete segundos; del mojón cuarenta y uno al mojón cuarenta y dos hay una distancia de veinticinco metros, cincuenta centímetros, con rumbo sureste treinta y cuatro grados, tres minutos y diecisiete segundos; del mojón cuarenta y dos al mojón cuarenta y tres hay una distancia de cuarenta y cinco metros, con rumbo suroeste cuarenta y ocho grados, cincuenta y dos minutos y veintinueve segundos; del mojón cuarenta y tres al mojón cuarenta y cuatro hay una distancia de diecisiete metros, cuarenta centímetros, con rumbo suroeste cuarenta y dos grados, diecisiete minutos y cuarenta y un segundos, del mojón cuarenta y cuatro al mojón cuaren-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ta y cinco hay una distancia de quince metros, sesenta centímetros, con rumbo sureste cuarenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos y siete segundos; del mojón cuarenta y cinco al mojón cuarenta y seis hay una distancia de diez metros, cincuenta centímetros, con rumbo sureste veintiocho grados, veintiún minutos y cincuenta y cinco segundos; del mojón cuarenta y seis al mojón cuarenta y siete igual cuarenta y ocho, hay una distancia de veintiún metros, con rumbo sureste cuarenta y un grados, cuarenta y cuatro minutos y cuarenta y tres segundos; del mojón cuarenta y siete igual cuarenta y ocho al mojón cuarenta y nueve hay una distancia de doce metros, con rumbo sureste dieciocho grados, un minutos treinta y un segundos; del mojón cuarenta y nueve al mojón cincuenta hay una distancia de veintiún metros, noventa centímetros, con rumbo sureste treinta y un grados, trece minutos y treinta segundos, del mojón cincuenta al mojón cincuenta y uno hay una distancia de catorce metros, diez centímetros con rumbo sureste seis grados, cuarenta y ocho minutos y diecinueve segundos; del mojón cincuenta y uno al mojón cincuenta y dos hay una distancia de veintisiete metros, sesenta centímetros, con rumbo sureste cuarenta y seis grados, cuarenta y siete minutos y siete segundos; del mojón cincuenta y dos al mojón cincuenta y tres hay una distancia de cuarenta y cinco metros, con rumbo noreste sesenta y cuatro grados, dos minutos cinco segundos; del mojón cincuenta y tres al mojón cincuenta y cuatro hay una distancia de cuarenta metros cincuenta centímetros, con rumbo noreste cincuenta grados, nueve minutos diecisiete segundos; del mojón cincuenta y cuatro al mojón cincuenta y cinco hay una distancia de veintiocho metros, cincuenta centímetros con rumbo noreste cincuenta y ocho grados, treinta y cuatro minutos y veintinueve segundos; del mojón cincuenta y cinco al mojón cincuenta y seis que tiene como mojón La Cueva, El Cusuco, hay una distancia de cuarenta metros, cincuenta centímetros, con rumbo sureste veintisiete grados, doce minutos diecinueve segundos; del mojón cincuenta y seis al mojón cincuenta y siete hay una distancia de sesenta metros con rumbo sureste veintisiete grados, doce minutos diecinueve segundos; del mojón cincuenta y siete al mojón cincuenta y ocho hay una distancia de cuarenta y ocho metros, sesenta centímetros con rumbo sureste treinta grados, cuarenta y un minutos y siete segundos; del mojón cincuenta y ocho al mojón cincuenta y nueve hay una distancia de quince metros, con rumbo sureste veintinueve grados, quince minutos y cincuenta y cinco segundos; del mojón cincuenta y nueve al mojón sesenta hay una distancia de setenta y cinco metros, sesenta centímetros, con rumbo noreste sesenta y nueve grados, cincuenta y un minutos y diecisiete segundos; del mojón sesenta al mojón "AB" cinco hay una distancia de mil ciento noventa y ocho metros, cuarenta centímetros, con rumbo noreste diez grados, cuarenta y tres minutos y veintisiete segundos; del mojón "AB" cinco al mojón "AB" cuatro hay una distancia de ciento setenta y siete metros, veinte centímetros, con rumbo suroeste noventa grados, cero minutos y cero segundos; del mojón "AB" cuatro al mojón "AB" tres, hay una distancia de setenta y un metros, cincuenta centímetros, con rumbo suroeste setenta y cinco grados, cuarenta y siete minutos y cinco segundos; del mojón "AB" tres al mojón "AB" dos hay una distancia de ciento treinta y tres metros, noventa y cinco centímetros, con rumbo suroeste ochenta y cinco grados, cuarenta y dos minutos y diecisiete segundos; del mojón "AB" dos al mojón "AB" uno, hay una distancia de sesenta y un metros noventa centímetros, con rumbo noroeste ochenta y siete grados veinticuatro minutos y cincuenta y cinco segundos; del mojón "AB" uno al mojón dos "A" hay una distancia de noventa y dos metros, veinte centímetros, con rumbo noroeste ochenta y ocho grados cuarenta y dos minutos y cincuenta y cinco segundos, de por medio en los cuatro últimos tramos la servidumbre de tránsito de seis metros de ancho establecida sobre el terreno general para el uso de los cuatro lotes, haciendo constar también que al poniente del mojón "AB" uno pasa la nueva carretera que une San Julián con Santa Isabel Ishuatán, construida sobre el terreno general que se parte. Se hace constar que para beneficio y uso de las tres porciones del terreno que se fraccionó, en el terreno general se establece una servidumbre de tránsito de seis metros de ancho que será utilizado por las propietarias de estas porciones, para todos los fines que los crean convenientes la cual se inicia en el mojón dos "A" que es el punto de intersección de los rumbos ponientes de los tres lotes y dos, a la orilla de la antigua carretera mencionada que conduce de Santa Isabel Ishuatán a San Julián, se dirige hacia el Oriente pasando por los mojones "AB" uno "AB" dos "AB" tres y llega al "AB" cuatro punto en el cual cruza hacia el rumbo norte atravesando la porción número dos, y se llega al mojón "D"; de aquí se cruza al Oriente pasando por los mojones "E", "F" y termina en el mojón "G", gravará esta servidumbre a los tres lotes, pero también beneficiará a todos, comprometiéndose por medio de este instrumento todas las propietarias a no realizar construcciones, cercas o acciones que perturben el uso y el goce de esta servidumbre." El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor de la señora CARMEN DEL PILAR ESCOBAR DE QUIÑONEZ conocida por CARMEN DEL PILAR ESCOBAR REINOZA DE QUIÑONEZ, bajo la matrícula número SESENTA Y DOS del Libro SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Sonsonate.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas y dieciocho minutos del día SEIS de febrero de dos mil doce.- LICDA. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL.- LICDA. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002549-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SALVADOR CANO GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución promovida en este Juzgado por las Licenciadas LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS, DELMY YANIRA TEJADA MIRANDA y ANA ELENA GONZALEZ DE ALVARADO, actuando en sus calidades de Apoderadas Generales Judiciales del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, contra el demandado señor JOSE NOE CALZADILLA, se venderá en pública subasta en este mismo juzgado en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: Un inmueble de naturaleza rústica desmembrado de un inmueble de mayor extensión, situado en LOTIFICACIÓN EL CARMEN ORIENTE, ubicada en final calle El Ángel y Río Ceniza, identificado como Lote número VEINTISIETE, BLOCK “G”, de la jurisdicción y departamento de Sonsonate, de una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, el cual mide: AL NORTE: una distancia de ocho punto setenta y cinco metros, lindando con lote número veintiséis del mismo Block "G"; AL ORIENTE: distancia de veinticinco metros lindado con lote veinticinco del mismo Block "G"; AL SUR: en una distancia de nueve punto veinte metros, lindando con lote número veintiséis del Block "F", Pasaje número dos de la misma Lotificación de por medio; y AL PONIENTE: en una distancia de veinticinco punto cero un metros, lindando con Colonia Belén. Inscrito a favor del señor JOSE NOE CALZADILLA bajo la Matrícula Número 10145686-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día siete de marzo del dos mil doce. DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043204-2

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado OSCAR ALBERTO PACHECO CORDERO, y continuado por los Licenciados BEATRIZ CAMPOS HUEZO, JOSE RODRIGO AGUILAR GONZALEZ, ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ y actualmente por la Licenciada GINA IVETTE SORTO GARCIA, todos como apoderados del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, Institución Autónoma, de este domicilio, contra el señor WILLIAN OSBALDO HERNANDEZ, mayor de edad, estudiante, de último domicilio conocido el de Mejicanos, actualmente de domicilio ignorado, representado legalmente por su Curador Especial Doctor CARLOS CABALLERO BERMUDEZ, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales se venderá en Pública Subasta, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza urbana, marcado con el número VEINTITRES, senda veinte, polígono "G", de la Urbanización "JARDINES DE LA SABANA II", situado en jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, en el que se encuentra construida una casa de sistema mixto, el cual se localiza de la siguiente manera: partiendo de la intersección del eje de Avenida "A" y eje de la Senda número veinte, se mide sobre este mismo rumbo Norte ochenta y seis grados treinta y ocho punto ocho minutos Este, una distancia de setenta y seis punto ochenta y cuatro metros; desde este punto con una deflexión derecha de noventa grados y distancia de cuatro punto cincuenta metros, se define el esquinero Nor-Este del lote que se describe y a partir del cual mide y linda: AL ORIENTE: línea recta de dieciséis punto setenta y un metros y rumbo Sur once grados cincuenta y seis punto cero cero minutos Este, linda con lote terreno propiedad de Hacienda El Espino, zona de protección de por medio de ancho variable; AL SUR: línea recta de siete punto cincuenta metros y rumbo Sur ochenta y seis grados treinta y ocho punto ocho minutos Oeste, linda con lote número once del polígono “diez G”; AL PONIENTE: línea recta de dieciséis punto cincuenta metros y rumbo Norte, cero tres grados veintiuno punto dos minutos Oeste, linda con lote número veintidós del polígono "diez G"; AL NORTE: línea recta de cinco punto cero cero metros y rumbo Norte ochenta y seis grados treinta y ocho punto ocho minutos Este, linda con lote de zona verde II de Urbanización Jardines de la Sabana II, senda número veinte de por medio con derecho de vía de nueve punto cero cero metros de ancho llegando al vértice Nor-Este donde se inició y termina la presente descripción".

El lote así descrito tiene una extensión superficial de CIENTO TRES PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, equivalente a CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS.

El inmueble antes descrito está inscrito a favor del señor WILLIAN OSBALDO HERNANDEZ, bajo el número TREINTA del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las catorce horas con ocho minutos del día veintidós de marzo de dos mil doce. DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043207-2

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE como apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora ZULEYMA ELIZABETH FUENTES GOMEZ, mayor de edad, Vendedora, representada por su Curadora Ad-Litem Licenciada IDALMA JANETH MELENDEZ DE VALDEZ, reclamándoles cantidad de dinero y demás accesorios legales se venderán en este Juzgado en Pública Subasta, los bienes inmuebles embargados siguientes:

PRIMERO: Inmueble Urbano identificado como Apartamento dos-seis, ubicado en edificio "H", Condominio Residencial Santa Marta Bella Vista, Departamento de San Salvador, con un área de TREINTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual es de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Cinco tramos, el primero de cinco punto cero metros, el segundo de cuatro punto trece metros, el tercero de uno punto sesenta y cuatro metros, el cuarto de cero punto setenta y ocho metros y el quinto de cero punto ochenta y seis metros; AL ORIENTE: uno punto sesenta y ocho metros ; AL SUR: tres tramos, el primero de uno punto sesenta y cuatro metros, el segundo cero punto noventa y siete metros y el tercero de cinco punto ochenta y seis metros; Y AL PONIENTE: Seis punto cero cero metros, bien inmueble inscrito a la matrícula SEIS CERO CERO DOS TRES DOS CERO CUATRO-A CERO TRES OCHO CERO; SEGUNDO: Inmueble Urbano, Identificado como Apartamento J-seis, ubicado en Edificio "H", Condominio Residencial Santa Marta Bella Vista, Departamento de San Salvador, con un área de NUEVE PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, el cual es de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: dos punto cincuenta metros; AL ORIENTE: Tres punto treinta y cinco metros; AL SUR: tres tramos, el primero de cero punto ochenta y seis metros, el segundo de cero punto setenta y ocho metros y el tercero de uno punto sesenta y cuatro metros; AL PONIENTE: Cuatro punto trece metros, bien Inmueble inscrito a la matrícula SEIS CERO CERO DOS TRES DOS CERO CUATRO-A CERO TRES OCHO NUEVE. Dichos inmuebles se encuentran inscritos a favor de la señora ZULEYMA ELIZABETH FUENTES GOMEZ, ambas matrículas se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en la Oficina de Sustanciación del Juzgado Tercero de lo Civil, San Salvador: a las ocho horas con veintitrés minutos del día cinco de Diciembre de dos mil once.- Enmendado:- sesenta. Vale. DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043244-2

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal inicialmente por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de la señora RINA ANTONIA ARDON reclamándole cantidad de dinero y demás accesorios legales, se venderá en este Juzgado en Pública Subasta, el bien inmueble embargado siguiente:

"Un lote de terreno urbano, marcado con el número TRECE, pasaje V, Block CUARENTA Y SEIS de la Urbanización REPARTO LA CAMPANERA SEGUNDA ETAPA, Jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, de un área de CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, con un área construida de VEINTIOCHO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, que mide: AL NORTE: Nueve punto cero cero metros. AL ORIENTE: cinco punto cero cero metros. AL SUR: Nueve punto cero cero metros. AL PONIENTE: Cinco punto cero cero metros". El inmueble antes descrito se encuentra Inscrito a favor de la señora RINA ANTONIA

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ARDON, a la matrícula M CERO UNO CERO NUEVE CERO SIETE CUATRO DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. El inmueble antes descrito está valuado en la cantidad de QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil, San Salvador: a las quince horas con cinco minutos del día dieciocho de Mayo de dos mil doce. DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043245-2

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cuarenta mil quinientos cincuenta y seis- cero cero cuatro- nueve; como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis; contra el señor JOSE NAZER SERRANO, quien a la fecha del otorgamiento del Mutuo Hipotecario era de cuarenta y un años de edad, Empresario en pequeño, con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos quince- doscientos mil quinientos cincuenta y seis- cero cero-uno, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio conocido, actualmente de paradero ignorado, representado por medio de su Curador Ad - Litem Licenciado MIGUEL ANGEL MERINO PALACIOS, de treinta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos; reclamándole el pago total de SEIS MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más los intereses del: SEIS POR CIENTO ANUAL sobre saldos, desde el día ocho de julio del año dos mil uno, hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro; y, DEL SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, desde el día primero de enero del año dos mil cinco hasta la cancelación de la deuda; y la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de Primas de Seguros de Vida Colectivo, Decreciente y de Daños, comprendidos desde el día uno de agosto del año dos mil uno, hasta el día treinta de enero del año dos mil diez, todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, un lote de terreno rústico hoy en urbanización, según antecedente situado en Cantón La Cabaña, de la Urbanización Valle Verde II, jurisdicción de Delgado, y que se identifica como LOTE NUMERO CUATRO, del Polígono B, Pasaje "Dos" y que según razón y constancia de inscripción, se identifica como LOTE CUATRO, POLIGONO B, URBANIZACION VALLE VERDE II (AMPLIACION), correspondiente a la ubicación geográfica de Apopa, San Salvador; el cual se describe así: Partiendo de la intersección formada por los ejes de la Calle Principal y pasaje número dos, se mide sobre el eje de este último con rumbo Sur cincuenta y nueve grados treinta y cinco punto un minuto Este una distancia de veintiocho punto cincuenta metros. Haciendo estación en este punto se hace una deflexión de noventa grados negativa y distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al vértice Suroeste de donde se inicia la presente descripción: LADO SUR: Tramo recto con rumbo Sur cincuenta y nueve grados treinta y cinco punto un minuto Este y distancia de cinco punto cero cero metros, se llega al vértice Sureste. Linda en este costado con lote número cuarenta y siete del polígono "A", pasaje número dos de cinco punto cero cero metros de ancho de por medio. LADO ORIENTE: Tramo recto con rumbo Norte treinta grados veinticuatro punto nueve minutos Este y distancia de diez punto cero cero metros, se llega al vértice Noreste. Linda en este costado con lote número cinco, del mismo polígono. LADO NORTE: Tramo recto con rumbo Norte cincuenta y nueve grados treinta y cinco punto un minuto Oeste, y distancia de cinco punto cero cero metros, se llega al vértice Noroeste. Linda en este costado con lote número cincuenta y uno del mismo polígono.- LADO PONIENTE: Tramo recto con rumbo Norte treinta grados veinticuatro punto nueve minutos este y distancia de diez punto cero cero metros, se llega al vértice Suroeste de donde se inició la presente descripción linda en este costado con lote número tres del mismo polígono. Dicho lote tiene un área de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en la Matrícula Número SEIS CERO DOS SEIS NUEVE CERO CUATRO OCHO- CERO CERO CERO CERO CERO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinte de marzo del año dos mil doce. DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA OFELIA VALENCIA CAÑAS, SECRETARIA INTERNA.

3 v. alt. No. F043246-2

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero ochenta mil ciento cincuenta y cinco- cero cero uno- seis, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, contra el señor OMAR ANTONIO SERRANO LOVATO, con Número de Identificación Tributaria: mil cinco- cero diez mil ciento sesenta y siete- ciento uno- siete, quien a la fecha del otorgamiento del Mutuo Hipotecario era de veintiocho años de edad, jornalero, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio conocido, actualmente de paradero ignorado, representado por medio de su Curador Ad - Litem, Licenciado FAUSTO ANTONIO GUTIERREZ MOLINA, de treinta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla; reclamándole el pago total de CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUATRO CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más el interés del: SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS, contado desde el día quince de octubre del año dos mil cinco, hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco; y del SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS, desde el día uno de enero del año dos mil seis en adelante; y la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de primas de seguros de vida y de daños, comprendidos desde el día uno de noviembre del año dos mil cinco, hasta el día treinta de octubre del año dos mil nueve, y costas procesales reclamadas; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el número CUARENTA Y OCHO, DEL POLIGONO DIECISEIS, DE LA URBANIZACION VALLE VERDE, Segunda Etapa, situada en el Cantón San Nicolás, jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, cuya descripción es la siguiente: Partiendo de la intersección formada por los ejes de la calle principal y pasaje J Norte, se mide sobre el eje de este último con rumbo Norte treinta grados veinticuatro punto nueve minutos Este, una distancia de cincuenta y tres punto cincuenta metros, haciendo estación en este punto se hace una deflexión de noventa grados negativa y distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al vértice Sureste de donde se inicia la presente descripción.- LADO SUR: tramo recto con rumbo Norte cincuenta y nueve grados treinta y cinco punto un minuto Oeste y distancia de diez metros, se llega al vértice Suroeste; linda en este costado con lote número cuarenta y nueve del mismo polígono.- LADO PONIENTE: Tramo recto con rumbo Norte treinta grados veinticuatro punto nueve minutos Este y distancia de cinco metros, se llega al vértice Noroeste; linda en este costado con lote número nueve del mismo polígono.- LADO NORTE: tramo recto con rumbo Sur cincuenta y nueve grados treinta y cinco punto un minuto este y distancia de diez metros, se llega al vértice Noreste; linda en este costado con lote número cuarenta y siete del mismo polígono.- LADO ORIENTE: Tramo recto con rumbo Sur treinta grados veinticuatro punto nueve minutos Oeste y distancia de cinco metros, se llega al vértice Sureste, de donde se inició la presente descripción; linda en este costado con lote número nueve del mismo polígono dieciocho pasaje J Norte de cinco metros de ancho de por medio.- El área del lote descrito es de CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a setenta y una punto cincuenta y cuatro varas cuadradas, con un área construida de veintisiete metros cuadrados, valorada en Treinta y Tres Mil Ciento Tres Colones Sesenta y Siete Centavos.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en la Matrícula Número SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y UNO-CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veinte minutos del día dieciséis de abril del año dos mil doce. DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA MARIA OFELIA VALENCIA CAÑAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F043247-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado NATIVIDAD DE LEON BENITEZ, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos quince- ciento sesenta mil quinientos cuarenta y tres- cero cero uno- cero; como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis; contra la señora TANIA LIZETH CASTRO GARCIA conocida por TANIA LIZETH CASTRO DE PRESENTACION, quien a la fecha del otorgamiento del Mutuo Hipotecario era de veintiséis años de edad, estudiante, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento diez mil seiscientos setenta y tres- ciento treinta y tres- cinco, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio conocido, actualmente de paradero ignorado, representada por medio de su Curadora Ad - Litem, Licenciada LUVY LESLYE RIVAS DE CRIOLLO, de treinta y dos años de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla; reclamándole el pago total de CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más el interés del: SEIS POR CIENTO ANUAL sobre saldos, desde el día dos de marzo del año dos mil uno al treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro; DEL SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, desde el día uno de enero del año dos mil cinco al día treinta de septiembre del año dos mil seis; DEL SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, desde el día uno de octubre del año dos mil seis al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis; y DEL SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, desde el día uno de enero del año dos mil siete, en adelante; y la suma de TRESCIENTOS TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, desde el uno de marzo del año dos mil uno, hasta el día treinta de marzo del año dos mil diez, todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número CUARENTA Y TRES, Polígono Dos, de la Urbanización VALLE DEL SOL SAN LEONARDO, situado en jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, tiene la localización, medidas y linderos siguientes: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida San Leonardo y del Pasaje B- Oriente, abiertos en dicha Urbanización, se miden sobre el eje de este último con rumbo Sur ochenta y nueve grados veinticinco punto tres minutos Este, una distancia de ochenta y uno punto cincuenta metros, haciendo una deflexión izquierda de noventa grados con rumbo Norte cero grados treinta y cuatro punto siete minutos Este, se mide dos punto cincuenta metros y se llega al mojón número uno esquinero Sur-Oeste del lote que se describe, mide y linda, así: OESTE, recta de diez metros con rumbo Norte cero grados treinta y cuatro punto siete minutos Este, linda con lote cuarenta y cuatro del Polígono dos, Block II. NORTE, recta de seis punto doscientos siete metros con rumbo Sur ochenta y nueve grados veinticinco punto tres minutos Este, linda con lote cuarenta y dos del polígono dos, block II.- ESTE, recta de diez metros con rumbo Sur cero grados doce punto cinco minutos Oeste, linda con Iglesia Católica. Y SUR, recta de seis punto doscientos noventa y un metros con rumbo Norte ochenta y nueve grados veinticinco punto tres minutos Oeste, linda con lote setenta y dos del polígono dos, block II Pasaje B-Oriente de por medio de cinco metros de ancho.- El lote descrito es de SESENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a ochenta y nueve punto veintisiete varas cuadradas.- Los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido propiedad de C. G. INGENIEROS ARQUITECTOS, S. A. DE C. V. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en la Matrícula Número SEIS CERO DOS SIETE UNO CUATRO CERO CUATRO- CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veinte minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil doce. DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA OFELIA VALENCIA CAÑAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F043249-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal inicialmente por la Licenciada GEORGINA MARISOL TORRES, en su calidad de Apoderada de la señora MARIA ENRIQUETA RAMOS DE KNUDSEN, contra PUBLICIDAD Y MERCADOS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar, PUBLIMERCA S.A. DE C.V, quien es representada legalmente por el señor FABIO GERARDO RAMOS FALLA reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, los bienes inmuebles embargados siguientes: "a) Un inmueble de naturaleza urbana, y condominios que contiene, así como sus servicios, mejoras y anexidades presentes y futuras. Y según en el tenor de la Escritura de Propiedad se describe así: Inmueble urbano situado en los suburbios del Barrio El Calvario de esta ciudad, que según su antecedente fue desmembrado de la Hacienda San Diego, hoy Colonia Escalón, tiene un área de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS CUARENTA Y OCHO DECIMETROS, es decir, SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS DOS CENTESIMAS DE VARA CUADRADA, situado en el Block ciento sesenta y dos "B" y se localiza así: a partir de Federal, se miden sobre el eje de éste, treinta y cuatro metros cuarenta y ocho centímetros, rumbo Norte veintidós grados Oeste, a continuación se mide, una deflexión derecha de ciento nueve grados y luego se miden ciento nueve grados, luego se miden siete metros cuarenta centímetros y se llega al esquinero Noroeste del lote, que mide y linda: al NORTE: veintinueve metros sesenta y siete centímetros rumbo Norte, ochenta y siete grados Este con terreno de Félix Castillo Mayorga; al ORIENTE: arco de quince metros noventa y siete centímetros con radio de cuarenta metros, Calle de Circunvalación de la Plaza Masferrer de por medio con la citada plaza, construida en terrenos de Escalón Núñez Compañía, ahora de la Alcaldía Municipal de San Salvador; al SUR: dos tiros, el primero recto de dieciocho metros sesenta y siete centímetros, rumbo Sur sesenta y ocho grados Oeste, y el segundo Arco de cuatro metros sesenta y un centímetros con radio de tres metros, lindando ambos tiros Calle El Mirador de por medio, con terreno de José Gadala María; al PONIENTE: veinte metros cincuenta y siete centímetros, rumbo Norte veintidós grados Oeste, Avenida República Federal de por medio, con terreno de Escalón Núñez Compañía, a la cual pertenecieron los demás lotes colindantes. En el inmueble descrito, se ha construido el Condominio "TORRE DEL MIRADOR", el cual se describe así: SOMETIMIENTO AL REGIMEN DE LA LEY DE PROPIEDAD INMOBILIARIA POR PISOS Y APARTAMIENTOS DEL CONDOMINIO "TORRES DEL MIRADOR", sobre el terreno descrito anteriormente se ha construido un edificio conocido como Condominio "TORRE DEL MIRADOR", inmueble sometido al régimen de Ley de Propiedad inmobiliaria de pisos y apartamientos, en adelante cuando se diga Condominio deberá entenderse que se hace referencia al inmueble del que se trata propiedad de la Sociedad PUBLICIDAD Y MERCADOS DE CENTROAMERICA; SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "PUBLIMERCA S.A de C.V.", descripción del Condominio: El complejo arquitectónico comprende un edificio de seis niveles o plantas; en su primer nivel tiene forma trapezoidal y desde el segundo hasta el sexto nivel el de forma casi cilíndrica dentada. En el primer nivel se encuentran los locales comerciales uno y dos que forma un solo cuerpo de propiedad privada, en el segundo nivel se encuentra el estacionamiento interior de propiedad común; del tercero hasta el quinto nivel hay en cada uno, dos locales habitacionales de propiedad privada, numerados así; en tercer nivel; locales números tres- uno y tres-dos; en cuarto nivel: locales números cuatro-uno y cuatro-dos; en quinto nivel: locales números cinco-uno y cinco-dos; y el sexto nivel un solo local habitacional de propiedad privada, denominado "PENTHOUSE". Al rumbo Oriente, frente al primer nivel del edificio hay un parqueo de estacionamiento de vehículo exterior de propiedad común; zona por donde tienen su acceso los locales comerciales uno a dos en primer nivel que forman un solo cuerpo. El acceso de los demás niveles está situado por el esquinero noroeste, sobre la Avenida República Federal y consiste en una rampa de acceso para vehículos que conduce al segundo nivel donde se encuentra el parqueo interior de vehículos; de este segundo nivel hacia arriba, la circulación peatonal se hace por dos medios, el primero, es una escalinata de cemento de forma semicircular; protegida por una baranda metálica, que desemboca a un vestíbulo también semicircular en cada nivel; el segundo con un ascensor eléctrico que también desemboca en cada uno de los vestíbulos de cada nivel. Cada uno de estos medios de circulación peatonal están delimitados por sus correspondientes espacio o cubo denominado respectivamente "cubo de escaleras y vestíbulos" y "cubo de ascensor"; respecto al cubo de escaleras y vestíbulos, éstas se encuentran en el centro del edificio; y el cubo de ascensor está al Sur y junto al cubo de escaleras y vestíbulo. En el primer nivel se encuentra en la misma dirección o sea verticalmente, hacia abajo, el sistema de amortización del ascensor y sobre sexto nivel se encuentra el cuarto de máquina del mismo ascensor, el cual se llega desde el sexto nivel se encuentra el cuarto de máquina del mismo ascensor, el cual se llega desde el sexto nivel por medio de una escalera vertical metálica. El techo del Edificio

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

está formado por una estructura metálica con cubierta de lámina de asbesto cemento en forma de anillo que circunda a su vez otro techo de forma circular consistente en un domo plástico que sobre el cubo de escaleras y vestíbulos sobre el sexto nivel. Al rumbo Norte de la rampa de acceso para vehículos, por el esquinero noroeste del bien raíz se encuentra el cuarto del Conserje de propiedad común y cuenta con un baño, servicio sanitario y lavamanos. Entre la rampa de acceso vehicular y el cuarto del conserje se encuentra el sistema o equipo hidroneumático para la alimentación de agua potable a todo el Condominio, que la impulsa desde la cisterna de propiedad común ubicada bajo la rampa de acceso de vehículos, subterráneamente, hasta los locales o lugares de demanda de agua; dicha cisterna tiene una capacidad de veintidós punto treinta y un metros cúbicos. Todas las tuberías de servicios de agua potable, negras y lluvias han sido dejadas fuera de las estructuras y luego cubiertas, excepto en el segundo nivel, con el propósito de no tener que perforar la estructura integral en caso de algún desperfecto. Se han usado tuberías de Terracloruro de Polivinilo, conocido como "P.V.C.", para servir las aguas negras y pluviales así como la red de agua potable y tubería de concreto en los casos en que las aguas negras y lluvias corran bajo tierra, los ductos eléctricos y telefónicos son de poliducto; la entrada general del servicio eléctrico está localizada al Sur del bien raíz; la cometida se hace subterránea hasta llegar al segundo nivel en la zona del cubo de escaleras y vestíbulo, hacia la sub-estación, desde donde se distribuye a un tablero general; luego a los su-tableros para cada planta y de aquí a las cajas térmicas de cada local de propiedad privada o de cada área de consumo general de propiedad común. El complejo arquitectónico, estructuralmente hablando, está construido en la forma y lugares que señalan los planos respectivos. El edificio tiene columnas individuales y solo las columnas de colindancias entre los distintos niveles han sido soportadas por cimientos comunes como reza en los planos estructurales correspondientes. La construcción del condominio se ha realizado bajo las normas técnicas de la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura, la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados y la Inspección General de Servicios Eléctrico. DESCRIPCION GENERAL DE LOS LOCALES Y SUS COMPONENTES: Todos los locales tienen sus paredes de ladrillo repellados y afinados; sus ventanas son de marco de aluminio y vidrio "Solar Gray". Proyectable los locales comerciales número uno y dos que forman un solo cuerpo que dán al exterior son de vidrio fijo con marcos de aluminio; las puertas de los locales habitacionales de la tercera a la sexta planta, que dán a los vestíbulos, son de marco de madera y cubierta entablerada; todas las puertas interiores de todos los locales del condominio son de marco de madera y forro playwood; y las puertas de los locales habitacionales que dán a sus respectivas terrazas son de vidrio fijo y marco de aluminio. Los pisos de los locales comerciales número uno y dos que forman un solo cuerpo son de ladrillo de terrazo; y todos los locales habitacionales o sea los situados desde el tercer al sexto nivel, tienen sus pisos alfombrados, excepto las áreas de servicio que son de vinil, los baños son en parte alfombrados y en parte de ladrillo marmoteado a tipo paladiano. Los techos de los locales son de concreto en parte hormigueados, excepto el del local "penthouse"; en el sexto nivel ya que está construido por el techo de estructura de hierro, con cubierta de lámina de asbesto cemento, en donde se encuentran empotradas las lámparas. Entre el cielo falso y el cielo raso se encuentran ubicadas las tuberías de aguas negras y cañerías de aguas potable que dan servicio a los locales. Los locales tienen los siguientes ambientes. Los locales comerciales uno y dos que forman un solo cuerpo en el primer nivel, cuentan con un salón para usos comerciales diversos, y cuatro medios baños, dos para caballeros y dos para señoras; cada uno de ellos con sus servicios sanitarios y lavamanos; todos los locales habitacionales de la tercera a la quinta planta cuenta cada uno de ellos de una sala, comedor, dos dormitorios con sus closet, un baño principal y un medio baño, cocina con su pantry y lavatrastos, una terraza con vista al exterior del condominio. El baño principal tiene una tina, con su ducha, un servicio sanitario y un lavamanos; y el medio baño tiene un servicio sanitario y un lavamanos. El local "penthouse", en el sexto nivel tiene los siguientes ambientes: una sala, un estar familiar, una terraza con vista exterior al condominio, un comedor, un estudio, un dormitorio o recámara; este dormitorio o recámara dispone de un vestidor grande y otro pequeño, este último con su lavamanos, un baño con su tina romana, con su ducha, un servicio sanitario, dispone de otro dormitorio el cual cuenta con su closet, un pequeño vestidor, un baño con su ducha y servicio sanitario: el penthouse, también un área consistente en cocina, planchador, área de utilería, bodega, y un cuarto de servicio con su baño conteniendo ducha y servicio sanitario. Todos los locales cuentan con un servicio de intercomunicación telefónica con televisión incorporada denominada vido portero, estando la planta monitoreada o de control en el cuarto del conserje. Todos los ambientes y componentes de los locales se encuentran en los lugares que señalan los planos correspondientes y forman parte del expediente del condominio. Primer Nivel: LOCALES COMERCIALES UNO Y DOS QUE FORMAN UN SOLO CUERPO: partiendo de la sección de los ejes de la Calle del Mirador y la Avenida República Federal, se miden sobre el eje de esta última treinta y cuatro metros cuarenta y ocho centímetros, rumbo Norte veintidós grados Oeste; a continuación con deflexión derecha de ciento nueve grados, se miden nueve metros cincuenta y siete

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

centímetros, y se llega al esquinero Noroeste de los apartamientos que miden y lindan: Al NORTE: dieciocho metros setenta y tres centímetros, rumbo Norte ochenta y siete grados Este, lindan con terreno de Félix Castillo Mayorga, pared común del condominio de por medio. AL ORIENTE: trece metros cuarenta y siete centímetros, rumbo Sur tres grados cincuenta y ocho minutos veintidós segundos Este, linda con Plaza Masferrer de la Alcaldía Municipal de San Salvador, mediando el parqueo exterior de propiedad común del condominio y Calle Circunvalación de la Plaza Masferrer. Al SUR: trece metros cincuenta y cinco centímetros, rumbo Sur sesenta y ocho grados cinco minutos veinticuatro segundos Oeste, linda con terreno de José Gadala María, mediando jardín exterior del condominio y la Calle El Mirador. Al PONIENTE: dieciocho metros ochenta y nueve centímetros, rumbo Norte veintiún grados cincuenta y siete minutos y seis segundos Oeste, linda con terreno de Escalón Núñez y Compañía, mediando jardín y rampa de acceso al parqueo interior en segundo nivel, ambos de propiedad común del condominio y la Avenida República Federal. Por la parte baja o piso linda con el estacionamiento interior en segundo nivel de propiedad común del condominio obra gruesa de por medio. Mide DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS QUINCE DECIMETROS CUADRADOS, tiene una altura de dos metros ochenta y seis centímetros y una capacidad volumétrica de SETECIENTOS VEINTISEIS PUNTO OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUBICOS. TERCER NIVEL: LOCAL HABITACIONAL NUMERO TRES-UNO. Partiendo de la intersección de los ejes del Mirador y la Avenida República Federal, se miden sobre el eje de ésta treinta y cuatro metros cuarenta y ocho centímetros, rumbo norte veintidós grados oeste, a continuación con deflexión derecha de ciento nueve grados, se miden diecisiete metros cincuenta y cuatro centímetros, y se llega al punto que se toma como el eje diametral del edificio del condominio; de aquí con deflexión derecha de setenta grados, con rumbo sur veintitrés grados este, y una distancia de nueve metros dieciocho centímetros, encontramos el centro del edificio del condominio y se toma con vista al punto de intersección antes dicho, como origen angular de todas distancias radiales y ángulos; de este punto con rumbo norte veintitrés grados oeste, se miden siete metros veintiún centímetros, y se llega al vértice noroeste del local que mide y linda AL NORTE: Tres tiros el primero, longitud de curva de tres metros de cuarenta y dos centímetros, ángulos derechos de veintidós grados treinta minutos y radio de ocho metros setenta y dos centímetros, el segundo, rumbo norte diez grados cuarenta y cinco minutos Este y un metro cincuenta y un centímetros; y el tercero, longitud de curva de tres metros cuarenta y dos centímetros ángulo derecho de veintidós grados treinta minutos y radio de ocho metros setenta y dos centímetros linda con terreno de Félix Castillo Mayorga, mediando en los dos primeros tiros el espacio aéreo de los locales comerciales uno y dos que forman un solo cuerpo en primer nivel; AL ORIENTE: siete tiros: el primero, rumbo sur treinta y tres grados quince minutos oeste y un metro cincuenta y un centímetros, el segundo, de longitud de curva de cuatro metros veinticinco centímetros; ángulo derecho de treinta y tres grados cuarenta y cinco minutos, y radio de siete metros veintiún centímetros; el tercero rumbo norte sesenta y siete grados Este, y dos metros un centímetros; el cuarto, longitud de curva de tres metros sesenta y dos centímetros, ángulo derecho de veintidós grados treinta minutos y radio de nueve metros veintidós centímetros, el quinto rumbo sur ochenta y nueve grados treinta minutos oeste, y dos metros un centímetro; el sexto, longitud de curva de cinco metros sesenta y seis centímetros, ángulo derecho de cuarenta y cinco grados y radio de siete metros veintiún centímetros; el séptimo, rumbo sur cuarenta y cinco grados treinta minutos Este y dos metros un centímetro; colindando con la Plaza Masferrer de la Alcaldía Municipal de San Salvador, mediando espacio aéreo del parqueo exterior del condominio y la Calle Circunvalación de la Plaza Masferrer. AL SUR: longitud de curva de tres metros sesenta y dos centímetros ángulo derecho de veintidós grados treinta minutos y radio de nueve metros veintidós centímetros lindando con terreno de José Gadala María, mediando espacio aéreo del jardín del condominio y de la Calle Mirador. AL PONIENTE: en cinco tiros: el Primero, rumbo norte, veintitrés grados oeste y cuatro metros sesenta y nueve centímetros; el segundo, longitud de curva de un metro setenta y ocho centímetros, ángulo izquierdo de veintidós grados treinta minutos y radio de cuatro metros cincuenta y tres centímetros; el tercero, rumbo norte cuarenta y cinco grados treinta minutos oeste y dos metros catorce centímetros, el cuarto, longitud de curva de seis metros cincuenta y siete centímetros, ángulo izquierdo de ciento cincuenta y siete grados treinta minutos y radio de dos metros treinta y nueve centímetros, y el quinto, rumbo norte veintitrés grados oeste y cuatro metros ochenta y dos centímetros; lindando con el local habitacional número tres-dos en tercer nivel, mediando en el primer y quinto tiro, pared común y en el segundo, tercero y cuarto tiros, el cubo de ascensor y el cubo de escaleras y vestíbulo. Por la parte baja piso linda, obra gruesa de por medio, con el parqueo interior en segundo nivel de propiedad común del condominio y por la parte alta o cielo, obra gruesa de por medio, con el local habitacional número cuatro-uno en cuarto nivel. Mide OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CUARENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS; tiene una altura de dos metros ochenta y seis centímetros y una capacidad volumétrica de DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO CIENTO SESENTA Y

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CUATRO METROS CUBICOS, LOCAL HABITACIONAL NUMERO TRES-DOS. Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle del Mirador y la Avenida República Federal, se mide sobre el eje de ésta, treinta y cuatro metros cuarenta y ocho centímetros, rumbo norte veintidós grados oeste; a continuación con deflexión derecha de ciento nueve grados, se miden diecisiete metros cincuenta y cuatro centímetros; y se llega al punto se toma como eje diametral del edificio del condominio; aquí con deflexión derecha de setenta grados, con rumbo sur veintitrés grados Este, y una distancia de nueve metros dieciocho centímetros, encontramos el centro del edificio del condominio y se tomará con vista al punto de intersección antes citada, como origen angular de todas las distancias radiales y ángulos; de este punto con rumbo norte veintitrés grados Oeste, se mide, siete metros veintiún centímetros y se llega al vértice noroeste del local que mide y linda; AL ORIENTE: cinco tiros, el primero, rumbo sur veintitrés grados Este y cuatro metros ochenta y dos centímetros, el segundo longitud de curva de seis metros cincuenta y siete centímetros, ángulo izquierdo de ciento cincuenta y siete grados treinta minutos; y radio de dos metros treinta y nueve centímetros; el tercero rumbo sur cero grados treinta minutos Este y dos metros, catorce centímetros; el cuarto, longitud de curva de un metro setenta y ocho centímetros, ángulo izquierdo de veintidós grados treinta minutos y radio de cuatro metros cincuenta y tres centímetros; y el quinto, rumbo sur veintitrés grados este y cuatro metros sesenta y nueve centímetros; lindando con local habitacional número tres-uno en tercer nivel, mediando en el primero y quinto tiro pared común y en el segundo, tercero y cuarto tiros, el cubo de escaleras y vestíbulo y el cubo del ascensor. AL SUR: cuatro tiros: el primero, longitud de curvas de tres metros sesenta y dos centímetros, ángulo derecho de veintidós grados treinta minutos y radio de nueve metros veintidós centímetros, el segundo rumbo norte cero grados treinta minutos Oeste y distancia de dos metros un centímetro; el tercero, longitud de curva de cinco metros sesenta y seis centímetros, ángulo derecho de cuarenta y cinco grados y radio de nueve metros veintidós centímetros; y el cuarto, rumbo sur cuarenta y cuatro grados treinta minutos Oeste y dos metros un centímetro; colindando con terreno de José Gadala María, mediando espacio aéreo del jardín del condominio y de la calle del Mirador; AL PONIENTE: cuatro tiros: el primero, longitud de curva tres metros sesenta y dos centímetros, ángulo derecho de veintidós grados treinta minutos y radio de nueve metros veintidós centímetros; el segundo, rumbo norte sesenta y siete grados Este y dos metros un centímetro; el tercero, longitud de curva de cuatro metros veinticinco centímetros ángulo derecho de treinta y tres grados cuarenta y cinco minutos y radio de siete metros veintiún centímetros; y el cuarto, rumbo norte setenta y nueve grados quince minutos Oeste, y dos metros un centímetro, colindando con terreno de Escalón Núñez, Compañía, mediando espacio aéreo de jardín y rampa de acceso al parqueo interior en segundo nivel, ambos del condominio y de la Avenida República Federal. AL NORTE: tres tiros: el primero, longitud de curva de tres metros sesenta y dos centímetros, ángulo derecho de veintidós grados treinta minutos y radio de nueve metros veintidós centímetros; el segundo, rumbo sur cincuenta y seis grados cuarenta y cinco minutos Este, y dos metros un centímetro; y el tercero, longitud de curva de cuatro metros veinticinco centímetros, ángulo derecho de treinta y tres grados cuarenta y cinco minutos y radio de siete metros veintiún centímetros; colindando con terreno de Félix Castillo Mayorga, mediando espacio aéreo de los locales comerciales uno y dos que forman un solo cuerpo en primer nivel. Por la parte baja o piso linda, obra gruesa de por medio, con el parqueo interior en segundo nivel de propiedad común del condominio, y por la parte alta o cielo, obra gruesa de por medio, con local habitacional número cuatro-dos en cuarto nivel. Mide OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS VEINTITRES DECIMETROS CUADRADOS; tiene una altura de dos metros ochenta y seis centímetros y una capacidad volumétrica de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CIENTO NOVENTA Y OCHO METROS CUBICOS. CUARTO NIVEL LOCAL HABITACIONAL NUMERO CUATRO-UNO: partiendo de la intersección de los ejes de la Calle del Mirador y la Avenida República Federal, se miden sobre el eje de ésta, treinta y cuatro metros cuarenta y ocho centímetros, rumbo norte veintidós grados Oeste; a continuación con deflexión derecha de ciento nueve grados, se miden diecisiete metros cincuenta y cuatro centímetros; y se llega al punto que se toma como el eje diametral del edificio del condominio; de aquí con deflexión derecha de setenta grados, con rumbo sur veintitrés grados Este, y una distancia de nueve metros dieciocho centímetros, encontramos el centro del edificio de condominio y se toma con vista al punto de intersección antes dicho, como origen angular de todas las distancias radiales y ángulos; de este punto con rumbo norte veintitrés grados Oeste, se miden siete metros veintiún centímetros, y se llega al vértice noroeste del local que mide y linda: AL NORTE: tres tiros: el primero, longitud de curva de tres metros cuarenta y dos centímetros, ángulo derecho de veintidós grados treinta minutos y radio de ocho metros setenta y dos centímetros; el segundo, rumbo norte diez grados cuarenta y cinco minutos Este y un metro cincuenta y un metro cincuenta y un centímetros; y el tercero, longitud de curva de tres metros cuarenta y dos centímetros; ángulo derecho de veintidós grados treinta minutos y radio de ocho metros setenta y dos centímetros; linda con terreno de Félix Castillo Mayorga, mediando en los dos primeros tiros el espacio

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

aéreo de los locales comerciales uno y dos que forman un solo cuerpo en primer nivel. AL ORIENTE: siete tiros: el primero, rumbo sur treinta y tres grados quince minutos Oeste y un metro cincuenta y un centímetros el segundo de longitud de curva de cuatro metros veinticinco centímetros; ángulo derecho de treinta y tres grados cuarenta y cinco minutos y radio de siete metros veintiún centímetros; el tercero, rumbo norte sesenta y siete grados Este, y dos metros un centímetro; el cuarto, longitud de curva de tres metros sesenta y dos centímetros, ángulo derecho de veintidós grados treinta minutos y radio de nueve metros veintidós centímetros; el quinto, rumbo sur ochenta y nueve grados treinta minutos Oeste, y dos metros un centímetros; el sexto, longitud de curva de cinco metros sesenta y seis centímetros, ángulo derecho de cuarenta y cinco grados y radio de siete metros veintiún centímetros: y el séptimo, rumbo sur cuarenta y cinco grados y treinta minutos Este y dos metros un centímetro, colindando con la Plaza Masferrer de la Alcaldía Municipal de San Salvador, mediando espacio aéreo del parqueo exterior del condominio y de la calle circunvalación de la Plaza Masferrer. AL SUR: longitud de curva de tres metros setenta y dos centímetros ángulo derecho de veintidós grados treinta minutos y radio de nueve metros veintidós centímetros, lindando con terreno de José Gadala María, mediando espacio aéreo del Jardín del condominio y de calle del Mirador. AL PONIENTE: en cinco tiros: el primero, rumbo norte veintitrés grados oeste y cuatro metros sesenta y nueve centímetros, el segundo longitud de curva de curva de un metro de setenta y ocho centímetros, ángulo izquierdo de veintidós grados treinta minutos y radio de cuatro metros y cincuenta y tres centímetros; el tercero, rumbo norte cuarenta y cinco grados treinta minutos Oeste y dos metros catorce centímetros; el cuarto, longitud de curva de seis metros cincuenta y siete centímetros, ángulo izquierdo de ciento cincuenta y siete grados treinta minutos y radio de dos metros treinta y nueve centímetros; y el quinto, rumbo norte veintitrés grados Oeste y cuatro metros ochenta y dos centímetros; lindando con el local habitacional número cuatro- dos en cuarto nivel, mediando en el primero y quinto tiro, pares común y en el segundo, tercero y cuarto tiro, el cubo del ascensor y el cubo de escaleras y vestíbulo, por la parte baja o piso linda, obra gruesa de por medio, con el local habitacional número tres-uno en tercer nivel; y por la parte alta o cielo, obra gruesa de por medio, con el local habitacional número cinco- uno en quinto nivel. Mide OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CUARENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS: tiene una altura de dos metros ochenta y seis centímetros y una capacidad volumétrica de DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO CIENTO SESENTA Y CUATRO METROS CUBICOS. LOCAL HABITACIONAL NUMERO CUATRO-DOS. Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle del Mirador y la Avenida República Federal, se miden sobre el eje de ésta, treinta y cuatro centímetros cuarenta y ocho centímetros, rumbo norte veintidós grados Oeste; a continuación con deflexión derecha de ciento nueve grados, se miden diecisiete metros cincuenta y cuatro centímetros; y se llega al punto que se toma como el eje diametral del edificio del condominio; de aquí con deflexión derecha de setenta grados, con rumbo sur veintitrés grados Este, y una distancia de nueve metros dieciocho centímetros, encontraremos el centro del edificio del condominio y se toma con vista al punto de intersección antes citados, como origen ángulo de todas las distancias radiales y ángulo; de este punto con rumbo norte veintitrés grados Oeste, se mide siete metros veintiún centímetros, y se llega al vértice noroeste del local que mide y linda: AL ORIENTE: cinco tiros: el primero, rumbo sur veintitrés grados Este y cuatro metros ochenta y dos centímetros; el segundo, longitud de curva de seis metros cincuenta y siete centímetros; ángulo izquierdo de ciento cincuenta y siete grados treinta minutos y radio de dos metros treinta y nueve centímetros, el tercero, rumbo sur cero cero grados treinta minutos Este y dos metros catorce centímetros, el cuarto, longitud de curva de un metro setenta y ocho centímetros, ángulo izquierdo de veintidós grados treinta minutos y radio de cuatro metros cincuenta y tres centímetros; el quinto, rumbo sur veintitrés grados Este y cuatro metros sesenta y nueve centímetros; lindando con el local habitacional número cuatro-uno en cuarto nivel, mediando en el primero y quinto tiro pared común y en el segundo, tercero y cuarto tiros, el cubo de escaleras y vestíbulos y el cubo del ascensor. AL SUR: cuatro tiros: el primero, longitud de curva de tres metros sesenta y dos centímetros, ángulo derecho de veintidós grados treinta minutos y radio de nueve metros veintidós centímetros; el segundo, rumbo norte cero grados treinta minutos Oeste y distancia de dos metros un centímetro; el tercero, longitud de curva de cinco metros sesenta y seis centímetros, ángulo derecho de cuarenta y cinco grados y radio de nueve metros veintidós centímetros; el cuarto, rumbo sur cuarenta y cuatro grados treinta minutos Oeste y dos metros un centímetro; colindando con terreno de José Gadala María, mediando espacio aéreo del jardín del condominio y de la calle del Mirador. AL PONIENTE: cuatro tiros: el primero, longitud de curva de tres metros sesenta y dos centímetros, ángulo derecho de veintidós grados treinta minutos y radio de nueve metros veintidós centímetros; el segundo, rumbo norte sesenta y siete grados Este, y dos metros un centímetros; y el tercero, longitud de curva de cuatro metros veinticinco centímetros, ángulo derecho de treinta y tres grados cuarenta y cinco minutos, y radio de siete metros veintiún centímetros; colindando con terreno de Félix Castillo Mayorga, mediando espacio aéreo de los locales comerciales uno y dos que forman un solo cuerpo en

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

primer nivel. Por la parte baja o piso linda, obra gruesa de por medio, con local habitacional número tres-dos en tercer nivel; y por la parte alta o cuelo, obra gruesa de por medio, con local habitacional número cinco-dos en quinto nivel mide OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS VEINTITRES DECIMETROS CUADRADOS, tiene una altura de dos metros ochenta y seis centímetros y una capacidad volumétrica de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CIENTO NOVENTA Y OCHO METROS CUBICOS. QUINTO NIVEL. LOCAL HABITACIONAL, número cinco-uno. Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle El Mirador y la Avenida República Federal, se miden sobre el eje de ésta treinta y cuatro metros cuarenta y ocho centímetros, rumbo norte veintidós grados Oeste, a continuación con deflexión derecha de ciento nueve grados, se miden diecisiete metros cincuenta y cuatro centímetros; y se llega al punto que se toma como el eje diametral del edificio del condominio de aquí con deflexión derecha de setenta grados, con rumbo Sur veintitrés grados Este, y una distancia de nueve metros dieciocho centímetros, encontramos el centro del edificio del condominio y se tomará con vista al punto de intersección antes dicho, como origen angular de todas las distancias radiales y ángulos; de este punto con rumbo norte veintitrés grados Oeste, se miden siete metros veintiún centímetros, y se llega al vértice noroeste del local que mide y linda: AL NORTE: tres tiros: el primero, longitud de curva de tres metros cuarenta y dos centímetros, ángulo derecho de veintidós grados treinta minutos y radio de ocho metros setenta y dos centímetros; el segundo, rumbo norte diez grados cuarenta y cinco minutos Este y un metro cincuenta y un centímetros: el tercero, longitud de curva de tres metros cuarenta y dos centímetros, ángulo derecho de veintidós grados treinta minutos y radio de ocho metros setenta y dos centímetros; linda con terreno de Félix Castillo Mayorga, mediando en los dos primeros tiros el espacio aéreo de los locales comerciales uno y dos que forman un solo cuerpo en primer nivel: AL ORIENTE: siete tiros: el primero, rumbo Sur treinta y tres grados cuarenta y cinco minutos y radio de siete metros veintiún centímetros, el segundo; de longitud de curva de cuatro metros veinticinco centímetros ángulo derecho de treinta y tres grados cuarenta y cinco minutos y radio de siete metros veintiún centímetros; el tercero, rumbo Norte sesenta y siete grados Este, y dos metros un centímetros; el cuarto, longitud de curva de tres metros sesenta y dos centímetros, ángulo derecho de veintidós grados treinta minutos y radio de nueve metros veintidós centímetros; el quinto, rumbo Sur ochenta y nueve grados treinta minutos, Oeste y dos metros un centímetro, el sexto, longitud de curva de cinco metros sesenta y seis centímetros, ángulo derecho de cuarenta y cinco grados y radio de siete metros veintiún centímetros; el séptimo, rumbo sur cuarenta y cinco grados treinta minutos Este y dos metros un centímetro; colindando con la Plaza Masferrer de la Alcaldía Municipal de San Salvador, mediando espacio aéreo del parqueo exterior del condominio y de la Calle Circunvalación de la Plaza Masferrer; AL SUR: longitud de curva de tres metros sesenta y dos centímetros, ángulo derecho de veintidós grados treinta minutos y radio de nueve metros veintidós centímetros, lindando con terreno de José Gadala María, mediando espacio aéreo del jardín del condominio y de la Calle del Mirador; AL PONIENTE: en cinco tiros: el primero, rumbo norte veintitrés grados Oeste y cuatro metros sesenta y nueve centímetros; el segundo, longitud de curva de un metro setenta y ocho centímetros, ángulo izquierdo de veintidós grados treinta minutos y radio de cuatro metros cincuenta y tres centímetros; el tercero, rumbo norte cuarenta y cinco grados treinta minutos Oeste y dos metros catorce centímetros; el cuarto longitud de curva de seis metros cincuenta y siete centímetros, ángulo izquierdo de ciento cincuenta y siete grados treinta minutos y radio de dos metros treinta y nueve centímetros; y el quinto, rumbo Norte veintitrés grados Oeste y cuatro metros ochenta y dos centímetros; lindando con el local habitacional número cinco-dos en quinto nivel, mediando en el primero y quinto tiro, pared común y en segundo, tercero y cuarto tiros, el cubo del ascensor y el cubo de escaleras y vestíbulo. Por la parte baja o piso linda, obra gruesa de por medio, con el local habitacional número cuatro-uno en cuarto nivel y por la parte alta o cielo, obra gruesa de por medio con el local habitacional "Penthouse", en sexto nivel. Mide OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CUARENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS; tiene una altura de dos metros ochenta y seis centímetros y una capacidad volumétrica de DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO CIENTO SESENTA Y CUATRO METROS CUBICOS, LOCAL HABITACIONAL NUMERO CINCO-DOS. Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle del Mirador y la Avenida República Federal, se miden sobre el eje de ésta, treinta y cuatro metros cuarenta y ocho centímetros, rumbo norte veintidós grados Oeste; a continuación con deflexión derecha de ciento nueve grados, se miden diecisiete metros cincuenta y cuatro centímetros; y se llega al punto que se toma como el eje diametral del edificio del condominio; de aquí con deflexión derecha de setenta grados, con rumbo Sur veintitrés grados Este, y una distancia de nueve metros dieciocho centímetros, encontramos el centro del edificio del condominio y se toma con vista al punto de intersección antes citado, como origen angular de todas las distancias radiales y ángulo; de este punto con rumbo Norte veintitrés grados Oeste, se mide siete metros veintiún centímetros, y se llega al vértice noroeste del local que mide y linda; AL ORIENTE: cinco tiros: el primero, rumbo Sur veintitrés grados Este y cuatro metros ochenta y dos centímetros al se-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

gundo longitud de curva de seis metros cincuenta y siete centímetros, ángulo izquierdo de ciento cincuenta y siete grados treinta minutos y radio de dos metros treinta y nueve centímetros; el tercero, rumbo Sur cero grados treinta minutos Este y dos metros catorce centímetros, el cuarto, longitud de curva de un metro setenta y ocho centímetros, ángulo izquierdo de veintidós grados treinta minutos y radio de cuatro metros cincuenta y tres centímetros; y el quinto, rumbo sur veintitrés grados Este y cuatro metros sesenta y nueve centímetros; lindando con local habitacional número cinco-uno, mediando en el primer y quinto tiro pared común y en el segundo, tercero y cuarto tiros, el cubo de escaleras y vestíbulo y el cubo del ascensor; AL SUR: cuatro tiros: el primero, longitud de curva de tres metros sesenta y dos centímetros, ángulo derecho de veintidós grados treinta minutos y radio de nueve metros veintidós centímetros; el segundo, rumbo norte cero grados treinta minutos Oeste y distancia de dos metros un centímetro; el tercero, longitud de curva de cinco metros sesenta y seis centímetros, ángulo derecho de cuarenta y cinco grados y radio de nueve metros veintidós centímetros; y el cuarto, rumbo Sur cuarenta y cuatro grados treinta minutos Oeste y dos metros un centímetro colindando con terreno de José Gadala María. Mediando espacio aéreo del jardín del condominio y de la Calle del Mirador; AL PONIENTE: cuatro tiros: el primero, longitud de curva de tres metros sesenta y dos centímetros, ángulo derecho de veintidós grados treinta minutos y radio de nueve metros veintidós centímetros, el segundo, rumbo norte sesenta y siete grados Este y dos metros un centímetro; el tercero, longitud de curva de cuatro metros veinticinco centímetros, ángulo derecho de treinta y tres grados cuarenta y cinco minutos y radio de siete metros veintiún centímetros; y el cuarto, rumbo norte setenta y nueve grados quince minutos Oeste y dos metros un centímetro; colindando con terreno de "Escalón Núñez y Compañía", mediando espacio aéreo de jardín y rampa de acceso al parqueo interior en segundo nivel, ambos del condominio y de la Avenida República Federal. AL NORTE: tres tiros: el primero, longitud de curva de tres metros sesenta y dos centímetros, ángulo derecho de veintidós grados treinta minutos y radio de nueve metros veintidós centímetros; el segundo, rumbo Sur cincuenta y seis grados cuarenta y cinco minutos Este, y dos metros un centímetro; y el tercero, longitud de curva de cuatro metros veinticinco centímetros, ángulo derecho de treinta y tres grados cuarenta y cinco minutos, y radio de siete metros veintiún centímetros colindando con terreno de Félix Castillo Mayorga, mediando espacio aéreo de los locales comerciales uno y dos que forman un solo cuerpo en primer nivel. Por la parte baja o piso linda, obra gruesa de por medio con local habitacional número cuatro-dos en cuarto nivel; y por la parte alta o cielo, obra gruesa de por medio con el local habitacional Penthouse, en sexto nivel. Mide OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS VEINTITRES DECIMETROS CUADRADOS. Tiene una altura de dos metros ochenta y seis centímetros y una capacidad volumétrica de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CIENTO NOVENTA Y OCHO METROS CUBICOS, LOCAL HABITACIONAL "PENTHOUSE". Este local tiene una forma especial, como anillo casi circular; el anillo menor o interno que circunda el cubo de escaleras y vestíbulo, se interrumpe en la parte Sur, para circundar también el cubo del ascensor; el anillo mayor o exterior se interrumpe al Norte en dos partes, al acercarse a la colindancia con terreno de Félix Castillo Mayorga, dándose así solamente un rumbo norte definido y los tres rumbos restantes o sea el Oriente, Sur y Poniente, los absorbe la porción mayor y circular del anillo exterior. La descripción del anillo interior solamente tendrá rumbo Sur, pues los tres rumbos o sea el Poniente, Norte y Oriente, los absorbe la porción mayor y circular del anillo interior; el local que se describe, se localiza así: partiendo de la intersección de los ejes de la Calle del Mirador y la Avenida República Federal, se mide sobre el eje de ésta, treinta y cuatro metros cuarenta y ocho centímetros, rumbo norte veintidós grados Oeste, a continuación con deflexión derecha de ciento nueve grados se miden diecisiete metros cincuenta y cuatro centímetros y se llega al punto que se tomó como el eje diametral del edificio del condominio, de aquí con deflexión derecha de setenta grados, rumbo sur veintitrés grados Este y una distancia de nueve metros dieciocho centímetros, se encuentra el centro del edificio del condominio que se toma con vista al punto de intersección antes dicho, como origen angular de todas las distancias radiales ángulo, de este punto con rumbo Sur cuarenta y cinco grados treinta minutos Este y distancia de dos metros treinta minutos Este y distancia de dos metros treinta y nueve centímetros se localiza al vértice Sureste del círculo menor o interno que mide y linda; AL SUR: tres tiros: el primero, rumbo sur cuarenta y cinco grados treinta minutos Este y dos metros catorce centímetros; el segundo, longitud de curva de cinco metros ochenta y dos centímetros, ángulo derecho de cuarenta y cinco grados y radio de cuatro metros cincuenta y tres centímetros; y el tercero, rumbo Norte cero grados treinta minutos Oeste y dos metros catorce centímetros, circundando y lindando los tres tiros con el cubo de ascensor; AL PONIENTE, NORTE Y ORIENTE: con longitud de curva de trece metros catorce centímetros, ángulo derecho de trescientos quince grados y dos metros treinta y nueve centímetros de radio, circundando o colindando con el cubo de escaleras y vestíbulo, para la descripción del círculo mayor o exterior del local, partimos siempre del centro del edificio del condominio, y de allí se mide con rumbo Norte cincuenta y seis grados cuarenta y cinco minutos Oeste, una distancia de nueve metros veintidós centímetros, y se localiza al vértice Noroeste del círculo mayor o exterior del local que mide y linda; AL NORTE: cinco tiros: el primero,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

rumbo Sur cincuenta y seis grados cuarenta y cinco minutos Este y dos metros un centímetro; el segundo, longitud de curva de ocho metros cincuenta centímetros, ángulo derecho de sesenta y siete grados treinta minutos y radio de siete metros veintiún centímetro; el tercero rumbo Norte diez grados cuarenta y cinco minutos Este y un metro cincuenta y un centímetros; el cuarto, longitud de curva de tres metros cuarenta y dos centímetros, ángulo derecho de veintidós grados treinta minutos y radio de ocho metros setenta y dos centímetros, el quinto, rumbo Norte treinta y tres grados quince minutos Este y cincuenta centímetros; colindando con terreno de Félix Castillo Mayorga, mediando espacio aéreo de los locales comerciales uno y dos que forman un solo cuerpo en primer nivel. AL ORIENTE, SUR Y PONIENTE: longitud de curva de cuarenta y tres metros cuarenta y cinco centímetros, ángulo derecho de doscientos setenta grados y radio de nueve metros veintidós centímetros; colindando AL ORIENTE: con la Plaza Masferrer propiedad de la Alcaldía Municipal de San Salvador, mediando espacio aéreo del parqueo exterior del condominio y de la Calle Circunvalación de la Plaza Masferrer; AL SUR: con terreno de José Gadala María, mediando espacio aéreo del jardín del Condominio y de la Calle del Mirador; y AL PONIENTE: con terreno de Escalón Núñez, Compañía, mediando espacio aéreo del jardín y rampa de acceso al parqueo interior en segundo nivel, ambos del condominio y de la Avenida República Federal. Por la parte baja y piso linda, obra gruesa de por medio, con local habitacionales números cinco-uno y cinco-dos en quinto nivel; y por la parte alta o cielo, con el espacio aéreo del condominio, mediando techo de estructura metálica con cubierta de lámina de asbesto cemento. Mide DOSCIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS SIETE DECIMETROS CUADRADOS; tiene una altura de dos metros ochenta y seis centímetros y una capacidad volumétrica de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CIENTO VEINTE METROS CUBICOS. ELEMENTOS COMUNES DEL CONDOMINIO. Se consideran elementos comunes del condominio los siguientes: a) El terreno descrito en un principio en la descripción Técnica antes relacionada en el cual se construyó el condominio; b) Los cimientos del edificio del condominio; c) Las estructuras resistentes del edificio del condominio que comprenden columnas, losas y techos de estructuras de hierro cubierto con lámina de asbesto cemento y el techo plástico; d) El estacionamiento exterior y el segundo nivel donde se encuentra el estacionamiento interior para vehículos; el cuarto conserje, los pasillos, vestíbulos, escaleras; ascensores; e) Las barandas de protección de las escaleras; f) Los ductos generales en se alojan las tuberías de agua, electricidad; d) La red general de distribución e instalaciones eléctricas; h) La red general de intercomunicación o videos portero; i) La red general de distribución de agua potable, incluyendo la cisterna y el equipo de bombeo; j) Todas aquellas cosas e instalaciones de uso o servicio general, SE HACE CONSTAR: a) Que a la fecha y al momento de trabar el presente embargo no existe ninguna Hipoteca con anterioridad. Asimismo no existiendo otros Gravámenes, ni Anotaciones Preventivas o Presentación alguna que afecten dicho inmueble. b) Que la presente acta consta de dieciséis folios. Y sobre la base del Artículo Seiscientos Catorce, Inciso Segundo del Código Procesal Civil, nombro DEPOSITARIO JUDICIAL del inmueble Embargado a BLANCA JOSEFINA DE LEON DE ANDREATTA, mayor de edad, Oficinista, del domicilio de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno cero seis ocho dos nueve tres-cinco, quien en nombre y representación de la señora MARIA ENRIQUETA RAMOS DE KNUDSEN. Acepta el cargo que le confiere. Haciéndole saber las responsabilidades que la Ley impone al Depositario Judicial, prometiendo cumplirlo fiel y legalmente conforme Ley lo establece, y al ser requerido puede ser localizado en Reparto Santa Leonor, setenta y nueve Avenida Norte F veintiséis. San Salvador. No habiendo nada más que hacer constar damos por terminada la presente acta que firmamos".

Los inmuebles antes descritos, se encuentran inscritos a favor de PUBLICIDAD Y MERCADOS DE AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "PUBLIMERCA S.A. DE C.V.", bajo las Matrículas número SEIS CERO DOS CERO OCHO CUATRO SEIS CUATRO - A CERO CERO CERO UNO, SEIS CERO DOS CERO OCHO CUATRO SEIS CUATRO - A CERO CERO CERO DOS, SEIS CERO DOS CERO OCHO CUATRO SEIS CUATRO - A CERO CERO CERO TRES, SEIS CERO DOS CERO OCHO CUATRO SEIS CUATRO - A CERO CERO CERO CUATRO, SEIS CERO DOS CERO OCHO CUATRO SEIS CUATRO - A CERO CERO CERO CINCO, SEIS CERO DOS CERO OCHO CUATRO SEIS CUATRO - A CERO CERO CERO SEIS, SEIS CERO DOS CERO OCHO CUATRO SEIS CUATRO - A CERO CERO CERO SIETE, SEIS CERO DOS CERO OCHO CUATRO SEIS CUATRO - A CERO CERO CERO OCHO, todos con Asiento de Inscripción Número UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en la Oficina de Sustanciación, Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las quince horas con cincuenta y seis minutos del día seis de diciembre del año dos mil once.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043300-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL, DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada NORMA LORENA ARÉVALO AZUCENA, actuando como Apoderada General Judicial del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra el señor ALFONSO BENEDICTO LÓPEZ, conocido por ALFONSO BENEDICTO ARGUETA LÓPEZ, se venderá en pública subasta en este Juzgado, en fecha y hora que será señalada posteriormente, el inmueble que a continuación se describe: "Un Inmueble de naturaleza rústica hoy urbana situado en el punto llamado Llano Grande, en el Cantón Calle Real, y Cantón La Cabaña, jurisdicción de Aculhuaca, después Villa Delgado hoy Ciudad Delgado en este Departamento a la orilla del lateral Oriente de la carretera Troncal del Norte, a la altura del Kilómetro once, atravesando en su parte media de Sur a Norte por Río Acelhuate, en donde se ha desarrollado la URBANIZACIÓN RESIDENCIAL "ELISSA", en ella se encuentra el LOTE MARCADO CON EL NÚMERO OCHO DEL POLÍGONO "B- CUATRO" de una extensión superficial de NOVENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO TREINTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, tiene un área de construcción de sistema mixto CUARENTA Y SIETE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: Partiendo de la intersección de los ejes de la Carretera Troncal del Norte y Calle Elissa abierta en esta Urbanización y midiendo sobre esta última con una distancia de CIENTO SIETE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS y con rumbo Norte cero un grado doce minutos cero Segundos Este, se llega al punto con el que haciendo una deflexión izquierda de noventa grados y con distancia de cuarenta y siete punto cero cero metros se llega al punto en el que haciendo una deflexión derecha de veintiocho grados diez minutos cero segundos y midiendo con distancia de sesenta y cinco punto cero cero metros y rumbo Norte cero cero grados treinta y ocho minutos cero segundos Oeste, se llega al punto en el que haciendo una deflexión izquierda de noventa grados y con distancia de dos punto treinta metros, se llega al vértice Sureste del lote que mide y linda AL SUR: partiendo del vértice Sureste y midiendo una distancia de diecisiete punto setenta y seis metros con rumbo Sur ochenta grados veintidós minutos cero un segundos Oeste, se llega al vértice Sur Oeste, lindando con lote número siete del polígono B-cuatro de esta urbanización; AL OESTE, partiendo del vértice Suroeste y midiendo una distancia de dos punto noventa metros y con rumbo Norte cero tres grados cero ocho minutos dos segundos Oeste, se llega al punto en el que midiendo dos puntos sesenta y dos metros y con rumbo Norte cero dos grados cuarenta minutos ocho segundos Este, se llega al vértice Noroeste, lindando con terrenos de Joaquín Méndez; AL NORTE: partiendo del vértice Noroeste y midiendo una distancia de diecisiete punto ochenta metros con rumbo Norte ochenta y nueve grados veintidós minutos cero segundos Este, se llega al vértice Noroeste, lindando con lote número nueve del polígono B-cuatro; AL ESTE, partiendo del vértice Noreste y midiendo una distancia de cinco punto noventa metros con rumbo Sur cero cero grados treinta y ocho minutos cero segundos Este se llega al vértice Sureste, lindando con lote número cuarenta del polígono B-cinco, con pasaje número cuatro de cinco metros de ancho de por medio. Los lotes colindantes son o han sido propiedad de "CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA" (CREDISA ASOCIACIÓN DE AHORRO Y PRÉSTAMO); que inscrito a favor del ejecutado ALFONSO BENEDICTO ARGUETA LÓPEZ, bajo la matrícula número SEIS CERO CERO SEIS NUEVE TRES CUATRO CINCO- CERO CERO CERO CERO CERO asiento NUEVE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales, lo que se avisa al Público para los efectos de Ley. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las once horas y quince minutos del día quince de marzo del año dos mil doce.- Lic. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL. Licda. TERESA DE JESÚS VÁSQUEZ VÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043314-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

BANCO PROCREDIT, S. A.

AVISA

Que se ha presentado a nuestra Agencia Acajutla, parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 23581 de la cuenta No. 2302-01-000531-4 extendido por nuestra institución, 21 de Diciembre de 2011 a nombre de Irma Yannet Martínez, por un monto de Cinco mil con 00/100 dólares, (US $5,000.00) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 1.50%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de Junio del dos mil doce.-

ALICIA S. DE MOLINA,
Jefe del Departamento de Depósitos.

3 v. alt. No. C002509-2

BANCO PROCREDIT, S. A.

AVISA

Que se ha presentado a nuestra Agencia Suchitoto, parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 46920 de la cuenta No. 4902-01-000161-3 extendido por nuestra institución, 05 de Diciembre de 2011 a nombre de María Herminia Orellana Aguilar, por un monto de Dos mil quinientos con 00/100 dólares, (US $2,500.00) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 1.50%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de Junio del dos mil doce.-

ALICIA S. DE MOLINA,
Jefe del Departamento de Depósitos.

3 v. alt. No. C002511-2

BANCO PROCREDIT, S. A.

AVISA

Que se ha presentado a nuestra Agencia Acajutla, parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 23583 de la cuenta No. 2302-01-000530-0 extendido por nuestra institución, 21 de diciembre de 2011, a nombre de Irma Yannet Martínez, por un monto de Siete mil con 00/100 dólares, (US $7,000.00) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 1.90%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de Junio del dos mil doce.-

ALICIA S. DE MOLINA,
Jefe del Departamento de Depósitos.

3 v. alt. No. C002516-2

AVISO

SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R. L. DE C. V. Avisa que a sus oficinas ubicadas en Barrio El Ángel, doscientos metros salida carretera a Acajutla, departamento de Sonsonate, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE ACCIONES NÚMERO 147, que ampara 314 acciones de la Sociedad, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO, en razón de la pérdida del original.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, de tal manera que transcurridos treinta días posteriores a la tercera publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Sonsonate, veintidós de junio de 2012.-

Ing. JOSÉ ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRÍA,
Representante Legal.

3 v. alt. No. C002543-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

AVISO

La Sociedad Cooperativa de Empleados y Funcionarios del Centro Nacional de Registros de Responsabilidad Limitada y Capital Variable, COPECNARE DE R. L. y de C. V., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado el señor Reyman Misael García Gómez, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, solicitando reposición del Certificado No. 1511 Serie A que ampara 22 acciones, emitido el 31 de diciembre del 2006.

Si dentro de treinta días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición, se procederá a reponer el certificado en mención.

San Salvador, 15 de junio 2012.-

Ing. HÉCTOR ENRIQUE PARADA FONT,
Representante Legal.

3 v. alt. No. F043168-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO "CENTRO COMERCIAL FERIA ROSA".

HACE SABER: Que en la Asamblea General Ordinaria de Propietarios, llevada a cabo en segunda convocatoria celebrada en esta ciudad, a las dieciocho horas del día dieciocho de febrero del dos mil once, y protocolizada según escritura pública otorgada en esta ciudad a las catorce horas del día veintiuno de febrero del dos mil once, ante los oficios notariales del Licenciado Eric René Bran Zelaya, haciendo constar que en dicha Asamblea de Propietarios se procedió a elegir a la Junta Directiva siendo ésta figura el órgano máximo de administración de acuerdo al reglamento interno del condominio, quedando la Junta Directiva de la siguiente manera, durante el período de dos años, a partir del dieciocho de febrero del año 2011.

Presidente: Licenciado Arístides Bonilla Segovia.

Vicepresidente: Licenciado Mario Antonio Guardado Ochoa.

Tesorero: Licenciado José Alberto Peralta Marroquín.

Secretario: Licenciada Delia de Ávila.

Síndico: Licenciado José Armando Martínez Gutiérrez.

Vocal: Ingeniero Mario Calderón.

Vocal: Licenciado Ernesto Barrientos.

Vocal: Doctor Mauricio Mayorga Ruiz.

Lic. ARÍSTIDES BONILLA SEGOVIA,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F043169-2

TÍTULO MUNICIPAL

EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL:

AVISA: Que se ha presentado la señora: SARA MARINA CAMPOS GONZÁLEZ, con Tarjeta de Identificación Tributaria UN MIL DOSCIENTOS QUINCE GUIÓN CERO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO GUIÓN CIENTO UNO GUIÓN DOS, solicitando se me extienda Título Municipal, de un inmueble de la capacidad superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, terreno de naturaleza URBANA, situado en los suburbios del Barrio NUEVO PARIS, de San Jorge, Departamento de San Miguel, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE, consta de un tramo recto con una distancia de diez punto cero metros y un rumbo Sur este de veintitrés grados cuarenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos, colindando con la propiedad de la señora Sara Marina Campos González, cerco de alambre de púa de por medio; AL NORTE, consta de un tramo recto, con una distancia de veinte punto cero metros y un rumbo Nor Este de sesenta y ocho grados veintisiete minutos cinco segundos, colinda con la propiedad de la señora Emeli Quintanilla, cerco de alambre de púa y callejón de por medio; AL PONIENTE, consta de un tramo recto con una distancia de diez punto cero metros y un rumbo Nor Oeste de veintitrés grados cuarenta y tres minutos cinco segundos, colinda con la propiedad de la señora Marina del Carmen Vásquez, cerco de alambre de púa de por medio; AL SUR, consta de un tramo recto con una distancia de veinte punto cero metros y un rumbo Sur Oeste de sesenta y ocho grados veintisiete minutos siete segundos, colinda con la propiedad de la señora Sara Marina Campos González, cerco de alambre de púa de por medio; y en la actualidad lo valoran en TRES MIL DÓLARES, se avisa para efectos de ley.-

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JORGE: veintiuno de junio del dos mil doce.

CLEMENTE DE JESÚS APARICIO ULLOA,
Alcalde Municipal.

NELSON APARICIO GARCÍA,
Secretario Municipal.

3 v. alt. No. F043278-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2012116615

No. de Presentación: 20120165336

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de TECNOVISION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: TECNOVISION, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Consistente en: Las palabras ALO 33 y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil doce.-

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043194-2

No. de Expediente: 2012116617

No. de Presentación: 20120165338

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de TECNOVISION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: TECNOVISION, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: Las palabras 8 EN PUNTO PM y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil doce.-

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043195-2

No. de Expediente: 2012116619

No. de Presentación: 20120165341

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de TECNOVISION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: TECNOVISION, S. A, DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: La palabra TELEPRENSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil doce.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil doce.-

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043197-2

No. de Expediente: 2012116620

No. de Presentación: 20120165342

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de TECNOVISION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TECNOVISION, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: Las palabras SOLO FÚTBOL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil doce.-

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043198-2

No. de Expediente: 2012116618

No. de Presentación: 20120165340

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de TECNOVISION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: TECNOVISION, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: Las palabras BUENA ONDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil doce.-

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043200-2

No. de Expediente: 2012116616

No. de Presentación: 20120165337

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de TECNOVISION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: TECNOVISION, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: Las palabras DE MUJER A MUJER y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil doce.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil doce.-

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043201-2

No. de Expediente: 2012116621

No. de Presentación: 20120165343

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de TECNOVISION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: TECNOVISION, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: Las palabras AL DESPERTAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil doce.-

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043202-2

No. de Expediente: 2012118895

No. de Presentación: 20120169128

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO ENRIQUE SUÁREZ MANTILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS FINANCIEROS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SERFINSA

Consistente en: La palabra SERFINSA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil doce.-

MARÍA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043205-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2012118432

No. de Presentación: 20120168395

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CÉSAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PUMA ENERGY INTERNATIONAL S. A., de nacionalidad BAHAMENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: Las palabras SUPER 7 y diseño, que servirá para: AMPARAR: RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO, SNACK-BARS, SERVICIOS DE BAR, CAFETERÍA Y CATERING. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil doce.

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043375-2

No. de Expediente: 2012118433

No. de Presentación: 20120168396

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CÉSAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PUMA ENERGY S. A., de nacionalidad BAHAMENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: La palabra SUPER 7 y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y NEGOCIOS. VENTA DE GASOLINA, ACEITES Y LUBRICANTES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil doce.-

MARÍA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043376-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

La Centro Americana, S.A.

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado JUAN ALCIDES MEDRANO LARIOS, del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 16961 emitida el 26/08/2010.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 20 de junio de 2012.

ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ,

RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C002540-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2012117382

No. de Presentación: 20120166646

CLASE: 29, 30, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANTONIO SALAZAR GARCÍA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EVOLVING TRADE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EVOTRADE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra HORUS y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCINADAS, JALEAS Y MERMELADAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, SALSAS, MIEL, CONDIMENTOS Y ESPECIAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS, SEMILLAS Y YUCA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002598-2

No. de Expediente: 2012116991

No. de Presentación: 20120166030

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO MARTIN BOLAÑOS TELLECHEA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DINAMICA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DINAMICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ELMER HOMERO

Consistente en: las palabras ELMER HOMERO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES. COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil doce.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043209-2

No. de Expediente: 2012116990

No. de Presentación: 20120166029

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO MARTÍN BOLAÑOS TELLECHEA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DINAMICA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DINAMICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ELMER HOMERO

Consistente en: las palabras ELMER HOMERO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; CUIDADOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043210-2

No. de Expediente: 2012115691

No. de Presentación: 20120163240

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR JOSE STEINER MORATAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de STEINER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STEINER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TOTAL FOOD

Consistente en: las palabras TOTAL FOOD que se traducen al castellano como TOTAL DE ALIMENTOS, que servirá para: AMPARAR: CARNES, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043262-2

No. de Expediente: 2012118431

No. de Presentación: 20120168394

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PUMA ENERGY INTERNATIONAL S.A., de nacionalidad BAHAMENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIRSOL

Consistente en: la palabra DIRSOL, que servirá para: AMPARAR: COLORES (PINTURAS), BARNICES, LACAS, PRESERVATIVOS ANTIOXIDANTES Y CONTRA EL DETERIORO DE MADERAS, MATERIAS TINTÓREAS; MORDIENTES, RESINAS NATURALES, METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES Y DECORADORES. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043370-2

No. de Expediente: 2011114928

No. de Presentación: 20110161696

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS CENO S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra MECANO y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DEL SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil once.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043371-2

No. de Expediente: 2011112849

No. de Presentación: 20110157415

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de BALKRISHNA INDUSTRIES LIMITED, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FORESTECH

Consistente en: la palabra FORESTECH, que servirá para: AMPARAR: LLANTAS PARA AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS, LLANTAS AGRÍCOLAS, NEUMÁTICOS, LLANTAS SÓLIDAS PARA RUEDA DE VEHÍCULOS, CÁMARA DE AIRE PARA LLANTAS, SOLAPAS USADAS EN EL BORDE DE LAS LLANTAS Y MONTAJE DEL TUBO. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil once.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043372-2

No. de Expediente: 2012117587

No. de Presentación: 20120167018

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Alticor Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra ARTISTRY y diseño, que se traduce como HABILIDAD ARTISTICA, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, ARTÍCULOS DE TOCADOR NO MEDICINALES Y LOS PREPARADOS PARA CUIDADO DE LA PIEL ES DECIR, ACEITES, LOCIONES, CREMAS, GELES, TÓNICOS, MASCARILLAS, CREMAS HIDRATANTES, LIMPIADORES, EXFOLIANTES, JABONES, BLANQUEADORES Y ACLARADORES PARA LA PIEL, POLVOS Y PRODUCTOS NO MEDICINALES PARA EL CUIDADO DEL SOL; COLORES DE UÑA, REMOVEDORES DE ESMALTE DE UÑAS Y LIMAS, GEL DE BAÑO, PERFUMES, COLONIAS, ACEITES ESENCIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043373-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACEPTACION DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas y cinco minutos del día siete de junio del presente año, fue aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANDRÉS ANTONIO LÓPEZ GÁMEZ, quien falleció el día cinco de noviembre de dos mil cinco, a la edad de sesenta y siete años, originario de San Julián, Departamento de Sonsonate y del domicilio de Tamanique de este Departamento, siendo el mismo Tamanique su último domicilio, de parte de los señores MARIA JOSEFA CARRANZA viuda DE LÓPEZ, ELBA ÍCELA, MERCEDES LEONOR, LUIS ADÁN, los tres de apellidos LÓPEZ CARRANZA, AURA YOLANDA LÓPEZ DE ORELLANA; con números de identificación tributaria en su orden respectivos la primera cero trescientos cinco - dieciocho cero tres cuarenta - ciento uno - siete, la segunda cero quinientos dieciocho - diez cero siete setenta y cuatro - ciento uno - siete, la tercera cero trescientos quince - veintidós doce sesenta y dos - ciento uno - cuatro, la cuarta cero trescientos cinco - veinticinco cero ocho sesenta y cuatro- ciento uno - cero y la última cero trescientos cinco - cero tres doce setenta - ciento uno - dos, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que como hijo del mismo causante le correspondían al señor JUAN OSWALDO LÓPEZ CARRANZA. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario en Abstracto otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día catorce de agosto del año dos mil seis, ante los oficios del Notario Pedro Rosalio Escobar Castaneda; y los últimos en su calidad de hijos del causante en mención. Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil. Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los siete días del mes de junio de dos mil doce. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F042875-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas con diez minutos del día diez de febrero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora VIRGINIA RUIZ conocida por VIRGINIA ELIA RUIZ, fallecida a las dieciocho horas del día trece de septiembre del año dos mil nueve, en el Barrio San Benito de la Ciudad de San Rafael Oriente, de este Distrito, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor Francisco Javier Ruiz Campos, de setenta y un años de edad, Profesor, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento único de Identidad número: cero uno cinco cuatro siete siete siete uno guión siete, éste hermano de la causante. Nómbrase al aceptante en el carácter dicho administrador y representante interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la Herencia.

Publíquense los edictos de Ley. Lo que se pone en conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las quince horas veinte minutos del día diez de febrero de dos mil doce. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. BR. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042883-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas con diez minutos del día cuatro de junio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA CATALINA MARTINEZ DE MORAGA, conocida por MARIA CATALINA MARTINEZ MARTINEZ, MARIA MARTINEZ Y MARIA CATALINA MARTINEZ, fallecida a las trece horas del día treinta de noviembre del año dos mil once, en el Cantón Joya de Ventura de la

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

jurisdicción de San Jorge de este Distrito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de los señores Luis Alonso, Raúl, José Clementino, Héctor David, el primero de cincuenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de San Jorge, el segundo de setenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de San Rafael Oriente, el tercero de sesenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de San Jorge y el cuarto de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de San Jorge, con Documentos Únicos de Identidad número en su orden: Cero tres dos tres ocho tres ocho cero - ocho, cero dos siete cinco cero seis ocho seis - cinco, cero dos dos ocho uno uno tres cuatro - seis y cero tres uno nueve cuatro seis cinco cuatro - ocho, respectivamente, todos de apellidos Moraga Martínez, en su concepto de hijos de la causante. Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho administradores y representantes interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la Herencia.

Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia, Chinameca, a las quince horas con veinte minutos del día cuatro de junio de dos mil doce. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. BR. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042884-3

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial,

AVISA: Que este día ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora CELSA MILAGRO RODRIGUEZ DE GARCIA o CELSA MILAGRO RODRIGUEZ ROMERO, que falleció el día veintidós de octubre de dos mil once, en el cantón San Nicolás Lempa, jurisdicción de Tecoluca, Departamento de San Vicente, habiendo tenido en esta ciudad su último domicilio, por parte del señor JOSE SANTIAGO GARCIA AMAYA, en concepto de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a SEBASTIANA RODRIGUEZ viuda DE ROMERO, conocida por SEBASTIANA RODRIGUEZ, madre de la finada; y se ha nombrado al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Y también acepta en calidad de cónyuge sobreviviente de la finada.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo. JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, tres de mayo de dos mil doce. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F042915-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las nueve horas quince minutos del día cuatro de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora LAUREANA CRUZ BRAN, quien fue conocida por Laureana Cruz, fallecida el día veintidós de Agosto del dos mil diez, en el Cantón Anal Abajo, jurisdicción de Nahuizalco, siendo dicho Cantón su último domicilio, de parte del señor VICTOR MANUEL CRUZ, en concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Lorenzo Cruz Aguilar, Teresa Cruz Vda. de Lucas, José Emiliano Cruz, María Ysaura Cruz de García y Juan Alberto Cruz Aguilar, como hijos de la Causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas quince minutos del día once de Junio del dos mil doce. DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F042945-3

MARIO MOISA MARTINEZ JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las once horas treinta y cinco minutos del día veintisiete de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor WENCESLAO FLORES TINO, fallecido el día tres de Julio del dos mil cuatro, en el Cantón El Canelo, Jurisdicción de Nahuizalco, siendo ese el lugar de su último domicilio, de parte de la señora FRANCISCA FLORES PEREZ, en concepto de hija sobreviviente de la causante.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Y se ha conferido a la aceptante la representación interinas de la sucesión y no la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas cuarenta minutos del día siete de mayo del dos mil doce. DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F042946-3

Luis Salvador Peña, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante ISMAEL COTO MEJIA conocido por ISMAEL CATIVO MEJIA, quien falleció el día veinticuatro de diciembre de dos mil once en el Hospital General del Seguro Social , San Salvador, siendo Zacatecoluca su último domicilio , por parte de ISMAEL ANDRES COTO MEJIA conocido por ISMAEL ANDRES COTO MEJIA QUINTANILLA e ISMAEL ANDRES COTO QUINTANILLA y ALICIA AMALIA COTO DE ARANA conocida por ALICIA AMALIA COTO MEJIA y por ALICIA AMALIA COTO QUINTANILLA, en calidad de herederos testamentarios del referido causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiocho de mayo de dos mil doce. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F042987-3

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas con veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante señor HUGO ERNESTO PORTILLO VELIS, quien fue de cuarenta y un años de edad, casado, empleado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Ana, quien falleció el día veinticinco de mayo de dos mil once, hijo de JOAQUIN PORTILLO y MARTA ALICIA VELIS DE PORTILLO conocida por MARTA ALICIA VELIS LEON y cuyo último domicilio fue Soyapango, de parte de la señora NORMA ELIZABETH RUANO viuda DE PORTILLO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOAQUIN PORTILLO y MARTA ALICIA VELIS DE PORTILLO conocida por MARTA ALICIA VELIS LEON, y como Representante Legal de los menores JORGE ERNESTO POTILLO RUANO, FRANCISCO JAVIER PORTILLO RUANO y WILLIAM ALEXIS PORTILLO RUANO, en su calidad de hijos del causante, representados judicialmente por su Apoderado Licenciado RONAL ALONSO ARTIGA FLORES.

Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración INTERINA de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas con veintisiete minutos del día uno de Junio de dos mil doce. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042995-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Señora MARIA PAZ RAMIREZ DE SANCHEZ, quien es de sesenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de esta ciudad, Con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro ocho siete cuatro cinco cero guión dos; y Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete guión cero ocho cero cuatro cuatro cinco guión cero cero uno guión cero; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Colonia Dieciocho de Diciembre, Calle Padre Salazar Simpson, número veintiséis Jurisdicción

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de DOSCIENTOS UN METROS PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, que mide y linda; al NORTE: Diez punto cincuenta y ocho metros, colinda con Rosa Miriam Hernández y Patricia Guadalupe Ramírez Hernández; al ORIENTE: Diecinueve punto cero cero metros, colinda con Alicia Flores; al SUR: Diez punto cincuenta y ocho metros, con Ricardo Alfredo Pérez Cárcamo, calle de por medio; al PONIENTE: Diecinueve punto cero cero metros, con José Antonio Zavaleta Rosales. El predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona. Lo adquirió de buena fe, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de veinticinco años, por compra que le hiciera a su padre señor PRUDENCIO PINEDA, careciendo de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad, el inmueble lo valora en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por tanto solicita se le extienda título municipal de conformidad a la Ley.

Lo que se hace saber al público para todos los efectos de ley. Alcaldía Municipal: Delgado, Departamento de San Salvador, Trece de Junio de Dos Mil Doce. LIC. JOSE TOMAS MINERO DOMINGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. SRA. CECILIA MARICELA CANDELARIO BARRAZA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F042889-3

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2000008494

No. de Presentación: 20120166914

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ZOILA DEL CARMEN CRUZ DE FIGUEROA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUMARSAL, S.A. DE C.V., del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00147 del Libro 00167 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en UNA CRUZ COLOR AMARILLO, MONTADA EN UNA FIGURA EN FORMA DE VENTANA, COLOR AZUL, Y EN SU PARTE INFERIOR SE ENCUENTRA OTRA FIGURA EN FORMA DE VENTANA, A EXCEPCION DE SU PARTE INFERIOR QUE TIENE FORMA CURVA Y DENTRO DE ESTA SE ENCUENTRA LA PALABRA "ARROZ" ARRIBA DE LAS PALABRAS "SAN PEDRO". DENTRO DE ESTAS FIGURAS SE ENCUENTRA EN LA PARTE DE ARRIBA LA IGLESIA PARROQUIAL SAN PEDRO DE LA CIUDAD DE METAPAN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, EN COLORES CELESTES Y BLANCO. BAJO DE LA IGLESIA EN RECTANGULO CON FONDO COLOR ROSA VIEJA SE ENCUENTRAN VARIAS ESPIGAS DE ARROZ, DE COLOR AMARILLO EN SU PARTE SUPERIOR Y VERDE EN LA PARTE INFERIOR SIMULANDO UN CAMPO DE ARROZ; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002393-3

No. de Expediente: 1981000575

No. de Presentación: 20120162519

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ANTONIO PADILLA PINTO, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00155 del Libro 00092 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en un círculo en cuyo interior se encuentra una estrella de cinco picos y en la parte superior se encuentra otro círculo de menor dimensión en cuyo interior se encuentra una letra "R"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de febrero del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002397-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARCAS DE FABRICA

No. de Expediente: 2012115663

No. de Presentación: 20120163142

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZOILA DEL CARMEN CRUZ DE FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de QUIMICA FARVET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUIMICA FARVET, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Consistente en: las palabras QUIMICA FARVET y diseño, donde la palabra Far se traduce al castellano como Lejos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002395-3

No. de Expediente: 2012118904

No. de Presentación: 20120169138

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUÍN ROMERO, en su calidad de APODERADO de Banco Davivienda S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

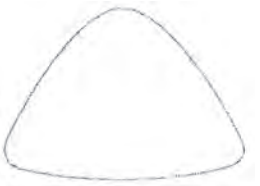

Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: TARJETAS INTELIGENTES, TARJETAS MAGNÉTICAS CODIFICADAS, TARJETAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS, TARJETAS DE PLÁSTICO CODIFICADAS; CAJEROS AUTOMÁTICOS. APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042947-3

No. de Expediente: 2012117061

No. de Presentación: 20120166128

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Banco Davivienda S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

DAVIPLATA

Consistente en: la palabra DAVIPLATA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAL PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F042948-3

No. de Expediente: 2012118914

No. de Presentación: 20120169148

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Banco Davivienda S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Consistente en: diseño, que servirá para: AMPARAR: TARJETAS INTELIGENTES, TARJETAS MAGNETICAS CODIFICADAS, TARJETAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS, TARJETAS DE PLASTICO CODIFICADAS; CAJEROS AUTOMATICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de Junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042955-3

No. de Expediente: 2012118915

No. de Presentación: 20120169149

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Banco Davivienda S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Consistente en: DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042957-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2012115493

No. de Presentación: 20120162806

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RICHARDSON OILSEED LIMITED, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

Consistente en: las palabras CANOLA HARVEST y diseño, que se traducen al castellano como COSECHA DE CANOLA, que servirá para: AMPARAR: ACEITE DE CANOLA; MARGARINA; MANTECA VEGETAL. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042958-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2012115998

No. de Presentación: 20120163800

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN ENRIQUE ARGUETA SORIANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGENCIAS GLOBAL DEL MAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGENCIAS GLOBAL DEL MAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

Consistente en: la palabra ATRAMAR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL UBICADO EN URBANIZACION MADRE SELVA, CALLE LLAMA DEL BOSQUE, EDIFICIO AVANTE, SEPTIMO NIVEL, OFICINA 7-01 ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD, DEDICADO AL SERVICIO DE TRANSPORTE MARITIMO.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002387-3

No. de Expediente: 2012117092

No. de Presentación: 20120166179

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN ENRIQUE ARGUETA SORIANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGENCIAS NAVIERAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NAVES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

Consistente en: la palabra NAVES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO AL SERVICIO DE COORDINACION DE TRANSPORTE MARITIMO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002388-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2012117062

No. de Presentación: 20120166129

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de Banco Davivienda S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

AQUÍ LO TIENE TODO

Consistente en: la expresión AQUÍ LO TIENE TODO, que servirá para; ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042950-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A SOCIOS DE CAJA DE CREDITO METROPOLITANA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de Caja de Crédito Metropolitana, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento a los Artículos 223, 228 y 229 del Código de Comercio y de acuerdo a la cláusula vigésima cuarta del Pacto Social, convoca a los Representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a realizarse en primera convocatoria a las catorce horas del día veinte de Julio de dos mil doce, en el local del Restaurante Los Cebollines, Blvd. de Los Héroes, San Salvador.

En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha antes mencionada se hace SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar Junta General Ordinaria de accionistas a las catorce horas del día sábado 21 de Julio del presente año en el mismo lugar, en la que se conocerán y se resolverán los siguientes puntos:

AGENDA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1- Integración del Quórum Legal.

2- Ratificación del Acuerdo No. 5 de Acta No. 35 de Asamblea General de Accionistas de fecha 25 de febrero 2012, relativo a aplicación de utilidades no distribuibles de ejercicios anteriores.

Para que la Junta General se considere legalmente constituida en la primera fecha de la convocatoria para resolver la Agenda Ordinaria, deberán estar presentes o representados la mitad más uno de los socios o representantes de acciones que deben votar.

En segunda convocatoria, se considera válidamente constituida cualquiera que fuere el número de socios y representantes de acciones que asistieren y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los socios o representantes de acciones.

San Salvador, 19 de Junio 2012.

VILMA MARIA ORELLANA DE NUILA,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F042896-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

PARQUE RESIDENCIAL ALTAMIRA

El Infrascrito Administrador Único del Parque Residencial Altamira convoca a Junta de Asamblea General de Condóminos en su primera convocatoria para el día Jueves 12 y Viernes 13 de Julio del presente año, a las diecinueve horas, en las instalaciones de la casa club del Parque Residencial Altamira, en su primera convocatoria y de no haber quórum suficiente, se realizará el día siguiente a la hora antes señalada. El quórum necesario para verificar la sesión será de cuarenta y tres condóminos presentes o representados.

Verificado el quórum, la Agenda a tratar será la siguiente:

1. Entrega y presentación para su Aprobación u Observaciones, del Informe Financiero del año 2011 y del periodo de Enero a Mayo de 2012.
2. Información General por el Administrador.
3. Elección de Junta Directiva del Parque Residencial Altamira, para el periodo 2012-2014.
4. Varios.

A los condóminos que no se hayan registrado ante la Administración por favor hacerlo, pues de su registro dependerá su participación con Voz y Voto en la Asamblea General de Condóminos.

San Salvador, 18 de Junio de 2012.

LIC. JOSE RAMIRO PARADA DIAZ,

ADMINISTRADOR UNICO

PARQUE RESIDENCIAL ALTAMIRA.

3 v. alt. No. F043152-3

SUBASTA PUBLICA

MARIO MOISA MARTINEZ, Juez de lo Civil de este Distrito.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal inicialmente por el Licenciado Gilberto Marinero Chacón y continuado por el Licenciado José Antonio Martínez, en concepto de Apoderado General Judicial del Banco Procredit S.A., contra los señores Jorge Williams Mendoza Martínez y Mauricio Alfonso Mendoza Martínez, se venderá en este Juzgado en pública subasta y en fecha oportuna los siguientes inmuebles: PRIMERO: Un inmueble de naturaleza urbana, desmembrado de otro de mayor extensión superficial situado en la Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, identificado en su respectivo antecedente con el NUMERO OCHO DEL CENTRO URBANO DE ACAXUAL, de una extensión superficial de Doscientos Veintiséis Metros Cuadrados Cinco Decímetros y que a partir de su vértice Nor Este mide y linda: AL NORTE, diecinueve punto veintiún metros, con lote número seis de la Avenida "A"; AL ORIENTE, ocho punto cincuenta y ocho metros, con zona verde de la Avenida "A", propiedad del Instituto de Vivienda Urbana, con uso exclusivo a favor del adjudicatario; AL SUR, compuesto de dos tiros; el primero de siete punto ocho metros y el segundo de catorce punto cincuenta metros, con lote número noventa y tres de la prolongación de la calle "Y", quebrada de ancho variable de por medio; PONIENTE, once punto veintiséis metros, con terreno propiedad del Instituto de Vivienda Urbana. Todos los lotes colindantes son del mismo Centro Urbano los cuales son o han sido propiedad del Instituto.- Inscrito a favor del señor Jorge Williams Mendoza Martínez, bajo la Matrícula Número 10020524-00000 del Registro de Propiedad de este Departamento.- SEGUNDO: Un inmueble de naturaleza urbana con construcciones que contiene situado en el centro del pueblo de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, inmueble que está marcado como lote número Uno, el que se describe así: Este lote se desmembra a los rumbos Poniente y Oriente y mide y linda: AL NORTE: en cuarenta y ocho metros con solar de la Alcaldía Municipal, AL ORIENTE: en diecisiete metros cuarenta centímetros tapial de adobe de por medio, con el resto que se reserva don Luis Alonso Amaya Torres, AL SUR: cuarenta y ocho metros, con el resto que se reserva el vendedor Luis Alonso Amaya Torres, o sea el Lote Número Dos, y AL PONIENTE: quince metros seiscientos cincuenta milímetros con solares de Mercedes Menjívar y Guadalupe Vásquez, calle de por medio. El lote descrito tiene una superficie de setecientos noventa y tres puntos dos metros cuadrados.- Inscrito a favor del señor Jorge Williams Mendoza Martínez, bajo la Matrícula Número 10000738-00000 del Registro de la Propiedad Raíz de este Departamento.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiuno de Marzo del año dos mil doce.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002404-3

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por ejecución promovida por la Licenciada HALDYS CRISTINA ASUNCION GODINEZ VIDES, como Apoderado General Judicial del BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANONIMA antes denominado FINANCIERA CALPIA S.A., que puede abreviarse BANCO PROCREDIT S.A., Institución Bancaria del domicilio de San Salvador, Representada Legalmente por el Licenciado STEFAN MARIO QUECK, en contra de los señores OSCAR ARMANDO IGLESIAS CASTRO y ARACELY LARA PORTILLO DE IGLESIAS, a efecto de que le cancelen cantidad de dólares, intereses convencionales y moratorios y costas procesales, se venderán en pública subasta en este Juzgado, en día y hora que oportunamente se indicará los siguientes bienes muebles: UN VENTILADOR DE PIE CONFORT AIR, MODELO M-QUINIENTOS DIECIOCHO, BLANCO, EN REGULAR ESTADO, UN CHINERO COLOR CAFE CON DOS GAVETAS Y DOS COMPUERTAS DE VIDRIO EN REGULAR ESTADO; UN MINI TEATRO EN CASA, MARCA PANASONIC, GRIS COMPUESTO DE SIETE BAFLES PEQUEÑOS Y SU CONTROL

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REMOTO MODELO SA-VK NOVENTA Y UNO-D, EN REGULAR ESTADO; UNA REFRIGERADORA MARCA CETRON, MODELO C CIENTO ONCE, BLANCA EN REGULAR ESTADO; UN TELEVISOR LG, MODELO CP CATORCE J CINCUENTA Y DOS, GRIS EN REGULAR ESTADO; UN TELEVISOR MARCA SAMSUNG, MODELO CT-QUINIENTOS TRES EBZ, EN REGULAR ESTADO; UN TOCADISCO CON SU CONTROL, MARCA SOUNDESING MODELO SEIS OCHO SEIS TRES, NEGRO EN REGULAR ESTADO, UN TELEVISOR PORTATIL MARCA CELECTRON MODELO CT-CINCO FM, GRIS, EN REGULAR ESTADO; UNA CAMARA DIGITAL MARCA SONY MODELO DSC-S SEISCIENTOS CINCUENTA, SIN LA TARJETA MEMORIA EN REGULAR ESTADO, UNA COCINA MARCA MABE, DE CUATRO HORNILLAS COLOR BEIGE, CON SU TAMBO TROPIGAS, EN REGULAR ESTADO, UNA BICICLETA COLOR NEGRA, CON PARILLA DELANTERA EN REGULAR ESTADO, UNA BICICLETA MARCA CORSARIO, AZUL CON NEGRA, EN REGULAR ESTADO, UNA BICICLETA COLOR ROJO SIN ASIENTO Y EN MAL ESTADO; UN VENTILADOR DE PIE ELECTRIC FAN, SIN NUMERO DE SERIE, COLOR NEGRO EN REGULAR ESTADO, UN VENTILADOR DE PISO MARCA FAN MODELO FREAL-VEINTE VEINTE COLOR GRIS EN REGULAR ESTADO; UN TALADRO DE MEDIA SERIE DW QUINIENTOS OCHO S-B TRES AMARILLO EN CAJA PLASTICA COLOR GRIS, EN REGULAR ESTADO, UNA CAJA PLASTICA DE HERRAMIENTAS MARCA TRUPPER, COLOR NEGRA CON NARANJA, EN REGULAR ESTADO, UNA CAJA PLASTICA DE HERRAMIENTAS MARCA RIMAX COLOR NEGRA EN REGULAR ESTADO; UNA VAJILLA DE SEIS PIEZAS, COLOR BLACA Y AZUL, EN REGULAR ESTADO. Los bienes muebles son propiedad de los ejecutados señores OSCAR ARMANDO IGLESIAS CASTRO y ARACELY LARA PORTILLO DE IGLESIAS.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos de Ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las ocho horas y treinta minutos del día siete de mayo de dos mil doce.- DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002405-3

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que en este Tribunal existe Juicio Ejecutivo Mercantil que promueve el Licenciado JORGE ALBERTO CARRILLO PALACIOS, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la SOCIEDAD INVERSIONES POLITEX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES POLITEX S.A. DE C.V., del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, identificándola con su Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cero cero nueve ocho ocho- cero cero uno- cero, la cual es Representada Legalmente por el señor VICTOR MANUEL ZAMORA BABICH, quien actúa en calidad de Administrador Único, en contra de los demandados, señores ADAN BERNAL DIAZ, ORLANDO SERBELIO DIAZ y MARIA VERONICA DIAZ DE MEJIA, conocida por MARIA VERONICA CASTELLON DE DIAZ; sobre el inmueble de naturaleza rústica, denominado Hacienda Corral de Mulas Número Uno, situado en Cantón San Juan del Gozo, jurisdicción de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, y específicamente el lote identificado como número veinte del polígono tres, de una extensión superficial de UNA HECTAREA SETENTA Y SEIS AREAS, DIECISIETE PUNTO CATORCE CENTIAREAS, EQUIVALENTES A DOS MANZANAS, CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS PUNTO SESENTA VARAS CUADRADAS, cuya descripción se inicia en el vértice noroeste y continúa de la siguiente manera: AL NORTE: Rumbo sur sesenta y dos grados, cuatro punto tres minutos este y distancia de setenta y ocho punto cero cero metros, linda con lote agrícola número diez del polígono tres; AL ORIENTE: Rumbo sur diecisiete grados, cincuenta y cinco punto cinco minutos oeste y distancia doscientos veinticinco punto ochenta y cinco metros, linda con lote agrícola número once del polígono cinco, con calle de ancho variable de por medio; AL SUR: Rumbo norte setenta y dos grados, cuatro punto ocho minutos oeste y distancia de setenta y ocho punto cero cero metros, linda con lote agrícola número catorce del polígono dos con calle de ancho variable de por medio; AL PONIENTE: Rumbo norte diecisiete grados, cincuenta y cinco punto seis minutos este y distancia de doscientos veinticinco punto ochenta y siete metros, linda con lote agrícola número diecinueve del polígono tres, llegando de esta forma al esquinero donde se comenzó la presente descripción. Todos los lotes colindantes pertenecen a la misma Hacienda Corral de Mulas Número uno y fueron o son Propiedad del ISTA. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito al Número de Matrícula SIETE CINCO CERO SIETE CINCO OCHO DOS NUEVE GUION CERO CERO CERO CERO CERO, en el Asiento DOS según embargo, del Folio Real Automatizado del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de Usulután.

Quien quiera hacer postura del referido inmueble que concurra al Tribunal donde se le admitirá siendo legal, y posteriormente se señalará día y hora para la venta en pública subasta según lo establece el Art. 606 Pr.C.

El inmueble antes descrito está valuado en la cantidad de DOCE MIL SEISCIENTOS TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Jiquilisco, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil doce.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SILVIA YANET MEJIA HERNANDEZ, SRIA.

3 v. alt. No. F042894-3

MARIA ESTHER FERRUFINO Vda. DE PARADA JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por la Licenciada LIDIA MARIA VALDEZ DE LU, en su carácter de Apoderada del "BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA", "BANCO HSBC, SOCIEDAD ANONIMA", "BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A.", "BANCO HSBC,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

S.A.", "BANCO SALVADOREÑO, S. A." o "BANCOSAL, S.A.", en contra de JOSE ARISTIDES HENRIQUEZ, conocido por JOSE ARISTIDES HENRIQUEZ VILLATORO, reclamando cantidad de dinero, intereses y costas procesales se venderá en pública subasta en este Juzgado los siguientes inmuebles; PRIMERO, inmueble de naturaleza urbano y construcciones de sistema mixto que contienen situado en el Cantón Las Delicias según antecedentes hoy Cantón El Papalón de la Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, que se identifica así, lote número OCHO del polígono "D-SEIS" del CENTRO RESIDENCIAL LA PRADERA III etapa que mide: AL NORTE, quince punto cero cero metros; ORIENTE, cinco punto cero cero metros; AL SUR, quince punto cero cero metros y al PONIENTE, cinco punto cero cero metros de un área de SETENTA Y CINCO PUNTO cero cero metros cuadrados, inscritos bajo la matrícula número OCHO CERO UNO CUATRO CINCO OCHO CUATRO TRES GUION CERO CERO CERO CERO CERO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, SEGUNDO, inmueble de naturaleza urbano y construcciones de naturaleza mixto que contiene situado en el Cantón Las Delicias según antecedentes hoy Cantón El Papalón de la jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, que se identifica así: LOTE Número NUEVE, del polígono "D- SEIS", DEL CENTRO RESIDENCIAL LA PRADERA III ETAPA, que mide AL NORTE quince punto cero cero metros; AL ORIENTE, cinco punto cero cero metros; AL SUR, quince punto cero cero metros; y AL PONIENTE, cinco punto cero cero metros, de un área de SETENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, inscritos bajo la matrícula número OCHO CERO UNO CUATRO CINCO OCHO CINCO UNO GUION CERO CERO CERO CERO CERO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, TERCERO.- Inmueble de naturaleza urbana y construcciones de sistema mixto que contiene situado en el CANTON LAS DELICIAS, según antecedentes, hoy Cantón El Papalón de la jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, que se identifica así: LOTE NUMERO TREINTA, del polígono "E-TRES" DEL CENTRO RESIDENCIAL LA PRADERA III ETAPA, que mide al NORTE, catorce punto cincuenta metros; AL ORIENTE, cinco punto cero cero metros; AL SUR, quince punto cero cero metros; y al PONIENTE, dos tramos el primero de cuatro punto cincuenta metros y el segundo de cero punto setenta y ocho metros de un área de SETENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, inscritos bajo la matrícula OCHO CERO UNO CUATRO CINCO OCHO CINCO DOS GUION CERO CERO CERO CERO CERO, inscrito a favor del señor José Arístides Henríquez, conocido por JOSE ARISTIDES HENRIQUEZ VILLARTORO.

Lo que hace saber al público para los efectos legales correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Segundo de lo Civil de San Miguel, a las doce horas diez minutos del día ocho de mayo del dos mil doce.- DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO Vda. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LICDA. CARMEN JULIETA HERNANDEZ ALVAREZ, SECRETARIA INTO.

3 v. alt. No. F042907-3

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido inicialmente por la Licenciada SANDRA DEL CARMEN DUEÑAS CABALLERO, y continuado por la Licenciada GLORIA DE LOS ANGELES GERMAN ARGUETA, ambas mayores de edad, Abogadas y de este domicilio, como Apoderadas Generales Judiciales del BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO HSBC, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCOSAL, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente, que se puede abreviar BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A., o BANCO HSBC, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., de este domicilio, contra el señor OVED ELISEO MORALES BARAHONA, mayor de edad, Estudiante y de este domicilio, se venderá en este Tribunal en Pública Subasta, en fecha que más adelante se especificará: Un inmueble de naturaleza urbana que se identifica como APARTAMENTO NUMERO CINCUENTA Y CUATRO, NIVEL CINCO, DEL CONDOMINIO SANTA LOURDES, SITUADO EN EL BARRIO LOURDES, FINAL SEXTA CALLE ORIENTE, PASAJE ARRIAZA, DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, el cual se encuentra bajo el Régimen de Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamientos quedando sujetos las disposiciones contenidas en la misma; así como el Reglamento de Administración y por las Leyes vigentes sobre la materia. Dicho apartamiento tiene la descripción técnica siguiente: Este Apartamiento tiene un área de TREINTA Y TRES PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS y su medida cúbica es de ochenta y cinco punto noventa y tres metros cúbicos, y construcciones de treinta y ocho punto dieciséis metros cuadrados. Apartamiento que mide y linda: AL NORTE; compuesto de tres tramos rectos, el primero de dos punto ochenta metros, el segundo de uno punto ochenta metros, el tercero de cinco punto cuarenta metros: AL SUR; Tramo recto de seis punto setenta metros: AL ESTE; compuesto de tres tramos rectos, el primero de dos punto setenta metros, el segundo de cero punto setenta y cinco metros, el tercero de dos punto sesenta metros; AL OESTE; tramo recto de tres punto veinticinco metros. Este apartamiento se encuentra limitado en la parte inferior por el Apartamiento Número cuarenta y cuatro, obra gruesa de loza de por medio y por la parte superior por el apartamiento número sesenta y cuatro, obra gruesa de por medio. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor OVED ELISEO MORALES BARAHONA, a la Matrícula SEIS CERO UNO TRES SEIS NUEVE NUEVE CUATRO - A CERO CERO UNO NUEVE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil: San Salvador, a las diez horas del día seis de marzo de dos mil doce.- LIC. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL SUPLENTE.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO JUDICIAL.

3 v. alt. No. F042940-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

BALANCE DE LIQUIDACION

Distribuidora MAVEL, S. A. de C. V. En Liquidacion
Balance General al 31 de Diciembre del 2011
Expresado en US Dólares

ACTIVO			PASIVO		
CIRCULANTE		196,049.04	**Capital, Reservas y Superavit**		196,925.79
			Capital Social		
Bancos	34.21		*Mínimo*	100,342.86	
Cuentas y documentos por Cobrar	187,443.40		*Reserva Legal*	17,020.94	
Accionistas	8,571.43		*Utilidades Acumuladas*	80,529.43	
			Perdidas	-967.44	
DIFERIDO		876.75			
Impuestos Pagados	876.75				
Software	291.67	0.00			
Amortizacion	-291.67				
Total Activo		196,925.79	Total Pasivo más Patrimonio		196,925.79

Sergio Antonino Marzella
Representante Legal

Lic. Juan Francisco Espinoza Escobar
Auditor Externo
Inscripción profesional Nº 2851

Lic. Carlos Ernesto Miranda
Contador General

Hector Antonio Rivera Monge	**50.00 %**
Sergio Antonino Marzella	**36.17 %**
Ana Silvia Lopez de Asero	**13.83 %**

3 v. alt. No. C002406-3

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora ELVA MARTA VILLALTA GONZALEZ, conocida por MARTA ELBA VILLALTA GONZALEZ, y por ELBA MARTA VILLALTA GONZALEZ, en calidad de madre sobreviviente del señor CARLOS RICARDO BADIA VILLALTA, para que se le devuelva la cantidad de $457.67, en concepto de excedente de impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2010, que le correspondía a su extinto hijo y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 2 de noviembre de 2010.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta la tercera y última publicación del presente aviso.

San Salvador, 7 de junio de 2012.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,

SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F042334-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2012115973

No. de Presentación: 20120163739

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN ENRIQUE ARGUETA SORIANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGENCIAS GLOBAL DEL MAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGENCIAS GLOBAL DEL MAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra ATRAMAR y diseño, que servirá pata: AMPARAR: REPRESENTACION AGENCIA NAVIERA DE TRANSPORTE MARITIMO. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002386-3

No. de Expediente: 2012117095

No. de Presentación: 20120166182

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN ENRIQUE ARGUETA SORIANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGENCIAS NAVIERAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NAVES, SA. DE CV., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra NAVES y diseño, que servirá para: AMPARAR: REPRESENTACIÓN AGENCIA NAVIERA DE TRANSPORTE MARÍTIMO. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002389-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2011113936

No. de Presentación: 20110159548

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ZOILA DEL CARMEN CRUZ DE FIGUEROA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de QUALITAS ASSISTANCE, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras Qualitas Assistance y diseño. Traducción al castellano como: Asistencia de Calidad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURIDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCION DE BIENES Y DE PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS DESTINADOS A SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002394-3

No. de Expediente: 2012118659

No. de Presentación: 20120168804

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AMERICO ARMANDO HERNANDEZ CONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión Pollo Presto y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F042913-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2012118912

No. de Presentación: 20120169146

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de Banco Davivienda S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: un diseño que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042951-3

No. de Expediente: 2012118911

No. de Presentación: 20120169145

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de Banco Davivienda S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042952-3

No. de Expediente: 2012118922

No. de Presentación: 20120169156

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de Banco Davivienda S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra DaviMóvil y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil doce.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042953-3

No. de Expediente: 2012115847

No. de Presentación: 20120163501

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETFE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión BWPK y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES Y BARES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F042960-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2012118560

No. de Presentación: 20120168611

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JESUS NEFTALY AGREDA VELADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión El Café de Don Necta, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ ORO, CAFÉ PERGAMINO, CAFÉ TOSTADO, TOSTADO MOLIDO Y CAFÉ INSTANTÁNEO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002398-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2012119477

No. de Presentación: 20120169945

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ORLANDO ARTEAGA FIGUEROA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GLOBALMARK FOOD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GLOBALMARK FOOD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión Maxicoffee y diseño, que servir para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002408-3

No. de Expediente: 2012119476

No. de Presentación: 20120169944

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ORLANDO ARTEAGA FIGUEROA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GLOBALMARIÇ FOOD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GLOBALMARK FOOD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión Maxicafé y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002409-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Imprenta Nacional - Tiraje 400 Ejemplares.